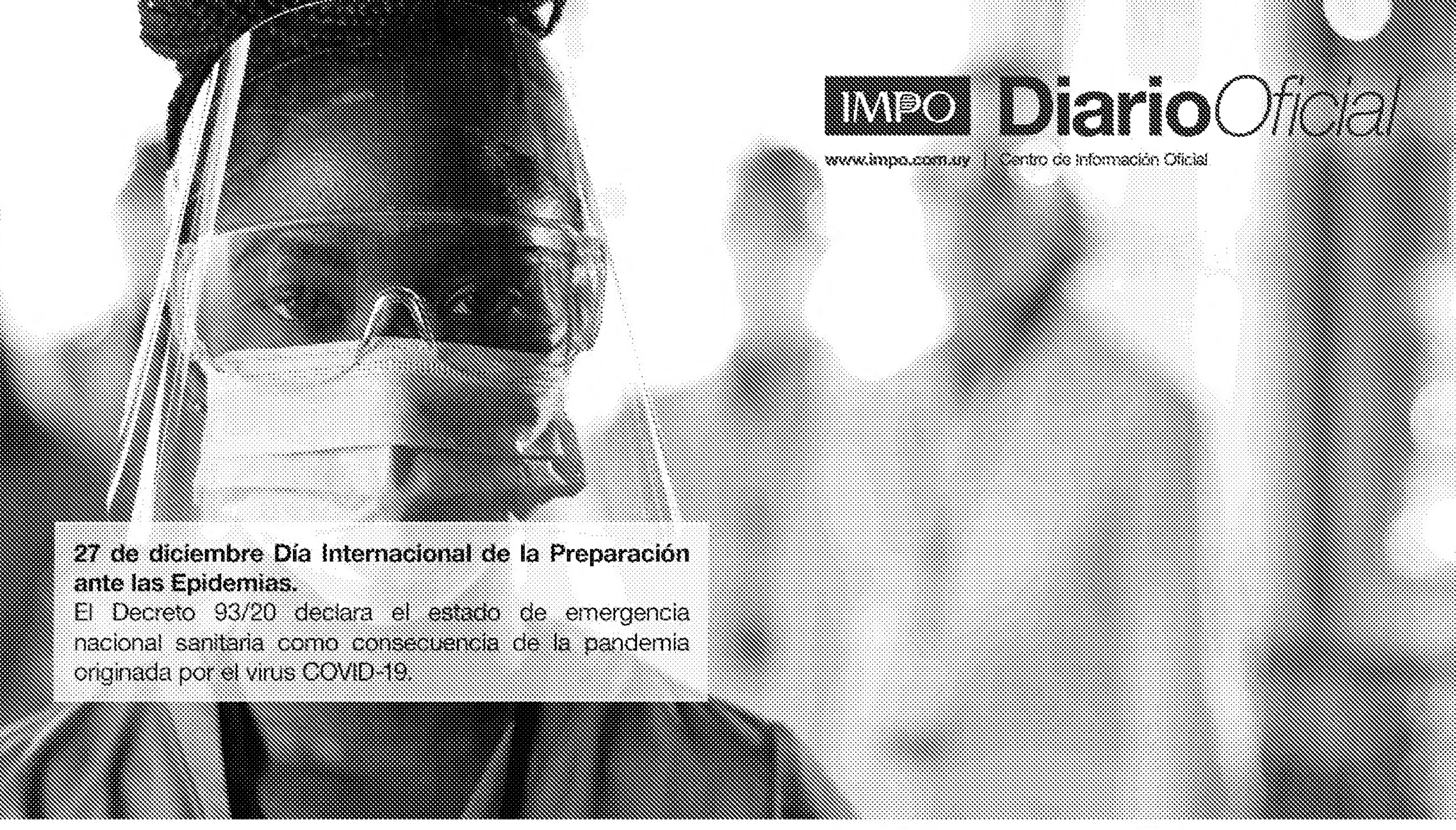


Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - Nº 30.835 - Montevideo, martes 21 de diciembre de 2021

AVISOS

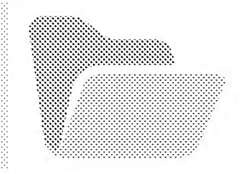
DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373. Montevideo. Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA

IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.


IMPOmultimedia
Un servicio de gestión de medios, de alcance nacional, más de 1400 pantallas, en vía pública, transporte público, canales corporativos y redes de cobranzas.
Departamento Comercial
2908 5042 internos: 347 - 336 - 333
comercial@impo.com.uy

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 16 y 17 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
1
Resolución 302/021

Suspéndese preventivamente la fabricación, distribución, comercialización, uso y venta de la vacuna Brucelosan51 del Laboratorio VIRBAC URUGUAY S.A.

(3.822*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 7 de diciembre de 2021.

RES/DGSG Nº 302/2021

VISTO: los presentes antecedentes;

RESULTANDO: I) en fecha 18 de noviembre del corriente se realizó una prueba de campo en 54 animales del establecimiento del MGAP-DILAVE (Península de Cardozo), Nº DICOSE 180301879, en virtud de sospechas de interferencia de la vacuna Brucelosan51 del laboratorio VIRBAC URUGUAY S.A., en los resultados de diagnóstico de la enfermedad, según datos que de allí se desprenden;

II) se vacunaron 49 animales con la Serie B0842004-03 de la vacuna precitada, quedando 5 animales de control, los cuales resultaron en su totalidad, negativos a las pruebas diagnósticas realizadas en forma previa a la vacunación;

III) en fecha 2 de diciembre del corriente, se realizó la extracción de sangre de la totalidad de los animales, por parte de funcionarios de la División Sanidad Animal, siendo procesadas en el laboratorio oficial (DILAVE);

IV) se constató, mediante prueba presuntiva y confirmatoria que 17 y 10 animales respectivamente de los vacunados, dieron positivo a las pruebas realizadas, significando una distorsión en el diagnóstico de la enfermedad; los 5 animales de control, permanecieron negativos;

CONSIDERANDO: I) que las referidas vacunas, se utilizan en el marco del Programa Sanitario de control y erradicación de la Brucelosis bovina en el país, siendo en algunos casos, obligatoria la vacunación.

II) que la utilización de vacunas, que generan un diagnóstico distorsionado, interfiere en el Programa Sanitario contra la enfermedad, provocando perjuicios graves a los sistemas de control sanitario que lleva a cabo esta Dirección General a través de sus dependencias competentes y es susceptible de causar daños económicos a los productores;

III) pasado el expediente a la Asesoría Letrada de esta Dirección General, se expide informado la normativa vigente en la materia;

IV) de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.5 del decreto Nº 160/997 de 21 de mayo de 1997, el Registro de un producto biológico puede ser anulado, cuando interfiera con un Programa Nacional de diagnóstico, control o erradicación de una enfermedad;

V) en el caso, corresponde suspender preventivamente la comercialización de la vacuna Brucelosan51 del laboratorio VIRBAC URUGUAY S.A. y retiro de plaza de la totalidad de los frascos ya distribuidos, hasta tanto la empresa presente un estudio pormenorizado de las causas del evento y los correctivos pertinentes, aprobados por el Servicio Oficial;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por la ley Nº 3.606 de 13 de abril de 1910, modificativas y complementarias; artículo 215 de la ley Nº 18.362 de octubre de 2008; decreto Nº 160/997 de 21 de mayo de 1997; decreto Nº 441/012 de diciembre de 2012; artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de fecha 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017 y resolución del Poder Ejecutivo de 22 de abril de 2021;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS RESUELVE:

1.- Suspéndase preventivamente la fabricación, distribución, comercialización, uso y venta de la vacuna Brucelosan51 del Laboratorio VIRBAC URUGUAY S.A.

2.- El Laboratorio VIRBAC URUGUAY S.A. deberá retirar de plaza las vacunas distribuidas e informar al Departamento de Control de Productos Veterinarios de la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DILAVE), dentro de un plazo de 5 días hábiles, la cantidad de series y envases retirados.

2.- La suspensión dispuesta, se mantendrá hasta tanto la empresa citada en el numeral 1 precedente, presente un estudio pormenorizado de las causas de la distorsión descripta en la parte dispositiva de la presente resolución y los correctivos pertinentes, aprobados por el Servicio Oficial.

4.- Comuníquese a las Divisiones y Asesorías integrantes de esta Dirección General y notifíquese a la empresa interesada a través de la DILAVE.

5.- Dese cuenta a la Dirección General de Secretaría.

6.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web institucional.

Dr. Diego de Freitas Netto, Director General.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
2
Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.) e importador (PAPAS CHIPS S.A.).

(3.821)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1669/21

Montevideo, 16 de Diciembre de 2021

VISTO: que la empresa PAPAS CHIPS S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011, de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del

Decreto 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa PAPAS CHIPS S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 17 de noviembre de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 12 de abril de 2012 y prorrogada por última vez mediante Resolución Ministerial de 27 de noviembre de 2019 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta el 20 de diciembre de 2021) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.40.00.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Pan tostado y productos similares tostados.	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	PAPAS CHIPS S.A. RUT: 210158640012
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	PAPAS CHIPS S.A. RUT: 210158640012

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 21 de diciembre de 2021 y hasta el 20 de diciembre de 2023 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
WALTER VERRI.

3

Resolución S/n

Modifícase en el ítem II "Plazos y vías de presentación" de las bases para la Convocatoria 2021 a Certificados de Eficiencia Energética aprobadas por la Resolución de esta Secretaría de Estado de 8 de setiembre de 2021, el plazo establecido para postularse a través de trámites en línea.

(3.823)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
91/21

Montevideo, 16 de Diciembre de 2021

VISTO: las bases para la Convocatoria 2021 a Certificados de Eficiencia Energética, aprobadas por la Resolución de esta Secretaria de Estado de 8 de setiembre de 2021;

RESULTANDO: I) que en las referidas bases adjuntas a dicha resolución y que forman parte integrante de la misma, en el ítem II denominado *"Plazos y vías de presentación"* se establece que el plazo para postularse a la convocatoria a través de Tramites en Línea es de 4 meses a partir de la fecha de aprobación de la Resolución;

II) que en virtud de ello el plazo referido vence el domingo 9 de enero de 2022;

CONSIDERANDO: I) que ante la eventualidad que se susciten inconvenientes en el sistema informático de trámites en línea durante el fin de semana en cuyo domingo vence el plazo y dado que en esas jornadas no se cuenta con soporte para asistir a los postulantes y solucionar fallas del sistema, resulta necesario modificar el plazo para postularse a la convocatoria;

II) que por tal motivo se extenderá el plazo para postularse a través de Tramites en Línea, hasta el martes 11 de enero de 2022 hasta la hora 13:00;

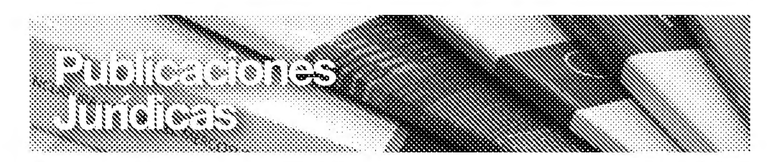
ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Modifícase en el ítem II *"Plazos y vías de presentación"* de las bases para la Convocatoria 2021 a Certificados de Eficiencia Energética aprobadas por la Resolución de esta Secretaría de Estado de 8 de setiembre de 2021, el plazo establecido para postularse a través de trámites en línea, el que se extenderá hasta el 11 de enero de 2022 hasta la hora 13:00.

2º.- Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.
WALTER VERRI.



4
Resolución S/n

Déjase sin efecto el llamado de la Licitación Abreviada 9/2021, para la contratación de un servicio de limpieza para la Unidad Ejecutora 008, del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

(3.824*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
090/21

Montevideo, 16 de Diciembre de 2021

VISTO: las actuaciones relativas al llamado a Licitación Abreviada Nº 9/2021, para la contratación de un servicio de limpieza para la Unidad Ejecutora 008, del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

RESULTANDO: I) que la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas entiende que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Energía manifiesta que se dio inicio al procedimiento de la licitación abreviada Nº 9/2021 el 13 de agosto de 2021, el 15 de setiembre de 2021 se procedió a la publicación del llamado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales de Presidencia de la República;

II) que el 27 de setiembre de 2021 se realizó el acta de apertura de las ofertas presentadas y por lo tanto no se cumplieron los plazos mínimos establecidos en el procedimiento competitivo;

III) que ante la observación del gasto formulada por parte de la Contadora del Tribunal de Cuentas, se solicita dejar sin efecto la Licitación Abreviada Nº 9 de 2021;

ATENTO: a lo expuesto;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Déjase sin efecto el llamado de la Licitación Abreviada Nº 9/2021, para la contratación de un servicio de limpieza para la Unidad Ejecutora 008, del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

2º.- Comuníquese, notifíquese y dese cuenta a la Auditoría destacada del Tribunal de Cuentas en esta Secretaría de Estado, pase al Departamento de Adquisiciones y Proveeduría y al Área de Planificación y Gestión Financiero Contable a sus efectos.
WALTER VERRI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
5
Resolución 250/021

Declárase Monumento Histórico Nacional el conjunto de seis obras del Arq. Rafael Lorente Escudero, ubicadas en el padrón 38565, planta de refinería de ANCAP, en La Teja, departamento de Montevideo.

(3.825*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 10 de Diciembre de 2021

VISTO: la gestión promovida por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que sea declarado Monumento Histórico Nacional el conjunto de Obras del Arq. Rafael Lorente Escudero realizadas para la refinería de ANCAP, en La Teja, padrón Nº 38565, Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: **I)** que en las primeras tres décadas del siglo, el país se planteó la necesidad de generar una política energética nacional, lo que determinó la creación de ANCAP por la Ley Nº 8764 de 15 de octubre de 1931;

II) que en 1934 comienzan los trabajos para la instalación de la refinería de La Teja, resultando un riquísimo repertorio de las primeras realizaciones de arquitectura moderna en Uruguay, concebida en su mayor parte, por el Arq. Rafael Lorente Escudero;

III) que el Arq. Rafael Lorente Escudero ingresa a ANCAP como dibujante técnico, asumiendo luego de su graduación la jefatura de la División de Arquitectura del Departamento Técnico, desde la cual desarrolla una prolífera obra;

IV) que en ese conjunto de obras se manifiestan arquitecturas manejadas con oficio por el autor, quien conjuga elementos del repertorio expresionista, del racionalismo y del expresionismo holandés, además de recoger sugestiones del propio paisaje asociado al universo náutico;

V) que el conjunto está formado por el Cuartelillo de bomberos (1935), el edificio de oficinas administrativas (1935), el edificio de la sala de bombas (1935), el edificio de gerencia y el de laboratorios (1936), la Central a vapor, y "La Capilla";

CONSIDERANDO: **I)** que el conjunto de obras del Arq. Rafael Lorente Escudero, realizadas para la refinería La Teja de ANCAP, se presentan como ejemplo excepcional de gran riqueza patrimonial;

II) que se destaca no solo por ser concebida como una de las grandes obras de infraestructura en la década del 30, sino por enmarcar en un breve período de tiempo, y en una limitada porción de área, un repertorio de arquitectura moderna de gran calidad y actualidad;

III) que el conjunto es a su vez, representativo del comienzo actividad profesional del Arq. Rafael Lorente Escudero, quien logró materializar ideas de la vanguardia europea en medio de un paisaje urbano tecnológico;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 14.040 de 20 de octubre de 1971, sus modificativas, concordantes y complementarias, el Decreto Nº 536/972 de 1º de agosto de 1972, el literal b) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 409/006 de 1º de junio de 2006 y a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación del Ministerio de Educación y Cultura;

El MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- en ejercicio de atribuciones delegadas -

RESUELVE:

1ro.- Declárase Monumento Histórico Nacional el conjunto de seis obras del Arq. Rafael Lorente Escudero, compuestas por: el Cuartelillo de Bomberos, el edificio de oficinas administrativas, el edificio de la sala de bombas, el edificio de gerencia y el de laboratorios, la Central a vapor y "La Capilla", sitas en el padrón Nº 38565, planta de refinería de ANCAP, en La Teja, Departamento de Montevideo.

2do.- El inmueble quedará afectado por las servidumbres previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 14.040 del 20 de octubre de 1971.

3ro.- Comuníquese al Ministerio de Educación y Cultura, al Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Administración Nacional de Alcohol y Portland (ANCAP), a la Dirección del Catastro Nacional, a la Intendencia de Montevideo, a la Junta Departamental de Montevideo.

4to.- Publíquese en el Diario Oficial.

5to.- Pase a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación a todos los efectos que pudieren corresponder.
PABLO DA SILVEIRA.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
6
Circular 2.396

Díctanse normas en materia de activos afectados a las reservas técnicas previsionales y deudas con asegurados por seguros previsionales.

(3.826*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 16 de diciembre de 2021

Ref:EMPRESAS ASEGURADORAS - Normativa en materia de activos afectados a las reservas técnicas previsionales y deudas con asegurados por seguros previsionales.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 6 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

1. **SUSTITUIR** en el Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES, del Título III - INVERSIONES, del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los artículos 46 y 48 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46 (OBLIGACIÓN DE CUSTODIA Y EMPRESAS DE CUSTODIA DE TÍTULOS).
Las empresas aseguradoras deberán contratar servicio de custodia de los títulos o certificados representativos de las inversiones utilizadas como cobertura de capital mínimo, obligaciones no previsionales y obligaciones previsionales, a excepción de lo indicado en el artículo 48, con una o varias instituciones.

Podrán ser instituciones encargadas de la custodia de los títulos representativos de las inversiones, el Banco Central del Uruguay, las instituciones de intermediación financiera autorizadas a captar depósitos y aquellas otras que el Banco Central autorice. Asimismo, podrán ser instituciones encargadas de la custodia las instituciones de depósito colectivo - CEDEL, Euroclear, DTC, etc.- para aquellos valores que se encuentren depositados en los mismos. La empresa de seguros no podrá designar para la custodia a una sociedad vinculada, controlada o controlante, directa o indirectamente, de la misma o de alguno de sus accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio de custodia de las inversiones correspondiente a la cobertura de las obligaciones previsionales establecidas en el artículo 53 de la presente Recopilación, deberá ser contratado con una única institución, comunicando en forma previa a la Superintendencia de Servicios Financieros sobre las condiciones del contrato. **Las cuentas de custodia correspondientes a las inversiones admitidas para la cobertura de las reservas técnicas previsionales y las deudas con asegurados por seguros previsionales deberán ser individualizadas a efectos de lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley Nº 19.678 de 26 de octubre de 2018. Las comisiones de custodia deberán ser de cuenta de las empresas aseguradoras.**

Todo movimiento de valores deberá respaldarse en forma escrita por la empresa aseguradora y ser comunicado a la institución custodiante. Asimismo, toda la documentación que se genere deberá mantenerse individualizada a fin de exhibirse a la Superintendencia de Servicios Financieros a su solo requerimiento.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 48 (INVERSIONES EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA). No se encuentran alcanzadas por el presente régimen de custodia de inversiones, las comprendidas en los literales C., F., G. y H. del artículo 49 y C. del artículo 53, **con excepción de los certificados de depósito.**

2. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - SEGUROS PREVISIONALES, del Título III - INVERSIONES, del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo 53 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53 (INVERSIONES ADMITIDAS COMO COBERTURA DE OBLIGACIONES PREVISIONALES).
Las obligaciones previsionales estarán constituidas por:
- reservas técnicas previsionales.
- deudas con asegurados por seguros previsionales.
- **otras obligaciones previsionales** (saldos acreedores de las cuentas corrientes por reaseguros pasivos de seguros previsionales y depósitos en garantía por reaseguros pasivos correspondientes a seguros previsionales).

Todas ellas deben cubrirse íntegramente con inversiones en los siguientes activos:

A. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.

Se considerarán valores emitidos por el Estado Uruguayo a los valores emitidos por el Gobierno Central y por los Gobiernos Departamentales.

B. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos.

Los instrumentos previstos en este literal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a estar inscriptos en el Registro de Mercado de Valores.

b cotizar en el mercado oficial de la Bolsa de Valores de Montevideo o de la Bolsa Electrónica de Valores S.A.

c contar con calificación de riesgo expedida por instituciones calificadoras inscriptas en el Registro de Mercado de Valores. La calificación no podrá ser inferior a la correspondiente a la Categoría 2, de acuerdo con la definición dada por el artículo 50.

La existencia de calificación mínima no exime a las empresas aseguradoras de sus responsabilidades y obligaciones en relación a la buena administración de sus activos.

d estar habilitados por el Banco Central del Uruguay, como instrumento apto para poder ser adquirido por un Fondo de Ahorro Previsional.

C. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional o extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país.

D. Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros, de muy alta calificación crediticia.

Se considerarán organismos internacionales de crédito a aquellas instituciones supranacionales cuya estructura accionaria esté compuesta por Estados soberanos u organismos gubernamentales.

Se considerarán valores emitidos por gobiernos extranjeros a los valores emitidos por los Gobiernos Nacionales, los Bancos Centrales y las Administraciones Estaduales o Municipales de terceros países.

A los efectos de la realización de las inversiones en valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito, las empresas aseguradoras deberán solicitar autorización a la Superintendencia de Servicios Financieros, a cuyos efectos deberán presentar la siguiente información:

a documentación que acredite que el emisor es un organismo internacional de crédito, en los términos indicados precedentemente;

b información completa sobre los términos y condiciones de los títulos a adquirirse, incluidos plazo, monedas de emisión, rendimiento, eventuales garantías y otras características establecidas en el documento de emisión correspondiente;

c dictamen de calificación de riesgo de los valores.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada precedentemente cuando lo estime pertinente, a efectos de adoptar una decisión fundada sobre la solicitud de autorización.

A efectos de invertir en valores de renta fija emitidos por gobiernos extranjeros, dichos valores deberán contar con una calificación de riesgo no inferior a la Categoría 1, según la definición dada en el artículo 50.

La existencia de calificación mínima no exime a las empresas aseguradoras de sus responsabilidades y obligaciones en relación a la buena administración de sus activos.

E. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

A estos efectos, las empresas aseguradoras deberán proceder de conformidad con las disposiciones establecidas a continuación:

a (Definición de cobertura) Se entenderá por cobertura de un riesgo observable y medible, asumir una posición - o combinación de posiciones - en instrumentos financieros, que producen resultados que varían en forma inversa con los resultados de los elementos cuyos riesgos se pretende cubrir.

b (Solicitud de autorización) Se deberá solicitar la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros.

c (Operaciones forward de moneda extranjera - Definición de posición neta) Se entenderá por posición forward neta la diferencia entre las operaciones de compra y las operaciones de venta forward.

F. Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social, hasta dos años de plazo y tasa de interés no inferior a la evolución del Índice Medio de Salarios en los últimos doce meses, más cinco puntos porcentuales.

El máximo del préstamo en estas condiciones no podrá superar los seis salarios de actividad o pasividad. Tales préstamos serán concedidos a través de instituciones públicas o privadas que la empresa aseguradora seleccione a tal efecto, quienes deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios.

En los casos en que el interés mínimo establecido resulte en una tasa superior al interés máximo pautado por la Ley Nº 18.212 de 5 de diciembre de 2007, prevalecerá éste último.

A efectos de que las empresas aseguradoras puedan realizar las inversiones detalladas precedentemente, deberán proceder de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 54.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

3. **INCORPORAR** en el Capítulo III - SEGUROS PREVISIONALES, del Título III - INVERSIONES, del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 53.1 (ACTIVOS AFECTADOS A LAS RESERVAS TÉCNICAS PREVISIONALES Y A LAS DEUDAS CON ASEGURADOS POR SEGUROS PREVISIONALES).
Los activos afectados a las reservas técnicas previsionales y a las deudas con asegurados por seguros previsionales, incluidas las cuentas de depósito en instituciones de intermediación financiera y en el Banco Central del Uruguay afectadas, deberán encontrarse adecuadamente individualizados en los registros de las empresas aseguradoras, tanto a nivel de rubros contables como de inventarios. Además, deberán ser suficientes para cubrir las referidas obligaciones, valuarse diariamente en cada día hábil y guardar las reglas de diversificación que se detallan en el artículo 55.

El elenco de estos activos se expondrá en forma separada de los restantes activos en los estados contables.

VIGENCIA: El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 53.2 (CUENTAS DE DEPÓSITO EN INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y EN EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY AFECTADAS A LAS RESERVAS TÉCNICAS PREVISIONALES Y A LAS DEUDAS CON ASEGURADOS POR SEGUROS PREVISIONALES).
A efectos de lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley Nº 19.678 de 26 de octubre de 2018, las empresas aseguradoras que mantengan seguros previsionales deberán contar con cuentas de depósito separadas, tanto en instituciones de intermediación financiera como en el Banco Central del Uruguay, a efectos de su cómputo como cobertura de las reservas técnicas previsionales y las deudas con asegurados por seguros previsionales.

VIGENCIA: El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

4. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - SEGUROS PREVISIONALES, del Título III - INVERSIONES, del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo 55 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55 (DIVERSIFICACIÓN).
Las reglas de diversificación que se detallan a continuación deberán cumplirse tanto para los activos afectados a las reservas técnicas previsionales y deudas con asegurados por seguros previsionales, referidos en el artículo 53.1, como para los activos que respaldan las otras obligaciones previsionales, definidas en el artículo 53.

A. Valores emitidos por el Estado Uruguayo e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el Banco Central del Uruguay.

Se podrá computar hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

Cuando las reservas técnicas previsionales representen menos del 5% de las reservas técnicas previsionales totales del mercado de seguros previsionales, se podrá computar hasta el 100% (cien por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

B. Valores emitidos por Empresas Públicas o Privadas, Fideicomisos Financieros y Fondos de Inversión, uruguayos.

B.1. Límite general.
Se podrá computar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

B.2. Límite por emisor, relativo a acciones.

Se podrá computar hasta el menor valor entre:

- el 3% (tres por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir. En el caso que la calificación de riesgo del emisor o de todos los instrumentos del emisor se encuentre en la Categoría 1, de acuerdo con la definición dada por el artículo 50, el límite anterior se ampliará hasta el 5% (cinco por ciento).
- el 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas por una sociedad anónima.

B.3. Límite por emisor, relativo a obligaciones negociables.

Se podrá computar hasta el menor valor entre:
- el 3% (tres por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir. En el caso que la calificación de riesgo del emisor o de todos los instrumentos del emisor se encuentre en la Categoría 1, de acuerdo con la definición dada por el artículo 50, el límite anterior se ampliará hasta el 5% (cinco por ciento).
- el 20% (veinte por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución emisora (de acuerdo con la definición establecida en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero), en los casos en que el emisor sea una institución de intermediación financiera. Dicho límite podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución de intermediación financiera, siempre que ésta cuente con calificación de riesgo perteneciente a la Categoría 1 a que refiere el artículo 50.

B.4. Límite por administradora de fondos de inversión o fiduciario:
Se podrá computar hasta el 10 % (diez por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

A los efectos de los límites indicados en los literales precedentes se computarán las operaciones de compra con pacto de reventa futura cuyo valor objeto sean los valores comprendidos en cada uno de ellos.

C. Depósitos, incluyendo certificados de depósito, en moneda nacional o extranjera, en el Banco Central del Uruguay y en instituciones de intermediación financiera instaladas en el país.

C.1 Límite general.

Se podrá computar hasta el 30% (treinta por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

C.2 Límite por institución de intermediación financiera.

Se podrá computar hasta el menor valor entre:

- el 10% (diez por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir. En caso que la institución de intermediación financiera cuente con calificación local correspondiente a la Categoría 1, según la definición dada por el artículo 50, el tope se incrementará hasta el 15% (quince por ciento).

- el 20% (veinte por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución de intermediación financiera (de acuerdo con la definición establecida en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero). Dicho límite podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución de intermediación financiera, siempre que ésta cuente con calificación de riesgo perteneciente a la Categoría 1 a que refiere el artículo 50.

D. Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia.

D.1. Límite general.
Se podrá computar hasta el 15 % (quince por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

D.2. Límite por organismo internacional de crédito.
Se podrá computar hasta el 5% (cinco por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir. En caso que la calificación de riesgo del emisor o de todos los instrumentos del emisor se encuentre en la Categoría 1 a que hace referencia el artículo 50, este límite se ampliará hasta el 15% (quince por ciento).

D.3. Límite por gobierno extranjero.
Se podrá computar hasta el 5% (cinco por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

E. Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros.

E.1. Límite general.
Se podrá computar hasta el 10 % (diez por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

E.2. Límite por moneda.
Se podrá computar, en operaciones forward de moneda extranjera medidas en términos netos, hasta el 80% (ochenta por ciento) de los activos denominados en la respectiva moneda.

Para el cálculo de dicho límite se considerará la suma algebraica de las operaciones forwards (compras menos ventas) de moneda extranjera concertadas, valuadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 38.

F. Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social, hasta dos años de plazo y tasa de interés no inferior a la evolución del Índice Medio de Salarios en los últimos doce meses, más cinco puntos porcentuales.

F.1. Límite general. Se podrá computar hasta el 15% (quince por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

F.2. Límite por institución. Se podrá computar hasta el 3 % (tres por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir. En caso que la institución cuente con calificación local correspondiente a la Categoría 1, según la definición dada por el artículo 50, el tope se incrementará hasta el 5% (cinco por ciento).

G. Límites agrupados.

G.1 La suma de las inversiones en los valores referidos en los literales B. y F. del artículo 53 emitidos o garantizados por una misma institución o conjunto económico, según la definición

dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, no podrá superar el 10% (diez por ciento) del total de obligaciones previsionales.

G.2 La suma de las inversiones mencionadas en los literales B., C. y F. del artículo 53 emitidas o garantizadas por una misma institución o conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, no podrá superar el 15% (quince por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

G.3 La suma de las inversiones mencionadas en los literales B., C. y H. del artículo 49 y las mencionadas en los literales B., C. y F. del artículo 53, cuando se trate de una institución de intermediación financiera o una empresa administradora de créditos de mayores activos, no podrá superar, en una sola institución, el 20% (veinte por ciento) de la Responsabilidad patrimonial neta de la misma. Dicho límite podrá llegar al 50% (cincuenta por ciento) de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución, si su calificación estuviera en la Categoría 1 referida en dicho artículo.

La suma de las inversiones mencionadas en los literales B. de los artículos 49 y 53 no podrá superar, en lo que respecta a acciones, el 10 % (diez por ciento) de las acciones emitidas por una sociedad anónima.

Asimismo, en las operaciones de compra con pacto de reventa futura, el límite por emisor se aplicará dentro de los límites de la institución contraparte y el valor se calculará en función de la valuación de la operación de compra con pacto de reventa futura.

G.4 La suma de las inversiones en todos los literales que estén nominados en moneda extranjera no podrá superar el 35% (treinta y cinco por ciento) de las obligaciones previsionales a cubrir.

A los efectos del cálculo de dicho límite, las operaciones forward se computarán desde el momento de su concertación, tomándose en cuenta la posición contado más la posición forward neta en moneda extranjera.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

5. **RENOMBRAR** el Título IV - PLAN DE RECOMPOSICION PATRIMONIAL O ADECUACION, del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el que pasará a denominarse RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL O ADECUACIÓN DE SITUACIONES DE DÉFICIT DE COBERTURA con vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

6. **SUSTITUIR** en el Título IV - RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL O ADECUACIÓN DE SITUACIONES DE DÉFICIT DE COBERTURA, del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 56 (PLANES DE RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL O ADECUACIÓN EN EMPRESAS ASEGURADORAS QUE NO MANTENGAN SEGUROS PREVISIONALES Y REASEGURADORAS).
Las empresas aseguradoras, excepto las que mantengan seguros previsionales, y las empresas reaseguradoras deberán aplicar las normas sobre planes de recomposición patrimonial o adecuación **establecidas en los artículos 57 a 60** toda vez que presenten situaciones de déficit en las relaciones técnicas que a continuación se enumeran:

1. Acreditación del capital mínimo.
2. Cobertura del capital mínimo y obligaciones no previsionales.
3. Cobertura de compromisos exigibles y acreedores por siniestros liquidados a pagar.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 57 (INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO NETO PARA ACREDITAR EL CAPITAL MÍNIMO).
En todos los casos en que el patrimonio neto sea insuficiente para acreditar el capital mínimo correspondiente, la empresa aseguradora **que no mantenga seguros previsionales** o reaseguradora deberá elaborar un plan de recomposición patrimonial o adecuación en el cual se detallen las medidas que ha adoptado o adoptará para revertir la situación así como una explicación pormenorizada de las razones que la motivaron y que cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo siguiente.

Si el plan fuere rechazado por la Superintendencia de Servicios Financieros o la presentación se hiciera fuera del plazo establecido en el artículo 143.1, la empresa deberá integrar el capital necesario en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cuando el patrimonio neto sea insuficiente para acreditar el capital mínimo, la empresa no podrá distribuir dividendos en efectivo ni se le autorizará la operatoria de nuevas ramas de seguros. Cuando el patrimonio neto no alcance a cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del capital mínimo a acreditar, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ordenar a la empresa aseguradora o reaseguradora la suspensión total de sus actividades.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 58 (REQUISITOS DE LOS PLANES DE RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL O ADECUACIÓN EN LOS CASOS DE INSUFICIENCIA DE PATRIMONIO NETO PARA ACREDITACIÓN DEL CAPITAL MÍNIMO).
Los planes de recomposición patrimonial o adecuación que presenten las empresas aseguradoras **que no mantengan seguros previsionales** o reaseguradoras, tendientes a regularizar el patrimonio neto de manera de acreditar el capital mínimo, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El plazo propuesto para la regularización no podrá exceder los noventa días corridos de la fecha de cierre del ejercicio o período respectivo.
2. Deberá contener un desarrollo pormenorizado de las medidas a adoptar por la empresa para superar el déficit constatado.
3. Deberá incluir un cronograma de las medidas propuestas.
4. Si la regularización implica aportes en efectivo, éstos deberán depositarse en instituciones financieras autorizadas para captar depósitos, en cuentas abiertas a nombre de la empresa aseguradora o reaseguradora y en boletas de depósito debidamente individualizadas.
5. Si la regularización se realiza mediante el aporte de valores mobiliarios, éstos deberán depositarse en custodia a nombre de la empresa aseguradora o reaseguradora, en la forma establecida por el artículo 46.
6. Si la empresa aportara valores inmobiliarios, éstos deberán adecuarse a lo dispuesto por el inciso g. del artículo 49, y encontrarse escriturada la transferencia de dominio a nombre de la empresa en infracción o con compromiso inscripto y precio totalmente integrado, así como haberse solicitado la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad pertinente.
7. Todos los aportes tendrán como destino el incremento

del capital integrado. Cuando corresponda, la empresa deberá disponer el consecuente aumento del Capital Social, contabilizándose los aportes como "Aportes Irrevocables a Cuenta de Futuras Integraciones" hasta tanto se sustancie dicho aumento. Las actuaciones deberán asentarse en las actas de la sociedad y deberá haberse iniciado el trámite pertinente ante la Auditoría Interna de la Nación.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 59 (DÉFICIT EN LA COBERTURA DEL CAPITAL MÍNIMO Y OBLIGACIONES NO PREVISIONALES).
Cuando se verifique un déficit en la cobertura del capital mínimo y obligaciones no previsionales, las empresas aseguradoras que no mantengan seguros previsionales o reaseguradoras deberán elaborar un plan de recomposición o adecuación de tal situación, así como una explicación pormenorizada de las razones que lo motivaron.

Si el plan fuere rechazado por la Superintendencia de Servicios Financieros o la presentación se hiciera fuera del plazo establecido en el artículo 144, la empresa deberá regularizar el incumplimiento en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos.

El plan deberá cumplir, en lo que corresponda, con los requisitos establecidos en el artículo 58.

En todos los casos, mientras subsista el déficit de cobertura, la empresa no podrá distribuir dividendos en efectivo y no se le autorizará la operatoria de nuevas ramas de seguros.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 60 (DÉFICIT EN LA COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y ACREEDORES POR SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR).
Cuando las disponibilidades no cubran los compromisos exigibles que figuran en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Acreedores por Siniestros Liquidados a Pagar, las empresas **aseguradoras que no mantengan seguros previsionales o reaseguradoras** deberán elaborar un plan de recomposición o adecuación y una explicación pormenorizada de las razones que motivaron tal situación.

El plan deberá cumplir, en lo que corresponda, con los requisitos establecidos en el artículo 58, excepto en lo que refiere al plazo para ser efectiva la regularización, el que será -como máximo- de 30 (treinta) días corridos.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

7. **INCORPORAR** en el Título IV - RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL O ADECUACIÓN DE SITUACIONES DE DÉFICIT DE COBERTURA, del Libro II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 61.1 (RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL O ADECUACIÓN EN EMPRESAS ASEGURADORAS QUE MANTENGAN SEGUROS PREVISIONALES).
Las empresas aseguradoras que mantengan seguros previsionales deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 61.2 a 61.5 toda vez que presenten situaciones de déficit en las relaciones técnicas que a continuación se enumeran:

1. Acreditación del capital mínimo.
2. Cobertura de reservas técnicas previsionales y deudas con asegurados por seguros previsionales.
3. Cobertura de capital mínimo, otras obligaciones previsionales y obligaciones no previsionales.
4. Cobertura de compromisos exigibles y acreedores por siniestros liquidados a pagar.

VIGENCIA: El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 61.2 (INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO NETO PARA ACREDITAR EL CAPITAL MÍNIMO).
En todos los casos en que el patrimonio neto de las empresas aseguradoras que mantengan seguros previsionales sea insuficiente para acreditar el capital mínimo correspondiente, la empresa aseguradora deberá informar tal extremo a la Superintendencia de Servicios Financieros en las condiciones establecidas en el artículo 159, debiendo realizar los aportes necesarios para cubrir el faltante en un plazo que no podrá exceder los 10 (diez) días hábiles siguientes a la intimación que reciban de parte de la referida Superintendencia para resolver la situación de insuficiencia.

La recomposición del patrimonio se deberá realizar en las siguientes condiciones:

1. Si la regularización implica aportes en efectivo, éstos deberán depositarse en instituciones financieras autorizadas para captar depósitos, en cuentas abiertas a nombre de la empresa aseguradora y en boletas de depósito debidamente individualizadas.

2. Si la regularización se realiza mediante el aporte de valores mobiliarios, éstos deberán depositarse en custodia a nombre de la empresa aseguradora, en la forma establecida por el artículo 46.

3. Si la empresa aportara valores inmobiliarios, éstos deberán adecuarse a lo dispuesto por el inciso G. del artículo 49, y encontrarse escriturada la transferencia de dominio a nombre de la empresa en infracción o con compromiso inscripto y precio totalmente integrado, así como haberse solicitado la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad pertinente.

4. Todos los aportes tendrán como destino el incremento del capital integrado. Cuando corresponda, la empresa deberá disponer el consecuente aumento del Capital Social, contabilizándose los aportes como "Aportes Irrevocables a Cuenta de Futuras Integraciones" hasta tanto se sustancie dicho aumento. Las actuaciones deberán asentarse en las actas de la sociedad y deberá haberse iniciado el trámite pertinente ante la Auditoría Interna de la Nación.

Vencido el plazo sin haber realizado los aportes necesarios para recomponer el patrimonio de forma de cubrir el capital mínimo, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá acordar con otras empresas aseguradoras que operen seguros para las personas y que cumplan con todos los requisitos regulatorios que correspondan, la transferencia a tales empresas de todos los contratos de renta vitalicia previsional y de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y todos los activos afectados por un importe igual al valor de la reserva, no generándose derecho a indemnización de clase alguna en favor de la empresa que incumpla.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en tanto el patrimonio neto sea insuficiente para acreditar el capital mínimo, la empresa no podrá distribuir dividendos en efectivo ni se le autorizará la operatoria de nuevas ramas de seguros. Cuando el patrimonio neto no alcance a cubrir el 50% (cincuenta por ciento) del capital mínimo a acreditar, la SSF podrá ordenar a la empresa aseguradora la suspensión total de sus actividades.
VIGENCIA: El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 61.3 (DÉFICIT EN LA COBERTURA DE

LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LOS SEGUROS PREVISIONALES Y DE LAS DEUDAS CON ASEGURADOS POR SEGUROS PREVISIONALES).
Las empresas aseguradoras que mantengan seguros previsionales deberán cubrir cualquier déficit que pueda producirse en los activos afectados a las reservas técnicas de los seguros previsionales y deudas con asegurados por seguros previsionales dentro de las 24 horas de registrado, debiendo comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en las condiciones establecidas en el artículo 159, si no le fuera posible restablecer la cobertura en el plazo establecido.

Aquellas entidades que reciban la intimación para resolver la situación de déficit de parte de la referida Superintendencia, deberán cubrir el faltante en un plazo que no podrá exceder los 10 (diez) días hábiles.

Vencido el plazo sin que se restablezca la cobertura, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá acordar con otras empresas aseguradoras que operen seguros para las personas y que cumplan con todos los requisitos regulatorios que correspondan, la transferencia a tales empresas de todos los contratos de renta vitalicia previsional y de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento y todos los activos afectados por un importe igual al valor de la reserva, no generándose derecho a indemnización de clase alguna en favor de la empresa que incumpla.

En todos los casos, mientras subsista el déficit de cobertura, la empresa no podrá distribuir dividendos en efectivo y no se le autorizará la operatoria de nuevas ramas de seguros.

VIGENCIA: El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 61.4 (DÉFICIT EN LA COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO, OTRAS OBLIGACIONES PREVISIONALES Y OBLIGACIONES NO PREVISIONALES).
Cuando se verifique un déficit en la cobertura de capital mínimo, otras obligaciones previsionales y obligaciones no previsionales, las empresas aseguradoras que mantengan seguros previsionales deberán elaborar un plan de adecuación de tal situación, así como una explicación pormenorizada de las razones que lo motivaron.

Si el plan fuere rechazado por la Superintendencia de Servicios Financieros o la presentación se hiciera fuera del plazo establecido en el artículo 144, la empresa deberá regularizar el incumplimiento en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos.

El plan deberá cumplir, en lo que corresponda, con los requisitos establecidos en el artículo 58.

En todos los casos, mientras subsista el déficit de cobertura, la empresa no podrá distribuir dividendos en efectivo y no se le autorizará la operatoria de nuevas ramas de seguros.

VIGENCIA: El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 61.5 (DÉFICIT EN LA COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y ACREEDORES POR SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR).
Cuando las disponibilidades no cubran los compromisos exigibles que figuran en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Acreedores por Siniestros Liquidados a Pagar, las empresas aseguradoras que mantengan seguros previsionales deberán elaborar un plan de recomposición o adecuación y una explicación pormenorizada de las razones que motivaron tal situación.

El plan deberá cumplir, en lo que corresponda, con los requisitos establecidos en el artículo 58, excepto en lo que refiere al plazo para ser efectiva la regularización, el que será -como máximo- de 30 (treinta) días corridos.

VIGENCIA: El presente artículo entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

8. **SUSTITUIR** en el Capítulo III - PATRIMONIO MÍNIMO Y PLANES DE RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL O ADECUACIÓN del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los artículos 143.1, 144 y 145 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 143.1 (PLAN DE RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL O ADECUACIÓN DEL DEFICIT DE CAPITAL MÍNIMO).
Las empresas aseguradoras, excepto las que mantengan seguros previsionales, y reaseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros el plan de recomposición patrimonial o adecuación a que refiere el artículo 57 dentro de los 10 (diez) días hábiles de constatada la insuficiencia en la acreditación del capital mínimo.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 144 (PLAN DE RECOMPOSICION PATRIMONIAL O ADECUACIÓN DEL DÉFICIT EN LA COBERTURA DEL CAPITAL MÍNIMO, OTRAS OBLIGACIONES PREVISIONALES Y OBLIGACIONES NO PREVISIONALES).
Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros el plan de recomposición patrimonial o adecuación a que refieren los artículos 59 y 61.4 dentro de los 10 (diez) días hábiles de constatado el déficit en la cobertura del capital mínimo, otras obligaciones previsionales y obligaciones no previsionales.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

ARTÍCULO 145 (PLAN DE RECOMPOSICIÓN PATRIMONIAL O ADECUACIÓN DEL DÉFICIT DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y ACREEDORES POR SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR).
Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros el plan de recomposición patrimonial o adecuación a que refieren los artículos 60 y 61.5 dentro de los 10 (diez) días hábiles de configurado el déficit de cobertura de compromisos exigibles y acreedores por siniestros liquidados a pagar.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.

9. **SUSTITUIR** en el Capítulo IX - OTRAS INFORMACIONES del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo 158.1 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 158.1 (INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS PREVISIONALES Y LA SITUACIÓN DE COBERTURA DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES).
Las empresas aseguradoras deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Servicios Financieros información sobre los seguros previsionales **y la situación de cobertura de las obligaciones previsionales**, según las instrucciones que se impartirán. **La información sobre seguros previsionales** deberá presentarse en un plazo que vence el día 15 del mes

siguiente al que está referida, **en tanto la información sobre cobertura de las obligaciones previsionales deberá ser presentada dentro de los 30 días siguientes del cierre de mes al cual corresponda**.

VIGENCIA: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del 1º de febrero de 2022.
JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

Exp. 2021/01836

COMISIONES BILATERALES
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

7

Resolución 16/021

Establécese la captura total permisible (CTP) de la especie anchoíta (Engraulis anchoita) para el año 2022 en la Zona Común de Pesca.

(3.832*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Nº 16/21

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP) de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) para el año 2022 en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*).

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo dispone de la información necesaria para establecer una captura total permisible sostenible del recurso en la Zona Común de Pesca.

2) Que las Resoluciones 8/04 y 14/14 de esta Comisión establecen otras medidas de manejo a fin de regular el esfuerzo pesquero atento la alta variabilidad de su biomasa.

3) Que la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) tiene un papel ecológico clave dentro del ecosistema de la región por ser alimento de las principales especies de interés comercial, como así también, de especies integrantes de la megafauna que habitan la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Fíjese en 80.000 toneladas la captura total permisible de la especie anchoíta (Engraulis anchoita) para el año 2022 en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 16 de diciembre de 2021
Embajadora Mariana Inés Llorente, Presidenta; Capitán de Navío (R) Zapicán Bonino, Vicepresidente.

8

Resolución 17/021

Establécese la captura total permisible (CTP) y otras medidas de manejo para las rayas costeras y de altura para el año 2022 en la Zona Común de Pesca.

(3.833*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Nº 17/21

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP) y otras medidas de manejo para las rayas costeras y de altura para el año 2022 en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de las especies de rayas.

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso en la Zona Común de Pesca para las especies arriba indicadas.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de modelos de evaluación pesquera y demás información técnica de la que dispone, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de esos recursos.

3) Que la Comisión ha considerado los resultados presentados por el Grupo de Trabajo en conjunto con cuestiones de índole social y económicas propias del ordenamiento de estas pesquerías.

4) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la actividad extractiva, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

5) Que resulta necesario propender a un ordenamiento de las pesquerías a fin de evitar que se alcancen tempranamente las capturas totales permisibles.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Fíjese para el año 2022, en la Zona Común de Pesca, una captura total permisible de 3.900 toneladas para el conjunto de rayas costeras y de 4.800 toneladas para el conjunto de rayas de altura.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense para la pesca 3.600 toneladas correspondientes al conjunto de rayas costeras y 4.300 toneladas para el conjunto de rayas de altura. Asimismo, fíjese una reserva administrativa de 300 toneladas para el conjunto de rayas costeras y de 500 toneladas para el conjunto de rayas de altura, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada en el segundo semestre.

Artículo 3º) Distribúyase las Capturas Totales Permisibles

habilitadas en el Artículo 2º, en partes semestrales, de acuerdo al siguiente detalle:

	Enero - Junio	Julio - Diciembre
Rayas costeras	2.340 t	1.260 t
Rayas de altura	2.795 t	1.505 t

Artículo 4º) Los saldos o excesos que se contabilicen al finalizar el primer semestre se ajustarán para el segundo semestre.

Artículo 5º) Establécese, en caso de alcanzarse en algún semestre el 80% de los valores determinados por el Art. 3º para cada grupo, un máximo permitido que no exceda el 10% del total desembarcado por marea hasta la finalización del semestre respectivo.

Artículo 6º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 16 de diciembre de 2021
Embajadora Mariana Inés Llorente, Presidenta; Capitán de Navío (R) Zapicán Bonino, Vicepresidente.

9

Resolución 18/021

Establécese la captura total permisible (CTP) para el recurso merluza común (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca para el año 2022.

(3.834*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Nº 18/21

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP) para el recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca para el año 2022

Visto:

El estado del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que se ha analizado en forma continua la información científica disponible para la Zona Común de Pesca de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo para la recuperación de la merluza común (*Merluccius hubbsi*).

2) Que se ha llevado a cabo recientemente una actualización de la evaluación de la abundancia del recurso mediante la aplicación de diferentes modelos para la obtención de la captura biológicamente aceptable para la merluza común en la Zona Común de Pesca para el año 2022.

3) Que se cuenta con el Informe del correspondiente Grupo de Trabajo en el cual se han verificado los resultados del Plan de Manejo, así como sus proyecciones a futuro en relación con los objetivos de recuperación fijados para este recurso, en función de lo cual se formulan sugerencias al Plenario.

4) Que se han modificado favorablemente las condiciones que llevaron a declarar el recurso en riesgo biológico. No obstante, se considera necesario proseguir con el Plan de Manejo para la recuperación del recurso.

5) Que, de acuerdo con el mencionado Plan, las medidas de manejo deben adoptarse con un criterio precautorio, de manera gradual y en función del impacto biológico, económico y social de las mismas sobre las pesquerías.

6) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Establécese en 70.000 toneladas la captura total permisible de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca para el año 2022.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense para la pesca 65.000 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 5.000 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese.

Montevideo, 16 de diciembre de 2021
Embajadora Mariana Inés Llorente, Presidente; Capitán de Navío (R) Zapicán Bonino, Vicepresidente.

10

Resolución 20/021

Establécese una veda de verano para la conservación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca para el año 2022.

(3.835*R)

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Nº 20/21

Norma estableciendo una veda de verano para la conservación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca para el año 2022

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y a la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2022 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

a)	35º38'S - 53º20'W
b)	35º46'S - 52º51'W
c)	36º50'S - 54º35'W
d)	36º40'S - 54º42'W

Artículo 2º) Prohíbese en dicho sector la utilización de redes de media agua en horario nocturno.

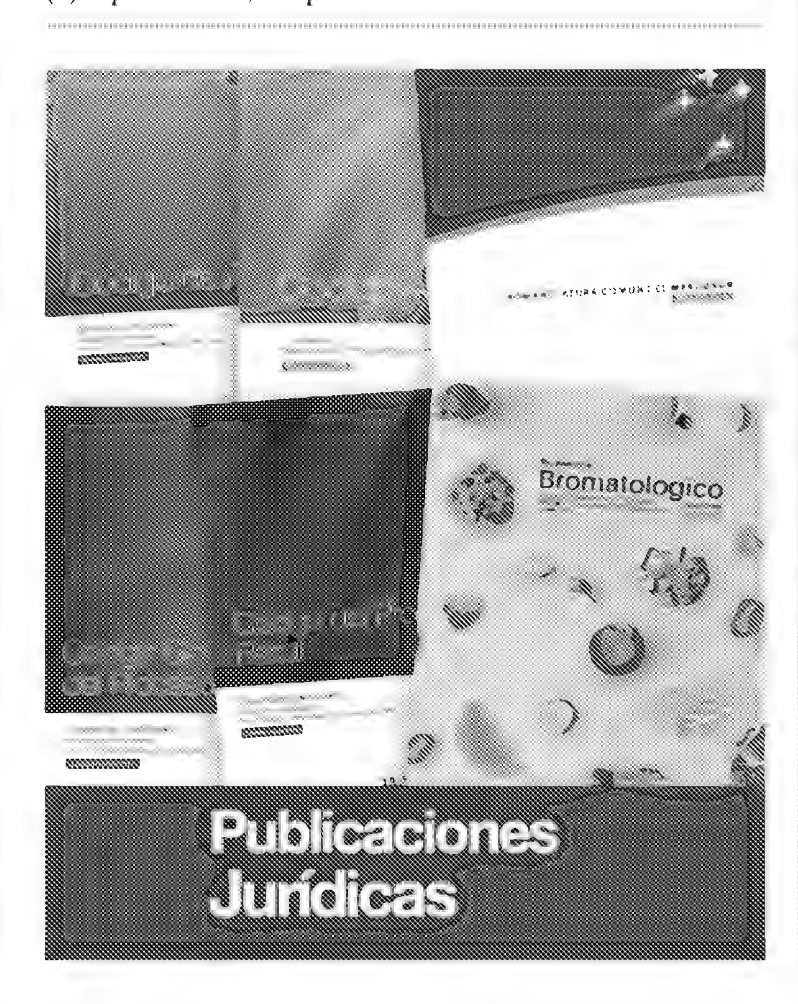
Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 16 de diciembre de 2021

Embajadora Mariana Inés Llorente, Presidenta; Capitán de Navío (R) Zapicán Bonino, Vicepresidente.



La Ley en
tu lenguaje

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

11

Notificación 160/021

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(3.829)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAB6907	1/12/2021 11:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB7144	30/11/2021 4:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8320	1/12/2021 14:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

INTENDENCIA DE RIVERA

12

Decreto 5.317/021

Promúlgase la Ordenanza 9/2021, por la que se denomina a la cancha de fútbol once de la localidad de Lapuente con el nombre de "Heber Zaballa Esperben".

(3.827*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 8 de diciembre de 2021.
SESION - ORDINARIA - ACTA N.º 35.
LA JUNTA DEPARTAMENTAL, RESUELVE:

1. Por Unanimidad (29 votos) aprobar el informe de Comisión de Nomenclatura que antecede, para que se denomine a la "cancha de fútbol once" dela localidad de Lapuente, con el nombre de "Heber Zaballa Esperben", situada en la parcela N.º 125 de esa localidad, sobre el kilómetro 90 de la ruta nacional N.º 29, lindero con el padrón rural N.º 4524.

Fuentes Google maps y Gis Rivera.

2. Remítase estas actuaciones a la Intendencia Departamental, a los efectos de oír la opinión del Sr. Intendente Departamental, atento a lo dispuesto por el Artículo 19º, inc. 31, de la Ley Orgánica Municipal N.º 9.515.

EDIL JOSÉ MARÍA ANTUÑA, Presidente; DOMINGO TECHEIRA, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 14 de diciembre de 2021.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI, Secretario General.

Rivera, 14 de diciembre de 2021.

DECRETO N.º 5317/21

VISTO: Acúsese recibo a la Junta Departamental comunicando la promulgación de la **Ordenanza N.º 9/2021 "Denominar a la cancha de fútbol once de la Localidad de Lapuente con el nombre de "HEBER ZABALLA ESPERBEN"**.

Comuníquese y pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Oportunamente siga a conocimiento y demás efectos de la Dirección general de Promoción y Acción Social.

Cumplido, archívese.

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI, Secretario General.

13

Resolución 5.275/021

Dispónese dar inicio al proceso de elaboración de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del departamento de Rivera.

(3.828*R)

Rivera, 10 de diciembre de 2021

RESOLUCIÓN N.º 5275/21.

VISTO: El proceso de elaboración de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Rivera;

CONSIDERANDO: I) Que por Convenio suscrito con MVOTMA en el marco de los Arts. 81 y 82 de la Ley 18.308;

II) Que las mismas constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural del territorio departamental;

III) Que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Ordenamiento Territorial en su Memorando 41/2021 corresponde, de acuerdo al Art. 2 del Decreto 221/2009, dar inicio al proceso de elaboración de referido instrumento.

ATENTO: A lo expuesto, las disposiciones constitucionales vigentes, Ley 18.308 y Decreto del Poder Ejecutivo N.º 221/09;

EL INTENDENTE DE RIVERA
RESUELVE:

1º) DAR INICIO al proceso de elaboración de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Rivera;

2º) En cumplimiento con el Art. 2 del Dec. 221/09 **SE ESTABLECE**:

2.1) Tipo y Objetivo del Instrumento: Las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Rivera constituye el instrumento que establece el ordenamiento estructural del territorio departamental, determinado las principales decisiones sobre el proceso de ocupación, desarrollo y uso del mismo. Tiene como objetivo planificar el desarrollo integrado y ambientalmente sostenible del territorio departamental, mediante ordenamiento del suelo y previsión de procesos de transformación del mismo:

2.2) Descripción preliminar del área comprendida: todo el Departamento de Rivera.

2.3) Aspectos ambientales más relevantes que serán objeto de estudio con: la vulnerabilidad del Acuífero Guaraní, las actividades de uso de agro químico y las perforaciones mineras; conflicto por inundación de la cuenca del Arroyo Cuñapirú; proceso de destrucción del paisaje de los cerros chatos; la forestación en su avance fuera de las áreas de prioridad forestal; la minería en sus implantaciones y entorno inmediatos, las carencias de la vialidad; deterioro de los componentes culturales y naturales del patrimonio; carencias de redes públicas de saneamiento; desplazamiento y sustitución de usos del suelo tradicionales, ocupación irregular del suelo;

2.4) Los sectores y grupos involucrados son: Vecinos de todo el Departamento, OSE, UTE, Ministerios, Liceos, Sociedad de Arquitectos del Uruguay, Asociación de Agrimensores, Promotores inmobiliarios, Emprendedores locales y comerciantes, Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, Asociación de Escribanos del Uruguay:

2.5) Jerarca responsable de las comunicaciones: se designa a la Directora de la Unidad de Ordenamiento Territorial, Mag. Arq. Adriana Epifanio

3º) Ofíciese a MVOTMA; DINOT y DINAMA con copia de la presente resolución y con documentos de fs. 2 a 6;

4º) Publíquese a presente resolución en el Diario Oficial y Prensa local;

5º) Cumplido, paso a Dirección General de Obras para su seguimiento;

Cr. RICHARD SANDER DARÍN, Intendente; Arq. JOSÉ MAZZONI, Secretario General.

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES
14
Resolución 1.516/021

Promúlgase el Decreto Departamental 10/021, que aprueba el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Treinta y Tres, ejercicio 2021 - 2025.

(3.830*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO Nº 10/2021

VISTO: La Resolución Nº 2716/2021, adoptada por el Tribunal de Cuentas de la República, en Sesión de fecha 24 de noviembre de 2021, referente al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Treinta y Tres, ejercicio 2021 - 2025.

RESULTANDO: Que el Tribunal ha observado el referido documento por lo expresado en los párrafos 2.3, 2.5 y 3.2. del Dictamen.

CONSIDERANDO: **I)** Que se ha dado cumplimiento a los Arts. 211 Lit A), 225 y 273 Numeral 6º de la Constitución de la República y Art. 483 de la Ley Nº 17.296.

CONSIDERANDO: **II)** Que en Sesión del día de la fecha se aprobó el informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ATENTO A las normas constitucionales vigentes:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA

DECRETA:

ARTICULO 1º) Fíjase el presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres, en los siguientes montos:

AÑO 2021 en la suma de $ 38.048.319 (Pesos Uruguayos: TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE).-

AÑO 2022 en la suma de $ 45.715.991 (Pesos Uruguayos: CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO).-

AÑO 2023 en la suma de $ 44.690.499 (Pesos Uruguayos: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE).-

AÑO 2024 en la suma de $ 44.992.732 (Pesos Uruguayos: CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS).

AÑO 2025 en la suma de $ 44.202.013 (Pesos Uruguayos: CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRECE).

ARTICULO 2º) DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR RUBROS:

2.1 Del monto global indicado en el artículo anterior, se asignan las siguientes partidas a los rubros que integran este presupuesto y que a continuación se detallan:

PARA EL AÑO 2021

RUBRO 0 $ 27.840.650 (Pesos Uruguayos: VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA).-

RUBRO 1 $ 1.528.089 (Pesos Uruguayos: UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE).-

RUBRO 2 $ 2.885.478 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO).-

RUBRO 3 $ 2.957.627 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE).-

RUBRO 5 $ 2.319.225 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO).-

RUBRO 7 $ 517.250 (Pesos Uruguayos: QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA).-

PARA EL AÑO 2022

RUBRO 0 $ 35.760.684 (Pesos Uruguayos: TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO).-

RUBRO 1 $ 1.646.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL).-

RUBRO 2 $ 2.923.000 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL).-

RUBRO 3 $ 1.393.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL).-

RUBRO 5 $ 3.475.308 (Pesos Uruguayos: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO).-

RUBRO 7 $ 518.000 (Pesos Uruguayos: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL).-

PARA EL AÑO 2023

RUBRO 0 $ 35.786.781 (Pesos Uruguayos: TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN UNO).-

RUBRO 1 $ 1.646.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL).-

RUBRO 2 $ 2.923.000 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL).-

RUBRO 3 $ 1.393.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL).-

RUBRO 5 $ 2.423.718 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO).-

RUBRO 7 $ 518.000 (Pesos Uruguayos: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL).-

PARA EL AÑO 2024

RUBRO 0 $ 35.543.522 (Pesos Uruguayos: TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÒS).

RUBRO 1 $ 1.646.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL).-

RUBRO 2 $ 2.923.000 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL).-

RUBRO 3 $ 1.393.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL).-

RUBRO 5 $ 2.969.210 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ).-

RUBRO 7 $ 518.000 (Pesos Uruguayos: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL).-

PARA EL AÑO 2025

RUBRO 0 $ 35.569.619 (Pesos Uruguayos: TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE).

RUBRO 1 $ 1.646.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL).-

RUBRO 2 $ 2.923.000 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL).-

RUBRO 3 $ 1.393.000 (Pesos Uruguayos: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL).-

RUBRO 5 $ 2.152.394 (Pesos Uruguayos: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO).-

RUBRO 7 $ 518.000 (Pesos Uruguayos: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL).-

2.2 Los cuadros demostrativos con la apertura de los Rubros, en sub-rubros y Renglones que se agregan en los anexos forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 3º) Créense los siguientes cargos: un (1) Secretario de Bancada, un (1) Jefe de Taquígrafo y un (1) Taquígrafo de 2ª. Elimínese el cargo de Encuadernador.

ARTICULO 4º) ESTRUCTURA ESCALAFONARIA: Apruébese la siguiente Estructura Escalafonaria para los funcionarios de la Junta Departamental de Treinta y Tres.

A) CARGOS DE CONFIANZA POLÍTICA: (Art. 62 de la Constitución de la República)

A.1) - SECRETARIO GENERAL: Un cargo que será ocupado por decisión del Cuerpo de la Junta Departamental a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el Lema que obtuvo mayoría de votos en la última elección departamental.

A.2) - SECRETARIOS DE BANCADA: 3 cargos. Los mismos serán designados por la Junta Departamental y elegidos de la siguiente manera: Dos a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección y uno a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que siguió en votos en la última elección departamental.

A.3) - ASESOR LETRADO: Un cargo que será ocupado por decisión del Cuerpo de la Junta Departamental a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el Lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección departamental.

B) ESCALAFÓN TÉCNICO PROFESIONAL

CONTADOR - Grado 20: un (1) cargo.

C) ESCALAFÓN ESPECIALIZADO

C.1) Jefe de Taquígrafos Grado 16: dos (2) cargos.
C.2) Taquígrafo 1ª Grado 15: un (1) cargo.
C.3) Taquígrafo 2ª Grado 14: dos (2) cargos.

D) ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

D.1) Jefe Administrativo Grado 17: un (1) cargo.
D.2) Jefe de Sección Grado 16: un (1) cargo.
D.3) Oficial 1ª Grado 15: un (1) cargo.
D.4) Oficial 2ª Grado 14: un (1) cargo.
D.5) Auxiliar 1ª Grado 13: dos (2) cargos.
D.6) Auxiliar 2ª Grado 12: cinco (5) cargos.
D.7) Auxiliar 3ª Grado 11: dos (2) cargos.

E) ESCALAFÓN DE OFICIO:

Chofer Grado 10: un (1) cargo.

F) ESCALAFÓN DE SERVICIO

F.1) Jefe de Conserjería Grado 10: un (1) cargo.

F.2) Conserje Grado 8: un (1) cargo.

F.3) Auxiliar de Servicio 1ª Grado 3: un (1) cargo.

F.4) Auxiliar de Servicio 1ª Grado 2: un (1) cargo.

ARTICULO 5º) DEL SUELDO BÁSICO DE LOS FUNCIONARIOS:

Fíjese en las siguientes remuneraciones para cada cargo de la Estructura Escalafonaria de la Junta Departamental de Treinta y Tres, con vigencia al 01/05/2021:

A) CARGOS DE CONFIANZA:

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
SECRETARIO GENERAL	$ 112.866	1
SECRETARIO DE BANCADA	$ 68.634	3
ASESOR LETRADO	$ 68.634	1

B) TÉCNICO PROFESIONAL

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
CONTADOR	$ 74.752	1

C) ESPECIALIZADOS

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
JEFE DE TAQUÍGRAFOS	$ 45.099	1
JEFE DE TAQUÌGRAFOS	$ 45.099	1
TAQUÍGRAFO 1era	$ 44.590	1
TAQUÍGRAFO 2da.	$ 44.074	2

D) ADMINISTRATIVOS:

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
JEFE ADMINISTRATIVOS	$ 49.956	1
JEFE DE SECCIÓN	$ 46.577	1
OFICIAL 1era.	$ 44.590	1
OFICIAL 2da.	$ 44.074	1
AUXILIAR 1era.	$ 43.352	2
AUXILIAR 2da.	$ 43.043	5
AUXILIAR 3era.	$ 41.637	2

E) DE OFICIO

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
CHOFER	$ 40.588	1

F) DE SERVICIO

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS
JEFE DE CONSERJERÍA	$ 40.588	1
CONSERJE	$ 39.909	1
AUXILIAR DE 1era. (Grado 3)	$ 37.030	1
AUXILIAR DE 1era. (Grado 2)	$ 36.438	1

FECHA VALOR SUELDOS BÁSICOS AL 01/05/2021.-

ARTICULO 6º) DE LOS AJUSTES DE CRÉDITO: Los créditos o asignaciones del presente Presupuesto, se ajustarán por la evolución del IPC del cuatrimestre inmediato anterior.

Exceptuase de este procedimiento:

a) Las asignaciones previstas en el Rubro 0 renglón 5044001. 5071, 5072, 5073, 5074, destinadas al pago de beneficios a los funcionarios, referidos al sueldo mínimo nacional, se ajustarán de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 17.856 (Base de Prestaciones y Contribuciones), en el mismo índice y en la misma oportunidad que aquel.

b) La asignación prevista en el Rubro 0 renglón 5064 cuyo incremento se ajustará por el aumento de las cuotas mutuales promedios del sector privado.

c) La asignación prevista en el Rubro 2 renglón 5296 se ajustara por el aumento del valor de la Unidad Reajustable establecido por el Poder Ejecutivo.-

d) Los ajustes se aplicarán sobre los saldos no comprometidos de los rubros, sub.- rubros y renglones, debiéndose comunicar los nuevos valores al Tribunal de Cuentas de la República, Intendencia Municipal en cada oportunidad que se realicen.

ARTICULO 7º) DE LOS AJUSTES DE LOS GASTOS:

7.1 Los salarios de los funcionarios se ajustarán cuatrimestralmente por incremento del IPC acumulado en los cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha del aumento.

7.2 Se ajustarán igualmente los contratos suscritos con profesionales y técnicos con cargo al Renglón 5282.

7.3 El aumento del Incentivo Jubilatorio previsto en el Renglón 5576038 se ajustará en el mismo porcentaje y oportunidad que lo previsto para el Numeral 7.1.

7.4 Los reintegros de gastos de los Sres. Ediles previstos en el Renglón 5234001 se ajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad que lo previsto para el Numeral 7.1.

7.5 Los gastos correspondientes al Rubro 0 renglón 5044001. 5071, 5072, 5073, 5074, destinados al pago de beneficios a los funcionarios, referidos al sueldo mínimo nacional, se ajustarán de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 17.856 (Base de Prestaciones y Contribuciones), en el mismo índice y en la misma oportunidad que aquel.

7.6 Los gastos correspondientes al Rubro 0 renglón 5064 cuyo incremento se ajustará por el aumento de las cuotas mutuales promedios del sector privado.

7.7 Los gastos correspondientes al Rubro 2 renglón 5296 se ajustará por el aumento del valor de la Unidad Reajustable establecido por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8º) DE LAS TRASPOSICIONES DE RUBRO:

Para el caso que sea necesario el refuerzo de rubros, se establece el siguiente procedimiento:

8.1 El Rubro 0 no podrá ser reforzante ni reforzado.

8.2 Los rubros no mencionados pueden ser reforzantes y reforzados.

8.3 Los refuerzos y trasposiciones de Rubros y Renglones deberán ser autorizados por el Presidente de la Junta Departamental en su carácter de Ordenador Primario y por el Secretario General de la Junta Departamental en su carácter de Ordenador Secundario y deberán ser comunicados en forma inmediata al Tribunal de Cuentas de la República y a la Junta Departamental.

ARTICULO 9º) RESIDUOS PASIVOS:

Fijase una partida para el año 2021 de $ 709.562 (Pesos Uruguayos: Setecientos nueve mil quinientos sesenta y dos) del año 2020 de $ 578.124 (Pesos Uruguayos: Quinientos setenta y ocho mil ciento veinticuatro) del año 2018 de $ 131.438 (Pesos Uruguayos: Ciento treinta y un mil cuatrocientos Treinta y ocho).

ARTICULO 10º) COMPENSACIONES:

Se establecen las siguientes Compensaciones y beneficios para los funcionarios de la Junta Departamental:

10.1 - Una "Compensación Especial" de atención de comisiones cuyo valor nominal se fija en $ 766 (Pesos Uruguayos: Setecientos sesenta y seis) para todos los funcionarios de la Junta Departamental que sean designados para la atención de comisiones permanentes o especiales del cuerpo, o cumplan funciones extraordinarias encomendadas por la Mesa o la Junta.

No se liquidará esta partida cuando la comisión sesione dentro del horario habitual del funcionario designado para atenderla.

Además cobrarán comisiones:

10.1.1 - Los funcionarios del escalafón especializado (Taquígrafos) en atención a comisiones permanentes o especiales, así como actividades extraordinarias ajenas a la Junta mandatadas por ésta o la Mesa del Cuerpo.

10.1.2 - Los funcionarios del escalafón administrativo, de servicio y de oficio que atienden las sesiones ordinarias y extraordinarias del cuerpo.

10.1.3 - Los funcionarios asignados a Biblioteca en actividades de reordenamiento y mantenimiento de libros, así como tareas para un mejor funcionamiento.

10.2 - Una Compensación por "Full Time" a todos los funcionarios de la Junta Departamental con excepción de los cargos de confianza y del escalafón técnico profesional equivalente al 33% del sueldo básico.

10.3 - Una compensación por "Riesgo" a otorgarse al funcionario que ocupe el cargo de chofer, que será equivalente al 25% del sueldo básico.

10.4 - "PRIMA POR MATRIMONIO", ésta se abonará al funcionario y será equivalente al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (Ley N° 17.856 del 20/12/04.

10.5 Se abonará a los funcionarios de la Junta Departamental, una "PRIMA POR NATALIDAD", equivalente al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (Ley N° 17.856 de fecha 20/12/04).

10.6 - "SALARIO VACACIONAL", que será equivalente al 65% del sueldo básico más la compensación por full time" y será abonado al inicio del período de licencia. Corresponde la percepción del total estipulado para aquellos funcionarios que por su antigüedad el goce de su licencia sea de 20 días. En caso de que la antigüedad sea menor, se ajustará el beneficio proporcionalmente al tiempo de licencia.

10.7 - PRIMA POR ANTIGÜEDAD: equivalente al 2% de la BPC, calculada por cada año civil completo de antigüedad del funcionario a partir de su ingreso. En el caso de que el Poder Ejecutivo fije un porcentaje mayor, la Junta abonará dicho porcentaje. Tendrán derecho a este beneficio aquellos funcionarios que cuenten con una antigüedad mínima de tres años.

10.8 - HOGAR CONSTITUIDO: Se ajustará a lo establecido por el Poder Ejecutivo (Ley 17.856 BPC).

10.9 - ASIGNACIÓN FAMILIAR: Se ajustará a lo establecido por el Poder Ejecutivo (Ley 17.856 BPC).

10.10 - COMPENSACIÓN POR TESORERÍA: Se le abonará al funcionario del escalafón administrativo que desempeñe la función de tesorero y será equivalente al 20% del sueldo básico, del funcionario que ejerza el manejo de fondos.

10.11 - SEGURO DE SALUD INTEGRAL. Mantiene su vigencia el Decreto N° 128/1972, con la modificación efectuada por el Decreto N° 14/995 Art. 6°) de fecha 14/7/95.

10.12 - UNIFORMES: La Junta Departamental entregará a sus funcionarios, con excepción de los que ocupen cargos de confianza, prendas de vestir que estos deberán lucir exclusivamente en el cumplimiento de sus funciones, siendo además directos y únicos responsables de su conservación e higiene, el mismo constará de:

A las Sras. funcionarias mensualmente:

Un par de medias de lycra

Cada un año:

Dos faldas, dos camisas y un cárdigan en verano.

Dos faldas, dos camisas, dos poleras y dos cárdigans en invierno.

Dos Chaquetas en la presente Legislatura.

Dos túnicas azules por año a los auxiliares de servicio.

A los Sres. funcionarios:

Cada un año:

Dos camisas, dos pantalones, un cárdigan y una corbata en verano.

Dos camisas, dos pantalones, dos cárdigans o buzos y una corbata en invierno.

10.13 - VIÁTICOS: Fíjese el monto de los viáticos establecidos por la Res. N° 25/2016 del mes de Junio de 2016 de esta Junta en la suma de $ 3.120 (Pesos Uruguayos: Dos mil doscientos) nominales diarios a partir del 1° de Mayo de 2021.

Viáticos al exterior de los funcionarios se regirán por lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores.-

10.14 - INCENTIVO POR ASIDUIDAD: Lo percibirán los funcionarios presupuestados de la Junta Departamental de Treinta y tres, y que efectivamente estén cumpliendo funciones en la misma en los siguientes escalafones: especializado, administrativo, de oficio y de servicios, con cargo al Rubro 0 renglón 5042015 "Compensación por Asiduidad".

10.14.1 - El monto del incentivo será equivalente al 10% del sueldo básico de cada funcionario.

10.14.2 - Tendrán derecho a la prima mensual los funcionarios que hayan cumplido el horario dispuesto en el servicio en que presten funciones y que hayan obtenido el puntaje total del mes anterior.

El puntaje total de cada mes será representado por el número de días hábiles de dicho mes, incluyendo comisiones y que hayan sido trabajados sin observaciones en cuanto a puntualidad y permanencia en el lugar del trabajo.

10.14.3 - Se consideran los días trabajados en forma regular los períodos de licencia ordinaria, de licencia por embarazo y lactancia, de licencia por paternidad, por duelo, cumpleaños, así como las licencias especiales establecidas por la Ley.

10.14.4 - Pérdida del incentivo: No habrá derecho al incentivo mensual cuando se verifique durante el mes correspondiente, alguna de las siguientes circunstancias:

a) - Una o más inasistencias, con excepción de las previstas en el numeral 10.14.3.

b) - Registre salidas del servicio no autorizadas.

c) - Registre alguna sanción disciplinaria.

ARTICULO 11°) RETIRO INCENTIVADO

11.1 Mantiene su vigencia lo establecido en el Artículo 12 de los Decretos 07/2016 y 09/2016 de fecha 08/06/2016 y 01/07/2016 respectivamente.

ARTICULO 12°) REINTEGRO DE LOS SEÑORES EDILES

Tendrán derecho a reintegrar gastos los Sres. Ediles cuando se encuentren en el marco de la siguiente reglamentación:

12.1 Los gastos sean rendidos en forma diferenciada, según se trate de:

- Combustible por utilización de un vehículo.

- Otros gastos de traslado, de hospedaje y de alimentación.

12.2 El tope máximo de reintegro de gastos será de $ 12.500 (Pesos Uruguayos: Doce mil quinientos) - fecha valor 1° de Mayo de 2021 - en forma mensual.

12.3 - La rendición de cuentas de los gastos de combustible dentro de los límites que se establecen, se presentará en forma mensual, adjuntando la documentación respaldante y con declaración jurada, detallándose como mínimo:

- Lugar de su domicilio.

- Matrícula del vehículo utilizado.

- Propietario del vehículo

- Fechas en las que asistió a sesiones de la Junta, de sus comisiones o de las bancadas.

- Kilometraje recorrido en cada oportunidad

- Estimación de litros de combustible consumido.

12.4- La disposición comprende a los Sres. Ediles cuyo lugar de residencia se encuentra fuera de la ciudad de Treinta y Tres, reintegrándose por este concepto exclusivamente a los Sres. Ediles que tengan este requisito.

12.5- La vigencia de la reglamentación de esta partida será a partir de la aprobación y promulgación del presente decreto.

ARTICULO 13º) Se derogan todas las normas dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO 14º) Los cuadros adjuntos forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 15º) Se mandata a la Mesa a que realicen todas las correcciones, incluidos montos expresados en el Artículo 1° y los cuadros referidos al Artículo 14°.

ARTICULO 16º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República, comuníquese a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres y cumplido archívese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Nota: Este Decreto fue aprobado por votos afirmativos en 23 votos en 28 presentes y el articulado 22 votos en 28 presentes.
Edil Aparicio Duarte, Presidente; Sr. Joel Hosta, Secretario General.

Gobierno de TREINTA Y TRES

Res. 1516/2021

EXPEDIENTE Nº 4183/07/12/21/JUNTA DPTAL OF 628/2021 DECRETO Nº 10/2021 PROYECTO DE PRESUPUESTO QUINQUENAL DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL 2021 - 2025.

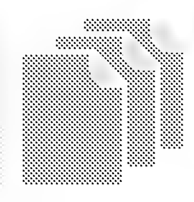
INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 7 de diciembre de 2021.

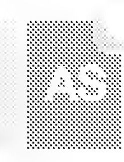
Cúmplase, insértese, publíquese, siga a conocimiento de la Dirección de Hacienda y de la Junta Departamental; diligenciado archívese.
RDA
DR. MARIO SILVERA ARAUJO, Intendente Departamental; HORACIO BORDON MEDINA, Secretario General.



Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ROBERTO MOURELLE OTTATI y de MARIA ROSALIA PEDROZA MANRIQUE. (IUE 2-46369/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31956 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

ISELA de la PEDRUEZA VILLAGRAN y de ANIBAL CESAR MACIAS de la PEDRUEZA (IUE 2-44635/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31908 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

LUIS HUGO APOLO TEJEDOR y de RAQUEL MARIA NUÑEZ ZALDUONDO (IUE 2-40419/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31896 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

FLORENCIO JORGE PARBORELL CHACON (IUE 2-37283/2021).
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31895 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

MARTHA HELENA RAZQUIN SILVA (IUE 2-43918/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31649 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

OVIDIO ENRIQUE MARTINEZ ROSELLI (IUE 2-19509/2021).
Montevideo, 30 de septiembre de 2021.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31551 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Rodolfo Juan BRAUN y de Brigitte Henriette SCHON. (IUE 2-50344/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31541 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

RUBEN DARIO RODRIGUEZ FERREIRA PINTOS (IUE 2-47692/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31489 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

MIRIAM GRACIELA VIERA MARTINEZ (IUE 2-11083/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31432 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

EMMA IRMA PORTILLO PINI (IUE 2-42895/2019)
Montevideo, 10 de septiembre de 2019
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31418 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

HUGO ERME SOSA CORREA (IUE 2-43078/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31353 Dic 13- Dic 24

GRACIELA CELESTE ESTEVEZ IZAGUIRRE (IUE 2-44522/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31302 Dic 13- Dic 24

HUMBERTO JUAN VICO BISCAYZACU o BISCAYSACU (IUE 2-23052/2019)
Montevideo, 28 de junio de 2019
KARINA DANIELA ABRAHAM BETTA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31242 Dic 13- Dic 24

VEDER DIAZ FERREIRA (IUE 2-40611/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31156 Dic 10- Dic 23

ASNARES o ASNAREZ PEREZ (IUE 2-20910/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31113 Dic 10- Dic 23

RAMON BELCI ACOSTA GOMEZ y de BLANCA BRUMA LOPEZ. (IUE 2-19795/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31008 Dic 09- Dic 22

LOURDES PEREZ ALVAREZ (IUE 2-3275/2021).
Montevideo, 30 de septiembre de 2021.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30995 Dic 09- Dic 22

WALTER HIGINIO RODRIGUEZ SOSA (IUE 2-22588/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30983 Dic 09- Dic 22

MARIA ELENA IRURETA GOYENA del CASTILLO (IUE 2-37152/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30860 Dic 09- Dic 22

GLORIA GLADYS SEIJAS COSTA (IUE 2-41763/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30845 Dic 09- Dic 22

RAMON da SILVA FERNÁNDEZ. (IUE 2-44103/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30844 Dic 09- Dic 22

ENELTA OLGA LEPRATTI COSTABEL (IUE 2-45298/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30787 Dic 08- Dic 21

SEGUNDO TURNO

HEBERTO JUAN RODRIGUEZ (IUE 2-63376/2020).
Montevideo, 17 de diciembre de 2021.

MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 32147 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

MARÍA LUZ GALVAN AMARAL y de JOSÉ IGNACIO ACOSTA MORALES (IUE 2-46642/2021).
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31839 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

HELBA PENA MARAFFI (IUE 2-58698/2021).
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31795 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

MARTHA RAQUEL LAMBERTI PEREZ (IUE 2-41536/2021).
Montevideo, 24 de septiembre de 2021.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31661 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

ANGELICA ALICIA BERMUDEZ FONSECA (IUE 2-49199/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31595 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

ROSMARI ELIANA VILLAVERDE GIL (IUE 2-54019/2021).
Montevideo, 18 de noviembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31428 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

ISABEL PERLA RUIZ CORUJO (IUE 2-42613/2021).
Montevideo, 30 de septiembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31336 Dic 13- Dic 24

PEDRO DANIEL LUGO ARNOLETTI y de MARY RENEE SOSA BOLDO (IUE 2-52759/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31272 Dic 13- Dic 24

ROSA YOLANDA CABRERA MARTINEZ (IUE 2-50191/2021).
Montevideo, 10 de noviembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31197 Dic 13- Dic 24

NELSON DECARLINI CARLOMAGNO (IUE 2-57788/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31161 Dic 10- Dic 23

EMILIA SECUNDINA BONILLA CORBO (IUE 2-50113/2021).
Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31101 Dic 10- Dic 23

JOSÉ MARCELO DO CARMO PINTADO (IUE 2-59854/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 31069 Dic 10- Dic 23

JUAN FRANCISCO MARZIALI GARELLO y de ANITA SELVA ROJO FIORITO (IUE 2-28115/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31066 Dic 10- Dic 23

JUAN PERDOMO GARCÍA y de MIRIAM BEATRIZ CORUJO CASAÑA (IUE 2-46359/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31064 Dic 10- Dic 23

RAFAELA ALEJANDRA GALDI GONZALEZ (IUE 2-59010/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31043 Dic 10- Dic 23

ANGEL HUMBERTO HERNANDEZ GALLOTTI (IUE 2-52557/2021).
Montevideo, 10 de noviembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30967 Dic 09- Dic 22

MARCELO OIS LUZARDO (IUE 2-55875/2021).
Montevideo, 25 de noviembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30907 Dic 09- Dic 22

ORIENTE PACELLI SACCO (IUE 2-57072/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 30681 Dic 08- Dic 21

TERCER TURNO

PEDRO OROZ PIREZ Y PEDRO EDUARDO OROZ RAMIREZ (IUE 2-35669/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 32116 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

CARLOS ALBERTO ALMADA CORBO (IUE 2-56018/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 32005 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

MARIA ELENA MORA (IUE 2-47539/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31899 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

ILDA LOPATKIN ENGELMAN (IUE 2-56876/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31517 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

TERESITA SONIA BLANCO D'AMBROSIO (IUE 2-60534/2020).
Montevideo, 02 de agosto de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31335 Dic 13- Dic 24

MARIANO LLORENTE DE LIS (IUE 2-55371/2021).
Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31168 Dic 10- Dic 23

ALFREDO SALVO LARA Y YOLANDA ALVES (IUE 2-52246/2020).
Montevideo, 27 de noviembre de 2020.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30963 Dic 09- Dic 22

MARIA DEL CARMEN MORENA OSIMANI (IUE 2-48350/2021).
Montevideo, 16 de noviembre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30961 Dic 09- Dic 22

AUREA MANUELA ROVIRA DIAZ (IUE 2-54585/2021).
Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30914 Dic 09- Dic 22

NELLY SARA RIEFFEL NIEVAS (IUE 2-48197/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 30792 Dic 08- Dic 21

MARIA ROSA SOSA COLLAZO (IUE 2-34795/2021).
Montevideo, 18 de octubre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 30709 Dic 08- Dic 21

CUARTO TURNO

IRMA RIBEIRO (IUE 2-51079/2021).
Montevideo, 04 de noviembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31974 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

MARÍA SOLEDAD MERNIS FERNÁNDEZ y CARLOS AGUSTIN MERNIS GOMEZ (IUE 2-61879/2021).
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31897 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

JUANA ARACELY CAROU TARDUGNO (IUE 2-60084/2021).
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31892 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

LELOIR PEREYRA O PEREIRA FAGUNDEZ (IUE 2-44135/2021).
Montevideo, 26 de noviembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31844 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

CARLOS BENITO CABRERA DELFINO (IUE 2-23278/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31468 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

SEVERO JUSTO CEBALLOS y MARÍA INÉS PEREIRA GARCÍA (IUE 2-46639/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31352 Dic 13- Dic 24

ANIBAL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ (IUE 2-52803/2021).
Montevideo, 16 de noviembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31086 Dic 10- Dic 23

JUAN BAUTISTA BATTO VIDAL (IUE 2-50437/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31044 Dic 10- Dic 23

MARÍA DEL ROSARIO GUARROZ FERNÁNDEZ (IUE 2-53407/2021).
Montevideo, 16 de noviembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30900 Dic 09- Dic 22

JORGE EMILIO RIVEIRO (IUE 2-56657/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30812 Dic 09- Dic 22

HEBER DANIEL CABALLERO ESTEVEZ (IUE 2-49460/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30767 Dic 08- Dic 21

QUINTO TURNO

MARÍA EUGENIA GÓMEZ MICHI (IUE 2-21516/2018).
Montevideo, 13 de setiembre de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32217 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

NATHALIE DUBOIS FERREIROS (IUE 2-50941/2021).
Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
VERÓNICA IVANA BELUCHI PEREIRA DAS NEVES, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32202 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

JUAN MIGUEL TRILLO LEGUIZAMON y MIRTA DELIA NUÑEZ BOSSIO (IUE 2-56983/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32104 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

ROSA TELMA GARCIA PEREYRA (IUE 2-56534/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31848 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

ALBERTO PEREZ MARRERO ,CLARA AUSCARRIAGA RAMIREZ y LUIS ALBERTO PEREZ AUSCARRIAGA (IUE 2-57673/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31727 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

Andrès Charpantier o Andres Charpantie Cabral (IUE 2-49277/2021).
Montevideo, 26 de noviembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31699 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

NICOLAS DE VARGAS DE LA FUENTE (IUE 2-50783/2021).
Montevideo, 18 de noviembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31471 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

JUAN CARLOS FRANTCHEZ MICHELENA (IUE 2-57395/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31384 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

ARIEL MENESES (IUE 2-58272/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 31251 Dic 13- Dic 24

MYRIAM PEREIRA ATAIDES (IUE 2-53479/2021).
Montevideo, 18 de noviembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31196 Dic 13- Dic 24

ANIBAL JORGE SILVA TECHEIRA (IUE 2-47998/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31088 Dic 10- Dic 23

GABRIEL HERIBERTO GALLO LAPORTA o LAPORTE (IUE 2-52657/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31013 Dic 10- Dic 23

SEXTO TURNO

HECTOR BORIS EZCURRA SCOTTI (IUE 2-46002/2021).
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32170 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

MARIA CELIA CODDA PAPARIELLO (IUE 2-57681/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 31866 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

WALTER HANS SCHARRER PRANTL (IUE 2-44494/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31850 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

LAURA QUINTEIRO MARTINEZ (IUE 2-46291/2021).

Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31548 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

NAIR MARIA SOUTO LOMBARDI (IUE 2-46978/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31533 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

JULIO ADEMAR BORSIL MEDERO (IUE 2-52207/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31364 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

AMALIA CAROLA BRUSA COCCHI (IUE 2-45016/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31191 Dic 13- Dic 24

WILLIAM EDGARDO RODRIGUEZ CHAUD (IUE 2-39426/2021).
Montevideo, 15 de octubre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30843 Dic 09- Dic 22

Mariana Peraza Cachenaud (IUE 2-46483/2021).
Montevideo, 15 de noviembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30766 Dic 08- Dic 21

ZULMA NELIDA GIUBETICH LARA (IUE 2-49771/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30702 Dic 08- Dic 21

OCTAVO TURNO

Norma Natalia Piano Profetta (IUE 2-44118/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32201 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

Norma Moliné Gómez (IUE 2-51987/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32158 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

Susana Beatriz Murissich de Giussi o Susana Beatriz Murissich Raggiotto (IUE 2-47931/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31954 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

Mirta Cenoz Ferreira (IUE 2-46346/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31860 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

Martha Beatriz Martínez Aguilar (IUE 2-37703/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31834 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

Gualberto Omar Ferrer Baranda (IUE 2-47329/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31645 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Daniel Edmundo Brunereau des Houilleres o Bruneau des Houilleres o Brunereau Rabaquino (IUE 2-50850/2021).
Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31394 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

Andrea Gisel Franco Bravo (IUE 2-49197/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31366 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

CLORIS LEITES LEITES y ROBERTO EDGARDO LEITES AQUINO (IUE 2-63739/2020).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31356 Dic 13- Dic 24

ALBA BEATRIZ ETCHEVERRY ABELENDA (EXPEDIENTE IUE 0002-41136/2016).
Montevideo, 21 de setiembre de 2016.
Dra. CAROLINA REYES CARCAVALLO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 7370 10/p 31337 Dic 13- Dic 24

ALICE ROSMARY LLADÓ SOSA y GINES LLADÓ BONILLA (IUE 2-50946/2021).
Montevideo, 25 de noviembre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31055 Dic 10- Dic 23

Gladys Gago Martín o Martínez o Martines (IUE 2-8348/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31038 Dic 10- Dic 23

JUAN CARLOS ORTIZ SILVERA o SILVEIRA (IUE 2-40445/2021).
Montevideo, 28 de septiembre de 2021.
CECILIA VILLAMIL BONITO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30984 Dic 09- Dic 22

Washington González Hernández (IUE 2-47545/2021).
Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30913 Dic 09- Dic 22

Gerardo Caraballo Craxell o Craxel (IUE 2-41534/2021).
Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30868 Dic 09- Dic 22

WALTER ENEDHEL LEMES DOMENIGHINI o DOMENIGUINI y JORGE ENRIQUE LEMES DOMENIGUINI (IUE 2-45319/2021).
Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30793 Dic 08- Dic 21

Amanda Cristina Azzinnaro o Azinaro Bamóndez (IUE 2-48842/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30783 Dic 08- Dic 21

Martín Akrabián Tamelián o Tanielián o Danielián (IUE 2-38937/2021).
Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30739 Dic 08- Dic 21

NOVENO TURNO

MIGUEL ANGEL BELLOMO DE PEDRO y de OBDULIA SUAREZ FERNANDEZ (IUE 2-52641/2021).
Montevideo, 26 de noviembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32204 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08



ROBERTO SERGIO MARTINONI OTORMIN y ROBERTO MARTINONI BELLÓN (IUE 2-57841/2021).
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32200 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

ALEJO PEREVISPA PALY (IUE 2-52844/2021).
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32196 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

ALEJANDRO FEIJO LEDESMA (IUE 2-61289/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 20 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 32183 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

RAMÓN ISIDORO ESPINOSA CANTERA (IUE 2-49468/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32134 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

MARY GLORIA ANTELO REYES (IUE 2-48487/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32130 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

HARALD WARKENTIN HINZ (IUE 2-60092/2021).
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32117 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

LORENZO RICARDO o LORENZO RICARDO ARTURO PIRIA DELL'ISOLA (IUE 2-54633/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32061 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

MARIANNE TONN SCHWARZBARD (IUE 2-55637/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31813 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

CARMEN ESTHER GIL DÍAZ (IUE 2-54871/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31723 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

BEATRIZ QUINTINA SASSI UGOLINI (IUE 2-40496/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31671 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

ODULIO LIMA LOPEZ (IUE 2-50136/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31578 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

SABINO VICENTE MÁRQUEZ BARRIOS (IUE 2-4756/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31430 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

LAURA DANIELA FULINE BARBITTA (IUE 2-48636/2021).
Montevideo, 22 de octubre de 2021.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31260 Dic 13- Dic 24

MARIO VICTOR o VITTORIO DI VINCENZO ESCORIHUELA (IUE 2-4767/2020).
Montevideo, 15 de septiembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30996 Dic 09- Dic 22

JUAN CARLOS CASSERA (IUE 2-55280/2021).
Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30710 Dic 08- Dic 21

DÉCIMO TURNO

JORGE CLAUDIO FONTORA MONTRASI (IUE 2-58661/2021).
Montevideo, 17 de diciembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32246 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

WASHINGTON HUGO ROMEO RONDAN (IUE 2-27831/2021).
Montevideo, 04 de octubre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31925 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

CATERINA SERI FRANCESCONI (IUE 2-57723/2021).
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31721 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

GUSTAVO HECTOR GERMANO FERNANDEZ (IUE 2-53999/2021).
Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31519 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

LUIS ANTONIO DE MENEZES SUAREZ (IUE 2-56746/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31502 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

GLORIA TERESITA ROLDAN (IUE 2-46562/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31395 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

FRANCISCO ALBERTO ZAVALA GARAYALDE (IUE 2-50321/2021).
Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31182 Dic 10- Dic 23

AURELIO NAVAS SALADA Y MIRTA ELVA O ELBA O ELBIA AGULLEIRO (IUE 2-51044/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31037 Dic 10- Dic 23

ERNESTO AGUIRRE ETCHELAR (IUE 2-40608/2021).
Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30964 Dic 09- Dic 22

MANUEL CABO FERNANDEZ (IUE 2-48347/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30958 Dic 09- Dic 22



ANDRES JULIO JUAN O ANDRES JULIO O JULIO ANDRES ZUNINO RECAGNO (IUE 2-53034/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30821 Dic 09- Dic 22

JACOBO JOSE TUVI ISRAEL (IUE 2-48013/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30762 Dic 08- Dic 21

DALILA SOSA Y CARLOS OMAR MARTINEZ GARCIA (IUE 2-42513/2021).
Montevideo, 16 de noviembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30612 Dic 08- Dic 21

DECIMOPRIMER TURNO

BLANCA ESTHER DURÁN GONZÁLEZ (IUE 2-54812/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 17 de diciembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
01) (Sin Costo) 10/p 32081 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

MARÍA FERNÁNDEZ SILVA (IUE 2-54967/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 32071 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

ANGELA BEATRIZ AGOP D`JERIDIAN (IUE 2-56260/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31901 Dic 17- Dic 24

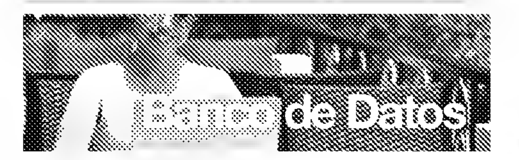
Feb 01- Feb 04

ALFREDO VELMAR SILVERA y ELIDA ERCILIA SILVERA GARRIDO (IUE 2-48590/2021).
Montevideo, 10 de noviembre de 2021.
ANA CECILIA LERENA BERHAU, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31845 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

JOSÉ LUIS LOMBARDO DÍAZ (IUE 2-53253/2021).
Montevideo, 17 de noviembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31491 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01



FRANCISCA BLOISE FORTE (IUE 2-56885/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31449 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

ANIBAL CAMACHO GIACOSA y ENILDA BLANCA CHARAMELO UMPIÉRREZ (IUE 2-53555/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30988 Dic 09- Dic 22

ORFILIA SALGADO FERREYRA (IUE 2-57963/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30734 Dic 08- Dic 21

GERMÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ RIVARA o GERMÁN FERNÁNDEZ RIVARA (IUE 2-57775/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30708 Dic 08- Dic 21

ERNESTO HEROLD VARGA (IUE 2-62448/2010).
Montevideo, 14 de setiembre de 2017.
Esc. A. CELILIA LERENA, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30508 Dic 08- Dic 21

DECIMOSEGUNDO TURNO

Dóride Fernàndez Musetti (IUE 2-53113/2021).
Montevideo, 23 de noviembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32203 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

JOSE LUIS CARDOSO LAREO (IUE 2-55513/2021).
Montevideo, 26 de noviembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31812 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

DIEGO FABIAN BERGAMIN CABRERA (IUE 2-57663/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31702 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

MAXIMILIANO RODRIGO PEREIRA CARDOZO (IUE 2-55652/2021).
Montevideo, 26 de noviembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31516 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

DELMIRA MIREYA AROSTEGUI PINTOS (IUE 2-51107/2021).
Montevideo, 23 de noviembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31490 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

RAMON BERTOA SOUTO (IUE 2-55156/2021).
Montevideo, 26 de noviembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31351 Dic 13- Dic 24

TULIO ANTONIO TORRESIN (IUE 2-54650/2021).
Montevideo, 26 de noviembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31263 Dic 13- Dic 24

Isabel Rosalina Cataldo Roman (IUE 2-5934/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31024 Dic 10- Dic 23

ADRIANA VAZ FRANCO (IUE 2-47839/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30776 Dic 08- Dic 21

Edinson o Edison Pirez Martinez (IUE 2-46457/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30737 Dic 08- Dic 21

ESPERANZA PEREZ QUINTAS (IUE 2-17738/2021).
Montevideo, 21 de julio de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30722 Dic 08- Dic 21

HÈCTOR PUYO RODRIGUEZ (IUE 2-58017/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30701 Dic 08- Dic 21

DECIMOTERCER TURNO

OLGA MARGARITA DANESE o DANESE de OTTONELLI y TOMAS ALCANGEL o ARCANGEL OTTONELLI SALABERRY (IUE 2-41162/2021).
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32234 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

FELIPA EZCURRA o ESCURRA GASTELU (IUE 2-27772/2021).
Montevideo, 08 de noviembre de 2021.

MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 32168 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

ALICIA NIEVES DELFINO GALLESE (IUE 2-39981/2021).
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32093 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

ALBA JANETH o YANET GONZALEZ RODRIGUEZ (IUE 2-49479/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31327 Dic 13- Dic 24

MILENA NEMEC URSIC (IUE 2-42643/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31185 Dic 10- Dic 23

MARIA ANGELA JUSTA ROSSI o RUSSI (IUE 2-47900/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31127 Dic 10- Dic 23

Penélope Ana SANSONE HAMMERLY y Gabriel MELLO SANSONE (IUE 2-60449/2020).
Montevideo, 05 de marzo de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30918 Dic 09- Dic 22

MARTHA DEL CARMEN GARRIDO CABO (IUE 2-46173/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30839 Dic 09- Dic 22

ESTHER RAQUEL REYES PRANDO (IUE 2-49102/2021).
Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 30781 Dic 08- Dic 21

DOMINGO BENEDETTO LORENZON BATTISTELLA y GIOVANNI BENEDETTO LORENZON SOCA (IUE 2-43548/2021).
Montevideo, 23 de noviembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 30779 Dic 08- Dic 21

DECIMOQUINTO TURNO

RUBEN GERARDO GORLERO VIDAL (IUE 2-55274/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 32129 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

MARÍA ROSA BORGES TARDAGUILA (IUE 2-36836/2021).
Montevideo, 02 de septiembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32088 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

JUAN CARLOS BECERRA GONZÁLEZ (IUE 2-52633/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32060 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

LUIS CORREA PINTO (IUE 2-58190/2021).
Montevideo, 13 de diciembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31894 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

ROSALIO TAMAREO (IUE 2-5894/2018).
Montevideo, 11 de abril de 2018.
JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 7370 10/p 31821 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

ELOISA PERALTA ARROYO o PERALTA ARROYO PEREDA (IUE 2-54230/2021).
Montevideo, 13 de diciembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31777 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

MARÍA JULIA BELARDI ROMAN (IUE 2-33834/2021).
Montevideo, 27 de septiembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31697 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

ROSA ALIDA IROLDI BERTONE (IUE 2-27901/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31448 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

GONZALO DANIEL PAIS RODRÍGUEZ (IUE 2-22880/2020).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 13 de diciembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 31413 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

SEGUNDO MEDINA LOBO, VICTOR SEGUNDO MEDINA REY y BLANCA REY FOLGAR (IUE 2-57990/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31018 Dic 10- Dic 23

ENRIQUE MARIO COSTAS CASTIÑEIRAS (IUE 2-49909/2021).
Montevideo, 08 de noviembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 30719 Dic 08- Dic 21

DECIMOSEXTO TURNO

Lylia Dina BORRELLI PIÑEIRO (IUE 2-43518/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31977 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

Marcos FERRES SAYAGO (IUE 2-56590/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31831 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

Schubert Juan ESPONDABURU CAPOZZOLI (IUE 2-49543/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31816 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

Edith Beatriz MARON o MARONI PÉREZ (IUE 2-54760/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31726 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

Jose Elbio DE LOS SANTOS y Maria del Carmen TRINIDAD (IUE 2-53748/2020).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31719 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

Manuel o José Manuel GÓMEZ CACHEIRO (IUE 2-53888/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31667 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Abraham SCHOGUEL OPSCHADKI (IUE 2-38874/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31597 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Everilda Fausta ALDANA TARRAGONA y María Cristina ESCALERA ALDANA (IUE 2-43640/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31586 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Esperanza Matilde HANSEN GONZALEZ (IUE 2-55198/2021).

Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31473 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

Horacio Yamandu PINTOS MACIEL (IUE 2-50545/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31472 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

Norberto Ulises PEREIRO TORTORELLI (IUE 2-58285/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31409 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

Francisca Juana FALLER CARMONA (IUE 2-51945/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31379 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

Juan Carlos GEYMONAT LISSARRAGUE (IUE 2-49000/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31293 Dic 13- Dic 24

RAFAEL DI NUTO PERRETTA E IRMA BOGADO VAZ O VAZ TORRES (IUE 2-45046/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31218 Dic 13- Dic 24

Valeria Paola COSTA BIANCO (IUE 2-35636/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31181 Dic 10- Dic 23

Jorge Manuel NÖELL o NOELL COWAN (IUE 2-29472/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31056 Dic 10- Dic 23

Casimiro Lucio PERRONE LA CRUZ y de Blanca Mirta o Mirtha CAFASSO CAUBET (IUE 2-31322/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30941 Dic 09- Dic 22

Roberto Aldo ANTOGNOLI CROVETTO (IUE 2-50835/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30924 Dic 09- Dic 22

Bárbara KVITEK GOTTSTEIN y Carlos BERNAT BATKA (IUE 2-48557/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30899 Dic 09- Dic 22

Martín Nicolás RAMOS COSENTINO (IUE 2-52253/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30756 Dic 08- Dic 21

DECIMOSÉPTIMO TURNO

SANTIAGO EDUARDO CONTARIN VILLA (IUE 2-55978/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31498 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

PABLO RUBENS ARIONI GARCIA (IUE 2-49300/2021).
Montevideo, 19 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31027 Dic 10- Dic 23

ISABEL GIGLIO CARTATEGUI, FERNANDO MANUEL PALLAS GIGLIO Y MANUEL PALLAS LUQUE (IUE 2-50159/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31009 Dic 09- Dic 22

JOSEFA ALEN REY (IUE 2-55783/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30969 Dic 09- Dic 22

ENRIQUE NORBERTO PEREZ RIERA (IUE 2-33136/2021).
Montevideo, 06 de septiembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30749 Dic 08- Dic 21

WILLIANS O WILLIAM ALVAREZ PIOLI (IUE 2-46006/2021).
Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30713 Dic 08- Dic 21

DECIMOCTAVO TURNO

FRANCISCO ISIDORO O ISIDRO ANDRIOLI MASTANDREA (IUE 2-22901/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32190 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

DANIEL FEDERICO BLANCO VILLERO (IUE 2-44385/2021).
Montevideo, 14 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31975 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

NELLY MARTHA BELLORA SORIA (IUE 2-52349/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31919 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

DORA GARCIA BAPTISTA (IUE 2-54264/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31833 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

SENEFELDER CARSIN (IUE 2-51219/2021).
Montevideo, 23 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31531 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

BALDOMERO VEINTEMAR GONZALEZ SILVA (IUE 2-51109/2021).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31452 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

RAFAEL BERTOLINI de TORRES O TORRES (IUE 2-55685/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31226 Dic 13- Dic 24

MIGUEL ANGEL AGUIRRE VENANZZETTI (IUE 2-50772/2021).
Montevideo, 12 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31073 Dic 10- Dic 23

LUIS FERNANDEZ o LUIS FERNANDEZ TECHERA (IUE 2-19941/2020).
Montevideo, 20 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31028 Dic 10- Dic 23

FERNANDO ROSENDO MACHIN HERNANDEZ Y ELIDA MARGARED O ELIDA MARGARET MARTINEZ PAOLILLO (IUE 2-51466/2021).
Montevideo, 12 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30919 Dic 09- Dic 22

JUAN ANDRES FERNANDEZ GONZALEZ (IUE 2-45265/2021).
Montevideo, 14 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30773 Dic 08- Dic 21

DECIMONOVENO TURNO

ANA IRIS ARTIGAS CABRERA (IUE 2-54225/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.

ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32233 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

ANTONIA VILLAR COSTAS (IUE 2-58708/2021).
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32151 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

PABLO KREINER STERN (IUE 2-54023/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31840 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

TERESA LEONOR RODRIGUEZ (IUE 2-6360/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31832 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

CARMELO NICOLAS CALLEROS MARTIN (IUE 2-57632/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31815 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

FELIX CABRERA HIPA O HIPPAZ (IUE 2-55489/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31653 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

CASIMIRO AGUSTIÑO CERVIÑO y DIVINA CERVIÑO CAMESELLA (IUE 2-43558/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31598 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

SUSANA CIRION PASTORINI (IUE 2-52622/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31400 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

CECILIA LARREA (IUE 2-56077/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31282 Dic 13- Dic 24

EBIDELIA NUÑEZ PARODI (IUE 2-55886/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31166 Dic 10- Dic 23

RUBEN ANGEL CASADEI CARISI (IUE 2-50199/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31163 Dic 10- Dic 23

ELSA RAQUEL CORNEY MENDEZ (IUE 2-55128/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30992 Dic 09- Dic 22

ELIZABETH RODRIGUEZ ANGELOTTI (IUE 2-40742/2021).
Montevideo, 16 de noviembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30981 Dic 09- Dic 22

KETTY MARINA o KETTY MARINA ADRIANA CHICUREL GIUDICE (IUE 2-41550/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30929 Dic 09- Dic 22

DOMINGO JORGE ITUARTE GOMEZ (IUE 2-56903/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30786 Dic 08- Dic 21

GUSTAVO FABIAN PINTO BARRETO (IUE 2-44941/2021).
Montevideo, 16 de noviembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30712 Dic 08- Dic 21

ALDA SUSANA ALZOGARAY GOMEZ (IUE 2-39946/2021).
Montevideo, 07 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30654 Dic 08- Dic 21

RUBEN EDUARDO BURLANDO GARCIA Y GLADYS GARCIA MUNDO (IUE 2-51072/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30653 Dic 08- Dic 21

RODOLFO ANTONIO ORIBE AGUIRRE (IUE 2-50626/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30647 Dic 08- Dic 21

VIGÉSIMO TURNO

EDUARDO FARIAS IGLESIAS y LILIA PEREIRA BRESSO (IUE 2-37595/2020).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32207 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

HECTOR MARIO COSTA GARCIA (IUE 2-48200/2021).
Montevideo, 09 de noviembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32205 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

HUGO HEBERT MILLACET LUZARDO (IUE 2-55899/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32082 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

SANDRA CHANELL EVORA COTELO (IUE 2-50455/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31782 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

OSVALDO ROSAS VEGA (IUE 2-57192/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31674 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

SHIRLEY ARACELI PEREZ FAJARDO (IUE 2-48747/2020).
Montevideo, 08 de noviembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31508 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

JOSE TADICH NAGY (IUE 2-34843/2021).
Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31175 Dic 10- Dic 23

BLANCA NIEVES ALVAREZ PILOTTO (IUE 2-2230/2021).
Montevideo, 03 de septiembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31131 Dic 10- Dic 23

JUANITA MINGRONI GARCIA (IUE 2-55650/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30987 Dic 09- Dic 22

LORELEY ARACI ETCHEVERRY ELGUE (IUE 2-43994/2021).
Montevideo, 09 de noviembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30956 Dic 09- Dic 22

CECILIA VIRGINIA MARCHI GNAZZO (IUE 2-54036/2021).
Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30921 Dic 09- Dic 22

GABRIEL DA SILVA RODRIGUEZ (IUE 2-56667/2021).
Montevideo, 02 de diciembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30716 Dic 08- Dic 21

JOSE CARLOS COLOMBO PAMPIN (IUE 2-59204/2020).
Montevideo, 06 de julio de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30706 Dic 08- Dic 21

VIGESIMOPRIMER TURNO

Sra.OLGA LOURDES RODRIGUEZ VALASSI y de la Sra. OLGA VALASSI o VALASSI QUINTANA (IUE 2-38756/2021).
Montevideo, 17 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32146 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

NAHIR JUANA EGÜE o EGUE o EGÜES o EGUES ALVAREZ (IUE 2-38757/2021).
Montevideo, 17 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32135 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

ANTONIO SANTANGELO MARSIGLIA o MASIGLIA o MARSILIO y de la Sra. MIGUELINA o MICHELINA o MIQUELINA MARSILIO o MARSIGLIA CAPORALE (IUE 2-50149/2021).
Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31893 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

ANGELA FILOMENA GOTUSSO MONTAÑA (IUE 2-50814/2021).
Montevideo, 26 de noviembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31652 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

SARA ORTENSIA RODRIGUEZ o SARA HORTENSIA RODRIGUEZ (IUE 2-37834/2021).
Montevideo, 13 de septiembre de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31167 Dic 10- Dic 23

HECTOR JOHNSTON QUINTEROS (IUE 2-51519/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31085 Dic 10- Dic 23

FELIX PABLO o PAULO RUIZ VARGAS, SECUNDINA LEONOR MARTINEZ y BENIGNO ROBERTO RUIZ MARTINEZ (IUE 2-54285/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31084 Dic 10- Dic 23

NELLY IBIS REVETRIA PACE y RAFAEL ELIAS BORDABEHERE ETCHEGOIMBERRY (IUE 2-42105/2021).
Montevideo, 29 de septiembre de 2021.
MARIA JOSÉ PIÑEYRO CASTELLANOS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30897 Dic 09- Dic 22

Carlos Alberto Cardozo Moreira (IUE 2-43014/2021).
Montevideo, 12 de noviembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30802 Dic 08- Dic 21

HECTOR DANIEL GRECCO ERRICO (FICHA S 353/2000).
Montevideo, 18 de marzo de 2002.
Dra. MARIA JOSE PIÑEYRO CASTELLANOS, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30727 Dic 08- Dic 21

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

MABEL ANAHI PACHECO WAUSEELE (IUE 2-50162/2021).
Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32058 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

ANGEL RENE FARINA ZINOLA (IUE 2-39640/2021).
Montevideo, 22 de septiembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32047 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

MILKA ANGELICA ROMERO FENOCHI o FENOCCHI (IUE 2-38337/2021).
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31865 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

HECTOR TOMAS ROSELLÓ BELEDO (IUE 2-54542/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31695 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

SULVAY o SULVEY SARA ARQUETA CORREA y LILEN MIRIAM BAICA ARQUETA (IUE 2-42344/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31684 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

OSCAR MENDOZA FERRERO (IUE 2-50316/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31528 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

BLANCA EXILDA DELGADO (IUE 2-49301/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31503 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

MARIA ELENA RICHARD SAQUIERES (IUE 2-38325/2021).
Montevideo, 22 de septiembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31179 Dic 10- Dic 23

NELLY ESMERALDA ROSALES FERNANDEZ (IUE 2-47904/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31124 Dic 10- Dic 23

ELENA RAMIREZ MARTINEZ (IUE 2-49531/2021).
Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31102 Dic 10- Dic 23

BLANCA AIDA GROMPONE GRILLE (IUE 2-38840/2021).
Montevideo, 22 de septiembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31007 Dic 09- Dic 22

TERESITA GARIN ROJAS (IUE 2-40410/2020).
Montevideo, 05 de agosto de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30858 Dic 09- Dic 22

SERGIO SINFOROSO JURADO ROMAN (IUE 2-42116/2021).

Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30791 Dic 08- Dic 21

EULALIA MONDINO D'AIUTOLO , PIERINA MONDINO D´ AIUTOLO, ELINA MONDINO D'AIUTOLO y LOLITA MONDINO D'AIUTOLO (IUE 2-20782/2021).
Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30765 Dic 08- Dic 21

IVONNE ANA MAESO FALLA (IUE 2-49780/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30645 Dic 08- Dic 21

VIGESIMOTERCER TURNO

BEATRIZ MARIA COSTA ARIZAGA (IUE 2-61834/2021).
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32166 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

ANA MARIA GALLO LOPEZ (IUE 2-58465/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 32059 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

GASTÓN EDUARDO RODRÍGUEZ FLEITAS (IUE 2-54651/2021).
Montevideo, 25 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31972 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

ELIDA SABINA OLIVER FASSI (IUE 2-60144/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31853 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

ROSA SUSANA SCHUNK GARCIA (IUE 2-56967/2021).
Montevideo, 25 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31728 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

NILAD MARIA DELFINO ZEBALLOS (IUE 2-58269/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31621 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

RICARDO TABAREZ BIDEGAIN (IUE 2-55920/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31605 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

GILDO JOSE CANEPA ANDRADE (IUE 2-59239/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31536 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

WALTER YAMANDU DOSTER o DOSTER SUAREZ (IUE 2-60748/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31518 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

Enrique Leonardo DE LEON AGUIRRE (IUE 2-50942/2021).
Montevideo, 18 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31348 Dic 13- Dic 24

GUILLERMO AMARO PORTANTIER (IUE 2-57204/2021).
Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31269 Dic 13- Dic 24

MARIA GRACIELA SAN MARTIN LANDEYRA O LANDEIRA (IUE 2-54875/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31110 Dic 10- Dic 23

CELESTE AIDA MORA MACHADO (IUE 2-56327/2021).
Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31105 Dic 10- Dic 23

ANIBAL WALFAN LOPEZ GONZALEZ (IUE 2-42476/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30989 Dic 09- Dic 22

MARTIN CESAR GONZALEZ BUSTELO (IUE 2-47837/2021).
Montevideo, 28 de octubre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30775 Dic 08- Dic 21

JUAN CARLOS CHAGAS CHIARELLI (IUE 2-56688/2021).
Montevideo, 25 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30633 Dic 08- Dic 21

PRETTY OUTEDA RICOY SENLLE (IUE 2-58872/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30611 Dic 08- Dic 21

VIGESIMOCUARTO TURNO

AMELIA CARRION (IUE 2-33556/2019)
Montevideo, 24 de julio de 2019
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32165 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

Jorge Rodolfo GUERRA ZAS (IUE 2-5582/2021).
Montevideo, 16 de julio de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32003 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

GLADIS o GLADYS NELY o NELLY GARCIA MOLINARI (IUE 2-57640/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31959 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

JOSE MARIO VILORIA FRESCUELLO (IUE 2-50900/2021).
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31835 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

JUAN BERNABEL PEREIRA (IUE 2-61727/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 31707 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

CARLOS VIANES ARIAS (IUE 2-62510/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 31705 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

LUIS ALBERTO GARCIA (IUE 2-59020/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.

VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 31704 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

ANA MARIA RAMOS LEAL (IUE 2-56414/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31656 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

ARTIN DEMIRDJIAN DEMIRDJIAN y BRENDA MARGARITA DEMIRJIAN o DEMIRDJIAN BOYADJIAN (IUE 2-58706/2021).
Montevideo, 13 de diciembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31554 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

ROBERTO GRACIANO LACO TECHERA y MARIA CIRILA MARTINEZ CUEVAS (IUE 2-37598/2021).
Montevideo, 06 de septiembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31550 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

REMIGIO ABDIAS RODRIGUEZ PERLAS (IUE 2-55127/2021).
Montevideo, 01 de diciembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31121 Dic 10- Dic 23

NILDA INES PIAS SOSA (IUE 2-49453/2021).
Montevideo, 03 de noviembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30911 Dic 09- Dic 22

JOSE LUIS GARCIA LOPEZ (IUE 2-55879/2021).
Montevideo, 19 de noviembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30906 Dic 09- Dic 22

VIGESIMOQUINTO TURNO

JUAN ALBERTO GONZALEZ BENTANCUR (IUE 2-55320/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32248 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

HILDA VIVIANA LEVY (IUE 2-51117/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32144 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

EDUARDO GARCIA FARINA (IUE 2-58868/2021).
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32064 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

ALBINA MARIA MILASIUS NEVEIRA o NEVEIRAS (IUE 2-58743/2021).
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32050 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

MARY MABEL POMBO ESTEVEZ (IUE 2-42665/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31497 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

ANTONIA GALLOTTO NOVELLINO (IUE 2-50151/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31331 Dic 13- Dic 24

FRANCISCO ALCIDES MIRANDA GONZALEZ (IUE 2-49165/2021).
Montevideo, 15 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31330 Dic 13- Dic 24

HUMBERTO LUIS CALERI BOSCA (IUE 2-54883/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31165 Dic 10- Dic 23

ARTURO LUIS FORTEZA RODIO (IUE 2-54670/2021).
Montevideo, 25 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31157 Dic 10- Dic 23

RODOLFO HITTA PATRON (IUE 2-51228/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31104 Dic 10- Dic 23

AMALIA VERONICA PASSEGGI VIDARTE (IUE 2-54510/2021).
Montevideo, 25 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31100 Dic 10- Dic 23

JULIO CESAR VALVERDE LIBERTI (IUE 2-54275/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30949 Dic 09- Dic 22

ELSA UMPIERREZ RIUSECH (IUE 2-8757/2021).
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30936 Dic 09- Dic 22

MARIO CARLOS RODRIGUEZ AMBROA Y MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ DE LEON (IUE 2-19921/2021).
Montevideo, 13 de agosto de 2021.
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30774 Dic 08- Dic 21

VIGESIMOSEXTO TURNO

Silva Ester Damasco Macazaga (IUE 2-58275/2021).
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32131 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

JUAN HUMBERTO VANOLLI VIAZZO (IUE 2-52403/2021).
Montevideo, 15 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32112 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

LUIS ALBERTO IGUINI FERREIRA (IUE 2-57228/2021).
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32109 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

ADELA ORFILIA MORENO DE DIOS (IUE 2-56731/2021).
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32052 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

JUAN CARLOS ROLDAN RAMOS (IUE 2-58472/2021).
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31992 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

Selva Uruguaya De Leon Pelaez (IUE 2-58891/2021).
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31986 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

CARLOS MARIA RODRIGUEZ CANEPA (IUE 2-20328/2021).

Montevideo, 06 de agosto de 2021.
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31950 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

MARY GRACIELA MÜLLER SILVA (IUE 2-50816/2021).
Montevideo, 18 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31464 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

RITA IMPERIO LOPEZ GIL TIO o RITA IMPERIO LOPEZ GIL (IUE 2-17065/2013).
Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario (En reserva interino).
01) $ 7370 10/p 31349 Dic 13- Dic 24

JULIO CESAR CURBELO GARCIA (IUE 2-47896/2021).
Montevideo, 25 de octubre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31128 Dic 10- Dic 23

OBDULIA MARIA ESPIGA MASSA (IUE 2-52228/2021).
Montevideo, 16 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30990 Dic 09- Dic 22

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

GRAZIELA SCHULKIN GURMAN (IUE 2-49618/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32223 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

MARIA MICHELA O MARIA MICHELA PASQUALINA CIRINO SBROCCA (IUE 2-57302/2021).
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31703 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

MARIA DE LOS ANGELES ESTEVEZ GONZALEZ ; RAMON BESPER BORGES ALEGRE; MARIA BORGES ESTEVEZ Y ELENA CAYETANA BORGES ESTEVEZ (IUE 2-56042/2021).
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31602 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

VENUS CORAL FUENTE CIMA Y JUAN JOSE CARLOS SARTORI ROLLERI (IUE 2-55877/2021).
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31584 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

GERMAN FASSLER TRONCOSO (IUE 2-56274/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31512 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

RAUL RUBEN GONZALEZ NAPAL (IUE 2-55238/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31465 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

MARIA AURORA O MARIA AURORA DEL CARMEN LLANEZA ALVAREZ (IUE 2-42033/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31333 Dic 13- Dic 24

LUIS ALBERTO QUIROS GONZALEZ (IUE 2-59154/2021).
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31243 Dic 13- Dic 24

JOSE GUSTAVO VARELA NEGREIRA (IUE 2-54221/2021).
Montevideo, 19 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31097 Dic 10- Dic 23

IVIS JANETTE PANZARDI QUEVEDO (IUE 2-53092/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30985 Dic 09- Dic 22

JORGE ALBERTO SALAMO DUARTE (IUE 2-53573/2021).
Montevideo, 17 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30962 Dic 09- Dic 22

MARIO ANDRES SKUK CEPER (IUE 2-50122/2021).
Montevideo, 29 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30957 Dic 09- Dic 22

ONESIMO DANIEL MESA BERMUDEZ (IUE 2-11125/2021).
Montevideo, 31 de mayo de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30952 Dic 09- Dic 22

EDUARDO ROSENDO PONCIOLO CASTAGNIN (IUE 2-59370/2019)
Montevideo, 31 de octubre de 2019
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30908 Dic 09- Dic 22

GONZALO OMAR GARCIA SAN MARTIN (IUE 2-48242/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30790 Dic 08- Dic 21

MARIA JULIA MERCEDES MIGUEZ FERRI (IUE 2-35482/2020).
Montevideo, 07 de septiembre de 2020.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30718 Dic 08- Dic 21

ROBERTO LUIS MARCENARO FALCIOLA (IUE 2-50617/2021).
Montevideo, 25 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30648 Dic 08- Dic 21

VIGESIMOCTAVO TURNO

GUILLERMINA ENID SEVERO FERREIRA (IUE 2-58802/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32240 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

NIVARDO GONZALEZ CAMARANO (IUE 2-56852/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32138 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

AGUEDA SANTOS ANZA o AUZA, HECTOR GERONIMO FERRARI MOLINARI y JUANA RENEE FERRARI SANTOS (IUE 2-62826/2020).
Montevideo, 03 de febrero de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31823 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

FERNANDO CARRERA DOLDAN (IUE 2-59115/2021).
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31762 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

RICARDO SILVA (IUE 2-53911/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31734 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

JUAN JOSE RODA VALDEZ Y BLANCA OLGA GRUN PASTORINO (IUE 2-49355/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31672 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

AGOSTO OLIVERA RODRIGUEZ (IUE 2-58922/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31535 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

MARIA DE LAS MERCEDES VIGNART LANS (IUE 2-59386/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31477 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

MIGUEL NEVEL COPPOLA (IUE 2-57959/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31234 Dic 13- Dic 24

EUSEBIA ROSALIA DE LEON GONZALEZ o ROSALIA DE LEON (IUE 2-55986/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31062 Dic 10- Dic 23

JAVIER JORDA CARBALLO (IUE 2-54313/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30811 Dic 09- Dic 22

CLAUDIO HUMBERTO PARRELLA ACORDAGOITIA (IUE 2-58286/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30751 Dic 08- Dic 21

ROSA SERANTES LEDE O LEDES Y CESAREO CANCELA OVIEDO (IUE 2-54581/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30703 Dic 08- Dic 21

GLADYS RAQUEL COSTA GODOY (IUE 2-55551/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30674 Dic 08- Dic 21

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RUBEN DARIO SILVA (IUE 156-294/2021).
Artigas, 01 de septiembre de 2021.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31090 Dic 10- Dic 23

TERCER TURNO

DILCE MEDEIROS PEREZ (IUE 461-612/2021).
Artigas, 08 de diciembre de 2021.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31188 Dic 13- Dic 24

DAVID FERREIRA FONSECA Y WILMA RENEE DE VARGAS FERNANDEZ (IUE 461-602/2021).
Artigas, 26 de noviembre de 2021.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31078 Dic 10- Dic 23

JUAN JOSE DE LA PEÑA CONSIGLIO Y YOLANDA GUTIERREZ BRAZEIRO (IUE 461-525/2021).
Artigas, 02 de diciembre de 2021.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31042 Dic 10- Dic 23

ADAN FRANCISCO DIAZ LARRONDA (IUE 461-516/2021).
Artigas, 03 de diciembre de 2021.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30675 Dic 08- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

SEGUNDO TURNO

MIGUEL ANGEL MAIOCHI O MAIOCCHI JEREZ (IUE 444-478/2021).
Bella Unión, 09 de diciembre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32006 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

LILIAN NAHIR DAVILA ROIBAL (IUE 444-435/2021).
Bella Unión, 19 de noviembre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30672 Dic 08- Dic 21

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARIA GENARA FRANCIA PEREZ (IUE 459-348/2021).
Canelones, 01 de diciembre de 2021.
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32193 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

TERCER TURNO

EDIVIA NELIDA LLAGUNO MARZUCA (IUE 541-352/2021).
Atlántida, 02 de diciembre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32208 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

SONIA MARÌA GONZÀLEZ NICOLINI Y MELINA MARIANA GÒMEZ GONZÀLEZ (IUE 541-318/2021).
Atlántida, 18 de noviembre de 2021.
MARIA SILVIA GONZALEZ LARRONDO, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32206 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

ZIRLEY MARIELA ROJAS SOSA (IUE 541-343/2021).
Atlántida, 13 de diciembre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31785 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

NANCY LILÌ CEDRÉS FERREIRA (IUE 541-348/2021).
Atlántida, 07 de diciembre de 2021.
MARIA SILVIA GONZALEZ LARRONDO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31610 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

TIMOTEO ROSALINO MONTAÑA SALVARREY (IUE 541-360/2021).
Atlántida, 02 de diciembre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30805 Dic 08- Dic 21



JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

GABRIELA PERDOMO TECHERA (IUE 179-411/2021).
Ciudad de la Costa, 23 de noviembre de 2021.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31955 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

LIBERATO ROMERO o LIBERATO PIÑEIRO (IUE 493-414/2021).
Ciudad de la Costa, 17 de noviembre de 2021.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31608 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

CUARTO TURNO

MARCELA ADRIANA SARAVIA MORALES (IUE 180-429/2021).
Ciudad de la Costa, 13 de diciembre de 2021.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31984 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

SEXTO TURNO

IDA NILDA RODRIGUEZ LOPEZ (IUE 493-396/2021).
Ciudad de la Costa, 19 de noviembre de 2021.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30998 Dic 09- Dic 22

NEY ZELMAR ECHEVERRIA FIORELLI (IUE 493-420/2021).
Ciudad de la Costa, 22 de noviembre de 2021.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30788 Dic 08- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

OLGA CIPRIANI VARELA (IUE 440-437/2021).
Las Piedras, 15 de diciembre de 2021.
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32230 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

NELSON RUBEN NICOLETTI DESTEFFANI (IUE 440-440/2021).
Las Piedras, 17 de diciembre de 2021.
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32228 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

Antonio Ernesto LAGUNA (IUE 440-370/2021).
Las Piedras, 15 de noviembre de 2021.
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31509 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

Ulises PISANO SCOPISE (IUE 440-369/2021).
Las Piedras, 15 de noviembre de 2021.
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30630 Dic 08- Dic 21

SEXTO TURNO

MARIA DEL CARMEN DE LOS SANTOS SIMONE (IUE 458-399/2021).
Las Piedras, 17 de noviembre de 2021.
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31164 Dic 10- Dic 23

HILARIA DI PETTA GERVASO (IUE 458-423/2021).
Las Piedras, 29 de noviembre de 2021.
CLAUDIA de LOURDES RODRÍGUEZ MORELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31014 Dic 10- Dic 23

Delia Rosa Fungi Bitancurt (IUE 458-408/2021).
Las Piedras, 01 de diciembre de 2021.
CLAUDIA de LOURDES RODRÍGUEZ MORELLO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30615 Dic 08- Dic 21

SÉPTIMO TURNO

MIGUEL ANGEL SIBOLDI CAVELLI y MARIA DEL CARMEN ABAD LAMAS (IUE 533-398/2021).
Las Piedras, 22 de noviembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31577 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Marta o Martha Beatriz MELLO GERALDO (IUE 533-209/2021).
Las Piedras, 13 de septiembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31170 Dic 10- Dic 23

Alfredo Fidel VAZQUEZ BAZZALO (IUE 533-408/2021).
Las Piedras, 08 de diciembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30974 Dic 09- Dic 22

Abel MACHIN BARATCHEGARAY y María Luisa VILA BOZZOLASCO (IUE 533-387/2021).
Las Piedras, 19 de noviembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30632 Dic 08- Dic 21

José Dalmiro CABRERA (IUE 533-386/2021).
Las Piedras, 19 de noviembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30631 Dic 08- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

FLORIDELIA SERRATTI o SERRATTO RODRÍGUEZ y MARIO LETO CIGLIUTI o CIGLIUTTI VIGNOTI o VIGNOLO (IUE 175-192/2021).
Pando, 22 de noviembre de 2021.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30801 Dic 08- Dic 21

DELICIA INES ALVAREZ BAFUNDO (IUE 175-385/2021).
Pando, 07 de octubre de 2021.
ANDREA IVANNA RAMÍREZ CAPILLERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30711 Dic 08- Dic 21

CUARTO TURNO

ALBA LIDIA ALVAREZ CABRERA (IUE 176-475/2021).
Pando, 08 de diciembre de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31988 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EUSEBIA ANA GONELLA LETIZIA (IUE 176-348/2021).
Pando, 14 de diciembre de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31983 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

CIRILO GONZALEZ RUIZ (IUE 176-568/2021).
Pando, 13 de diciembre de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31511 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

OSCAR RAUL GUILLEN MACHIN (IUE 176-511/2021).
Pando, 24 de noviembre de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31442 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ALVAREZ (IUE 176-463/2021).
Pando, 24 de noviembre de 2021.

VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30724 Dic 08- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

PRIMER TURNO

ADOLFO PEDRO SANDE LOPERENA (IUE 574-640/2021).
Toledo, 01 de diciembre de 2021.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31987 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

SEGUNDO TURNO

ALBA LIRA RODRIGUEZ (IUE 576-572/2021).
Toledo, 11 de noviembre de 2021.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31162 Dic 10- Dic 23

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

HUGO ROBERTO ANTUNEZ DESIERVO (IUE 207-566/2021).
Melo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31940 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

LUIS ALBERTO MIERES FERREIRA o LUIS ALBERTO MIERES o LUIS ALBERTO MIERES FERREIRAS (IUE 207-593/2021).
Melo, 09 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31261 Dic 13- Dic 24

PEDRO ANTONIO BENTANCUR ARELLANO (IUE 207-415/2021).
Melo, 23 de septiembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30854 Dic 09- Dic 22

ANGELITA HERNANDEZ o ANGELICA HERNANDEZ o ANGELICA HERNANDEZ DE SUAREZ (IUE 207-571/2021).
Melo, 02 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30635 Dic 08- Dic 21

CUARTO TURNO

JESUS JOSE DE LEON TRUJILLO y MARIA ELENA DELGADO DA SILVA (IUE 208-696/2021).
Melo, 09 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32231 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

OLGA FURTADO CONTRERAS (IUE 208-591/2021).
Melo, 27 de octubre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31378 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

BEATRIZ BARRETO RAMIREZ (IUE 208-698/2021).
Melo, 09 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31195 Dic 13- Dic 24

MARIA INES MORALES ROMERO (IUE 208-697/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Melo, 09 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 31140 Dic 10- Dic 23

NICASIO MUNIZ COSTA y BLANCA LEIS DE LOS SANTOS (IUE 208-630/2021).
Melo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30618 Dic 08- Dic 21

QUINTO TURNO

JOSE BERLIN OLIVERA NOVO (IUE 468-437/2021).
Melo, 24 de septiembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32040 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

JUAN FRANCISCO DUHALDE SOSA (IUE 468-663/2021).
Melo, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31544 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

PRIMER TURNO

María Carolina Goncalvez Fernández (IUE 615-277/2021).
Río Branco, 03 de diciembre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30945 Dic 09- Dic 22

JOSE ANTONIO GARCIA SILVA (IUE 615-129/2021).
Río Branco, 10 de noviembre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30846 Dic 09- Dic 22

OCTALIVIO DA SILVA DIAZ CORREA (IUE 615-241/2021).
Río Branco, 26 de octubre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30634 Dic 08- Dic 21

SEGUNDO TURNO

ALNER GARCIA SILVA (IUE 616-252/2021).
Río Branco, 08 de diciembre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32137 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

JOHNNY GABRIEL CORBALAN SARALEGUI (IUE 616-240/2021).
Río Branco, 02 de diciembre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30942 Dic 09- Dic 22

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Ana Maria CAMETO ACEVEDO (IUE 223-365/2021).
Colonia, 23 de noviembre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31912 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

Maria Teresa SERANTES y Lazaro Eugenio RIVARA (IUE 223-378/2021).
Colonia, 07 de diciembre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31634 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Hugo BOUVIER LOPEZ (IUE 223-387/2021).
Colonia, 02 de diciembre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31607 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Ciriaco Eduardo CARRO DE LA FUENTE, Laura Jacinta CARRO PAGALDAY, Luis Rafael CARRO y Ofelia Ester SALOMON GOMEZ (IUE 223-394/2021).
Colonia, 07 de diciembre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31386 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

Iris Mabel MONTERO CORDOBES (IUE 223-393/2021).

Colonia, 07 de diciembre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31107 Dic 10- Dic 23

TERCER TURNO

Carlos Alberto NEGRI SASTRE (IUE 508-338/2021).
Colonia, 08 de diciembre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32065 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

Yolanda Mercedes GUEVARA MENDEZ (IUE 508-315/2021).
Colonia, 18 de noviembre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31995 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

María Esther Cecilia Suhr Pocholo y Ricardo Juan Barizzone Navone (IUE 227-559/2021).
Carmelo, 02 de diciembre de 2021.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32216 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

MARTA ROSA BAREA BOTTINELLI y ARTIGAS LEONEL MESEGUER AGUILAR (IUE 227-658/2021).
Carmelo, 20 de diciembre de 2021.
SILVANA MARIEL TEJERA FIORE, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32215 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

Olga Mabel Salvetto Fasini (IUE 227-623/2021).
Carmelo, 07 de diciembre de 2021.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31635 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Luisa Emilia Hernández De Rosa (IUE 227-622/2021).
Carmelo, 07 de diciembre de 2021.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31575 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Blanca Zulma Machado (IUE 227-328/2021).
Carmelo, 30 de julio de 2021.
SILVANA MARIEL TEJERA FIORE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30927 Dic 09- Dic 22

Emilio Indalecio Guerra Fabre (IUE 227-624/2021).
Carmelo, 07 de diciembre de 2021.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30735 Dic 08- Dic 21

Liria Amabelia Flores Ciceri o Liria Amadelia Flores Ciceri (IUE 227-598/2021).
Carmelo, 02 de diciembre de 2021.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30667 Dic 08- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

Carlos Alfredo CASTRO RAMOS (IUE 225-613/2006).
Rosario, 25 de noviembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31792 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

DAVID RIVOIR BERTINAT (IUE 225-854/2021).
Rosario, 08 de diciembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31527 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

Olga Sofía NUÑEZ CUMELLAS (IUE 225-499/2021).
Rosario, 25 de noviembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31246 Dic 13- Dic 24

Herman Enrique ERRECARTE BENÍTEZ (IUE 225-818/2021).
Rosario, 07 de diciembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31236 Dic 13- Dic 24

MARÍA INÉS ALVAREZ PARAO Y CARLOS NICOLÁS TORRES MEDINA (IUE 225-384/2021).
Rosario, 23 de agosto de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31193 Dic 13- Dic 24

FRANKLIN ATILANO CHAMBON PERDOMO (IUE 225-25/2017)
Rosario, 20 de marzo de 2017.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 7370 10/p 31114 Dic 10- Dic 23

Dora Sofía PLANCHON MALAN (IUE 223-263/2021).
Rosario, 16 de noviembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31109 Dic 10- Dic 23

HECTOR RUBEN UZUCAR ARANZABE (IUE 225-844/2021).
Rosario, 08 de diciembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31108 Dic 10- Dic 23

Estela Haydee MAGLIO (IUE 225-793/2021).
Rosario, 22 de noviembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31070 Dic 10- Dic 23

JORGE NICOLAS CANO CHAVEZ (IUE 225-645/2021).
Auxiliado de pobreza.
Rosario, 08 de diciembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 30977 Dic 09- Dic 22

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Maria Elisa ARRIOLA BERRO (IUE 241-422/2021).
Durazno, 10 de diciembre de 2021.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31651 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Juan Angel LEAL REVETRIA (IUE 241-395/2021).
Durazno, 18 de noviembre de 2021.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31201 Dic 13- Dic 24

Carlos Maria GONZALEZ GARAY (IUE 241-347/2021).
Durazno, 07 de diciembre de 2021.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31087 Dic 10- Dic 23

TERCER TURNO

Rodelia MENENDEZ FERREIRA (IUE 242-465/2021).
Durazno, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31770 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

Juan Carlos LARRAMA CASARAVILLA (IUE 242-467/2021).
Durazno, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31022 Dic 10- Dic 23

María Delia Sosa y Manuel Ruso Pereira (IUE 241-370/2021).
Durazno, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30982 Dic 09- Dic 22

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Julio César Perdomo Alfaro. (IUE 254-432/2021).
Trinidad, 03 de diciembre de 2021.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 32125 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

EMMA ANTONIA Y DAMIAN MEDARDO BETHENCOURT ALANIZ (IUE 254-339/2021).
Trinidad, 03 de diciembre de 2021.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31217 Dic 13- Dic 24

Catalina Emilia Costa (IUE 254-471/2021).
Trinidad, 03 de diciembre de 2021.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30829 Dic 09- Dic 22

JOSE ANTONIO PEREYRA (IUE 254-480/2021).
Trinidad, 03 de diciembre de 2021.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30625 Dic 08- Dic 21

ALVARO CANDIDO ALVAREZ UMPIERREZ. (IUE 254-248/2020).
Trinidad, 03 de diciembre de 2021.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30623 Dic 08- Dic 21

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EUSTAQUIA TEODORA SASTRE HERNANDEZ (IUE 260-719/2021).
Florida, 02 de diciembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31648 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

ELIDA NELIDA MUSSO SIRE Y HORACIO JUSTO ENCISO MUSSO (IUE 260-477/2021).
Florida, 29 de noviembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31455 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

JOSE GUILLERMO JODAR ESCUTARY (IUE 260-620/2021).
Florida, 06 de diciembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31200 Dic 13- Dic 24

TERCER TURNO

MARIA CELIA MARTINEZ MERCADAL (IUE 261-637/2021).
Florida, 08 de diciembre de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31804 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

ORFILIA MODESTA DELUCA PELUSSO (IUE 261-638/2021).
Florida, 08 de diciembre de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31493 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

RAÚL CLEONTE SESINI GABRIEL (IUE 261-634/2021).
Florida, 08 de diciembre de 2021.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31397 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Ana Maria Teresita Acosta Martinez y Eliberto Timoteo Larrosa Aguilar (IUE 274-661/2021).
Minas, 17 de diciembre de 2021.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario (En reserva interino).
01) $ 7370 10/p 32070 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

TERCER TURNO

Virta Josefa IRIBARNE ACOSTA (IUE 432-634/2021).
Minas, 07 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32244 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

María Yolanda RIGAU ABETTI y Alberto Jesús GARANDAN GARCIA (IUE 432-600/2021).
Minas, 02 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32142 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

Gladis Lucía ó Gladys Lucía ó Lucía Gladys CABRIS ESTELA (IUE 432-635/2021).
Minas, 07 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32023 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

WALTER EDUARDO MÉNDEZ FERNÁNDEZ (IUE 432-648/2021).
Minas, 14 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31898 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

Ilda Hester GARCIA GARCIA ó Hilda Ester GARCIA GARCIA - TESTAMENTARIA (IUE 432-567/2021).
Minas, 09 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31729 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

Nélida Nereida PEREIRO CARRESSE-TESTAMENTARIA (IUE 274-353/2021).
Minas, 15 de septiembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31488 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

Pablo Amado BRIOSO BRIOSO (IUE 432-626/2021).
Minas, 06 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31186 Dic 10- Dic 23

Julio César ACUÑA GARMENDIA (IUE 432-565/2021).
Minas, 02 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31094 Dic 10- Dic 23

Miguel Conrado JURI CORTEZ (IUE 274-604/2021).
Minas, 02 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31093 Dic 10- Dic 23

Nelson Emilio RAMIREZ GONZALEZ (IUE 432-621/2021).
Minas, 06 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30978 Dic 09- Dic 22

Julián Amancio MAZZONI SOLARI (IUE 432-616/2021).
Minas, 06 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30714 Dic 08- Dic 21

Walter Mauricio HALEGUA GANNON (IUE 432-597/2021).
Minas, 02 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30695 Dic 08- Dic 21

Arístides Avelino CABALLERO (IUE 432-598/2021).
Minas, 02 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30694 Dic 08- Dic 21

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

RODY RAUL GARCIA (IUE 284-300/2021).
Maldonado, 20 de diciembre de 2021.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32224 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

BELLO ACOSTA, DANUBIO EDMUNDO (IUE 284-382/2021).
Maldonado, 09 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32210 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

RODRIGUEZ ICARDI, IRMA ELEUTERIA (IUE 284-266/2021).
Maldonado, 09 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31818 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

GONZALEZ, CELVIA Y MENDEZ DUTRA,ANTONIA BENITA (IUE 284-267/2021).
Maldonado, 09 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31817 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

NELSON ROQUE PERRONE Y ROQUE NESTOR PERRONE MACHIN (IUE 284-308/2021).
Maldonado, 09 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31467 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

VIÑOLES VILLAVERDE, ADELA (IUE 284-345/2021).
Maldonado, 09 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31358 Dic 13- Dic 24

SILVA PARIZ O PARIS, NUMAL (IUE 284-344/2021).
Maldonado, 09 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31357 Dic 13- Dic 24

RUBEN ISAAC DE LEON ACOSTA (IUE 284-323/2021).
Maldonado, 09 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31262 Dic 13- Dic 24

OCTAVO TURNO

Eusebia Ventura GOMEZ HERNANDORENA (IUE 286-500/2021).
Maldonado, 18 de noviembre de 2021.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30673 Dic 08- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

Raúl GONZÁLEZ TORRES e Hilda Elodina QUINTANA GARCÍA. (IUE 503-480/2021).
San Carlos, 16 de diciembre de 2021.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32141 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

Delma Coleta SILVERA NÚÑEZ (IUE 503-459/2021).
San Carlos, 14 de diciembre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32076 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

Juliana Élida GUERRA ROSSI (IUE 503-462/2021).
San Carlos, 14 de diciembre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31858 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

LEONARDO RUBEN RODRIGUEZ y JUSTA VICTORIA BATISTA ARRIONDA (IUE 503-541/2020).
Maldonado, 18 de febrero de 2021.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31474 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

SEGUNDO TURNO

Sofía Haydeé Neiman (IUE 505-473/2021).
San Carlos, 14 de diciembre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32043 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

Luis Juvenal Curbelo Fonseca (IUE 505-470/2021).
San Carlos, 14 de diciembre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31920 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

PEDRO DANUBIO SILVERA PEREZ (IUE 505-345/2021).
San Carlos, 14 de diciembre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31851 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

CANDIDA ROSA BAEZ PEREIRA Y CARLOS DE LOS SANTOS CORBO. (IUE 505-441/2021).
San Carlos, 09 de noviembre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31466 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

ELINA ZENOBIA PEREIRA BORREGO (IUE 505-194/2021).
San Carlos, 06 de septiembre de 2021.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30670 Dic 08- Dic 21

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

LUIS IGNACIO ILARDIA CORNU (IUE 300-618/2021).
Paysandú, 19 de noviembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32132 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

CÉSAR ADELFO COLMÁN ÁBALOS o CÉSAR ADOLFO COLMÁN ÁBALOS (IUE 300-712/2021).
Paysandú, 14 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31855 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

ALFREDO BENICIO NUÑEZ (IUE 300-693/2021).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 14 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 31567 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

AMELIA IDA GUIÑCO O GUINCO SARTER o SARTOR (IUE 300-642/2021).
Paysandú, 06 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31537 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

ORFILIA ROSA MACCHI PARENTE (IUE 300-630/2021).
Paysandú, 17 de noviembre de 2021.

MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31321 Dic 13- Dic 24

TERCER TURNO

JOSE MARIO FOGEL MÜLLER (IUE 301-349/2021).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 20 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 32176 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

NATALIA PANKIEVICH KOSINSKY (IUE 301-558/2021).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 20 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 32161 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

ALICIA TERESITA LIMONGI CAROTINI o ALICIA TERESITA LIMONGI (IUE 301-658/2021).
Paysandú, 02 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32133 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

NELIDA MIRTA MEDINA MEDINA (IUE 301-564/2021).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 17 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 32028 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

LAURO PIRIZ MEREL y JUANA DELIA MEREL CABRERA (IUE 301-713/2021).
Paysandú, 09 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31644 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

LUIS JOSE PAGANI BARCHI (IUE 301-38/2020).
Paysandú, 26 de febrero de 2020.
GABRIELA GLADYS SILVA LEONI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31543 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

CLARA OVIEDO MUSSIO o CLARA ALEJANDRA OVIEDO MUSSIO; GLADYS PINTOS OVIEDO o GLADYS MABEL PINTOS OVIEDO; JOSE LUIS PINTOS RIVERO y NESTOR PINTOS OVIEDO o NESTOR OMAR PINTOS OVIEDO (IUE 301-673/2021).
Paysandú, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31374 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

ANIBAL ROQUE CENTURION (IUE 301-530/2015).
Paysandú, 19 de octubre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30959 Dic 09- Dic 22

SÉPTIMO TURNO

DOTTI, ALBERTO ARCANGEL y DOTTI BENITEZ, JORGE (IUE 501-525/2021).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 15 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 31768 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

PASCUAL BIGLIERI GIORDANO (IUE 501-696/2021).
Paysandú, 18 de noviembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31687 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

ERNESTO JUNCO PACHECO (IUE 501-676/2021).
Paysandú, 15 de noviembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31603 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

BLANCA NERIS SOSA GONZALEZ (IUE 317-676/2021).
Fray Bentos, 19 de noviembre de 2021.
MARCELO GUSTAVO SALABERRY FERNANDEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32012 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

JUAN ENRIQUE ELIZALDE LOPEZ (IUE 317-711/2021).
Fray Bentos, 26 de noviembre de 2021.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 32011 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

BERTA COLMAN INDART (IUE 317-713/2021).
Fray Bentos, 02 de diciembre de 2021.
MARCELO GUSTAVO SALABERRY FERNANDEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31993 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

HUGO ALCIDES ZAMORA ROSAS Y HUGO GILBERTO ZAMORA CASTILLO (IUE 317-445/2021).
Fray Bentos, 06 de septiembre de 2021.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30777 Dic 08- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

HÈCTOR RAMÒN SENA, IRENE ANSELMA SENA Y CARLOS RAMÒN SENA (IUE 318-261/2021).
Young, 06 de diciembre de 2021.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI.
01) $ 7370 10/p 31929 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

BLANCA PEREIRA Y FÈLIX GALLERO (IUE 318-255/2021).
Young, 06 de diciembre de 2021.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI.
01) $ 7370 10/p 31583 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Santos Isabelino Bude Rodriguez (IUE 329-407/2021).
Rivera, 14 de diciembre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32121 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

SINFOROSO ESCOBAR y MARIA CARBALLO (IUE 329-72/2021).
Rivera, 13 de julio de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32080 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

Luis Alberto Lamas Da Silva (IUE 329-663/2021).
Rivera, 15 de diciembre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32007 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

CUARTO TURNO

JULIO CESAR OSORIO MACHADO (IUE 330-539/2021).
Rivera, 08 de octubre de 2021.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31999 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

JUAN MARÍA ARBIZA DOS SANTOS (IUE 330-743/2021).
Rivera, 08 de diciembre de 2021.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31318 Dic 13- Dic 24

QUINTO TURNO

MANUEL ORIBE RAMOS SALDAÑA (IUE 462-613/2021).
Rivera, 09 de diciembre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31998 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

NILVA LOPEZ AFFONSO, WALTER DANIEL CASTRO SALINES y JORGE OMAR CASTRO SALINES (IUE 462-522/2021).
Rivera, 15 de noviembre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30620 Dic 08- Dic 21

SEXTO TURNO

Ruis MACHADO FERREIRA (IUE 477-641/2021).
Rivera, 14 de diciembre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31997 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

Ricardo Noel Viera Zubillaga (IUE 477-603/2021).
Rivera, 25 de noviembre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31106 Dic 10- Dic 23

Wilmar Machado Rodriguez (IUE 477-522/2021).
Rivera, 11 de noviembre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30666 Dic 08- Dic 21

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SATURNINO RIVERO JURADO (IUE 341-291/2002).
Rocha, 03 de diciembre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31259 Dic 13- Dic 24

NERIS ATAHUALPA MEONI ARAUJO (IUE 341-446/2021).
Rocha, 01 de noviembre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30669 Dic 08- Dic 21

CUARTO TURNO

FELICIANO SILVERA RODRIGUEZ (IUE 342-195/2021).
Rocha, 30 de noviembre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32175 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

IBAR VENUS TECHERA TERRA (IUE 342-477/2021).
Rocha, 15 de diciembre de 2021.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboraci¿n Trib. Cargo: Secretario II Abogado de Def. Pub..
01) $ 7370 10/p 32053 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

WASHINGTON EVANGELIO LARREA (IUE 342-468/2021).
Rocha, 22 de noviembre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31814 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

MIRIAM IBHET OLIVERA GONZALEZ (IUE 342-443/2021).
Rocha, 16 de noviembre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31398 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

QUINTO TURNO

ELBIO LEONARDO RODRIGUEZ BARRIOS (IUE 525-526/2021).
Rocha, 13 de diciembre de 2021.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboraci¿n Trib. Cargo: Secretario II Abogado de Def. Pub..
01) $ 7370 10/p 31435 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

MARTIN ALBERTO SILVERA CALDAS (IUE 343-33/2020).
Rocha, 12 de marzo de 2020.
BERNARDO GLEIZER MALOWANY, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31399 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

Eriberto Raùl INCHAUSTI SOSA (IUE 343-332/2021).
Chuy, 01 de diciembre de 2021.
BERNARDO GLEIZER MALOWANY, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30866 Dic 09- Dic 22

SEGUNDO TURNO

Luis Alberto ROTA ROBERTI o Luis Alberto ROTTA ROBERTI (IUE 448-178/2021).
Chuy, 01 de diciembre de 2021.
MARÍA VALENTÍNA VALDIVIA DE LEÓN, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30780 Dic 08- Dic 21

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

GLORIA BEATRIZ GODOY NOYA (IUE 352-1071/2021).
Salto, 13 de diciembre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32185 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

JUANA HAYDEE RICHARD MARZAROLI (IUE 352-844/2021).
Salto, 18 de octubre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 32026 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

MARIA DEL LUJAN GRASSI VOLPI (IUE 352-1030/2021).
Salto, 08 de diciembre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31691 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

RUBEN ALFREDO LAXAGUE VOLPI (IUE 352-902/2021).
Salto, 10 de noviembre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31424 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

EDUARDO ALVEZ (IUE 352-1013/2021).
Salto, 02 de diciembre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31143 Dic 10- Dic 23

OLMERINDO HUGO SANT'ANA, U OLMERINDO HUGO SANTANA, U OLMERINDO HUGO SAN TANA, U OLMERINDO HUGO SANTANA BRITOS, U OLMERINDO HUGO SANT'ANNA (IUE 352-670/2019).
Salto, 13 de octubre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30842 Dic 09- Dic 22

ELENA VILLANUEVA MEDINA (IUE 352-993/2021).
Salto, 02 de diciembre de 2021.

MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30834 Dic 09- Dic 22

VICTORIA INOCENCIA VENTURINI SEGOVIA (IUE 352-886/2021).
Salto, 10 de noviembre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30624 Dic 08- Dic 21

TERCER TURNO

FERNANDO MEDINA OHOLEGUY (IUE 353-1015/2021).
Salto, 16 de diciembre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32145 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

OTTO HUBERT STRIPPE (IUE 353-938/2021).
Salto, 19 de noviembre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31888 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

ROBERTO CARLO REQUELME FURTADO, ELIDA ESTHER FURTADO BENITEZ (IUE 353-974/2021).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 14 de diciembre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 31569 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

MARIO LANDARIN GILES (IUE 353-999/2021).
Salto, 05 de diciembre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31135 Dic 10- Dic 23

MARTA MARIA DALTO DIAZ (IUE 353-962/2021).
Salto, 25 de noviembre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30966 Dic 09- Dic 22

MARTIN ATAHUALPA PERTUSATTI BEPPO (IUE 353-991/2021).
Salto, 05 de diciembre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30650 Dic 08- Dic 21

SÉPTIMO TURNO

HÉCTOR OMAR RUSCONI IMER (IUE 509-949/2021).
Salto, 14 de diciembre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32128 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

IVONNE ABADIE SILVA (IUE 509-948/2021).
Salto, 14 de diciembre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32118 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

MARÍA ESTHER BLANC BERGONIGNAN (IUE 509-834/2021).
Salto, 17 de noviembre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31546 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

DORA HILDA BERAZA SABARONI (IUE 509-900/2021).
Salto, 17 de noviembre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31425 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

HEBELIO BAUTES GONZALEZ Y AIDA MACIEL (IUE 370-279/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31991 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

) MARIA TERESA PORLEY PEREZ o MARIA TERESA PORLEY PEREZ DE IBAÑEZ Y EDUARDO ALBERTO IBAÑEZ PRADO (IUE 370-274/2021).
San José, 10 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31931 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

PETRA DELIA E IDA AGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ (IUE 370-297/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31642 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

JOSÉ LUIS MONTESANO ZUBIAGA (IUE 510-300/2021).
San José, 30 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31620 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

CARMEN TEODORA RODRIGUEZ FERNANDEZ (IUE 370-273/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31390 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

MILTON JOSÉ AGUILAR SELLANES (IUE 370-256/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31389 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

CEFERINO HÉCTOR VERDE CATEPÓN (IUE 370-271/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31377 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

NELBI ANAHIR CARTAYA GONZALEZ (IUE 371-320/2021).
San José, 10 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31370 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

JULIO CÉSAR GASCO (IUE 370-350/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31244 Dic 13- Dic 24

JULIO RICARDO ILLADA CONDE (IUE 370-309/2021).
San José, 11 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31192 Dic 13- Dic 24

SIXTO ARTURO BAUZA, ANGELICA MOREIRA y OSCAR ALBERTO BAUZA MOREIRA (IUE 370-257/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31139 Dic 10- Dic 23

BLANCA VIRGINIA ESPINO LINARES (IUE 370-262/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31030 Dic 10- Dic 23

GLADYS MARIA CABRERA PERDOMO (IUE 370-431/2020).
San José, 23 de diciembre de 2020.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31015 Dic 10- Dic 23

ALICE ZANG MESÍAS Y JOSE RÁUL ARAUJO SUAREZ (IUE 370-252/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31003 Dic 09- Dic 22

JOSEFINA NELLI o NELLY DÍAS o DÍAZ LUNA y DIEGO MIGUEL HERNÁNDEZ DÍAZ (IUE 371-192/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31000 Dic 09- Dic 22

ENRIQUE GASTON LAGUARDA CIRIANI (IUE 370-359/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30930 Dic 09- Dic 22

GERARDO MANUEL DIAZ REVETRIA o GERARDO DÍAZ o GERARDO MANUEL DÍAZ (IUE 370-249/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30872 Dic 09- Dic 22

ELBA FRANCISCA MESA ACOSTA (IUE 370-348/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30855 Dic 09- Dic 22

AURORA MARÍA TUNIN DONDA (IUE 370-308/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30807 Dic 08- Dic 21

TERCER TURNO

AMERICO NORBERTO PEREZ OCAMPOS O PEREZ OCAMPO (IUE 371-385/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31391 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

WASHINGTON MACHIN RODRIGUEZ (IUE 371-387/2021).
San José, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30865 Dic 09- Dic 22

OLGA ELVIRA PEREZ FUENTES (IUE 371-319/2021).
San José, 30 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30810 Dic 09- Dic 22

CUARTO TURNO

DARIO MARIA CABRERA RIVERO y RENEE ANTONIA RIVERO RODRIGUEZ (IUE 510-273/2021).
San José, 08 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31799 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

MARIA ELSA BENTANCUR SELLANES (IUE 510-271/2021).
San José, 05 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31690 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

RAUL FRANCISCO PORTILLO PORTILLO (IUE 510-324/2021).
San José, 08 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31689 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

SUSANA RENÉE TUYA DE PAULA. (IUE 371-335/2021).
San José, 23 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31650 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

NIDIA BLANCA KRASOUSKI SILVA (IUE 510-327/2021).
San José, 09 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31534 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

YAMANDU PERDOMO TAGLIABUE o TAGLIABUVE o TAGLIABUBE (IUE 510-226/2021).
San José, 08 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31532 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

NICOLAS MASCHERONI GANDINI (IUE 510-299/2021).
San José, 08 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31388 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

LUCIA ESTHER HOPPER MOROSINI (IUE 510-106/2021).
San José, 04 de agosto de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30808 Dic 09- Dic 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

MARTHA SUSANA SAINT PASTOURZ (IUE 530-788/2020).
San José, 04 de febrero de 2021.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 32046 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

ELIO ALFONSO AMATO MARCHIOLI (IUE 530-788/2021).
Libertad, 14 de diciembre de 2021.
ALVARO DANIEL URRUTY MADAN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 32045 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

ESTHER CATALINA GONZÁLEZ REBOLLO Y HECTOR GLADYS ALONSO MESA (IUE 530-589/2021).
Libertad, 08 de diciembre de 2021.
ALVARO DANIEL URRUTY MADAN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31924 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

FELIX ARIEL LARRUINA POSE Y PAULA RIVERA CABRERA (IUE 530-813/2021).
Libertad, 14 de diciembre de 2021.
ALVARO DANIEL URRUTY MADAN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31918 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

MANUEL LOURENÇO ESTEVES o ESTEVEZ y ANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ (IUE 530-136/2021).
Libertad, 26 de mayo de 2021.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31542 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

ANGEL JULIO o AUGUSTO FLORIANI ECCHER, MARIA DALPRA o DEL PRATT MARTINELLI, BRUNO CELESTINO FRANCISCO FLORIANI DALPRA o DEL PRATT y NELLY JUDITA FLORIANI DALPRA o DEL PRATT (IUE 530-639/2021).
Libertad, 20 de octubre de 2021.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Jefe de Secci¿n Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31505 Dic 14- Dic 24

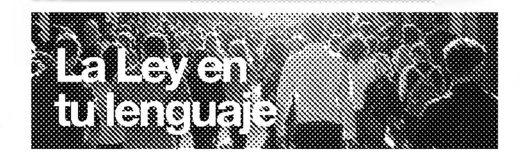
Feb 01- Feb 01

OLGA CANAPAS o CANAPA CAMEJO (IUE 530-638/2021).
Libertad, 26 de octubre de 2021.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Jefe de Secci¿n Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31504 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

CLOTILDE MARGOT, MANZINI GONZALEZ (IUE 530-748/2021).
Libertad, 01 de diciembre de 2021.
ALVARO DANIEL URRUTY MADAN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31375 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01



MARTHA, SOSA RODRIGUEZ (IUE 530-745/2021).
Libertad, 01 de diciembre de 2021.
ALVARO DANIEL URRUTY MADAN, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30656 Dic 08- Dic 21

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

Bibi RODRIGUEZ (IUE 382-261/2021).
Dolores, 01 de diciembre de 2021.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31601 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Clara Alida BRITOS OTERMIN (IUE 382-245/2021).
Dolores, 19 de noviembre de 2021.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31061 Dic 10- Dic 23

Francisco de Jesús CARACCIOLO PAGES (IUE 382-246/2019).
Dolores, 01 de diciembre de 2021.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30789 Dic 08- Dic 21

SEGUNDO TURNO

Juan José DUARTE IGLESIAS (IUE 443-243/2021).
Dolores, 10 de diciembre de 2021.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31663 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

Raymundo Ismael NUÑEZ BRUN y Juan Antonio PINAZZO NUÑEZ (IUE 443-233/2020).
Dolores, 07 de diciembre de 2021.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31123 Dic 10- Dic 23

Ciriaco Alberto ZABALA y Catalina Elia LARREA CALDERON (IUE 443-229/2021).
Dolores, 07 de diciembre de 2021.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31036 Dic 10- Dic 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

JUAN EULOGIO STEINGRUBER ó STRINGUBER MATEU, AMANDA FABIANA SANGUINETTI MARTINEZ e HILDA ESTHER STRINGUBER o STEINGRUBER SANGUINETTI (IUE 381-397/2021).
Mercedes, 12 de noviembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31737 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

WINSTON FRANCISCO KELLAND MONTES DE OCA (IUE 381-557/2021).
Mercedes, 06 de diciembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31655 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

RUBEN JAVIER ROA MÉNDEZ (IUE 381-521/2021).
Mercedes, 18 de noviembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31552 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

JACINTO VALENTIN CORBO (IUE 381-475/2021).
Mercedes, 29 de octubre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31381 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

ALCIDES LEONARDO CRESCI SILVEIRA (IUE 381-562/2021).
Mercedes, 09 de diciembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31227 Dic 13- Dic 24

NIDIA JUAN FRANCO y LEONEL CALVO GONZALEZ (IUE 381-446/2021).
Mercedes, 18 de octubre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31012 Dic 10- Dic 23

ROQUE GIL BOSOM (IUE 381-404/2021).
Mercedes, 28 de octubre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30902 Dic 09- Dic 22

ASUNCION CATALINA FERNANDEZ MUELA (IUE 381-553/2021).
Mercedes, 03 de diciembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30896 Dic 09- Dic 22

ROBERTO MANUEL ROMAN LAPORT (IUE 381-519/2021).
Mercedes, 18 de noviembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30841 Dic 09- Dic 22

TERCER TURNO

RAMON ABELARDO STABILE (IUE 431-644/2021).
Mercedes, 06 de diciembre de 2021.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31654 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

DELIA VERONICA BIANCHI COSTA y ESTER MERCEDES VENER BIANCHI (IUE 431-638/2021).
Mercedes, 06 de diciembre de 2021.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31355 Dic 13- Dic 24

AMARILYS NAIR SILVA CUEVAS e ISKANDER ARIEL URRUTIA CABALLERO (IUE 431-610/2021).
Mercedes, 02 de diciembre de 2021.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31245 Dic 13- Dic 24

ELENA ANTONIA CURTI MESA y RIMMUS RUBEN PEREIRA UDAQUIOLA (IUE 381-478/2021).
Mercedes, 04 de noviembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31213 Dic 13- Dic 24

LAURA MERCEDES y MIRTHA RENEE ABOGADRO PERRONI (IUE 431-620/2021).
Mercedes, 02 de diciembre de 2021.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31057 Dic 10- Dic 23

JORGE HUMBERTO MEZQUIDA PINO (IUE 431-555/2021).
Mercedes, 04 de noviembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30895 Dic 09- Dic 22

WALTER GUALBERTO VIERA GUILLEN (IUE 431-484/2021).
Mercedes, 02 de diciembre de 2021.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30755 Dic 08- Dic 21

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ROSALIA RIBERO (IUE 396-454/2021).
Tacuarembó, 15 de noviembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 32086 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

ALBA AURORA QUINTAN BORGEAUD (IUE 396-516/2021).
Tacuarembó, 10 de diciembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 32000 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

SUSANA ELSA CABRERA GARRIDO (IUE 396-458/2021).
Tacuarembó, 16 de noviembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31380 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

MYRIAM MARMOL AQUINE RODRIGUEZ Y SONNIA TERESITA AQUINE RODRIGUEZ (IUE 469-391/2021).
Tacuarembó, 09 de noviembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31206 Dic 13- Dic 24

ALFREDO CHAGAS MENDEZ (IUE 396-484/2021).
Tacuarembó, 29 de noviembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31187 Dic 13- Dic 24

ZULLY MARIA VAZ FREITAS (IUE 396-290/2021).
Tacuarembó, 26 de octubre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31096 Dic 10- Dic 23

TERCER TURNO

NEIL MARQUEZ RODRIGUEZ (IUE 397-507/2021).
Tacuarembó, 07 de diciembre de 2021.
DANILA LUQUE RODRIGUEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31233 Dic 13- Dic 24

CUARTO TURNO

BERNARDO VICENTE MELOGNIO O MELLOGNIO (IUE 469-709/2012).
Tacuarembó, 12 de agosto de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31609 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

NERY ARMEL RODRIGUEZ MARTINEZ Y CLEMENCIA PAYRET TROMBETTA (IUE 469-275/2021).
Tacuarembó, 15 de octubre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31289 Dic 13- Dic 24

LILY ARACY O LILI ARASI O LILI ARACI LACERDA RAMOS (IUE 469-53/2019).
Tacuarembó, 26 de agosto de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31207 Dic 13- Dic 24

TIRSA MARIA DEL LUJAN ALBERNAS O ALBERNAZ MARTINEZ (IUE 469-30/2020).
Tacuarembó, 30 de noviembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31039 Dic 10- Dic 23

ARACELIA DUARTE RODRIGUEZ Y LUIS ALBERTO BENITEZ SILVERA (IUE 469-384/2021).
Tacuarembó, 25 de noviembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31021 Dic 10- Dic 23

JOSE GERVACIO HERNANDEZ SILVEYRA, ZULMA OCAMPO PEREZ Y BLANCA MABEL HERNANDEZ OCAMPO (IUE 469-358/2021).
Tacuarembó, 25 de noviembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
01) $ 7370 10/p 30853 Dic 09- Dic 22

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Odina LUCAS LUCAS (IUE 412-355/2021).
Treinta y Tres, 05 de noviembre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30948 Dic 09- Dic 22

Martín José CARDONA MANDIAN (IUE 412-377/2021).
Treinta y Tres, 21 de octubre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30628 Dic 08- Dic 21

Celia GARAY ROCHA (IUE 412-306/2021).
Treinta y Tres, 21 de octubre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30627 Dic 08- Dic 21

CARMEN RIVOIRA MACHADO (IUE 412-15/2021).
Treinta y Tres, 23 de febrero de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30610 Dic 08- Dic 21

TERCER TURNO

Milton BRUM FERREIRA (IUE 449-380/2021).
Treinta y Tres, 15 de diciembre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 32232 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

Emilio Braulio LAGO MARTINEZ (IUE 449-301/2021).
Treinta y Tres, 02 de diciembre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30803 Dic 08- Dic 21

María del Carmen CARABALLO CARABALLO (IUE 449-356/2021).
Treinta y Tres, 19 de noviembre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30760 Dic 08- Dic 21

IMPOmultimedia

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

BISCARDI,MARIA CLAUDIA ELISABET (IUE 284-302/2021).
Maldonado, 09 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31566 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

:PARODI, ADOLFO Y SAMPIETRO, MARIA SUSANA (IUE 284-53/2021).
Maldonado, 09 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31483 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

COHEN, JOSE (IUE 284-309/2021).
Maldonado, 08 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31362 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

BEN, EUGENIO (IUE 284-282/2021).
Maldonado, 08 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31155 Dic 10- Dic 23

TERCER TURNO

RAMON MARTINEZ WOODWARD (IUE 285-403/2021).
Maldonado, 02 de diciembre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 30857 Dic 09- Dic 22

OCTAVO TURNO

Roberto DIAZ e Hilda MARTINEZ MENDEZ (IUE 286-362/2021).
Maldonado, 18 de noviembre de 2021.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 32002 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

Oscar AlfredoTALIN (IUE 286-22/2021).
Maldonado, 24 de septiembre de 2021.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 30679 Dic 08- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

SEGUNDO TURNO

ENRIQUE GUILLERMO ó HENRY WILLIAM BURNETT o BURNETT GROSSO (IUE 505-272/2021).
San Carlos, 12 de octubre de 2021.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31819 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

SEGUNDO TURNO

Adriana Teresa Pereyra Angelo (IUE 618-316/2021).
Paso de los Toros, 19 de noviembre de 2021.
MARÍA VICTORIA CLAVIJO de LEÓN, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31967 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos: "CISNERO BARGAS, SEFERINO SUCESION" IUE 2-38096/2020, se hace saber que por auto 3838/2020, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de SEFERINO IRINEO CISNERO BARAGAS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).
Complemento de publicaciones de acuerdo al artículo 429.2 del CGP.
Montevideo, 25 de noviembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 20/p 29426 Nov 26- Dic 23

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos: "BRUQUETAS .ARTIGAS Y OTRO SUCESIÓN" IUE 2-32861/2020, se intima al Sr/a. SERGIO ARTIGAS BRUQUETAS SCHMID a que manifieste si acepta o repudia la herencia de ARTIGAS ANTONIO BRUQUETAS STAGNARE y de EMA LICKA SCHMID RIBEIRO en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes, que acepte por el/ella/ellos la herencia, bajo beneficio de inventario.

Montevideo, 10 de septiembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31284 Dic 13- Dic 24

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos: "GREQUIS EVA Y OTRO - SUCESION -" IUE 2-5925/2020, se intima al Sr/a. JOSE CURBELO GREQUIS Y NATALIA MACHADO CURBELO a que manifieste si acepta o repudia la herencia de ELISEO CURBELO y EVA GLECI GREQUIS COELHO en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes, que acepte por el/ella/ellos la herencia, bajo beneficio de inventario.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 30944 Dic 09- Dic 22

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos: "QUIROGA, MARTHA. HERENCIA YACENTE.-" IUE 2-30285/2020, se hace saber que por auto 4017/2020, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de MARTHA NAHIR QUIROGA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 17 de marzo de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 29540 Nov 29- Dic 24

Feb 01- Feb 14

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos: "GALLARDO, RAQUEL SUCESION" IUE 2-11715/2021, se cita, llama y emplaza al Sr/a ADRIANA RAQUEL HORJALES GALLARDO a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante RAQUEL GALLARDO BLANCO, por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos.
Montevideo, 26 de noviembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31686 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos: "CEBEY, SANDRA HERENCIA YACENTE" IUE 2-47628/2021, se hace saber que por auto 4183/2021, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de SANDRA LELE CEBEY DA VEREDE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 25 de octubre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 28608 Nov 22- Dic 24

Feb 01- Feb 07

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "CARVAJAL O CARBAJAL BOSCH, HELENA DECLARACION DE AUSENCIA" IUE 2-49104/2019, se ha declarado la ausencia del Sr/a. HELENA CARVAJAL O CARBAJAL BOSCH haciéndose saber a los interesados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil.

Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 31902 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos: "GULARTE CARLOS HERENCIA YACENTE" IUE 2-63339/2020, se hace saber que por auto 5180/2020 Y 4373/2021, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de CARLOS RICHARD GULARTE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 26 de noviembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 30319 Dic 06- Dic 24

Feb 01- Feb 21

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos:

"BUCZEK KRYSIAK, MARIO HERENCIA YACENTE" IUE 2-28378/2019, se hace saber que por auto 2440/2019, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de MARIO BUCZEK KRYSIAK, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 11 de noviembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 28201 Nov 18- Dic 24

Feb 01- Feb 03

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos: "BELLIZZI MAURO, ALBA SUCESION" IUE 2-35560/2016, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBA BELLIZZI MAURO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos. Asimismo se intima al/los heredero/s FEDELE BELLIZZI MAURO y eventuales interesados a aceptar o repudiar la herencia en el plazo de 40 días bajo apercibimiento de designar curador de bienes que los represente (art. 1071 inc. 3º C.C.).

Montevideo, 27 de octubre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 31843 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en autos: "TROSCIANKO MAKOWSKA, LEOCADIA HERENCIA YACENTE" IUE 2-41235/2021, se hace saber que por auto 5802/2021, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de LEOCADIA BRUNA TROSCIANKO MAKOWSKA , emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 30/p 29543 Nov 29- Dic 24

Feb 01- Feb 14

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "VEGA, MARIA ELENA SUCESIóN" IUE 2-4274/2021, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA ELENA VEGA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos. Asimismo se intima al/los heredero/s LUIS DIEGO MARTINEZ VEGA y eventuales interesados a aceptar o repudiar la herencia en el plazo de 40 días bajo apercibimiento de designar curador de bienes que los represente (art. 1071 inc. 3º C.C.).

Montevideo, 25 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 30638 Dic 08- Dic 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "BICA, SEGUNDINO Y OTRO HERENCIA YACENTE" IUE 2-60866/2020, se hace saber que por auto 2915, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de SEGUNDINO BICA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 31 de agosto de 2021.
MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario (En reserva interino).
Última Publicación
01) (Cta. Cte.) 30/p 27064 Nov 10- Dic 21

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos: "DOGLIO CARRASCO, ANA HERENCIA YACENTE" IUE 2-38732/2021, se hace saber que por auto 3227/2021, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de ADA MARIA DOGLIO CARRASCO , emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 28 de septiembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 28742 Nov 23- Dic 24

Feb 01- Feb 08

Convocatorias



CONVOCATORIA

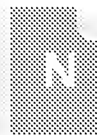
Cooperativa Judicial de Ahorro y Crédito de Asociación de Magistrados del Interior CO.CA.A.MI. Citación para Asamblea Ordinaria y Elecciones en el local ubicado en Yi 1523
PB Montevideo el día 29de Diciembre de 2021, a las 12 hs primer convocatoria y 12.30 hs segunda convocatoria.
Para tratar:
1- Elección de autoridades.
2- Designación de Asambleístas para firmar acta, conjuntamente con el presidente y secretario.
Primera Publicación
03) $ 1702 2/p 32194 Dic 21- Dic 22

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Club Hotel Casapueblo S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el día 5 de enero de 2022 a las 17:00 horas en el local ubicado en Avda. 18 de Julio 878/1204, Montevideo, para considerar el siguiente Orden del Día:
1. Elección de Autoridades de la Asamblea.
2. Aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados por los ejercicios cerrados al 31/07/2015, 31/07/2016, 31/07/2017, 31/07/2018, 31/07/2019, 31/07/2020 y 31/07/2021.
3. Tratamiento a dar a los Resultados de los Ejercicios cerrados en esas fechas.
4. Mantenimiento del Directorio.
La segunda convocatoria tendrá lugar una hora después de la fijada para la primera convocatoria.
Los accionistas deberán presentar sus certificados de acciones con un mínimo de tres días hábiles de anticipación en el Complejo Casapueblo para poder concurrir a la Asamblea.
Club Hotel Casapueblo S.A.
Maria Gowland
Presidente.
03) $ 5984 3/p 32072 Dic 20- Dic 22



Dirección de Necrópolis



Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS

Por disposición del Art. 19º de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: María Angélica LÓPEZ MEDINA; Fajri y Fuhad NIFFOURI LÓPEZ, solicitan título de Nicho Nº 23 Sector A del Cementerio de la ciudad de Las Piedras, en razón de carecer del mismo por extravío.-
Se emplazará a todo interesado para que concurra en un plazo de 15 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a deducir derechos ante Dpto. Necrópolis Municipio Las Piedras.-
2021-81-1420-00979.-
ALBA ALICIA GARRETA
DIRECTORA NECRÓPOLIS.
04) $ 4022 5/p 31809 Dic 16- Dic 22

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO FÚNEBRE Y DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio BEATRIZ GRACIELA CUROTTO BARREIRO y JUAN CARLOS LARRECHART CUROTTO, solicitando actualización del Certificado de Uso del SEPULCRO Nº 128 BIS del Cementerio Buceo, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa, ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis dentro del plazo de 30 días, vencido el cual se procederá como se solicita. (Solicitud No. 1284216).
Montevideo, 10 de Diciembre del 2021.
CORINA CASTRO ARROYO
ESCRIBANA.
Primera Publicación
04) $ 4022 3/p 32236 Dic 21- Dic 23



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ROMINA ALEXANDRA MARTÍNEZ OHACO y PAOLO DANIEL LÓPEZ CASTILLO. (IUE 2-44250/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31700 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

LEON FELIPE BARBOZA GONZALEZ y MAIRA JIMENA AGUILAR DIAZ (IUE 2-28189/2021).
Montevideo, 11 de noviembre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31103 Dic 10- Dic 23

BERNARDO JOSE ITURRALDE y GABRIELA MARIA BRANCATO (IUE 2-29733/2021).
Montevideo, 23 de noviembre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
05) $ 12546 10/p 30800 Dic 08- Dic 21

RAUL LORENZO FERRO y MÓNICA ESCANELLAS (IUE 2-30699/2021).
Montevideo, 30 de agosto de 2021.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
05) $ 12546 10/p 30795 Dic 08- Dic 21

SEGUNDO TURNO

LUIS ALBERTO QUINTELA LALANNE y SILVIA GABRIELA GUTIÉRREZ COITIÑO (IUE 2-40794/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 30993 Dic 09- Dic 22

QUINTO TURNO

ANDRES ANIBAL KIJUTO y LAURA VICTORIA GONZALEZ (IUE 2-43443/2021).
Montevideo, 27 de octubre de 2021.
IRMA ESTELA ROSA ALARIO, Actuario.
05) $ 12546 10/p 32051 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

SEXTO TURNO

VERONICA LUISA TORRES RAMIREZ y ROBERTO SUAREZ SERRA (IUE 2-26975/2021).
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31130 Dic 10- Dic 23

OCTAVO TURNO

MILTON ROMANI GERNER y SONIA ROSARIO FERNÁNDEZ PLANTÉ (IUE 2-31373/2021).
Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31957 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

DECIMOPRIMER TURNO

LORENA PANIZZA ETCHAMENDI y RODRIGO OTEGUI FERRER (IUE 2-53257/2021).
Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
05) $ 12546 10/p 31484 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

KLAUS ANDREAS HAIST y CLAUDIA MARGARETE MERKEL-HAIST (IUE 2-57611/2021).
Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
Última Publicación
05) $ 12546 10/p 30707 Dic 08- Dic 21

DECIMOSEXTO TURNO

ENRIQUE ROLANDO ACOSTA FERNÁNDEZ y LETICIA PEREIRA SABATIN (IUE 2-44895/2021).
Montevideo, 15 de octubre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
05) $ 12546 10/p 31469 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

MIGUEL ANGEL BERVEJILLO SEIGAL y MARÍA JOSÉ SERRALTA (IUE 2-51121/2021).
Montevideo, 23 de noviembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
05) $ 12546 10/p 31255 Dic 13- Dic 24

DECIMOSÉPTIMO TURNO

MARIA SOFIA POLCARO INFANZON y MARIO NICOLAS CASELLI FELITTO (IUE 2-54762/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31470 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

DECIMOCTAVO TURNO

AGUSTINA D'ANGELO DOBAL y PABLO IGNACIO SANTAMARINA BECEIRO (IUE 2-54504/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31960 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

DECIMONOVENO TURNO

SEBASTIAN ROBERTO DIANA SUAREZ y ROMINA NATALIE MARIOSSA QUIRICO (IUE 2-40835/2021).
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
05) $ 12546 10/p 31596 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

VIGÉSIMO TURNO

GONZALO GASTON MUNIZ DE LOS SANTOS y SOFIA SABATINI RODRIGUEZ (IUE 2-36543/2021).
Montevideo, 21 de octubre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31526 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

VIGESIMOPRIMER TURNO

PABLO ANDRES SUAREZ DOGHRAM y MARIA LORENA GRAVANO LUIS (IUE 2-6607/2021).
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
05) $ 12546 10/p 32229 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

LUIS MARCELO GALLI CASTRO y MARIA NOEL LAURENZO MACKEVICIUS (IUE 2-31058/2021).
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 32114 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

VIGESIMOCUARTO TURNO

DANIEL MONZON DE MARCO y LORENA DE LUCA ALONSO (IUE 2-53473/2021).
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
05) $ 12546 10/p 32238 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

VIGESIMOQUINTO TURNO

RAMIRO VERGARA GLISENTI y LUCIANA LOPEZ SCARONE (IUE 2-43133/2021).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
Última Publicación
05) (Sin Costo) 10/p 30643 Dic 08- Dic 21

VIGESIMOSEXTO TURNO

VICTORIA OTERO SOTELO y JOSE LUIS ACOSTA (IUE 2-47336/2021).
Montevideo, 10 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31973 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

GABRIELA KARINA CARLI CSESZLYAR y JORGE BIURRUN ODRIOZOLA (IUE 2-47939/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31434 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

VIGESIMOCTAVO TURNO

MARCELO EDUARDO PORTEIRO MAINETTO y ANDREA FERNANDEZ LOPEZ (IUE 2-49260/2021).
Montevideo, 22 de noviembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
05) $ 12546 10/p 30720 Dic 08- Dic 21

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JULIO CESAR GRENNO VIDAL y GINA MARYLIN PEREZ ROMERO (IUE 459-407/2021).
Canelones, 14 de diciembre de 2021.
MARÍA VALERIA MARTÍNEZ ZUNINO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31688 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

TERCER TURNO

ESTELA TELESCA PINTADO y LUIS MARIA BENEROSO ALMADA (IUE 541-315/2021).
Atlántida, 09 de diciembre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31420 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

VICTOR PABLO BLURO y NATALIA DANIELA COSTA VELAZQUEZ (IUE 541-245/2021).
Atlántida, 01 de diciembre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
05) $ 12546 10/p 30622 Dic 08- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

ROBERTO DIETRICH SCHERNITZKY y MARIA LAURA RODRÍGUEZ PÉREZ (IUE 179-68/2020).
Ciudad de la Costa, 05 de marzo de 2020.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31962 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

ANDREA BOGLIACCINI DE SANTIAGO y MARTIN SAT RUIZ FERNANDEZ (IUE 208-717/2020).
Melo, 27 de septiembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31612 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

MARCELO ALEJANDRO ROSSOTTI GRENO y KYDIA NOEMI GEYMONAT SOUMASTRE (IUE 227-517/2021).

Carmelo, 13 de diciembre de 2021.
SILVANA MARIEL TEJERA FIORE, Actuario.
05) $ 12546 10/p 32085 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

TERESITA DEL CARMEN FROSTE LUZARDO y ALCIDES LEONEL SANCHEZ VAZQUEZ (IUE 242-484/2021).
Durazno, 09 de diciembre de 2021.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31869 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

JUAN CARLOS FERNANDEZ PEREZ y ANNALISA ECHENIQUE FEBRERO (IUE 242-214/2021).
Durazno, 13 de diciembre de 2021.
MARÍA JESÚS ALMANDOZ GARCÍA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31665 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALICIA ORONA SCHIRMER y JORGE SEBASTIAN NOVIS (IUE 260-566/2019).
Florida, 22 de julio de 2019.
Dra. YOLANDA DOMÍNGUEZ PORTELA, ACTUARIA.
05) $ 12546 10/p 32110 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

OCTAVO TURNO

KLEIVER RAÚL PEREZ CARDOZO y EDA RUTH CASAS GORGOROSO (IUE 286-480/2021).
Maldonado, 19 de noviembre de 2021.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
05) $ 12546 10/p 30856 Dic 09- Dic 22

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

SILVANA MARÍA TABÁREZ y SERGIO BISMAR BARBOZA (IUE 300-377/2021).
Paysandú, 13 de septiembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 30847 Dic 09- Dic 22

TERCER TURNO

ANDRES RAMON PERG FIGUEROA y ESTHER LILA GOYEN TARRAGONA (IUE 301-711/2021).
Paysandú, 08 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31361 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

GUILLERMO MARTIN PEREIRA MACHIN y BELKI SILVANA LETRIZON LEIVAS (IUE 301-517/2021).
Paysandú, 06 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31154 Dic 10- Dic 23

SÉPTIMO TURNO

FEDERICO JOMECHA BERTIZ y CAROLINA MACHAO GUINCO (IUE 501-647/2021).
Paysandú, 30 de noviembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 31031 Dic 10- Dic 23

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

LAURA MARLENE FERREIRA RODRIGUEZ y LUIS ALFREDO TAVARES PINTOS (IUE 509-888/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Salto, 14 de diciembre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
05) (Sin Costo) 10/p 31579 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

LAURA MARLENE FERREIRA RODRIGUEZ y LUIS ALFREDO TAVARES PINTOS (IUE 509-888/2021).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Salto, 14 de diciembre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
05) (Sin Costo) 10/p 31564 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

MARIA CAROLINA DÖRNER CABRERA y LUCIANO MEZQUIDA ESPALTER (IUE 381-536/2021).
Mercedes, 03 de diciembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
05) $ 12546 10/p 30651 Dic 08- Dic 21

TACUAREMBÓ

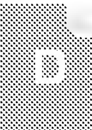
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RODRIGO ABREU CEPPAS y MELISA JANET FERNANDEZ DE LEON (IUE 396-506/2021).
Tacuarembó, 10 de diciembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
05) $ 12546 10/p 31706 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

Divorcios



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "RIOS SOSA, MARIA c/ SOSA NOGUEIRA, DAVID - DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-59387/2021, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. DAVID MARTIN SOSA NOGUEIRA bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 31556 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MACHADO, JUAN c/ ARCOSA, MARIA DEL CARMEN - DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-59590/2021, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. MARIA DEL CARMEN ARCOSA bajo apercibimiento de designarle Defensor de

Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 31235 Dic 13- Dic 24

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "ALMEDA PEDEMONTI, IGNACIO c/ ALVAREZ GONZALEZ, LETICIA - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-54203/2021, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. LETICIA LORENA ALVAREZ GONZALEZ bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.

Montevideo, 24 de noviembre de 2021.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
07) $ 4022 10/p 31169 Dic 10- Dic 23

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "RIVERO NOBLE, ALBA c/ MANGIERI HALA, ANGEL - DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-58011/2021, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. ANGEL CARLOS MANGIERI HALA bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 31618 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "TRINIDAD CORREA, ELDA c/ MARTIRENA QUENON, ADAN - DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-57989/2021, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. ADAN ENRIQUE MARTIRENA QUENON bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 13 de diciembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 31433 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "LAINO GAITAN, ADRIANA c/ CATTANEO ROJAS, FRANCISCO - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-65193/2019, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. FRANCISCO GABRIEL CATTANEO ROJAS bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 17 de diciembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
07) (Sin Costo) 10/p 32083 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

Emplazamientos



ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA - DGEIP

INSPECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE SALTO

La Inspección Departamental de Educación Inicial y Primaria de Salto (D.G.E.I.P. - A.N.E.P.), emplaza a la Sra. LISSY NATALY FERNÁNDEZ OCAMPO, a presentarse en su lugar de trabajo, Jardín 124 de la ciudad de Salto, dentro del plazo de 3 días; en su defecto justificar su ausencia bajo apercibimiento de considerarle renunciante en el caso de no comparecer.
08) (Cta. Cte.) 3/p 32016 Dic 20- Dic 22

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: A fin de notificar a la promitente compradora Sra. Maria Esther Pérez Monti y/o sucesores a cualquier título, que por resolución de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 14/12/2021 se rescindió el compromiso de compraventa suscrito el 29/08/1995 con la Intendencia Municipal de Montevideo, representada por el Banco Hipotecario del Uruguay, respecto de la unidad 103 block 1 (A), Programa 995, CH F-10, padrón 19767/A-1/103, Sector Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario Del Uruguay. REF. EXP. 2020-52-1-01124.
08) $ 10638 10/p 31664 Dic 16- Dic 29

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 2º Turno, dictada en autos: "Edificio Stella c/ Sucesores de Pilar Rosario García - Juicio Ejecutivo Común " IUE 2-33525/2021, EDICTO Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 2º Turno, dictada en autos "Edificio Stella c/ Sucesores de Pilar Rosario García. Juicio Ejecutivo Común" IUE 2-33525/2021, por resolución número 2210/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pilar Rosario García Garrido, por el término de 90 días para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.

Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARIO ANTONIO MACHADO ALVES de MOURA, Actuario Adjunto.
08) $ 16755 10/p 31582 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 20º Turno, dictada en autos: "SANTUCCI VERDE, FERNANDO y otro - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE PRESCRIPCION ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-19674/2018, providencia número 1776 del 13 de julio de 2020, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor JOSE ORIENTAL RETA SEVERINO y al último titular del bien, o sus sucesores a cualquier titulo y todos quienes se consideren con derechos respecto la sexta ava parte de los inmuebles empadronados con los número 88590 y 88591 de Montevideo, sitos en la calle Génova 3589/3590, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio.

Montevideo, 20 de octubre de 2021.
ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA, Actuario de Jdos. de Paz.
08) $ 16224 10/p 31549 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

VIGESIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 29º Turno, dictada en autos: "ADMINISTRACIÓN GALÁN S.R.L. c/ LLUVIERA CABRAL, MARTÍN y otros -PROCESO DE EJECUCION" IUE 2-24462/2019, Por Decreto Nº 2003/2021, se

emplaza por el término de 10 días hábiles y contínuos a todos los herederos, sucesores o causahabientes a cualquier título de Aracelli o Haracely Adela CABRAL LOITEY, para que tomen conocimiento de estas actuaciones y se sirvan estar a derecho en las mismas bajo apercibimiento.

Montevideo, 29 de noviembre de 2021.
CARLOS ELADIO D'ANDREA ARIJON, Actuario Adjunto.
08) $ 12234 10/p 31759 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

TRIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 36º Turno, dictada en autos: "BANEGA RODRIGUEZ, BERTA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-51916/2019, por resolución Nº 2709/2021 de fecha 04/11/2021, se cita, llama y emplaza a todos los interesados en el bien inmueble Padrón Nº 102336, ubicado en Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, con frente a la calle Gral Cipriano Miró Nº 2920 por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 17 de noviembre de 2021.
NOELIA VIVIANA SILVA CIRIGLIANO, Actuario Adjunto.
08) $ 14362 10/p 31515 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos: "BARUSSO GONZALEZ, MARCELO - DECLARACIÓN DE AUSENCIA" IUE 2-52717/2021, se cita, llama y emplaza a los sucesores y demás interesados en la declaración de ausencia de Marcelo Ambrosio Barusso González por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
08) $ 11702 10/p 31989 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos: "ROLDAN, GUSTAVO c/ SLAVICH LOPEZ, VANDA - UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 2-44322/2020, se dispuso emplazar por edictos a TODO INTERESADO, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
08) $ 4022 10/p 31301 Dic 13- Dic 24

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos: "LOPEZ CABRERA, MARCELA C/ CORREA, CURCAVANI PENSION ALIMENTICIA" IUE 2-36362/2017, se cita, llama y emplaza a CURCAVANI CORREA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31868 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos: "BIRRIEL PELLEJERO, GIOVANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-47735/2021, se cita, llama y emplaza a JHONY JAVIER BERMÚDEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 30606 Dic 08- Dic 21

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "ALCALDE, DANIELA C/ TOKARSKY MENYU, CESAR PERDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-59562/2021, se cita, llama y emplaza a CÉSAR TOKARSKY MENYU por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 13 de diciembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31414 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "CUOTTO, CONSUELO RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-59670/2021, se cita, llama y emplaza a Juan Ricardo RODRÍGUEZ VALDERRAMA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31198 Dic 13- Dic 24

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos: "DOS SANTOS MARTINEZ,JOHANA C/ CASURIAGA, DIEGO PROCESO DE EJECUCION" IUE 60-54/2020, se cita, llama y emplaza a DIEGO JAVIER CASURIAGA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31322 Dic 13- Dic 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos: "MARTINEZ FIORITTO, ALVARO RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-53136/2021, se cita, llama y emplaza a ROMINA JANNET MENDENDEZ CARBALLO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31315 Dic 13- Dic 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos: "ALVEZ NUÑEZ, ARIANA C/ DI PAULO BONDIUK, MATIAS PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 2-57844/2021, se cita, llama y emplaza a MATIAS NICOLAS DI PAULO BONDIUK por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31278 Dic 13- Dic 24

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos:

"AMARO VEGA, MARÍA RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-62865/2021, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO MARIANO OLIVERA PEREZ y MARIA AGUSTINA VEGA LOPEZ por el término de 30 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31880 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos: "NOGUEIRA FERREIRA, CAMILA C/TULLI, HERNAN PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-59865/2021, se cita, llama y emplaza a HERNAN EZEQUIEL TULLI por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31784 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en autos: "FRANCO LARREA,MARIA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-59456/2021, se cita, llama y emplaza a OSCAR HEBER COSTA COITHINO por el término de 30 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31010 Dic 10- Dic 23

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos: "WILKINS RODRIGUEZ, BRENDA RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION CONCUBINARIA Y DISOLUCION" IUE 2-32312/2019, se emplaza al co-demandado FABIAN HERRERA a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días bajo apercibimiento de desginársele Defensor de Oficio

Montevideo, 27 de octubre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
08) $ 8644 10/p 31332 Dic 13- Dic 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos: "TELEZ EHLERS, WALTER NEY SUCESION" IUE 2-47426/2004, se emplaza a MARIA IRMA TELIZ o TELEZ MAYER a que manifieste en el término de 90 días si acepta o repudia la herencia de autos de Walter Ney Telez, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes (art. 1071 del Código Civil)

Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) $ 10106 10/p 30637 Dic 08- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 1º Turno, dictada en autos: "BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY c/ SILVA MIGUEL, NANCY - TOMA DE POSESIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA BHU" IUE 2-27264/2021, por resolución Nº 1261/2021 de fecha 26/07/2021, se cita, llama y emplaza a sucesores a cualquier título de Nancy Daniela SILVA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 20 de agosto de 2021.
GABRIELA BEATRIZ del ROSARIO HORMAIZTEGUY CASARAVILLA, Actuario.
08) $ 13032 10/p 31805 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 6º Turno, dictada en autos: "REPÚBLICA AFISA en autos: "República AFISA c/ Hernández Carnales Ramón y Otro, Cobro de Pesos en ficha 2-57736/2016)EJECUCIÓN DE SENTENCIA" IUE 30-6/2019, se hace saber que por decreto Nº 2955/2021 del 22/11/2021 se cita, llama y emplaza por el termino de 90 días a los herederos y/o sucesores a cualquier título de RAMON WALTER HERNANDEZ CARNALES a que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante el Juzgado y los autos antes mencionados, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.-

Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
ADRIANA JACQUELINE FALCON DEMETRIUK, Actuario Adjunto.
08) $ 14096 10/p 31446 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 7º Turno, dictada en autos: "DUQUE FEBLES, ROBERT - ACCIÓN DECLARATIVA" IUE 2-74806/2019, en cumplimiento del decreto No. 3841/2019 de fecha 26/12/2019 y 2456/2021 del 18/10/2021se emplaza a la Sociedad FEMISUR S.A y a sus accionistas por el plazo de 60 días, respecto de la renuncia de ROBERT SAUL DUQUE FEBLES a su calidad de DIRECTOR DE FEMISUR S.A. que en autos se interpuso.

Montevideo, 08 de noviembre de 2021.
JACQUELINE RITA CHICO SALGADO, Actuario.
Primera Publicación
08) $ 11170 10/p 32184 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 17º Turno, dictada en autos: "GAMMA OVERSEASCAPITAL INCC/ VILARBLANCO, MAURICIO RODOLFO Y OTROEJECUCION HIPOTECA EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 37-338/2000, se cita, llama y emplaza a los sucesores MAURICIO RODOLFO VILAR BLANCO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien seguirán las presentes actuaciones.

Montevideo, 30 de noviembre de 2021.
MARTÍN LUIS MOLLER CAL, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) $ 11303 10/p 32127 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 17º Turno, dictada en autos: "DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA c/ FONTANA, VERÓNICA - PROCESO INCIDENTAL (INNOMINADO)" IUE 2-59370/2021, en cumplimiento de la providencia Nº 3312/2021 de 02.12.2021, se cita, llama y emplaza a Verónica Elizabeth FONTANA, CUIT Nº 27-17955297-9, a estar a derecho en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio.

Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
MARTÍN LUIS MOLLER CAL, Actuario Adjunto.
08) (Cta. Cte.) 10/p 31969 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

JUZGADO LETRADO DEL TRABAJO DE LA CAPITAL

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Trabajo de 3º Turno, dictada en autos: "PEREIRA, KIMAHRA y otros c/ RODRIGUEZ, ALYSSON y otros - PROCESO LABORAL ORDINARIO (LEY 18.572)" IUE 2-61744/2020, por resolución Nº 1358/2021 de fecha 21/09/2021, se cita, llama y emplaza a Adrian Sebastián MEDINA, Lorena CUADRO y Alysson RODRIGUEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo

apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 17 de diciembre de 2021.
ENRIQUE ALVARO MADRUGA LARA, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 32019 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Trabajo de 10º Turno, dictada en autos: "QUIMBO WASHINGTON Y OTROS C/ UMINSKY DIEGO Y OTROS PROCESO LABORAL ORDINARIO LEY 18572" IUE 2-40797/2021, EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Trabajo de la Capital de 10º Turno, dictada en autos: "QUIMBO WASHINGTON Y OTROS C/UMINSKY DIEGO Y OTROS – PROCESO LABORAL ORDINARIO (LEY 18.572)" I.U.E.: 2-40797/2021, por Resolución Nro. 1338/2021, se da traslado de la demanda a YASWOL S.A., ENERGROUP S.R.L. y Diego UMINSKY, emplazándose por edictos (art. 127.3 CGP), por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán los procedimientos. Se deja constancia que se realiza el presente emplazamiento de conformidad con lo dispuesto por el art. 1 de la Ley 18.572 (principio de GRATUIDAD del proceso laboral). Montevideo, 13 de diciembre del 2021.
Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley Nº 18.847.
Montevideo, 13 de diciembre de 2021.
MIRTA YERUTÍ BENTANCUR MARTINEZ, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31453 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Trabajo de 22º Turno, dictada en autos: "LIMA, MARIO C/ PELIART, DIEGO Y OTROS PROCESO LABORAL ORDINARIO (LEY 18.572)" IUE 2-47307/2021, por resolución Nº 1675/2021 de fecha 22/11/2021, se cita, llama y emplaza a DANIEL PIRIZ; DIEGO PELIART; SAN FRANCISCO MVD LIMITADA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley Nº 18.847.
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
CAROL ANALÍA ROMERO CARDOZO, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 30832 Dic 09- Dic 22

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 2º Turno, dictada en autos: "DO CANTO, PERLA. RECONOCIMIENTO Y DISOLUCIÓN DE UNION CONCUBINARIA. (FAMILIA)" IUE 156-253/2021, Cítese y emplácese a los posibles interesados o persona que pueda tener vinculo filiatorio con el fallecido Bentos Nery Diaz dos Santos Morais, a comparecer a estar a derecho en el plazo legal bajo apercibimiento de designacion de Defensor de Oficio con quien se seguira el proceso en caso de incomparecencia.

Artigas, 14 de septiembre de 2021.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.
08) $ 11968 10/p 31668 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 3º Turno, dictada en autos: "VEGAS AMARO, CARMEN ROSA C/ AZUAJE, GUILLERMO. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD (FAMILIA)" IUE 461-637/2021, se emplaza a GUILLERMO AZUAJE a comparecer a derecho en el proceso de Perdida de Patria Potestad iniciado en esta Sede por Carmen Rosa Vegas Amaro respecto del menor Rosven Azuaje, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le designara defensor de oficio.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Artigas, 16 de diciembre de 2021.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31923 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Artigas de 3º Turno, dictada en autos: "ALVEZ DOS SANTOS, MARIA RAQUEL S/ RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA (FAMILIA)" IUE 461-537/2021, se cita y emplaza a los herederos de Hugo Francisco Zabaleta Asencio y a todos los interesados a estar a derecho dentro del plazo de 60 dìas a comparecer en autos .-
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Artigas, 09 de diciembre de 2021.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31174 Dic 10- Dic 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 1º Turno, dictada en autos: "FLORES RODRIGUEZ, SARA MABEL RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 157-483/2021, se le da noticia al Sr. CARLOS ALBERTO RIOS ZAPATA, ci 4.898.741-4, a estar a derecho en estos autos para que comparezcan dentro del término de seis (6) días hábiles y perentorios, contados a partir de la última publicación, a deducir sus derechos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Bella Unión, 13 de diciembre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31463 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 1º Turno, dictada en autos: "ALVES ARBIZA, ANA ALICIA C/ ZIANI ALVES, FREDERICO ALEXANDER DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 157-427/2021, se emplaza al Sr. FREDERICO ALEXANDER ZIANI ALVES, a estar a derecho en estos autos para que comparezcan dentro del término de 60 días hábiles y perentorios, contados a partir de la última públicación, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Bella Unión, 06 de diciembre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 30646 Dic 08- Dic 21

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 2º Turno, dictada en autos: "DE LOS SANTOS, MARTHA LILIAN RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 444-483/2021, se le da noticia al Sr. RUFINO DA SILVA, a estar a derecho en estos autos para que comparezcan dentro del término de seis (6) días hábiles y perentorios, contados a partir de la última publicación, a deducir sus derechos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Bella Unión, 17 de diciembre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 32089 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Bella Unión de 2º Turno, dictada en autos: "DE LOS SANTOS, MARTHA LILIAN C/ DA SILVA, RUFINO DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 444-472/2021, se cita al Sr. RUFINO DA SILVA, ci 3.580.683-5, a la Audiencia de Primer Comparendo a realizarse el día 03/02/2021 a la hora 09:00
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.

Bella Unión, 13 de diciembre de 2021.
RUBEN FABRICIO BONILLA GONZALEZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31485 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

OCTAVA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 8ª Sección de Canelones, dictada en autos: "CONDE UMPIERREZ, JESUS NELSON. HALLAZGO DE BICICLETA." IUE 192-115/2021, Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 8va Sección Judicial del departamento de Canelones dictada en autos: "CONDE UMPIERREZ, JESUS NELSON.HALLAZGO DE BICICLETA." IUE: 192-115/2021, se cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre la Bicicleta, sin marca, rodado 28, color negra, para que comparezca a deducir sus derechos en los respectivos autos, en el termino legal, bajo apercibimiento de procederse como lo estipula el art. 726 del CC.- Se deja constancia que el presente goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Canelones, 08 de diciembre de 2021.
HILIDE NOHA DOMINIONI CAPDEVILA, Juez de Paz Ciudad.
08) (Sin Costo) 10/p 30968 Dic 09- Dic 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Atlántida de 2º Turno, dictada en autos: "GARCIA SOSA MONICA GRACIELA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 526-377/2021, por resolución Nº 4092 de fecha 17/11/2021, se cita, llama y emplaza a DANIEL FEDERICO VILLANUEVA SEQUEIRA por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Atlántida, 06 de diciembre de 2021.
MARIA SILVIA GONZALEZ LARRONDO, Actuario.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 30649 Dic 08- Dic 21

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Atlántida de 3º Turno, dictada en autos: "GUBITOS BALDA , TATIIANA RATIFICACION DE TENENCA FAMILIA" IUE 541-529/2019, SE CITA LLAMA Y EMPLAZA por el tèrmino de 60 dìas a FEDERICO CUITIÑO NIEVES, a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de designàrsele Defensor de Oficio.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Atlántida, 15 de diciembre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31708 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Atlántida de 3º Turno, dictada en autos: "CRUZ CURBELO, YANINA TATIANA. RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 541-345/2021, se cita, llama y emplaza a ALEX GABRIEL MENDIETA VERA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Atlántida, 07 de diciembre de 2021.
MARIA SILVIA GONZALEZ LARRONDO, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 30824 Dic 09- Dic 22

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Atlántida de 3º Turno, dictada en autos: "MARTíNEZ TABEIRA, YEILA YAMILA. RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 541-346/2021, se cita, llama y emplaza a ESTEBAN GABRIEL FERNÀNDEZ PEREYRA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Atlántida, 06 de diciembre de 2021.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 30636 Dic 08- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 4º Turno, dictada en autos: "MORALES PEREZ, ETHEL JUDITH C/ OLIVERA GARCIA, ALFREDO GREGORIO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 180-162/2021, se cita, llama y emplaza a ALFREDO GREGORIO OLIVERA GARCIA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Ciudad de la Costa, 16 de diciembre de 2021.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) $ 11835 10/p 32197 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno, dictada en autos: "BADO HERNANDEZ, BRENDA ABIGAIL. RATIFICACIóN DE TENENCIA. FAMILIA" IUE 175-445/2021, se cita, llama y emplaza a WALTER ALFREDO BADO BERTHA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 14 de diciembre de 2021.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31568 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Toledo de 1º Turno, dictada en autos: "CONTRERA SANTOS, NERIS DARIO -RATIFICACION DE TENENCIA-" IUE 574-669/2021, se cita, llama y emplaza a VERONICA JANET SEARA PEREZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Toledo, 09 de diciembre de 2021.
ANA LAURA OLIVERA PRIETTO MARTÍNEZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31194 Dic 13- Dic 24

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Toledo de 2º Turno, dictada en autos: "DIAZ, YULLY NOEMI -RATIFICACION DE TENENCIA-" IUE 576-584/2021, se cita, llama y emplaza a JENIFER LUCIA SILVA DIAZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Toledo, 14 de diciembre de 2021.
MÓNICA BEATRÍZ FALÓTICO CAPÓ, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31553 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02



CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ

DECIMOPRIMERA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 11ª Sección de Cerro Largo, dictada en autos: "ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIASDEL ESTADO C/ MATADERO ACEGUA SOCIEDAD COLECTIVA.- OBLACION Y CONSIGNACION" IUE 221-22/2020, Acegua 13 de diciembre de 2020 Oficio Nº 77/2020 Edicto; Por Disposición de la Sra Juez de Paz de la 11º sección de Cerro Largo, en autos: ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO C/ MATADERO ACEGUA SOCIEDAD COLECTIVA OBLACIÓN Y CONSIGNACIÓN IUE 221-22/2020, se hace saber que en esta Juzgado se presentó Administración de las Obras Sanitarias del Estado, promoviendo acción de Oblación y Consignación comprensiva del monto de la indemnización que abonará por concepto de la imposición de Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino a la Red de Alcantarillado de la Localidad de Aceguá,. sobre una facción de terreno empadronado con el Nº 14.865 (p) señalado como Fracción 9, ubicado en la 5º Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, zona Rural de Aceguá contra Matadero Aceguá Sociedad Colectiva y /o sucesores.- en consecuencia se EMPLAZA a Matadero Aceguá Sociedad Colectiva y/o eventuales sucesores, a cualquier título, así como a personas con derechos reales o personales, sobre el inmueble, objeto de la presente acción a que comparezcan a Derecho por el término de 90(noventa) días, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio. A los efectos legales, se libra la presente publicación en Villa Aceguá el 18 de diciembre de dos mil veinte

Melo, 18 de diciembre de 2020.
MARÍA del CORAL PAULETTI PEREIRA, Juez Paz 1a. Categ..
08) (Cta. Cte.) 10/p 16012 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno, dictada en autos: "PEREZ AREZO, AMBAR XIOMARA. RATIFICACION DE TENENCIA." IUE 207-654/2021, se cita, llama y emplaza a CRISTIAN YONATAN PEREZ NUNEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 09 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31141 Dic 10- Dic 23

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno, dictada en autos: "MAISSIE CHAGAS PEREIRA DAS NEVES C/ TOCHETTO SOLTES, EVELYN Y OTRO. SEPARACION DEFINITIVA." IUE 208-234/2020, se cita, llama y emplaza a EVELYN TOCHETTO, SEBASTIAN SOLARES y a MARGARITA SOLTES por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 30797 Dic 08- Dic 21

COLONIA

JUZGADO DE PAZ

NOVENA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 9ª Sección de Colonia, dictada en autos: "PAGUA MARTINEZ, Simon y PONS DELGADO, Silvina YreneACCIÓN POSESORIA" IUE 235-457/2021, Resolución Nº 756/2021 de fecha 27 de Agosto de 2021 se CITA y EMPLAZA al ULTIMO TITULAR REGISTRAL Y ULTIMO TITULAR MUNICIPAL : CELINA LARRALDE DE IRASTORZA Y/O A SUS SUCESORES A CUALQUIER TITULO QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE PADRON: SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (7218) DE LA LOCALIDAD CATASTRAL BALNEARIO ARTILLEROS DECIMO SEGUNDA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA, para que se presenten ante esta Sede dentro del término de 10 días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, conforme a los artículos 89, 127 y 129 del C.G.P. Y a los efectos legales se expiden estas publicaciones.

Colonia, 01 de septiembre de 2021.
DIEGO RUIZ ALEJANDRO, Juez de Paz Ciudad.
08) $ 18750 10/p 31279 Dic 13- Dic 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno, dictada en autos: "FORTS,JADE RATIFICACIÓN DE TENENCIA.- AUXILIATORIA DE POBREZA.-" IUE 225-866/2021, por resolución Nº 8339/2021 de fecha 09/12/2021, se cita, llama y emplaza a JOSE ALEXANDER SALDAÑA DIBLES por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Rosario, 14 de diciembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31614 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Durazno de 2º Turno, dictada en autos: "REPUBLICA AFISA CONTRA DELLAPIAZZA ROJAS, NELSON RAUL; ROJAS TAFURA, NELIDA Y DELLAPIAZZA ROJAS, JUAN DARIO COBRO DE PESOS (VENIDOS DEL SIMILAR DE 3º TURNO)" IUE 242-513/2019, por resolución Nº 3112 de fecha 13/08/2021, se cita, llama y emplaza a Presuntos Sucesores a cualquier titulo de Nereo Nelson DELLAPIAZA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Durazno, 14 de septiembre de 2021.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
08) $ 14096 10/p 31951 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 2º Turno, dictada en autos: "CABRERA,LUCILA C/ ABREU LISSIO,JULIO ANDRES DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 261-196/2018, se cita, llama y emplaza a JULIO ANDRES ABREU LISSIO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Florida, 07 de diciembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 30740 Dic 08- Dic 21

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 3º Turno, dictada en autos: "TAMBORINI LARA, ALEJANDRO C/ TAMBORINI RAMIREZ, SELENA. CESE PENSION ALIMENTICIA" IUE 432-297/2021, a fin de que se emplace a Selena Tamborini Ramirez por el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (Artículos 89 y 127 del CGP)

Minas, 14 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
08) $ 9043 10/p 31852 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 5ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "SUAREZ MARIANI MONICA Y OTRO PRESCRIPCION." IUE 298-549/2020, por resolución Nº 895/2021 de fecha 11/06/2021, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble padrón Nº 5498 de la localidad catastral Playa Hermosa ,Departamento de Maldonado , que se ubica en el solar 15, manzana 19, según plano de mensura del Ing. Agrimensor Leonel Lema de Junio de 1964 ,inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado , con el número 3557 el día 3 de Agosto de 1964, consta de una superficie de metros 400 decímetros 04 y especialmente al último titular del padrón usucapir SUNION S.A y/o sus sucesores a cualquier título ;se CITA ,LLAMA Y EMPLAZA ASIMISMO A LOS LINDEROS y en especial a Celia OLIVARES (padrón 5497) ,Favio CAMAÑO (padrón 5499) , Gustavo GALLO (padrón 5496) y Alvaro FRONTINI (padrón 5500) y/o a sus sucesores a cualquier título , por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 16 de diciembre de 2021.
FLORENCIA CANTIRÁN BENTANCURT, Juez de Paz Ciudad.
Primera Publicación
08) $ 28059 10/p 32136 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 5ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "BENZANO BOLAZZI MIGUEL ANGEL. PRESCRIPCION.-" IUE 298-225/2020, por resolución Nº 911/2021 de fecha 15/06/2021, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble padrón Nº 283 de la localidad catastral Balneario Solís de la Quinta Sección Judicial de Maldonado ,que se ubica en la manzana 48, según plano de mensura del Ing. Agr. Luis María de Mula , inscripto en la Dirección General de Avaluos con el Nº 119 el 2/01/1940 y que según plano de mensura para prescripción,relevado por el Ing. Agr. Pablo Fuentes inscripto en la oficina delegada de Piriápolis con el nº 1226 el 6/11/2019 , consta de una superficie de 900 mts 45 dm y especialmente al último titular del Padrón Nº 283 a usucapir : ALFREDO LUIS LORENZO CAROCA y/o sucesores a cualquier título .SE CITA LLAMA Y EMPLAZA ASIMISMO A LOS LINDEROS y en especial al padrón nº 282 último titular :ANA MARIA FLORES, OCTUBRE WALTER PIÑERA FLORES , PERLA ESTHER PIÑERA FLORES, RAMONA VICTORIA PIÑERA FLORES, MARIA MARGARITA PIÑERA FLORES , JUAN JOSE PIÑERA FLORES , MONICA ELOISA PIÑERA FLORES, DELIA PIÑERA OTEGUI, RENEE SOFIA PIÑERA LOPEZ Y DARDO URUGUAY PIÑERA FLORES , Padrón Nº 284, últimos titulares : VIOLETA ELENA PEREZ MEDINA CONYUGUE CARLOS ACOSTA , MARTIN BOLIVAR PEREZ MEDINA , OSCAR VICTOR PEREZ MEDINA CONYUGUE IRMA CHAVES Y MARTA RAQUEL PEREZ MEDINA CONYUGUE JULIO SENA y/o sucesores y Padrón Nº 286, último titular JAVIER ENRIQUE ZOPPOLO ASTIZ Y MARIA MERCEDES ZOPPOLO ASTIZ y/o a sus sucesores por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 26 de octubre de 2021.
FLORENCIA CANTIRÁN BENTANCURT, Juez de Paz Ciudad.
08) $ 41224 10/p 31917 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 5ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "GIL NUÑEZ JuanDeclaración de derechos posesorios" IUE 298-357/2016, por resolución Nº 2125/2021 de fecha 03/11/2021, se cita, llama y emplaza a los últimos titulares del padrón Nº 19.718,señalado como solar 13, de la manzana 61, de la quinta sección judicial de Maldonado, localidad catastral Punta Negra , plano del Agrimensor Uruguay Beca , inscripto en la oficina departamental de catastro de Maldonado con el nº 2850, el 05/12/1962 se cita ,llama y emplaza a los Sres.Arturo Antonio de Simone y Celia Josefa Mariani , Mario Carlos Celestino y Celia Rojas Sanchez, Francisco Mazzara Bologna y Susana María Miranda por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 13 de diciembre de 2021.
FLORENCIA CANTIRÁN BENTANCURT, Juez de Paz Ciudad.
08) (Sin Costo) 10/p 31540 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos: "SODERGUIT MACHADO,GIOVANNA C/ SUCESORES DE RODRIGUEZ,LEONARDO MIGUEL RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA" IUE 284-21/2021, se dispuso emplazar por edictos a herederos del Sr. Leonardo Miguel Rodriguez y/o interesados en el presente accionamiento, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

Maldonado, 25 de octubre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) $ 4022 10/p 32150 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos: "MILAR, IRMA YANET C/ MONTES DE OCA PEREYRA, WASHINGTON RECONOCIMIENTO Y DISOLUCIÓN DE UNION CONCUBINARIA RECONOCIMIENTO Y DISOLUCION DE UNION CONCUBINARIA" IUE 284-379/2020, Se Emplaza a estar a derecho, por el término legal, a los interesados, herederos o personas cuyos derechos patrimoniales derivados de una sociedad conyugal o de otra unión concubinaria puedan afectarse por el Reconocimiento de la unión concubinaria que inicio IRMA YANET MILAR contra WASHINGTON MONTES DE OCA PEREYRA.-

Maldonado, 09 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) $ 4109 3/p 32067 Dic 20- Dic 22

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "ACOSTA DEL PUERTO, NoeliaRatificación de Tenencia" IUE 285-653/2021, se cita, llama y emplaza a ANTONELA ACOSTA Y DIEGO MOREIRA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Maldonado, 08 de diciembre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31001 Dic 09- Dic 22

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "MEDINA OLIVERA, Tamara MarilinRatificación de Tenencia" IUE 285-636/2021, se cita, llama y emplaza a RICARDO DARIO LEDESMA DIAZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Maldonado, 08 de diciembre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 30955 Dic 09- Dic 22

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 5º Turno, dictada en autos: "HEIMANN WOLFF, CARLOS FRANK C/ CARRASCO ALMADA JORGE ERNESTO Y OTRO- EJECUCIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO -" IUE 289-6/2020, por resolución Nº 3561/2021 de fecha 17/11/2021, se cita, llama y emplaza a presuntos herederos y/o sucesores a cualquier título del Sr. Oscar Cesar CARRASCO PITTAMIGLIO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 30 de noviembre de 2021.
MARÍA CECILIA SOLANA DELGADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) $ 14096 10/p 31538 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 6º Turno, dictada en autos: "B.H.U. C/ ALONSOPÉREZ, BLANCA Y OTRO -ENTREGA DE LA COSA-" IUE 290-234/2019, por resolución Nº 3229/2021 de fecha 01/11/2021, se cita, llama y emplaza a SUCESORES DE BLANCA ESTHER ALONSOPEREZ ASTIAZARÁN Y JOSE ALBERTO SERRA MIGUEZ. por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 19 de noviembre de 2021.
MARÍA CECILIA SOLANA DELGADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) $ 13032 10/p 31016 Dic 10- Dic 23



PAYSANDÚ

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Paysandú de 1º Turno, dictada en autos: "SOTELO, DIVA ELSA Y PELUFFO QUIROGA, MIGUEL ANGEL. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 306-394/2016, Y según providencia Nº 1299 de fecha 30 de agosto de 2019, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de 90 días a todos los que se consideren con derecho a cualquier titulo y en especial al ultimo titulo registral Sr. luis Fraschini y/o sucesores, y a los linderos sobre el siguiente bien: inmueble solar de terreno Padrón Nº 10799 ubicado en la 1era Secc. Judicial de Paysandú, Localidad Catastral Paysandú, zona urbana, manzana 426, Padrón Nº 10799 el que según plano del Ingeniero Agrimensor Alvaro G. Franco, e inscripto en la Dirección General de Catastro, Registro Provisorio Paysandú, el 27 de junio del año 2014 con el Nº 373, consta de área total de 469 metros cuadrados con 92 decímetros cuadrados y tiene 12 metros de frente al este a calle Zelmar Michelini entre las calles Solís y Río Negro cuyo número de puerta es 588; y que deslinda así: con el Padrón Nº 10798, del Sr. Manuel López Marquez (casado con Elsa Rodriguez), domiciliado en Río Negro y Entre Ríos; con el Padrón Nº 9200, del Sr. Carlos Soca (fallecido) domiciliado en Río Negro Nº 542; con el Padrón Nº 9125 del Sr. Brígido Peluffo domiciliado en calle Zelmar Michelini Nº 586 y lindando con el Padrón Nº 10978 del Sr. Obdulio Ricaredo Jurado con domicilio en calle Río Negro Nº 548, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Paysandú, 15 de diciembre de 2021.
PAULA ANDREA RAMILO BERRETTA, Juez Paz Dptal. Int..
08) (Sin Costo) 10/p 31781 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 1º Turno, dictada en autos: "BORDET MANNISE, JULIO CESAR C/ BORDET INTRIERI, MARTIN- CESE DE PENSION ALIMENTICIA-" IUE 300-421/2021, se cita, llama y emplaza a MARTIN BORDET INTRIERI por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Paysandú, 17 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 32056 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 1º Turno, dictada en autos: "COSTA DUPONT, ANA CECILIA C/ RODRIGUEZ, DANIEL PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" IUE 300-753/2021, se cita, llama y emplaza a DANIEL RODRIGUEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 17 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 32027 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 1º Turno, dictada en autos: "GONZALEZ TECHERA, MARIELA SORAYA C/ FAGUNDEZ SUELDO, JUAN ANDRES. PENSION ALIMENTICIA, TENENCIA Y AUTORIZACION PARA VIAJAR." IUE 300-718/2021, se cita, llama y emplaza a JUAN ANDRES FAGUNDEZ SUELDO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 13 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31475 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 1º Turno, dictada en autos: "PESQUERA MURIEDA, SOFIA VICTORIA C/ VIDAL CALLORDA, SERGIO JAVIER. TENENCIA Y AUTORIZACION PARA VIAJAR" IUE 300-703/2021, se cita, llama y emplaza a SERGIO JAVIER VIDAL CALLORDA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 08 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 30871 Dic 09- Dic 22

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 3º Turno, dictada en autos: "VIDIELLA ACUñA, ANGEL C/ VIDIELLA PADILLA, ALEXANDRA NOEMI Y LORENA BELEN. CESE DE PENSION ALIMENTICIA" IUE 301-198/2021, se cita, llama y emplaza a ALEXANDRA NOEMI VIDIELLA PADILLA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 09 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31138 Dic 10- Dic 23

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 6º Turno, dictada en autos: "VILLAGRA NOGUERA, MIRTA C/ SUCESORES DE ECHEVERZ,IRMA Y OTROS. DEMANDA LABORAL." IUE 305-89/2021, por resolución Nº 3078/2021 de fecha 09/12/2021, se cita, llama y emplaza a la SRA. ESTELA MARÍA ECHEVERZ y a los sucesores de la SRA. IRMA ECHEVERZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 17 de diciembre de 2021.
MARÍA NOEL SILVESTRE PEREZ, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 32017 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 7º Turno, dictada en autos: "GEREZ BATISTA, BLANCA; RAQUEL; MARIA;VICTORIA Y ELFO C/ GEREZ BATISTA HECTOR; JOSE;ISRAEL;ERMINN;ABEL;MARIA AUXILIADORA,GLADYS;CLELIA Y MARY PARTICION" IUE 501-173/2021, se cita, llama y emplaza a ABEL DANILDO GEREZ BATISTA, MARIA AUXILIADORA GEREZ BATISTA y CLELIA ELICERIA GEREZ BATISTA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Paysandú, 30 de agosto de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
08) $ 12633 10/p 31701 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 4º Turno, dictada en autos: "VILLALOBOS GRAJALES DARCY JANETH. RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 330-719/2021, se cita, llama y emplaza a José Alfonso Castro Palacios por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Rivera, 08 de diciembre de 2021.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31020 Dic 10- Dic 23

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 4º Turno, dictada en autos: "BORGES VIERA GILBERTO DANIEL. RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 330-792/2021, se cita, llama y emplaza a Graciela Martínez Piñeiro por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Rivera, 08 de diciembre de 2021.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31019 Dic 10- Dic 23

ROCHA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Rocha, dictada en autos: "CLAVIJO RODRIGUEZ FREDY WILSONYLUISA PATRICIA FONTANA CARDOSOPRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 344-252/2021, Y según providencia nº 695 de fecha 20 de julio de 2021, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente a Juan Angel Correa Olivera y su cónyuge Malena Brun y/o sus sucesores a cualquier título; en virtud de la demanda de Prescripción Adquisitiva cuyo objeto es el inmueble padrón Nº 4777, solar 7 de la manzana A del plano Registrado con el nº 4285/67, de la localidad Catastral Rocha, Departamento de Rocha; el que según plano del Ingeniero Agrimensor Agustín Decuadra, inscripto en la Dirección General de Catastro, Oficina de Catastro de Rocha, registro provisorio con el nº 1464 el 04/06/2021; se compone de una superficie de 396 metros cuadrados y se deslinda así: al Noreste 30 metros con calle charruas; al Sureste 13 metros 20 centímetros con Avda. República Española; al Suroeste lindando con padrón 9798; y al Noroeste lindando con padrón 9910. Asimismo se CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL MISMO TÉRMINO a los últimos titulares de los padrones linderos: Nº 9798, Elena Leonardo Pagola Morales, Andrea Mariana Molina Pagola, Mario Francisco Molina Pagola, y Albana Noelia Molina Pagola; Nº 9910, Julio Marcelo Soria; bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.-

Rocha, 02 de diciembre de 2021.
JUAN MANUEL CABRERA DALCHIELE, Juez Paz Dptal. Int..
08) $ 32713 10/p 31588 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rocha de 5º Turno, dictada en autos: "SILVERA INZAURRALDE, JUAN ORLANDO RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 525-585/2021, se cita, llama y emplaza a HELEN MARCELA SILVERA SANTANA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rocha, 13 de diciembre de 2021.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboraci¿n Trib. Cargo: Secretario II Abogado de Def. Pub..
08) (Sin Costo) 10/p 31411 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 1º Turno, dictada en autos: "ROMERO BANDERA, JUAN GERÓNIMO RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 343-213/2021, se cita, llama y emplaza a ANDREA FIORELLA CASTRO AMSTRONG C.INº 5.354.430-2 por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Chuy, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA VALENTÍNA VALDIVIA DE LEÓN, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 30754 Dic 08- Dic 21

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 2º Turno, dictada en autos: "PINTOS PAIS,MARIA PAULA. RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA." IUE 448-181/2021, se cita, llama y emplaza a MARIA EUGENIA RODRIGUEZ C.INº 5.098.707-4 por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Chuy, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA VALENTÍNA VALDIVIA DE LEÓN, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 30750 Dic 08- Dic 21

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "GOMEZ NANCY RAFAELA. UNION CONCUBINARIA" IUE 352-696/2021, se cita, llama y emplaza a JAQUELINE VIERA SUAREZ, JULIO VIERA SAUREZ, JESSICA PAOLA VIERA SUAREZ, MARIA CRISTINA VIERA SAUREZ, GUSTAVO JAVIER VIERA SUAREZ Y PAULO ANDRES VIERA SUAREZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Salto, 13 de diciembre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31407 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "MEIRELLES PAOLA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 352-1001/2021, se cita, llama y emplaza a LEONARDO FEDERICO RIVERO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 08 de diciembre de 2021.
MARÍA VALERIA BELTRAMELLI MONTERO, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 30933 Dic 09- Dic 22

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 7º Turno, dictada en autos: "MOREIRA LAURA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 509-840/2021, se cita, llama y emplaza a MIGUEL ANGEL RIVERO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 14 de diciembre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31641 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

SAN JOSÉ

JUZGADO DE PAZ

TERCERA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 3ª Sección de San José, dictada en autos: "SATRIANI BRANDON, JACQUELINE Y OTROPRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 375-924/2019, según Providencia Nro. 1448/2021 del 29/09/2021, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente a los últimos titulares y asimismo a sus sucesores a cualquier título a la Sra. Irma CASTRO DE PASCUAL; Elbio Antonio PASCUAL CASTRO; Eugenio Antonio PASCUAL CASTRO; Eduardo Antonio PASCUAL CASTRO; Eduardo Antonio PASCUAL CASTRO y Enrique PASCUAL GARCIA y a sus sucesores a cualquier titulo y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble padron Nro. 1488, sito en la localidad catastral de Playa Pascual de la Tercera Sección Judicial del departamento de San José, el que según plano para prescripción levantado por el Agrimensor Horacio Calvo de fecha 20 de diciembre de 2018, inscripto en forma provisoria en la Dirección Nacional de Catastro Oficina Delegada de San José, con el Nro. 931 en fecha 17/01/2019 tiene un área de 538 metros, 50 decímetros cuadrados ubicado en la esquina conformada por la intersección de las calles Palmeiras y Serafin J. García y linda en 35 metros al Norte y Noroeste con el padrón 1394, al Este y Noreste en 16 metros con Padrones 515 y parte del padrón 513, al Sur y Suroeste en 46 metros 15 decímetros con las calles Palmeiras y Serafin J. García por ser esquina. Emplácese asimismo a los linderos al Norte y Noreste con el padrón 1394, propiedad de los actores de esta prescripción Sr. José Ignacio NARRO RUEDA y la Sra. Jaqueline SATRIANI BRANDON; por el Este con frente a calle Javier de Viana linda con el padron 513, fue desocupado por sus moradores Sr. Lucas German BURGOS y Sra, Jenifer ARIAS, carece de construcciones y está en posesión del Sr. José SATRIANI (padre de la co-actora), el que reside en el inmueble a prescribir y linda también en una pequeña franja con el padrón 515, cuyo frente da a calle Javier de Viana inmueble que igual al anterior carece de construcciones y no registra titular en los últimos 30 años.Tanto uno como el otro en mayor área registran a los Sres. Pascual antiguos propietarios del fraccionamiento que dio nombre al lugar: "Playa Pascual"; bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio.

San José, 08 de noviembre de 2021.
MARÍA JACQUELINE SPARKEZ PINTADO, Juez de Paz Ciudad.
08) $ 54522 10/p 30912 Dic 09- Dic 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 3º Turno, dictada en autos: "BENITEZ VIERA, SILVANA DANIELA C/ APARICIO COROMINA, JOSE ALBERTO RATIFICACION DWE TENENCIA AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 371-354/2021, se cita, llama y emplaza a JOSE ALBERTO APARICIO COROMINA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
San José, 16 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31867 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 3º Turno, dictada en autos: "VIEIRA ALICIA C/ GONZALEZ NICOLAS RATIFICACIÓN DE TENENCIA Y AUX. DE POBREZA" IUE 371-399/2021, se cita, llama y emplaza a NICOLAS GONZALEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
San José, 15 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31760 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno, dictada en autos: "CANAVERIS RODRIGUEZ, HERMELINA LAURA RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA- FAMILIA" IUE 530-801/2021, se hace saber que por auto Nº 5339/2021 de fecha 7/12/2021 se dispuso emplazar al Sr. Omar Echevarría Canaveros, por el termino legal, para que comparezcan a deducir la actitud procesal que entienda pertinente en relación a la solicitud de ratificación de tenencia solicitada, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Libertad, 20 de diciembre de 2021.
ALVARO DANIEL URRUTY MADAN, Actuario.

Primera Publicación
08) (Sin Costo) 3/p 32195 Dic 21- Dic 23

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ GABRIELA RAT. DE TENENCIA Y AUX. DE POBREZA" IUE 530-565/2018, se cita, llama y emplaza a JOSE WILLIAMS PEREZ VARGAS por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo

apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Libertad, 10 de diciembre de 2021.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31365 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ ALVAREZ GABRIELA C/ PEREZ VARGAS JOSE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD Y AUX. DE POBREZA" IUE 530-802/2018, se cita, llama y emplaza a JOSE WILLIAMS PEREZ VARGAS por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Libertad, 10 de diciembre de 2021.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 31360 Dic 13- Dic 24

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Dolores de 2º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ PEREZ, MARIANA LORENA RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 443-219/2021, se cita, llama y emplaza a Juan Regino TRINIDAD LOPEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Dolores, 06 de diciembre de 2021.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.

Última Publicación

08) (Sin Costo) 10/p 30608 Dic 08- Dic 21

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno, dictada en autos: "RISSO NIETO, GRACIELA DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 469-520/2021, se cita, llama y emplaza a JOSE LUIS SILVA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Tacuarembó, 16 de diciembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 31933 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno, dictada en autos: "ALONSO VILAN, ALVARO C/A ZAPATA, MARISEL DIVORCIO: SEPARACION DE MAS DE T RES AñOS" IUE 469-467/2021, se cita, llama y emplaza a MARISEL ZAPATA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Tacuarembó, 26 de noviembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
08) $ 10771 10/p 31820 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

"La Intendencia Departamental de Treinta y Tres en expediente administrativo 2020/1/1048 "Pedro Mario BATALLA MARICHAL- DAA 9845- Transferencia de Oficio", cita, llama y emplaza a Roy Guzmán Ortiz Rodríguez a que concurra a la Comuna a notificarse de las presentes actuaciones en el plazo de 30 días".
08) (Cta. Cte.) 10/p 31111 Dic 10- Dic 23

Expropiaciones 

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Contencioso Administrativo de 4º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE MONTEVIDEO c/ MARTINEZ NOBLE, SYLVIA y otros - EXPROPIACIÓN" IUE 2-2082/2020, según decreto Nº 1703/2021 de fecha 07/10/2021, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a Mario, Angela, Ermelina, Juana Elida, Víctor, Dominga Jorgeanna, Fernando, Aida Primitiva y Hugo Martínez Ocampo, Mirtha Alicia, Ruben Oscar y María Elida Martínez Cunia, Sylvia Susy y Daniel Pedro Martínez Noble, y Myriam Lucy , Ruben Pedro, Juan Antonio, María Olga y Benito Walter Poggi Martínez; y demás propietarios desconocidos del inmueble,y/o sus sucesores a cualquier título, y a cualquier otra persona que acredite derechos sobre el inmueble padrón Nº 179.693 de Montevideo, a efectos de comparecer a estar a Derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Montevideo, 05 de noviembre de 2021.
LEONOR ISABEL VERZI FERNÁNDEZ, Actuario.
09) (Cta. Cte.) 10/p 31600 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

INTENDENCIA DE MALDONADO EXPROPIACION CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Por Resolución del Señor Intendente de Maldonado números 04877/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, recaída en expediente 2021-88-01-05806, se designó para ser expropiados con toma urgente de posesión por razones de necesidad y utilidad pública, con destino a rotonda que se realizará en la intersección de Ruta 104 y Camino del Golf, parte de los inmuebles ubicados en el departamento de Maldonado, localidad catastral 6, zona rural, padrón número 2008 - fracción 1 con una superficie de 244,53 m2; padrón 19496 - facción 1 con una superficie de 933,88 m2 y padrón 20538 - fracción 1 con una superficie de 557,26 m2. Las fracciones a expropiar surgen de los respectivos Planos levantados a ese efecto por el Agrimensor Bolivar Sozo García de junio de 2021.- Por resolución 407/2021 de 5 de octubre de 2021 la Junta Departamental de Maldonado otorgó anuencia para dichas expropiaciones y por resolución 07632/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, el Señor Intendente dispuso la expropiación con toma urgente de posesión de las fracciones relacionadas, cometiéndose a esta Dirección General los trámites pertinentes.-. Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 4º del artículo 15º de la Ley 3958 de "Expropiaciones" de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por la Ley 19355, se hace saber, se cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los inmuebles objeto de la expropiación y en particular a los propietarios o sus sucesores a cualquier título, a saber María Podestá Herrera - padrón 2008; Lentilur S. A.- padrón 19496 y Viabiyu S.A.- padrón 20538, para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia de

la designación para expropiar dictada por la autoridad competente, quienes deberán denunciar dentro de los ocho días siguientes, la existencia de personas que tengan derechos reales o personales consentidos por dichos propietarios respecto de la cosa expropiada. El incumplimiento de esta obligación hará recaer la responsabilidad reparatoria sobre el propietario omiso. A tal efecto deberán concurrir a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Intendencia de Maldonado, Tercer Piso Sector "B" del Edificio Municipal, en donde la documentación respectiva y antecedentes permanecerán de manifiesto por el plazo de ocho días.-
Maldonado, 12 de noviembre de 2021.- (8 publicaciones).-
Dra. Adriana Graziuso
Dir. Gral. de Asuntos Legales.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 8/p 31132 Dic 10- Dic 21

INTENDENCIA DE MALDONADO EXPROPIACION CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Por Resolución del Señor Intendente de Maldonado número 09560/2019 de fecha 9 de diciembre de 2021, recaída en expediente 2018-88-01-01775, se designó para ser expropiado con toma urgente de posesión por razones de necesidad y utilidad pública, con destino a construcción de viviendas de interés social, el inmueble ubicado este departamento, localidad catastral Pan de Azúcar, zona urbana, manzana 35, empadronado con el número 855.- Por resolución 209/2020 de 9 de junio de 2020 la Junta Departamental de Maldonado otorgó anuencia para dicha expropiación y por resolución 04106/2020 de fecha 24 de julio de 2020, el Señor Intendente dispuso la expropiación con toma urgente de posesión del inmueble relacionado, cometiéndose a esta Dirección General los trámites pertinentes.-. Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 4º del artículo 15º de la Ley 3958 de "Expropiaciones" de 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por la Ley 19355, se hace saber, se cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los inmuebles objeto de la expropiación y en particular a los propietarios o sus sucesores a cualquier título, a saber Fabiana y Sebastian Pedro Nieves Abeijón; Elbio Gregorio y Alba Nieves Cabrera; Elena Paulina Nieves Rodriguez; María Jesús y Andrés Giovvani Nieves Funes, para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente, quienes deberán denunciar dentro de los ocho días siguientes, la existencia de personas que tengan derechos reales o personales consentidos por dichos propietarios respecto de la cosa expropiada. El incumplimiento de esta obligación hará recaer la responsabilidad reparatoria sobre el propietario omiso. A tal efecto deberán concurrir a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Intendencia de Maldonado, Tercer Piso Sector "B" del Edificio Municipal, en donde la documentación respectiva y antecedentes permanecerán de manifiesto por el plazo de ocho días.-
Maldonado, 12 de noviembre de 2021.- (8 publicaciones).-
Dra. Adriana Graziuso
Dir. Gral. de Asuntos Legales.

Última Publicación

09) (Cta. Cte.) 8/p 31116 Dic 10- Dic 21

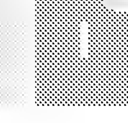
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra Fernanda Gisel MACHADO KARS; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 175694 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37432 de fecha 14 de mayo de 2020 y por Resolución Nº 2072/20 de la Sra Intendente de Montevideo de fecha 1 de junio de 2020, modificados por Decreto Nº 37806 y Resolución Nº 3263/21 con fechas 12 de agosto de 2021 y 30 de agosto de 2021 respectivamente, con destino a Cartera de Tierras, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º6, Municipio E.
El Expediente Nº 2021-6402-98-000662 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 31065 Dic 10- Dic 23

Incapacidades



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en autos: "SILVA DUARTE, JAVIER - INCAPACIDAD", IUE 2-4193/2020, se hace saber que por Resolución Nº 2782/2021 de fecha 09/08/2021, se declaró en estado de incapacidad a JAVIER RAÚL SILVA DUARTE, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. RAUL SILVA GIMENEZ, quien aceptó el cargo el 30/08/2021.

Montevideo, 03 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

10) $ 4022 10/p 30772 Dic 08- Dic 21

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno en autos: "MACHADO TRUA, AYDEE O HAYDEEINCAPACIDAD", IUE 2-38943/2020, se hace saber que por Resolución Nº 4347/2021 de fecha 04/11/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz AYDEE O HAYDEE MACHADO TRUA, al/a Sr/a. XIMENA DELIO PICCARDO, quien aceptó el cargo con fecha 24/11/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

10) $ 4022 10/p 32079 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno en autos: "BASSI CALZADA, ROBERTO - INCAPACIDAD", IUE 2-6107/2018, se hace saber que por Resolución Nº 3822/2019 de fecha 09/08/2019, se declaró en estado de incapacidad a Roberto Antonio Bassi Calzada, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Susana Vicenta De León, quien aceptó el cargo el 19/08/2019.

Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

10) $ 4022 10/p 31053 Dic 10- Dic 23

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno en autos: "ROIBAL, GRACIELA INCAPACIDAD INCAPACIDAD", IUE 2-13825/2021, se hace saber que por Resolución Nº 5536/2021 de fecha 30/11/2021, se declaró en estado de incapacidad a GRACIELA MIRTA ROIBAL VIERA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. ANDREA CAROLINA SUAREZ SOSA, quien aceptó el cargo el 30/11/2021.

Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.

10) $ 4022 10/p 31953 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno en autos: "REGO CHACHARO, MARIA -INCAPACIDAD", IUE 47-220/1996, se hace saber que por Resolución Nº 4999/2021 de fecha 29/10/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz MARIA ALEJANDRA REGO CHACHARO, al/a Sr/a. MARIA LUISA CHACHARO, quien aceptó el cargo con fecha 29/10/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 31441 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 2º Turno en autos: ""VIERA TORT, DIOVANA INES. INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA"", IUE 168-230266/1996, se hace saber que por Resolución Nº 4429/2021 de fecha 08/12/2021, se ha declarado la rehabilitación de DIOVANA INES VIERA TORT, decretándose el cese de la curatela conforme lo establece el art. 449 del Código Civil.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Canelones, 16 de diciembre de 2021.
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31916 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 2º Turno en autos: "ESTIVEZ CORREA, SILVANA CAROLINA INCAPACIDAD", IUE 2-3984/2011, se hace saber que por Resolución Nº 4544/2021 de fecha 15/12/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz SILVANA CAROLINA ESTIVEZ CORREA, al/a Sr/a. ANA MARIA TESORO, quien aceptó el cargo con fecha 15/12/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Canelones, 16 de diciembre de 2021.
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31913 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno en autos: "GONZALEZ LACO, ESTEBAN TOMAS INCAPACIDAD", IUE 179-349/2020, se hace saber que por Resolución Nº 3931/2021 de fecha 11/11/2021, se declaró en estado de incapacidad a ESTEBAN TOMAS GONZALEZ LACO, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. CLAUDIA YANET LACO, quien aceptó el cargo el 02/12/2021.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 09 de diciembre de 2021.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31071 Dic 10- Dic 23

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 6º Turno, dictada en autos: "RIVERO BATISTA LUIS ALBERTO CAMBIO DE CURADOR" IUE 397-391/2020, se hace saber que por Resolución Nº 5497/2021 de fecha 09/12/2021, dictada por este Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz IRACELIA MAGDALENA DUARTE GONZALEZ, al/a Sr/a. GILBERTO DUARTE, designándose curador interino al Sr. LUIS ALBERTO RIVERO BATISTA, quien aceptó el cargo con fecha 16/12/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 16 de diciembre de 2021.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31921 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 6º Turno en autos: "DE LOS SANTOS, LONGINA INCAPACIDAD", IUE 493-451/2021, se hace saber que por Resolución Nº 5325/2021 de fecha 29/11/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. CARLOS ENRIQUE SEQUEIRA DE LOS SANTOS del denunciado LONGINA DE LOS SANTOS, quien aceptó el cargo con fecha 10/12/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Ciudad de la Costa, 14 de diciembre de 2021.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31627 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: ""SORIA, ANTONIO. INCAPACIDAD. C.P.C"" IUE 172-19/2003, se hace saber que por auto Nº 1538/2021, de fecha 28 de junio de 2021 se designó a la Sra.MARIA ROCIO VIDAL SORIA, Curadora definitiva del incapaz de autos ANTONIO SORIA, quien aceptó el cargo el día 23 de julio de 2021, en sustitución de la anterior curadora la Sra.MARTA SORIA.

Las Piedras, 22 de octubre de 2021.
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario.
10) $ 4022 10/p 31247 Dic 13- Dic 24

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos: "MARTINEZ SOMMER, EDUARDO INCAPACIDAD" IUE 169-30015/1987, se hace saber que por auto Nº 3825/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, se designó a la Sra. MARILYN MARTINEZ SOMMER curadora definitiva del incapaz de autos EDUARDO MARTINEZ SOMMER, quien aceptó el cargo el día 26 de noviembre de 2021, en sustitución de la anterior curadora la Sra. Emilie Sommer.

Las Piedras, 10 de diciembre de 2021.
CLAUDIA de LOURDES RODRÍGUEZ MORELLO, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 31625 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno en autos: "BENITEZ, LESLIE MIREYA INCAPACIDAD AUX. POBREZA", IUE 458-324/2020, se hace saber que por Resolución Nº 1562/2021 de fecha 06/07/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. GIOVANNA NOEMI VIERA BENITEZ del denunciado LESLIE MIREYA BENITEZ, quien aceptó el cargo con fecha 31/08/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Las Piedras, 10 de diciembre de 2021.
CLAUDIA de LOURDES RODRÍGUEZ MORELLO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31371 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos: "GONZALEZ CORBALAN, MARIA SOLEDAD INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 459-254/2007, se hace saber que por auto Nº 3455/2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, se designó a la Sra. PAULA NELLY MONZON CORBALAN curadora de la incapaz de autos María Soledad GONZALEZ CORBALAN, quien aceptó el cargo el día 04 de noviembre de 2021, en sustitución del anterior curador el Sr. LUIS ALBERTO DUARTE
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Las Piedras, 17 de diciembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 32039 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07



JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno en autos: "MACHADO PORTO, ENERILDA EMA -INCAPACIDAD- FAMILIA", IUE 175-664/2019, se hace saber que por Resolución Nº 2577/2021 de fecha 10/08/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz Enerilda Ema MACHADO PORTO, al/a Sr/a. Roberto MIRANDA MACHADO, quien aceptó el cargo con fecha 18/08/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Pando, 21 de septiembre de 2021.
ANDREA IVANNA RAMÍREZ CAPILLERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 31190 Dic 13- Dic 24

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno en autos: "DIAZ,MASRCELO.-INCAPACIDAD.-", IUE 176-1682/1996, se hace saber que por Resolución Nº 3362/2021 de fecha 02/09/2021, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz MARCELO DÍAZ, al/a Sr/a. MARIA ISABEL DÍAZ CHARQUERO, designándose a tales efectos al/a Sr/a. HECTOR ARIEL DÍAZ CHARQUERO, quien aceptó el cargo con fecha 06/12/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 08 de diciembre de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31034 Dic 10- Dic 23

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "OLIVERA LUCAS, BIBIANA SOLEDAD.INCAPACIDAD.", IUE 207-621/2020, se hace saber que por Resolución Nº 4570 de fecha 20/10/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz BIBIANA SOLEDAD OLIVERA LUCAS, al/a Sr/a. GARY TRICIA LUCAS FARIAS, quien aceptó el cargo con fecha 20/10/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Melo, 26 de noviembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 31696 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno en autos: "NUñEZ TOLEDO, JORGELNA INCAPACIDAD", IUE 208-139/2015, se hace saber que por Resolución Nº 3915 de fecha 05/10/2021, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz JORGELINA NUÑEZ TOLEDO, al/a Sr/a. ALBI ABREO GULARTE, designándose a tales efectos al/a Sr/a. MIGUEL RAMOS NUÑEZ TOLEDO, quien aceptó el cargo con fecha 18/10/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 30798 Dic 08- Dic 21

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno en autos: "SILVA, DIEGO FERNANDO. INCAPACIDAD (TESTIMONIO DE 468-60/2014)", IUE 468-525/2014, se hace saber que por Resolución Nº 4787/2020 de fecha 10/12/2020, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz DIEGO FERNANDO SILVA, al/a Sr/a. ROSANA PAOLA SILVA, quien aceptó el cargo con fecha 10/12/2020 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 10 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31290 Dic 13- Dic 24

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno en autos: "CETTI, IRMA NELLY INCAPACIDAD", IUE 223-322/2019, se hace saber que por Resolución Nº 3772/2021 de fecha 29/09/2021, se declaró en estado de incapacidad a Irma Nelly CETTI, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Marcelo GUGLIELMINI CETTI, quien aceptó el cargo el 29/09/2021.

Colonia, 14 de octubre de 2021.
ANDREA del LUJÁN ALDABA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 31996 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno en autos: "CABRERA, RITA ADELA INCAPACIDAD", IUE 223-748/2019, se hace saber que por Resolución Nº 1456/2021 de fecha 27/05/2021, se declaró en estado de incapacidad a Rita Adela CABRERA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Marina Teresa GAONA CABRERA, quien aceptó el cargo el 27/05/2021.

Colonia, 09 de noviembre de 2021.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 31382 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Carmelo de 2º Turno, dictada en autos: "TORRES RIOS, NATALIA CELNE INCAPACIDAD" IUE 227-135/2019, se cita, llama y emplaza a Natalia Celene Torres Ríos por el término de 30 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Carmelo, 17 de diciembre de 2021.
SILVANA MARIEL TEJERA FIORE, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 32055 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno en autos: "DETJEN,SANTIAGO INCAPACIDAD AUXILIATORIA DE POBREZA", IUE 225-761/2020, se hace saber que por Resolución Nº 8005/2021 de fecha 30/11/2021, se declaró en estado de incapacidad a SANTIAGO DETJEN OLIVERA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. GLADYS TERESITA OLIVERA, quien aceptó el cargo el 10/12/2021.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Rosario, 20 de diciembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 32167 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno en autos: "PEñA ALVAREZ, PAOLA ESTELA .- INCAPACIDAD.- ACOR.:B/370/98 -C/281/98 - B/156/97S1/99", IUE 225-156/1997, se hace saber que por Resolución Nº 6694/2021 de fecha 20/10/2021, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz PAOLA PEÑA ALVAREZ, al/a Sr/a. MAGDALI STELA ALVAREZ CABRERA, designándose a tales efectos al/a Sr/a. SEBASTIAN JUAN PEÑA,

quien aceptó el cargo con fecha 18/11/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rosario, 13 de diciembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31421 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno en autos: "APARICIO PACHECO,IGNACIO MARTIN. INCAPACIDAD.", IUE 225-565/2019, se hace saber que por Resolución Nº 5471/2020 de fecha 24/08/2020, se declaró en estado de incapacidad a IGNACIO MARTIN APARICIO PACHECO, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MARIA DELISE PACHECO FRANCO, quien aceptó el cargo el 22/11/2021.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rosario, 07 de diciembre de 2021.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
Última Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 30778 Dic 08- Dic 21

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 1º Turno en autos: "BIANCHI, OMAR DANIEL. INCAPACIDAD", IUE 300-265/2019, se hace saber que por Resolución Nº 5783/2021 de fecha 17/11/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz OMAR DANIEL BIANCHI, al/a Sr/a. MARÍA LAURA BIANCHI ARAMBURU, quien aceptó el cargo con fecha 29/11/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 13 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31462 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno en autos: "LOPEZ VAN LOMMEL, SANDRA ELENA . INCAPACIDAD", IUE 445-114/2021, se hace saber que por Resolución Nº 42/2021 de fecha 04/10/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz SANDRA ELENA LOPEZ VAN LOMMEL, al/a Sr/a. JOHN EDWARD AKSENOV MASSEILLOT, quien aceptó el cargo con fecha 04/10/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Young, 07 de diciembre de 2021.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 31173 Dic 10- Dic 23

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno en autos: "LOPEZ VAN LOMMEL , CLAUDIA MABEL . INCAPACIDAD", IUE 445-115/2021, se hace saber que por Resolución Nº 43/2021 de fecha 04/10/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz CLAUDIA MABEL LOPEZ VAN LOMMEL, al/a Sr/a. JOHN EDWARD AKSENOV MASSEILLOT, quien aceptó el cargo con fecha 04/10/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Young, 07 de diciembre de 2021.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 31172 Dic 10- Dic 23

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 6º Turno en autos: "DOS SANTOS ARIZAGA ANA PAULA.INCAPACIDAD", IUE 477-565/2021, se hace saber que por Resolución Nº 4083/2021 de fecha 20/10/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Carmen Elizabeth Arizaga Andrade del denunciado Ana Paula Dos Santos Arizaga, quien aceptó el cargo con fecha 25/10/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Rivera, 10 de noviembre de 2021.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
10) $ 4022 10/p 31017 Dic 10- Dic 23

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 7º Turno en autos: "DE LOS SANTOS COSTA,MILAGROS INCAPACIDAD", IUE 509-653/2020, se hace saber que por Resolución Nº 6720/2021 de fecha 03/11/2021, se declaró en estado de incapacidad a MILAGROS DE LOS SANTOS COSTA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. SANDRA ISABEL COSTA, quien aceptó el cargo el 03/11/2021.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 13 de diciembre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31443 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 7º Turno en autos: "CACERES OCAMPO FEDERICO AGUSTIN. AUXILIATORIA DE POBREZA E INCAPACIDAD", IUE 509-852/2014, se hace saber que por Resolución Nº 6864/2021 de fecha 08/11/2021, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz FEDERICO AGUSTIN CÁCERES OCAMPO, al/a Sr/a. MARÍA ESTHER OCAMPO LEITES, designándose a tales efectos al/a Sr/a. FLORENCIA CRSITINA CÁCERES OCAMPO, quien aceptó el cargo con fecha 15/11/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 13 de diciembre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 31438 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno en autos: "DIAZ DE VERA, LUIS MIGUEL. INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA POBREZA", IUE 471-567/2009, se hace saber que por Resolución Nº 5312/2021 de fecha 06/12/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz LUIS MIGUEL DIAZ DE VERA, al/a Sr/a. OSCAR RAUL VICTORA CIRUCCI, quien aceptó el cargo con fecha 06/12/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Libertad, 06 de diciembre de 2021.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 30626 Dic 08- Dic 21

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Dolores de 1º Turno en autos: "SALAVERRY LOPEZ, CARMELO. INCAPACIDAD", IUE

382-126/2021, se hace saber que por Resolución Nº 2153/2021 de fecha 30/11/2021, se declaró en estado de incapacidad a Carmelo SALAVERRY LOPEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. Reina Elizabeth LOPEZ ECHARTIE, quien aceptó el cargo el 30/11/2021.

Dolores, 06 de diciembre de 2021.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 31900 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 3º Turno en autos: "PEREZ CUILIGOTTI, ESTEBAN FEDERICO. INCAPACIDAD Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR FAMILIA", IUE 397-48/2021, se hace saber que por Resolución Nº 4516/2021 de fecha 23/11/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz ESTEBAN FEDERICO PEREZ CUILIGOTTI, al/a Sr/a. DANIEL ESTEBAN PEREZ MUNGAY, quien aceptó el cargo con fecha 23/11/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Tacuarembó, 26 de noviembre de 2021.
BLANCA LUZ RODRIGUEZ ARAÚJO, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 31803 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

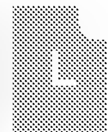
CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno en autos: "FEO GOMEZ, ROQUE GASTON INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA", IUE 469-437/2014, se hace saber que por Resolución Nº 4739 de fecha 09/12/2021, se declaró en estado de incapacidad a ROQUE GASTON FEO GOMEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. LORENZO ORLANDO GOMEZ GONZALEZ, quien aceptó el cargo el 09/12/2021.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Tacuarembó, 15 de diciembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 31798 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno en autos: "VIDARTE PEREIRA, LUIS ADAN INCAPACIDAD Y AUX.DE POBREZA", IUE 469-495/2020, se hace saber que por Resolución Nº 4533 de fecha 30/11/2021, se declaró en estado de incapacidad a LUIS ADAN VIDARTE PEREIRA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. JULIO CESAR VIDARTE PEREIRA , quien aceptó el cargo el 30/11/2021.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Tacuarembó, 15 de diciembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 31794 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/002/2021

Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 03/002/2021 tiene por objeto convocar empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de 25 viviendas como mínimo, estacionamientos exigidos por la norma y Salón de Usos Múltiples, para población meta del MVOT, en un predio propiedad del MVOT, padrón Nº 431.059 de la ciudad de Montevideo, Departamento de Montevideo , mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en concordancia con el ámbito de aplicación, los alcances, instrucciones generales, todas las bases y condiciones que integran este Pliego.
Las obras objeto del presente llamado se construirán en el predio padrón Nº 431.059, ubicado en la calle Magallanes entre Galicia y La Paz, Ciudad de Montevideo, Departamento de Montevideo.
Apertura Electrónica:Lunes 21/02/2022.Hora 14:00.Para consultar el pliego y sus anexos, podrán visitarlos en las páginas web
www.mvotma.gub.uy y/o
www.comprasestatales.gub.uy.
Primera Publicación
12) (Cta. Cte.) 3/p 32250 Dic 21- Dic 23



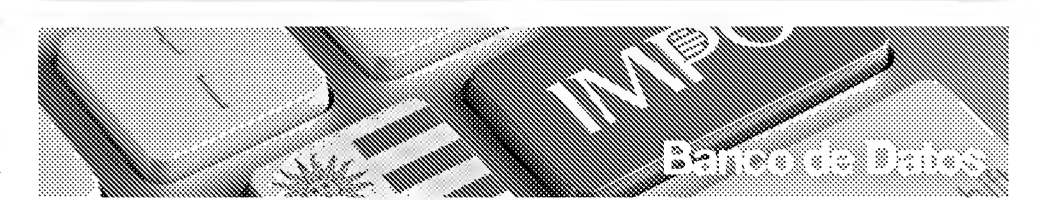
Licitación Pública Nacional Nº 01/002/2021

Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 01/002/2021 tiene por objeto convocar empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de 27 viviendas como mínimo, estacionamientos exigidos por la norma y Salón de Usos Múltiples, para población meta del MVOT, en un predio propiedad del MVOT, padrón Nº 1829 lote 1 de la ciudad de Canelones, Departamento de Canelones, mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en concordancia con el ámbito de aplicación, los alcances, instrucciones generales, todas las bases y condiciones que integran este Pliego.
Las obras objeto del presente llamado se construirán en el predio padrón Nº 1829 lote 1, ubicado en la calle José Batlle y Ordóñez, Ciudad de Canelones, Departamento de Canelones.
Apertura Electrónica:Lunes 21/02/2022.Hora 13:00.Para consultar el pliego y sus anexos, podrán visitarlos en las páginas web
www.mvotma.gub.uy y/o
www.comprasestatales.gub.uy.
Primera Publicación
12) (Cta. Cte.) 3/p 32247 Dic 21- Dic 23



Licitacion Pública Nacional Nº 04/002/2021

Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 04/002/2021 tiene por objeto convocar empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de 19 viviendas y estacionamientos exigidos por la norma, para población meta del MVOT, en un predio propiedad del MVOT, padrón Nº 7881 de la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, mediante el sistema contrato de obra "llave en mano", en concordancia con el ámbito de aplicación, los alcances, instrucciones generales, todas las bases y condiciones que integran este Pliego.
Las obras objeto del presente llamado se construirán en el predio padrón Nº 7881, ubicado en la calle Gral. Rivera y Amnerys Bosco Gaibisso, Ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia.
Apertura Electrónica:Lunes 21/02/2022. Hora 15:00. Para consultar el pliego y sus anexos, podrán visitarlos en las páginas web
www.mvotma.gub.uy y/o
www.comprasestatales.gub.uy.
Primera Publicación
12) (Cta. Cte.) 3/p 32235 Dic 21- Dic 23



ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP



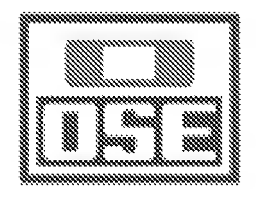
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1600160900 CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA LA REMODELACIÓN DE LOS TALLERES DE PRECISIÓN Y ELECTRICIDAD Y REFORMAS MENORES EN EL EDIFICIO DE MANTENIMIENTO E INGENIERÍA, DE LA PLANTA DE REFINERÍA LA TEJA, EDUARDO ACEVEDO VÁZQUEZ.
Informamos que esta Administración ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación Pública de referencia para el día: 27 de enero de 2022 a la hora 14:00.
En INTERNET: www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 32177 Dic 21- Dic 21

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Licitación Pública Internacional Nº. 22153 "Suministro de 140.000 (ciento cuarenta mil) medidores de 13 milímetros (1/2 pulgada) de diámetro para agua potable" Aviso de Prórroga

En aplicación del Art. 5 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y servicios no personales de la Sección I, se comunica a los interesados en participar del presente proceso licitatorio, que la apertura de la licitación, prevista para el 23 de diciembre de 2021, se prorroga para el 24 de enero de 2022, 11:00 hs., en igual lugar.
Gerencia de Medición, Lectura y Servicios Nuevos.

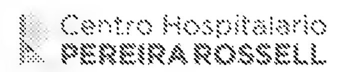
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 32054 Dic 21- Dic 21



ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL - CHPR





LICITACIÓN PÚBLICA Nº 7/2021

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 7/2021 "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA EL SERVICIO DE INGENIERÍA CLÍNICA"
FECHA APERTURA: 18/01/2022 HORA 10:00
CONSULTAR PLIEGO EN COMPRAS ESTATALES.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 32209 Dic 21- Dic 21

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORIDA



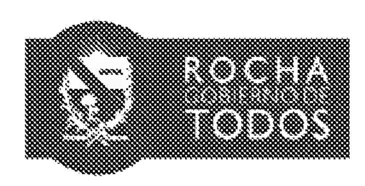


Intendencia Departamental de Florida Dirección de Abastecimientos LICITACIÓN PUBLICA Nº 4/2021 Construcción de infraestructura en la Rambla del Santa Lucia Chico y su zona de influencia de la Ciudad de Florida. Comunicado 5: PRORROGA.

La Intendencia Departamental de Florida comunica a los interesados que la licitación de referencia es prorroga.
La apertura de ofertas se realizara 1 de febrero de 2022 hora 11:30
Se podrán solicitar aclaraciones y/o pedido de prorroga hasta el 19/1/22
Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones serán enviadas como fecha limite el 25/1/22.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 32063 Dic 21- Dic 21

INTENDENCIA DE ROCHA



Licitación Pública 7/2021

Objeto del llamado: **La Intendencia de Rocha llama a licitación para adquisición de camión barredor para la mejora del servicio de limpieza en el departamento de Rocha.**

Pliegos: **Dpto. Notarial, calle Gral. Artigas 176 de la Ciudad de Rocha y/o a través de la página web de la Comuna de Rocha: www.rocha.gub.uy**

Precio: **$ 4.000,00**

Recepción y apertura de las propuestas: **14 de enero de 2022 a las 12:30 hs.**

Contacto:
Esc. Ana Claudia Olivera- E-mail: licitacionesnotarial@rocha.gub.uy.

12) (Cta. Cte.) 5/p 31764 Dic 16- Dic 22

Edictos Matrimoniales



Montevideo, diciembre 21 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

MERCEDES ELENA HERNÁNDEZ TAFFURA, 27 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARTÍ 3396/501 y EZEQUIEL BUSQUETS SANGUINETTI, 21 años, soltero, DEPORTISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación
14) $ 623 3/p 32178 Dic 21- Dic 23

JUAN CARLOS DÍAZ GERMÁN, 33 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DR. ALEJANDRO GALLINAL

1701 y SILVINA EASTON AMARO, 34 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio DR. ALEJANDRO GALLINAL 1701.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32172 Dic 21- Dic 23

ALEJANDRO GABRIEL AGUIRRE GONZÁLEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LA REINA 15 y PAMELA JACQUELINE PEREIRA LARROCA, 28 años, soltera, MILITAR, URUGUAYA, lugar de domicilio LA REINA 15.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32162 Dic 21- Dic 23

OFICINA No. 2

WILDER FABIO BUZÓ DA SILVA, 52 años, soltero, INGENIERO CIVIL, URUGUAYO, lugar de domicilio AVENIDA GRAL. GARIBALDI 2424 y ANA MARÍA SANSBERRO LIBO, 55 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVENIDA GRAL. GARIBALDI 2424.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32139 Dic 21- Dic 23

OFICINA No. 3

WALTER ADRIÁN CORBO DE LUCA, 54 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN MASINI 3325 APARTAMENTO 601 y GABRIELA MABEL ESMORIS SBÁRBARO, 59 años, divorciada, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ESPAÑA 2653, APARTAMENTO 905.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32189 Dic 21- Dic 23

IVANNA CHULEPIN LUJÁN, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. PAGOLA 1902 y ALEJANDRO BASTOS TEXEIRA, 33 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. PAGOLA 1902.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32157 Dic 21- Dic 23

ANA LAURA CHAPPE CHAPEZ, 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CORNEILLE 4077 y MARÍA LAURA BOGAREN BELLO, 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARCOS SALCEDO 5630 BIS.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32148 Dic 21- Dic 23

OFICINA No. 4

NILSON ANTONIO GARCÍA PETIT, 35 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio MÓDENA 3276 y DAYANA BELEN RIZO CAÑIZARES, 36 años, soltera, LABORES, VENEZOLANA, lugar de domicilio MÓDENA 3276.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32227 Dic 21- Dic 23

MONICA VALERIA LAGE RIGALI, 53 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RANCAGUA 3457 y CÉSAR ADRIÁN SCASSO LÓPEZ, 42 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RANCAGUA 3457.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32171 Dic 21- Dic 23

SOFÍA NOELIA LAÍNO GONZÁLEZ, 27 años, soltera, LIC EN DISEÑO GRAFICO, URUGUAYA, lugar de domicilio JAIME CIBILS 2592 AP 2 y JOSÉ IGNACIO ONETO DE LEÓN, 21 años, soltero, PROGRAMADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio LA PAZ.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32156 Dic 21- Dic 23

OFICINA No. 5

RODRIGO MARTÍNEZ de ALAVA, 38 años, soltero, LIC. EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, URUGUAYA, lugar de domicilio AGUIRRE Y LECUBE 4826 BIS y PAULA MATTOS AMORIM, 33 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio AGUIRRE Y LECUBE 4826 BIS.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32237 Dic 21- Dic 23

MIGUEL ANGEL MARESCA ROSALES, 65 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MALDONADO 1952 y LIBIA MABEL RIZZO PERDOMO, 72 años, divorciada, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio MALDONADO 1952.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32199 Dic 21- Dic 23

VIVIANA DANIELA MATTA SOSA, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUE MARTÍNEZ 1963 y PABLO FRANCISCO MARTÍNEZ MAGARIÑOS, 43 años, viudo, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio ENRIQUE MARTÍNEZ 1963.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32149 Dic 21- Dic 23

OFICINA No. 6

ANDRÉS SEBASTIÁN RODALES MARIÑO, 40 años, soltero, ANALISTA EN SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio EJIDO 1029/109 y KARINA MARCEL ALVAREZ VEGA, 39 años, soltera, LIC. EN SOCIOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio EJIDO 1029/109.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32241 Dic 21- Dic 23

RAÚL EDUARDO SOBRERA VÁZQUEZ, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RODOLFO RINCÓN 349/2 y WASHINGTON ARIEL LEAO FLORES, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RODOLFO RINCÓN 349/2.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32154 Dic 21- Dic 23

OFICINA No. 7

CAIRO FABIÁN UMPIERREZ RIVERO , 25 años, soltero, POLICIA , URUGUAYO , lugar de domicilio FLORENCIA 3776/4 y JESSICA ANAÍ CURBELO BALADÁN , 29 años, divorciada, POLICIA , URUGUAYA, lugar de domicilio FLORENCIA 3776/4.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32245 Dic 21- Dic 23

RAIMUNDO RAFAEL PAEZ CIARÁN, 56 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MÁXIMO TAJES 6905 y ALEJANDRA JANET CARBALLO RIBEIRO, 46 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MÁXIMO TAJES 6905.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32222 Dic 21- Dic 23

IRINA ELIZABETH PUCHKARIOV ROVETTA, 35 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio NICARAGUA 2391 APTO. 1 y GUILLERMO ENRIQUE MENDIETA ALTERIO, 36 años, soltero, PILOTO MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio NICARAGUA 2391 APTO. 1.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32153 Dic 21- Dic 23

JUAN ALBERTO PÉREZ NÚÑEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio IBIRAPITÁ 2761 y YURIESNAVA ZALDIVAR CASAS, 32 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA , lugar de domicilio IBIRAPITÁ 2761.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 32152 Dic 21- Dic 23

Montevideo, diciembre 20 de 2021

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

HECTOR WASHINGTON ALBIN, 46 años, soltero, COMERCIANTE , URUGUAYO, lugar de domicilio VAZQUEZ CORES 3191 y SYLVIA EVANGELINA ARANDA CORTÉS, 47 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.

14) $ 623 3/p 32099 Dic 20- Dic 22

ANDRES ANTONACCI MAGNANI, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV ITALIA 4753 BIS /202 y MARIA VALENTINA FERREIRA TRIAS , 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 32077 Dic 20- Dic 22

MARCOS ANTONIO DIAZ MEDEIRO, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CHAYOS 5315 y LUISITA ALEXANDRA ALVEZ FREITAS , 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 623 3/p 32035 Dic 20- Dic 22

NICOLÁS ACUÑA GARCIA, 30 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio GABRIEL PEREYRA 3036 y LUCIA FAJARDO PUENTES, 31 años, soltera, LICENCIADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.

14) $ 623 3/p 32024 Dic 20- Dic 22

OFICINA No. 3

MATIAS YILMAR KUTSUFLAKIS MORA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE B BIS SOLAR 54 y ANDREA TATIANA RUEDA MARTINEZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE B BIS SOLAR 54.
14) $ 623 3/p 32049 Dic 20- Dic 22

LUKAS NATAN CARDOSO PARODI, 18 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUELETE 1470 y MARÍA CAMILA ROSALES SIERRA, 19 años, soltera, ESTUDIANTE, COLOMBIANA, lugar de domicilio MIGUELETE 1470.
14) $ 623 3/p 32032 Dic 20- Dic 22

JUAN PABLO CALVO MONCHER, 29 años, soltero, ING. SOFTWARE, URUGUAYO, lugar de domicilio CAPRI 2261 y TATIANA KARINA SAMARTIN CORONATO, 36 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAPRI 2261.
14) $ 623 3/p 32001 Dic 20- Dic 22

OFICINA No. 4

ZENAIDA VICTORIA GIL CHACON, 35 años, soltera, POLICÍA, VENEZOLANA, lugar de domicilio ACRÓPOLIS 3485 y PEDRO JOSÉ RIVERO LOPEZ, 39 años, soltero, COMERCIANTE, VENEZOLANO, lugar de domicilio ACRÓPOLIS 3485.
14) $ 623 3/p 32036 Dic 20- Dic 22

OFICINA No. 5

GUSTAVO ENRIQUE MALDONADO DUPUY, 59 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, VENEZOLANO, lugar de domicilio AV. DR. DANIEL FERNÁNDEZ CRESPO 2034/2 y PENÉLOPE YARIMARI SALAS ZABALETA, 45 años, soltera, DERMATÓLOGA, VENEZOLANA, lugar de domicilio AV. DR. DANIEL FERNÁNDEZ CRESPO 2034/2.
14) $ 623 3/p 32122 Dic 20- Dic 22

JESÚS MANUEL MARTÍNEZ, 37 años, soltero, PROGRAMADOR, VENEZOLANO, lugar de domicilio MILLÁN 4250/604 y ALEJANDRA ISABEL FLORES COSTA, 33 años, divorciada, RETIRADA MILITAR, URUGUAYA, lugar de domicilio MILLÁN 4250/604.
14) $ 623 3/p 32008 Dic 20- Dic 22

DIEGO MIGUEL MENGHI ESTELA , 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO LECOCQ VIVIENDA 143 (BARRIO GUAYABO) y PAOLA YANET SOTTO , 39 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO LECOCQ VIVIENDA 143 (BARRIO GUAYABO).
14) $ 623 3/p 31990 Dic 20- Dic 22

OFICINA No. 6

NICOLÁS SESTO PIÑEYRÚA, 29 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio SCOSERÍA 2459/702 y MARÍA BELÉN FERRARI SORONDO, 27 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio SCOSERÍA 2459/702.
14) $ 623 3/p 32126 Dic 20- Dic 22

DOMINGO SORIANO DOÑE, 36 años, soltero, COMERCIANTE, DOMINICANO, lugar de domicilio MIGUELETE 1524/2 y ROSSANA MABEL USCUDUM DA SILVA, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MIGUELETE 1524/2.
14) $ 623 3/p 32101 Dic 20- Dic 22

NELSON ANIBAL RIO MESA, 57 años, divorciado, empleado, URUGUAYA, lugar de domicilio Senda 3 vivienda 17 y ESTELA BEATRIZ BENTANCUR, 45 años, divorciada, empleada, URUGUAYA, lugar de domicilio Senda 3 vivienda 17.
14) $ 623 3/p 32004 Dic 20- Dic 22

OFICINA No. 7

FEDERICO ULISES PUIG BOSCHETTI , 33 años, soltero, INGENIERO , URUGUAYO , lugar de domicilio AVDA. LAS AMERICAS 5029/302 y MARÍA JOSEFINA BARBAGELATA SANCHIS , 30 años, soltera, CONTADORA , URUGUAYA , lugar de domicilio AVDA. LAS AMERICAS 5029/302.
14) $ 623 3/p 32124 Dic 20- Dic 22

IVÁN MARCOS UMPIÉRREZ GUARDIA, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL ALONSO 1698 APTO. 101 y GIMENA NATALIA NUÑEZ RODRIGUEZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL ALONSO 1698 APTO. 101.
14) $ 623 3/p 32091 Dic 20- Dic 22

ROMINNA FIORELLA NOVO BRITOS , 33 años, soltera, POLICIA , URUGUAYA , lugar de domicilio CARLOS A. LÓPEZ 8440 BLOCK B 202 y ARTHUR ALEXIS CARNICELLI VELARDO , 27 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio CARLOS A. LÓPEZ 8440 BLOCK 202.
14) $ 623 3/p 32015 Dic 20- Dic 22

ALEJANDRO DONIVAL POSSE TECHERA , 45 años, divorciado, EMPLEADO RURAL , URUGUAYO , lugar de domicilio RAMÓN DEL VALLE INCLAN 2374 y NOEMI LORELEY NUÑEZ RODRIGUEZ , 31 años, soltera, EMPLEADA RURAL , URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN DEL VALLE INCLAN 2374.
14) $ 623 3/p 31994 Dic 20- Dic 22

Montevideo, diciembre 17 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARTÍN ANDRÉS ALVARIZA LORENZO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FCO BAUZA 3516 y LUCÍA AMARILLO GARCÍA, 33 años, soltera, PSICOLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 31926 Dic 17- Dic 21

RAFAEL EDGARDO ALBISTUR BALLETTO, 59 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PTE ORIBE 1425 y ALICIA BEATRIZ DIANA SÁNCHEZ, 49 años, divorciada, LICENCIADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 31904 Dic 17- Dic 21

LUIS GABRIEL DUARTE ALVEZ, 45 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LAUDELINO VAZQUEZ 9989 y CLAUDIA YANETT ODERA MARTINEZ, 41 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 31891 Dic 17- Dic 21

JULIO GUZMÁN AROCENA MAJÓ, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRENCH 1821 y SOFÍA GÓMEZ PONCE de LEÓN, 32 años, soltera, LICENCIADA , URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN MARIA PEREZ 2865/301.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 31887 Dic 17- Dic 21

ALDANA BELEN ACEVEDO LOPEZ , 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TTE RINALDI PASAJE B/SOLAR 4 y NICOLAS OMAR SILVA DIAZ, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUILLARMO MUÑOZ 4068.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 31885 Dic 17- Dic 21

LEONEL DARIO DUARTE FERNÁNDEZ, 43 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSE ANTONIO CABRERA 3637 BIS y VERONICA KARINA GONZALEZ, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 31876 Dic 17- Dic 21

OFICINA No. 2

MARCOS FERNANDO BRITES de VARGAS, 35 años, divorciado, BOMBERO, URUGUAYA, lugar de domicilio MAGALLANES 1467/2 y LETICIA INÉS MEGA MONZALVO, 37 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio MAGALLANES 1467/2.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 31890 Dic 17- Dic 21

KATRIEL FERRARI SOTO, 22 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERTO ZUM FELDE 2090/003, BLOCK 6B y NÁTALY ANDREA SOSA FERREIRA, 21 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ANDRÉS LATORRE 4917.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 31881 Dic 17- Dic 21

ROSANGELA JOSÉ BRACHO GIRÓN, 34 años, soltera, ABOGADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio ESTANISLAO LÓPEZ 4514/3 y GABRIEL ALEXANDER RAMOS MARÍN, 35

años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANA, lugar de domicilio ESTANISLAO LÓPEZ 4514/3.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31857 Dic 17- Dic 21

OFICINA No. 3

NOELIA MACARENA CARBALLO DÍAZ, 28 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUARDIA ORIENTAL 3042 y CARLOS GUSTAVO TORRES IRIGOYEN, 28 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO N/U, lugar de domicilio GUARDIA ORIENTAL 3042.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31883 Dic 17- Dic 21

VICENTE JUAN CHIRULLO VIGNALI, 31 años, soltero, PSICÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS FRANZINI 942, APARTAMENTO 1001 y MARÍA CECILIA FORMOSO CULSHAW, 35 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS FRANZINI 942, APARTAMENTO 1001.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31859 Dic 17- Dic 21

OFICINA No. 4

HUGH ALBERTO GUILLEN PORTEOUS, 36 años, soltero, ASESOR DE SERVICIOS, VENEZOLANO, lugar de domicilio FLORIDA 1266 BIS AP 6 y LERBY JOHANNA SÁNCHEZ CABAÑA, 38 años, soltera, ADMINISTRATIVA, VENEZOLANA, lugar de domicilio FLORIDA 1266 BIS AP 6.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31939 Dic 17- Dic 21

DOMINGO LÓPEZ ABELLA, 75 años, viudo, JUBILADO , URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA BRASIL 2486 AP 502 y MARÍA ROSA VILLAMIL WILKINS, 66 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASTORIZA 1470 AP 05.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31907 Dic 17- Dic 21

IN EXTREMIS

LETICIA GIARDINO CUADRADO, 44 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HUNGRÍA 3749 BIS y NELSON DAVID VERA COLLAZO, 52 años, soltero, TRANSPORTISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio HUNGRÍA 3749 BIS.

Última Publicación

14) (Sin Costo) 3/p 31870 Dic 17- Dic 21

OFICINA No. 5

GUSTAVO OLIVERA SOSA, 58 años, viudo, COCINERO, URUGUAYA, lugar de domicilio COSTANERA 394 (SANTA CATALINA) y CARINA PAOLA CARABALLO MOSSI, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio COSTANERA 394 (SANTA CATALINA).

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31971 Dic 17- Dic 21

JULIO TOMAS MENDEZ GALASSO, 73 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PARAGUAY 1479/1 A y CARMEN ELIDA FERNANDEZ REYES, 57 años, divorciada, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio PARAGUAY 1479/1 A.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31942 Dic 17- Dic 21

SERGIO MENDOZA LÓPEZ , 39 años, soltero, INGENIERO EN COMPUTACIÓN , MEXICANO , lugar de domicilio ACONCAGUA 5350/304 y LUCÍA CIANELLI RAFOLS , 33 años, soltera, INGENIERA EN COMPUTACIÓN , URUGUAYA, lugar de domicilio ACONCAGUA 5350/304.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31935 Dic 17- Dic 21

CAMILA FLORENCIA MADRUGA PIÑEYRO, 24 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. URUGUAY 1562/201 y JONATHAN SEBASTIAN FERNÁNDEZ PEDROZO, 24 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. URUGUAY 1562/201.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31873 Dic 17- Dic 21

OFICINA No. 6

YESTY VIRGILIO RIVERO CARDOZO, 24 años, soltero, MUSICO, URUGUAYA, lugar de domicilio José Mª Vidal 565 y NATALIA GONZÁLEZ SILVERA, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio José Mª Vidal 565.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31970 Dic 17- Dic 21

DAVID GONZALO STAVSKY SCHREYER, 44 años, divorciado, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Justicia - 1836 y LORENA SOLEDAD DÍAZ FLORES, 44 años, soltera, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio Justicia - 1836.

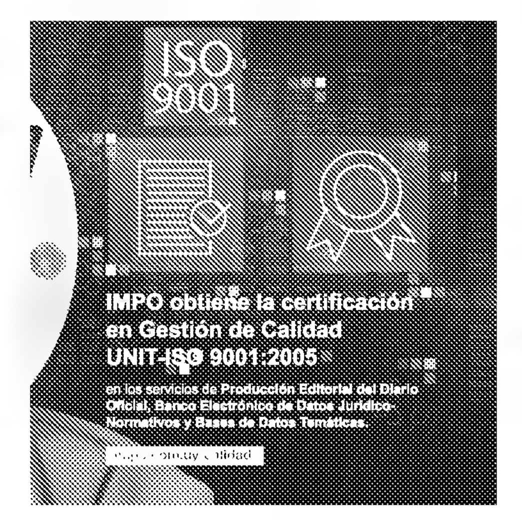
Última Publicación

14) $ 623 3/p 31871 Dic 17- Dic 21

SOFÍA NICOLE RODRÍGUEZ PEROLARI, 18 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMPOAMOR 5032 y SANTIAGO DAVID BUCHHAMMER PASTORINO, 21 años, soltero, TRAB. INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMPOAMOR 5032.

Última Publicación

14) $ 623 3/p 31862 Dic 17- Dic 21



Prescripciones



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 24º Turno, dictada en autos: “SUCESORES DE MARIA VIONE CAMBÓN - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE” IUE 2-16771/2015, se hace saber que en este Juzgado se promueve demanda de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el 40 % (cuarenta por ciento) indiviso del bien inmueble Padrón número 25966, Localidad Catastral Montevideo, del Departamento de Montevideo, con frente a la calle Ramón Ortiz, entre las calles Dr. Pedro Escuder Núñez y Dr. José Brito Foresti, que según plano para prescripción levantado por el Ingeniero Agrimensor José A. Damasco de fecha 25 de marzo del año 2015, e inscripto en forma provisoria en Catastro con el No. 1751 con fecha 28 de abril de 2015, tiene una superficie de 221 m 82; que habiendo fallecido la Sra. María Vione Cambón, se presentaron los sucesores Luis Marcelo, Mario Emilio, Daniel Ignacio TERAN VIONE y Yoselin Aida TERAN MULA, en consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de NOVENTA DIAS, a todos los sucesores que se consideren con derecho sobre el referido bien que se prescribe y especialmente a los últimos titulares registrales, condóminos y/o sucesores a cualquier título de Luis VIONE PARODI, Emilia CAMBON BERMUDEZ, Luisa, María Esther, Blanca Beatriz, Edison, Ramón Luis VIONE CAMBON, Ángel TERAN, Miguel Ángel, Mario Emilio, Luis Marcelo, Daniel Ignacio TERAN VIONE. Asimismo, se cita, llama y emplaza a los titulares de los padrones linderos a saber: Padrón No. 404516, los cónyuges José Fernández Vázquez y Carmen Pintos; Padrón 25967 a Bernarda Martínez Rodríguez, Padrón 127457 a Silvia Martínez Fuster, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos,

Montevideo, 30 de noviembre de 2021.

ELSA MARÍA GONZÁLEZ MIRASSOU, Actuario de Jdos. de Paz (En reserva interino).

16) $ 39229 10/p 31283 Dic 13- Dic 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

NOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 9º Turno, dictada en autos: “CORREA, ANA MARIA y otro - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

BIEN INMUEBLE" IUE 2-27226/2020, auto Nº 2150/2021 de10/9/21, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos, especialmente al último titular Sociedad Civil "Conjunto Habitacional Jardines de Malvin" y sus suceros a cuaquier título sobre el siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden sito en el Departamento de Montevideo, localidad catastral homónima, zona urbana, empadronado con el Nº 134.203 (Parte), el que según plano de mensura de prescripción del Ing. Agr. Gabriel Barreiro de agosto de 2018 inscrito provisoriamente en la D.N.C. el 16/10/2018 con el No. 2194, consta de una superficie de Mil seiscientos once metros cuadrados sesenta y seis decímetros cuadrados (1611,66) y se deslinda así: 18,05 m de frente al Noreste a la calle Godoy, 87,11 m al Noreste también de frente a la calle Mtro Lorenzo D. Auria, por ser esquina, 18,58 m Sureste lindando con padron 134.203 (parte) y 91,14 m al Suroeste lindando con padron 152.480; así como a la titulares de los linderos mencionados: en especial Margarita Améndola, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.

Montevideo, 23 de noviembre de 2021.
VERÓNICA MARIELA MERLANO CONDE, Actuario Adjunto.
16) $ 29655 10/p 31041 Dic 10- Dic 23

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 19º Turno, dictada en autos: "MELOÑO CIVETTA, MARIO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-71497/2019, se hace saber que se presentó Mario Alberto Melogno Civetta promoviendo acción de prescripción adquisitiva respecto del inmueble padrón 54.269, solar de terreno con las construcciones y mejoras que le acceden sito en el departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, zona urbana, empadronado con el número cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve (54.269), y que según plano de mensura para la Prescripción del Ingeniero Agrimensor Roberto Pérez Rodino de diciembre de 2015, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 14 de diciembre de 2015 con el número 1837, tiene una superficie de trescientos un metros cero nueve decímetros (301,09 metros) y se deslinda así: 10 metros 75 centímetros al Noreste de frente a la calle Uruguayana 3139, entre las calles Progreso y Río Grande, distando su punto extremo 10 metros 86 centímetros con la calle Progreso; 28 metros 88 centímetros al Sureste lindando con el padrón 54268; 10 metros 67 centímetros al Suroeste lindando con el padrón 54272. Según providencia Nº 1373/2020, de fecha 3 de julio de 2020, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a cualquier interesado en el inmueble, especialmente al ultimo propietario del bien a titulo singular, plural, herederos o causahabientes a fin de que se presenten a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio.

Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
MARTÍN LUIS MOLLER CAL, Actuario Adjunto.
16) $ 34309 10/p 30894 Dic 09- Dic 22

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Atlántida de 3º Turno, dictada en autos: "BURGUEñO GUELMO , ANA GRACIELA PRESCRIPCION ADQUISITIVA CIVIL" IUE 541-2/2021, Según providencia Nº 483/2021 de fecha 4-4-2021 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a los que se consideren con derecho sobre el bien inmueble PADRÓN 1956, ubicado en la 18va Sección Judicial Del Departamento de Canelones, localidad Catastral: Atlántida, con frente a la calle República de Chile (Ex calle 3) sin número entre las calles 22 y 24, solar Nº 3, manzana 157 en especial al último titular, bajo apercibimiento de Designarse Defensor de Oficio. Se emplaza asimismo a los propietarios de los padrones linderos: 6.084, 4.971, 5.534, 145, 144, 1.866, 1846, 1.955, 1839 y 149.

Atlántida, 20 de agosto de 2021.
MARIANNINA ALVAREZ MEDINA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

16) $ 18218 10/p 32192 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "RUIZ, RAUL C/ CONSORCIO VENDEDOR S.A PRESCRIPCION ADQUISITIVA TEINTENAL CIVIL" IUE 187-223/2009, según providencia Nº 3186/2018 del 01 de Noviembre de 2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de NOVENTA DIAS a los titulares del padrón lindero Nº37471 Sra.Magdalena Terra Mendivil, titular del padrón lindero Nº37473 Sr.Milton Marcelo Mezquira Veiga y a todos los que se consideren con derechos, en especial a los últimos titulares o sus sucesores cualquier titulo, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones, sobre: PADRON Nº 37472, se ubica en la Localidad Catastral de Ciudad de la Costa (antes Parque Miramar) del Departamento de Canelones y según Plano de Mensura - Prescripción del Agrimensor Pablo A.Asuaga Freire, del 4 de abril de 2017, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio-Oficina de la Ciudad de la Costa, el día 02/05/2017 con el Nº660, ubicado en la Carpeta Catastral 4, Manzana Nº10044, tiene una superficie de 600mts que se deslinda así: al Sureste, 15 metros de frente a la Calle Queguay, entre calles Almafuerte y Olimar Secco, distando el extremo más próximo de su frente 167 metros a ochava curva con la calle primera nombrada; Al Suroeste 40 metros lindando con el padrón 37471, Al Noroeste, 15 metros lindando con parte de los padrones 41980 y 41981; y al Noreste 40 metros lindando con el padrón 37473.

Ciudad de la Costa, 01 de septiembre de 2021.
CARINA PAOLA ASCHERI BENE, Actuario Adjunto.
16) $ 34841 10/p 31180 Dic 10- Dic 23

COLONIA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Colonia, dictada en autos: "NEGRIN TOUR, Carlos Rolando. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 228-683/2020, y según providencia No. 1019/2021 del 22/07/2021, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de NOVENTA DIAS, a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular registral Alejo Goffre Morandi y sus sucesores, a cualquier título, así como a Carmen Enebú Rodríguez y sus sucesores a cualquier título, y a Victor Butin (propietario del lindero padrón 7405 y sus sucesores a cualquier título, sobre el padrón 7403 (siete mil cuatrocientos tres), sito en zona rural, de la primera Sección Judicial y Catastral de Colonia, que según plano de mensura del Agr. Daniel Di Paola del 1º de marzo de 2020, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio, Oficina de Catastro de Colonia, con el Nº 951 el dia 14/07/2020, consta de una superficie de siete mil trescientos setenta y nueve metros (7379 m2), y su deslinde es el siguiente: al sureste 50 metros de frente al camino vecinal 18 de Julio, al suroeste 147m 60dm lindanddo con el padrón 7405, al noroeste 50m lindando con parte del padrón 2280, al noreste 147m 60dm lindando con el padrón 8390, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Colonia, 16 de noviembre de 2021.
NICOLE STURLA GONZALEZ, Juez Paz Dptal. Int..
16) $ 30452 10/p 30925 Dic 09- Dic 22

DURAZNO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Durazno, dictada en autos: "ABERO BERGUEZ, Carlos Mario. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA." IUE 243-76/2021, según providencia Nº 906/2021 de fecha 20/09/2021, respecto al inmueble padrón urbano Nº 10780, sito en la localidad catastral Durazno, manzana Nº 442, se cita, llama y emplaza al último titular registral y/o a sus sucesores a cualquier título, a los linderos Padrones N.º 10787, 7532 de Gervasio Gutiérrez Martínez y Rosa Hernández y 10781 y/o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble a prescribir, para que comparezcan dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se continuarán los procedimientos. Dra. Alexandra Del Puerto Caceres - Juez de Paz Departamental.

Durazno, 06 de octubre de 2021.
ALEXANDRA ELIZABETH DEL PUERTO CÁCERES, Juez Paz Dptal. Int..
16) $ 18617 10/p 30814 Dic 09- Dic 22

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos: "MAURI SERRANAPRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL" IUE 289-180/2019, se hace saber que se inició acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal respecto del bien inmueble: Solar de terreno sito en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Localidad Catastral Punta Ballena, zona urbana, empadronado con el numero TRESCIENTOS SSESENTA Y OCHO (368) el cual según plano de los Agrimensores Hector Damasco y Carlos L. Steffen de abril de 1959, inscripto en la oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 08/06/1959 con el numero 2546, está señalado como solar 2 de la manzana 4 y según plano de mensura-prescripción del Agr. Pablo Fuentes Matias de enero de 2011, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – Oficina Delegada de Maldonado con el Nº957 el 24/01/2011, cuenta con una superficie de 1.000 m2 45dm2; por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble a prescribir, y en especial a los últimos titulares registrales del mismo y/o sucesores; así como a sus linderos: Padrón Nº 369; Padrón 367: María Rosario Fernández Bonelli; Padrón Nº384: Edgar Domingo Alvarez Cortes; para que comparezcan a deducir sus derechos en el plazo de NOVENTA DIAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. (art. 127 del C.G.P.)

Maldonado, 06 de octubre de 2021.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.
16) $ 32181 10/p 31329 Dic 13- Dic 24

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Salto de 2º Turno, dictada en autos: "MACHADO,RITA.BENITEZ, NERY FABIANPRESCRIPCION TREINTENAL" IUE 359-182/2020, se hace saber que ante esta sede se ha presentado RITA MACHADO GONZALEZ . C.I. 3.972.067-7 y NERY FABIAN BENITEZ MACHADO .C.I. 4,184,602-7 promoviendo prescripción adquisitiva de fracción de terreno, padrón Nº 7385 localidad catastral Salto ubicado en la manzana 537 zona urbana el que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Rodolfo Margall inscripto con el Nº 948 el 16 de setiembre de 2019 tiene una superficie de 503 m2 74 dm libre de ochava y se deslinda así: al NORTE 36 metros 00 dm linda con padrón 7397, al ESTE , 14 mts 85 dm lindando con padrón 7386 , al SUR 32 mts 56 dm lindando con calle Andrés Latorre ,y al OESTE 10m 00 dm linda con calle 25 de Mayo,de frente a calle Andrés Latorre,unida a la calle 25 de Mayo por una ochava de 3mts 47 dm de extensión, por lo que SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al último titular y/o sucesores a titulo universal o particular asi como a los titualres registrales de los padrones linderos y a todos quienes se consideren con derechos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Salto, 20 de diciembre de 2021.
ANA MARÍA VARELA BERTÉ, Juez Paz Dptal. Int..

Primera Publicación

16) (Sin Costo) 10/p 32173 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Salto de 2º Turno, dictada en autos: "LAFON, ANDRE Y OTRA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA." IUE 359-298/2021, se ha iniciado trámite de prescripción adquisitiva respecto del 45% del inmueble ubicado en el departamento de Salto, en la Primera sección catastral Salto , padrón Nº 3380, el que según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Rodolfo Margall, inscripto en la Oficina Delegada de Catastro de Salto con el Nº 1019 el 25/03/2021, consta de una superficie de 766 metros cuadrados, y se deslinda así: al SUR 38m con 30cm lindando con padrón Nº 3381, al OESTE 20 metros de frente a Avenida Feliciano Viera (Hoy Av. Gral LIber Seregni) al NORTE 38 m con 30cm linda con padrón 3379-25813-25814, y al ESTE 20 m lindando con parte del padrón (hoy Nº 3378). En consecuencia se cita, llama y emplaza a los últimos titulares registrales, sus sucesores a título universal y/o particular, y todos quienes se consideren con derechos sobre el referido padrón, a que deduzcan sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuarán las actuaciones.-

Salto, 09 de diciembre de 2021.
ANA MARÍA VARELA BERTÉ, Juez Paz Dptal. Int..
16) $ 27527 10/p 31369 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Salto de 3º Turno, dictada en autos: "VIETTRO RODRIGUEZ, NELSON FAVIOPRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 360-196/2021, se ha iniciado trámite de prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en el departamento de Salto, localidad catastral Salto, padrón 6685, el que según plano de mensura levantado a estos efectos por el Ingeniero Agrimensor Paulo Martínez, inscripto en la Oficina Delegada de Catastro de Salto con el Nº 1031 el 13/07/2021, consta de una superficie de 284 metros cuadrados 54 decímetros cuadrados, y se deslinda así: al ESTE 9 m 58 cm frente a calle 25 de Mayo, al SUR línea quebrada de dos tramos de recta que miden 9 m 08 cm y 20 m 35 cm, lindando con padrón 6684, al OESTE 8 m 89 cm lindando con parte del padrón 6680, y al NORTE línea quebrada de dos tramos de recta que miden 16 m y 14 m 07 cm lindando con padrón 6686. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el referido inmueble, especialmente a GENOVEVA CONCEPCION SILVA, y/o sucesores a título universal o particular, a que deduzcan sus derechos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuarán las actuaciones.

Salto, 09 de diciembre de 2021.
MAIARA BOPP VIEGA, Juez Paz Dptal. Int..
16) $ 30452 10/p 31359 Dic 13- Dic 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 5º Turno, dictada en autos: "ALMEIDA MARTINEZ, NICOLAS ANSELMO Y OTRA PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y AUXILIATORIA DE POBREZA.-" IUE 356-278/2019, se hace saber que en obrados se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble a prescribir Padrón Nº 14.155, de la localidad catastral Salto, departamento de Salto, con una superficie de 210 mts 72 dm cuadrados el que, según plano de mensura levantado a estos efectos por el Ingeniero Agrimensor Ricardo M. Barcos Pereira Das Neves, inscripto en forma provisoria el 19/09/2018 en la Oficina Delegada de Catastro Salto con el Nº 886, el que se deslinda de la siguiente manera: AL ESTE: 8 mts 21 de frente a calle Ituzaingó entre las calles Artigas y Uruguay; AL SUR: 28 mts 18 lindando con el padrón Nº 14156; AL NOROESTE: 8 mts 67 lindando con parte del padrón 5395 y AL NORTE: 4 tramos de recta que corren de oeste a este de 1m 58; 6m 70; 0m 72 y 15m 53 linda con el padrón 14154 a deducir sus derechos dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirán los procedimientos, art. 123 y 127.1 del C.G.P. Asimismo se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de noventa días especialmente a sucesores de Omar Porto Almada, Lía e Ifrán Sena Da Silva, a sucesores de Ramona Da Silva, a A.F.E. y demás titulares del padrón Nº 5395, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán éstos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen las siguientes publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Salto, 17 de diciembre de 2021.
MARÍA ALEXANDRA MONETA RIVAS, Actuario Adjunto.
16) (Sin Costo) 10/p 32009 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

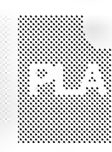
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 2º Turno en autos: "SOBRERA LAGO,HEBERT FABIAN PRESCRIPCION TREINTENARIA", IUE 412-256/2021, y según providencia Nº 2725/2021 de fecha 24/08/2021, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular registral y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 669 de la 1ª Sección Judicial de Treinta y Tres, localidad catastral Treinta y Tres, manzana 63, que según plano del agrimensor Antonio Spagnolo, inscripto en catastro con el Nº 287 del 2010, tiene una superficie de 259 mc. y 51 cm. se deslinda así: al este 5,87 mts. con frente a la calle Juan Spikerman; al sur 44,21 mts. lindando con el padrón 670; al oeste 5,87 lindando con el padrón 4.950; al norte 44,21 mts. lindando con los padrones 4659 y 668; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Treinta y Tres, 10 de septiembre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
16) $ 22740 10/p 30946 Dic 09- Dic 22

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 2º Turno, dictada en autos: "PASTOR PASTOR, WILSON LEONARDO PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 412-545/2019, en autos: " PASTOR PASTOR, WILSON LEONARDO PRESCRIPCION ADQUISITIVA", IUE 412-545/2019, y según providencia Nº 3590/2021 de fecha 14/10/2021, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular ,a Elio, Anibal y Clotilde FERNANDEZ CACERES y/o sucesores a cualquier título; y a Cesar FERNANDEZ y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 4937 de la 6ª Sección Judicial de Treinta y Tres, localidad catastral Treinta y Tres, que según plano del agrimensor Andrés Vergara, inscripto en catastro con el Nº 464 del 2020, tiene una superficie de 33 hectáreas 6595 metros cuadrados se deslinda así: al NO 413,0 metros lindando con parte del padrón 6964 soportando una servidumbre de paso de 10 metros de ancho; al NE 1023 metros lindando con la parte A del mismo plano; al SE 277,2 metros lindando con padrón 6080 y al SO 949,1 metros lindando con padrón 4935; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Treinta y Tres, 03 de diciembre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
16) $ 27527 10/p 30784 Dic 08- Dic 21

Propiedad Literaria y Artística



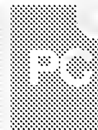
BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Jimena Bulgarelli Arakelian, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Las plegarias del Fauno" (Poesía), de la/s cual/es se declara/n Autora.
Montevideo, 20 de diciembre de 2021.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 32225 Dic 21- Dic 21

María Belén Figueiras Rodas; Daiana Marisela Aquino Ottonelli; Daniela Moira Rodríguez Medina; Gabriela Marina Rovetta Adrover; María Gisselle Cervantes Medero; María Irene Álvarez Espíndola; María Lía Ghigliermino Fernández; Lucía Inés García Bello; Micaela Soledad Herrera Arenas; Michael Nicolás Villoldo López; María Pía González Castillo; Mariela Sofía Pérez Ríos; Tatiana Mainetto Gonnet , solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Descentralizando: Una nueva mirada" (Revista de Educación Social), de la/s cual/es se declara/n Autores.
Montevideo, 17 de diciembre de 2021.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 32187 Dic 21- Dic 21

Procesos Concursales



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno, dictada en autos: "TAMIKA S.A. CONCURSO LEY 18.387" IUE 2-9998/2020, se hace saber que por auto Nº 2799/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, se declaró el CONCURSO NECESARIO DE TAMIKA S.A., RUT 214841360017, con domicilio en 25 de Mayo 463, oficina 202. Se suspendió la legitimación de la concursada para disponer y obligar a la masa del concurso. Se designó Síndico a APCU. Se convoca a Junta de Acreedores para celebrarse el día 07/06/2022 a las 14:30 horas.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno..
CAROLINA da LUZ PEREIRA, Actuario Adjunto.
18) (Sin Costo) 3/p 32010 Dic 20- Dic 22

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por auto Nº 2435/2021 de fecha 02/12/2021 dictado por el Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, en los autos caratulados: "FINEVA S.A. CONCURSO LEY 18387 INCIDENTE DE CALIFICACION", IUE 41-67/2021, se dispuso proceder a la publicación del decreto Nº 2123/2021 de fecha 26/10/2021, dictado en los autos: "FINEVA S.A. CONCURSO LEY 18.387", IUE: 2-20002/2018 el cual ordena la formación de pieza por separado de incidente de calificación a los efectos previstos por el Art. 197 de la Ley 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo, comparezca denunciando los hechos que considere relevantes para su calificación como culpable.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno..
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
18) (Sin Costo) 3/p 32021 Dic 20- Dic 22

EDICTO
Por auto Nº 2486/2021 de fecha 08/12/2021 dictado por el Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, en los autos caratulados: "PERFORACIONES DEL LITORAL LTDA CONCURSO LEY 18387 INCIDENTE DE CALIFICACION", IUE 41-68/2021, se dispuso proceder a la publicación del decreto Nº 2209/2021 de fecha 08/11/2021, dictado en los autos: "PERFORACIONES DEL LITORAL LTDA. - CONCURSO LEY 18.387 -", IUE: 2-21176/2020 el cual ordena la formación de pieza por separado de incidente de calificación a los efectos previstos por el Art. 197 de la Ley 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo, comparezca denunciando los hechos que considere relevantes para su calificación como culpable.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno..
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
18) (Sin Costo) 3/p 32018 Dic 20- Dic 22

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, en autos caratulados: "SUIPORC LTDA INCIDENTE DE CALIFICACION CONCURSO" IUE 467-180/2021 se hace saber que por auto Nº 3707/2021 de fecha 10/12/2021, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 18.387, se dispuso emplazar al Sr/a. SUIPORC LDA, Xavier Cuyás Colomé, Santiago Cuyás Duch, Maricin Cuyás Colomé, María Cinta Colomé por el plazo de 60 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Ciudad de la Costa, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno..
SILVIA GIANINA FREDA MUÑOZ, Actuario.
18) (Sin Costo) 10/p 32022 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 6º Turno, dictada en autos: "ACOSTA DIAZ, FERNANDO -CONCURSO VOLUNTARIO-" IUE 290-136/2019, POR DECRETO 2313/2021 DE FECHA 15/12/2021, LA DRA .GABRIELA TUBEROSA ETCHART DISPUSO DECRÉTESE LA LIQUIDACIÓN DE LA MASA ACTIVA DE FERNANDO ACOSTA DIAZ, C.I. 3.146.215-6 Y RUT 2100 6732 70 013. SUSPENDASE LA LEGITIMACIÓN DE LOS DEUDORES PARA DISPONER Y OBLIGAR A LA MASA DEL CONCURSO, CONTINUANDO LA LIGA DE DEFENSA COMERCIAL OPORTUNAMENTE DESIGNADA EN CALIDAD DE SÍNDICO. DECRÉTESE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL FERNANDO ACOSTA DIAZ, RUT 2100 6732 70 013 Y EL CESE DE SUS ADMINISTRADORES.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Maldonado, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno..
MARÍA CECILIA SOLANA DELGADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
18) (Sin Costo) 3/p 31878 Dic 17- Dic 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 6º Turno, dictada en autos: "ZENDRANOR S.A. -CONCURSO VOLUNTARIO-" IUE 290-108/2020, MALDONADO, 10 DE DICIEMBRE DE 2021.- POR DISPOSICION DE LA SRA. LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE 6º tURNO DE MALDONADO, GABRIELA TUBEROSA ETCHART, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "ZENDRANOR S.A. CONCURSO VOLUNTARIO". I.U.E. 290-108/2020", DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR AUTO Nº 2308/2021 DE FECHA 10/12/2021, SE HACE SABER QUE SE DECRETÓ EL CONCURSO VOLUNTARIO DE ZENDRANOR S.A., RUT 217642880015, CON DOMICILIO EN AVDA. ROOSEVELT Y SALT LAKE S/N, EDIFICIO BELLAGIO, LOCAL 004, MALDONADO, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 18.387. "DECRETO 2308/2021. Maldonado, 10 de Diciembre de 2021... Decrétase la liquidación de la masa activa de ZENDRANOR S.A. Suspéndese la legitimación de los deudores para disponer y obligar a la masa del concurso, continuando el Sr. Síndico oportunamente designado. Decrétase la disolución de ZENDRANOR S.A. y el cese de sus administradores. Dra. Gabriela Tuberosa - Juez Letrado".
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Maldonado, diez de diciembre de dos mil veintiuno..
MARÍA CECILIA SOLANA DELGADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
18) (Sin Costo) 10/p 31376 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "BONACERA CORREA, CRISTINA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-55667/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: MARTHA ESTHER BONACERA CORREA, inscripta el día 07/09/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1242, en el sentido que: donde dice estado civil "soltera", debió decir "divorciada" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 30979 Dic 09- Dic 24

Feb 01- Feb 03

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "IBAÑEZ DE ORTA, MARIA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-58730/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MAXIMO BENJAMIN AMARAL IBAÑEZ, inscripta el día 22/01/2013, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-159, en el sentido que: dónde dice MARIA MONICA IBAÑEZ debe decir MARIA MONICA IBAÑEZ DE ORTA por así corresponder.

Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 31771 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "MARTINEZ PUCCIARIELLO, NELSON- RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-56250/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: BEATRIZ LILIAN PUCCIARIELLO CAMPOLLO, inscripta el día 14/08/2015, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 14 del Departamento de Canelones, Acta Nº 328, en el sentido que: DONDE DICE "BEATRIZ LILIAN PUCCIARELLO CAMPOLLO "DEBE DECIR " BEATRIZ LILIAN PUCCIARIELLO CAMPOLLO" por así corresponder.

Montevideo, 20 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 32174 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "EGUEZ GONÇALVEZ YEMINA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-49660/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: YEMINA EGÜEZ GONÇALVES, inscripta el día 20/09/1999, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Montevideo,

Acta Nº 1228, en el sentido que: DONDE DICE GONCALVES DEBE DECIR GONÇALVES por así corresponder.

Montevideo, 13 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 31401 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ, JOSE Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-58312/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: GÄEL RODRIGUEZ CANCELA, inscripta el día 09/12/2006, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-2885, en el sentido que: DONDE DICE GÄEL DEBE DECIR GAËL por así corresponder.

Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 31313 Dic 13- Dic 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "SENA GOLLY, SILVANA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-56056/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: SILVANA ELIZABETH SENA GOLLY, inscripta el día 14/05/1974, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 24 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1088, en el sentido que: DONDE DICE APELLIDO GOILLY DEBE DECIR GOLLY por así corresponder.

Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 31285 Dic 13- Dic 24

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos caratulados: "BULLOSA AMARO, MARIANA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-51098/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: AGUSTIN COSTA BULLOSA, inscripta el día 15/04/2010, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1121, en el sentido que: donde dice que es hijo de Mariana Bullosa Amaro diga que es hijo legitimo de: Mariana Bullosa Amaro y de Marcelo Nilo Bitencourt Techera y en donde no figura línea materna y línea paterna debe decir: nieto por linea paterna de Pedro Nilo Bitencourt y de Lilian Graciela Techera y linea materna de: Miguel Angel Bullosa y Nibia Amaro. Dejándose sin efecto la anotación marginal de asignación de apellido. y donde dice al margen Agustín Costa Bullosa debe decir: AGUSTÍN BITENCOURT BULLOSA. por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 09 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 31212 Dic 13- Dic 24

Feb 01- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos caratulados: "TOURN SPANGENBERG, FACUNDO. RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-48331/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: FACUNDO TOURN SPANGENBERG , inscripta el día 03/11/1997, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1679, en el sentido que: donde dice "Facundo TOURN SPANGEMBERG" debe decir "Facundo TOURN SPANGENBERG" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 08 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 31029 Dic 10- Dic 24

Feb 01- Feb 04

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "MILAN CLAVIJO, IHVANA RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-62447/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: GABRIEL GUTIERREZ MILAN, inscripta el día 29/12/2020, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1679, en el sentido que: donde dice sexo femenino debe decir sexo masculino por así corresponder.

Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 31884 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos caratulados: "GARCÍA ANDREONI, SANDRA Y OTROS RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-56283/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: NELIDA GARCIA CURBELO, inscripta el día 01/04/2003, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 361, en el sentido que: donde dice de estado divorciada debe decir de estado casada por así corresponder.

Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA VAZQUEZ FRESCO, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 31241 Dic 13- Dic 24

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos caratulados: "VALLAR NOGUES JAMES RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-56440/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: SONIA MARTHA NOGUES PORSTEIN , inscripta el día 19/07/2013, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1194, en el sentido que: donde dice estado civil "divorciada" debe decir "viuda" por así corresponder.

Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31774 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "PLACIDO PORTILLO, JHONNY ALBERTO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 459-342/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JHONNY ALBERTO PLACIDO PORTILLO, inscripta el día 19/03/1976, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7ª del Departamento de Montevideo, Acta Nº 421, en el sentido que: DONDE DICE "HIJO LEGITIMO DE ROBERTO PLACIDO" DEBE DECIR "HIJO LEGITIMO DE ALBERTO PLACIDO" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Canelones, 01 de diciembre de 2021.
MIGUEL BARCELÓ YAFFÉ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 30078 Dic 02- Dic 22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "CARNET PIREZ, EDGAR RAUL RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 180-404/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: EDGAR RAUL CARNET PIREZ, inscripta el día 20/05/1965, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. ADJ D.SECCIÓN del Departamento de Montevideo, Acta Nº 2199, y en la Partida de Matrimonio de: EDGAHAR CARNET y LIRA PIREZ, inscripta el día 17/05/1965, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2ª SECCIÓN del Departamento de Montevideo, Acta Nº 31, en el sentido que: donde dice:"PIREZ" debe decir "PIRIZ", tanto en el nombre de

la Sra. Lira Piriz como en el nombre del Sr. Valentin Piriz, así como en el marginal de ambas partidas, por así corresponder.

Ciudad de la Costa, 07 de diciembre de 2021.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 30764 Dic 08- Dic 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "BERNADA MONTEDONICO, AGUSTINA MARIA Y BERNADA MONTEDONICO, MATIAS GABRIEL RECTIFICACION DE PARTIDAS", IUE 180-409/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: AGUSTINA MARIA BERNADÁ MONTEDÓNICO, inscripta el día 30/10/1996, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1618, en el sentido que: donde dice "BERNADA MONTEDONICO" debe decir: "BERNADÁ MONTEDÓNICO", por así corresponder. Y la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MATÍAS GABRIEL BERNADÁ MONTEDÓNICO, inscripta el día 20/10/1994, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1526, en el sentido que: donde dice "BERNADA MONTEDONICO" debe decir: "BERNADÁ MONTEDÓNICO" por así corresponder. por así corresponder.

Ciudad de la Costa, 06 de diciembre de 2021.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 30613 Dic 08- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ ACUÑA,MARIA GERTRUDIS.RECTIFICACION DE PARTIDA.", IUE 440-416/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: CARLOS ENRIQUE DA LUZ BUELMO, inscripta el día 10/05/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3ª del Departamento de San José, Acta Nº 63, en el sentido que: en donde dice: de estado civil soltero, debió decir: de estado civil casado por así corresponder.

Las Piedras, 17 de diciembre de 2021.
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 32013 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "SIRI ESMORIS, DELMA ELIZABETH RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 458-447/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: HILDA ESTER ESMORIS BRUZZONE, inscripta el día 15/10/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 15 del Departamento de Canelones, Acta Nº A-854, en el sentido que: en donde dice: estado civil casado, debió decir: estado civil viuda por así corresponder.

Las Piedras, 09 de diciembre de 2021.
CLAUDIA de LOURDES RODRÍGUEZ MORELLO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31137 Dic 10- Dic 23

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "PERRONE, JIMENA Y OTRO-RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 533-442/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: LARA PERRONE , inscripta el día 22/10/2019, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-2310, en el sentido que: en donde dice: progenitor Enzo Leandro Bravo Macchi debió decir: Enzo Leandro Macchi Macias, y en donde dice: 2do Apellido del Inscripto Bravo debió decir: Macchi por así corresponder.

Las Piedras, 17 de diciembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 32038 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ LUQUES, LUIS MARIA Y OTROS- RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 440-262/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: María Esther LUQUES CABRERA, inscripta el día 02/03/2020, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 15 del Departamento de Canelones, Acta Nº A-128, en el sentido que: en donde dice: estado civil viudo debió decir: divorciada por así corresponder.

Las Piedras, 08 de diciembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 30928 Dic 09- Dic 22

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "MORELE GARCIA, ANA VICTORIA. RECTIFICACION DE PAERTIDA.", IUE 468-729/2020, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ANA VICTORIA MORELE GARCIA, inscripta el día 04/05/2015, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª SECCION del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 518, en el sentido que: DONDE DICE: "JOSE DANILO MORELE MARIÑO", DEBE DECIR: "JOSE DANILO SUAREZ MARIÑO", y al margen, DONDE DICE: "MORELE GARCIA ANA VICTORIA", DEBE DECIR: "SUAREZ GARCIA ANA VICTORIA por así corresponder.

Melo, 20 de diciembre de 2021.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 32155 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "PIÑEIRO VIERA, RUDY RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 615-283/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Piñeiro Viera Rudy, inscripta el día 29/09/1964, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Juzgado de Paz 3ra. sección-Rio Branco del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 195, en el sentido que: En el acta y margen donde dice Rudy Piñeiro Viera debe decir VIEIRA, en el acta donde dice Erondina Viera debe decir Herondina VIEIRA y donde dice Araides Viera debe decir VIEIRA por así corresponder. por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Río Branco, 10 de diciembre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 31350 Dic 13- Dic 24

Feb 01- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "CAMPOS RODRIGUEZ, IRASELVA - GONZALEZ CAMPOS, CARLOS GERARDO Y GONZALEZ CAMPOS, VIRGINIA LETICIA RECTIFICACIONES DE PARTIDAS", IUE 615-275/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Iraselva Campos Rodríguez, inscripta el día 06/02/1975, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Juzgado de Paz 3ra. sección-Rio Branco del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 7, en el sentido que: En el ACTA y MARGEN donde dice SELVA debe decir " IRASELVA " por así corresponder y donde dice en el acta nacida en OCTUBRE debe decir " DICIEMBRE " por así corresponder. por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Río Branco, 06 de diciembre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 30551 Dic 07- Dic 24

Feb 01- Feb 01

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "CAMPOS RODRIGUEZ, IRASELVA - GONZALEZ CAMPOS, CARLOS GERARDO Y GONZALEZ CAMPOS, VIRGINIA LETICIA RECTIFICACIONES DE PARTIDAS", IUE 615-275/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Carlos Gerardo Gonzalez Campos, inscripta el día 04/02/1976, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Juzgado de Paz 3ra. sección-Rio Branco del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 13 , en el sentido que: En el ACTA donde dice hijo de Selva Campos debe decir IRASELVA Campos por así corresponder. por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Río Branco, 06 de diciembre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 30550 Dic 07- Dic 24

Feb 01- Feb 01

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "CAMPOS RODRIGUEZ, IRASELVA - GONZALEZ CAMPOS, CARLOS GERARDO Y GONZALEZ CAMPOS, VIRGINIA LETICIA RECTIFICACIONES DE PARTIDAS", IUE 615-275/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Virginia Leticia González Campos, inscripta el día 12/01/1982, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Juzgado de Paz 3ra. sección-Rio Branco del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 5, en el sentido que: En el acta donde dice hija de Selva debe decir IRASELVA por así corresponder. por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Río Branco, 06 de diciembre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 30548 Dic 07- Dic 24

Feb 01- Feb 01

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Río Branco de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "PACHECO RODRIGUEZ, GERUSA ANULACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO", IUE 616-247/2021, se ha solicitado la nulidad de la Partida de Nacimiento de: GERUSA PACHECO RODRIGUEZ Ó YERUSA RODRIGUEZ PACHECO Ó YERUSA RODRIGUEZ NASCENTE, inscripta el día 11/05/1976, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. OFICIAL DEL ESTADO CIVIL DE LA 3ª SECCION DE CERRO LARGO del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 102.
Río Branco, 15 de diciembre de 2021.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31743 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CAYAFFA RUETALO,LUCY LORELEY RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 260-752/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: ANGELA RUETALO DE CARLO , inscripta el día 12/12/1978, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. JUZGADO DE PAZ DE LA 1 SECCION DE FLORIDA del Departamento de Florida, Acta Nº 313, en el sentido que: DONDE DICE ANGELA RUETALO DE CAYAFFA DEBE DECIR " ANGELA RUETALO DE CARLO " por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Florida, 15 de diciembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
19) (Sin Costo) 15/p 31765 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "SANTARCIERI,CARLOS SEBASTIAN Y FALERO,XIMENA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 260-730/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: LORENZO SANTANCIERI , inscripta el día 14/04/2020, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. JUZGADO DE PAZ DE LA 1 SECCION DE FLORIDA del Departamento de Florida, Acta Nº 161, en el sentido que: DONDE DICE " SANTANCIERI DEBE DECIR SANTARCIERI por así corresponder.

Florida, 07 de diciembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
Última Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 30741 Dic 08- Dic 21

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "LEITES CHIARLONE,GUILLERMO RECTIFICACION DE PARTIDA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 284-325/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: GUILLERMO LEITES CHIARLONE, inscripta el día 03/02/2016, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. REGISTRO DE ESTADO CIVIL PRIMERA SECCIÓN del Departamento de Maldonado, Acta Nº 10, en el sentido que: EN LA COMPARECENCIA Y EN EL MARGEN DEL ACTA DE MATRIMONIO DICE COMO SEGUNDO APELLIDO "CHARLONE", CUANDO DEBE DECIR "CHIARLONE" por así corresponder.

Maldonado, 09 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31214 Dic 13- Dic 24

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "SUAREZ MARIANA GISELLE. RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 353-998/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: LUIGI BRACCO, inscripta el día 16/07/1892, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. PRIMERA SECCION del Departamento de Salto, Acta Nº 48, en el sentido que: 1.- En el margen izquierdo donde dice "LUIS BRACO", DEBE DECIR: LUIGI BRACCO. 2.-En el texto de la partida donde dice "comparecieron Don Luis Braco", DEBE DECIR: LUIGI BRACCO. 3.-Donde dice: " de estado casado", DEBE DECIR: SOLTERO. 4.-Donde dice"nacido el treinta y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y seis", DEBE DECIR: TREINTA DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS. 5.-Donde dice "lugar San Sebastian Torino", DEBE DECIR: SAN SEBASTIANO DA PO TORINO ITALIA. 6.-Donde dice "hijo de Juan Braco", DEBE DECIR: HIJO DE GIOVANNI BRACCO. 7.-Donde dice "hijo de Orsuela Merrano", DEBE DECIR HIJO DE ORSOLA MEZZANO.- 8.-Donde dice "Doña Catalina Olivera de estado casado", DEBE DECIR: DOÑA CATALINA OLIVERA DE ESTADO SOLETERA.- por así corresponder.

Salto, 08 de diciembre de 2021.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 30943 Dic 09- Dic 22

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "VELLOSO DA SILVA Y YARO BAUZA ALEJANDRO RECTIFICACION DE PARTIDA Y AUXILIATORIA DE POBREZA.-", IUE 371-330/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: RINA VELLOSO, inscripta el día 16/04/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 11 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A 863, en el sentido que: DEBE DECIR ALEXIS YARO BAUZA VELLOSO por así corresponder.

San José, 16 de diciembre de 2021.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 31874 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Mercedes de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "VALDIVIA BARRETO, HILDA MANUELA. RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 381-576/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: CARLOS WILFREDO ROVIGLIO CURBELO, inscripta el día 12/10/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección de Soriano del Departamento de Soriano, Acta Nº 480, en el sentido que: donde dice "DIVORCIADO" debe decir "CASADO" por así corresponder.

Mercedes, 10 de diciembre de 2021.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 31232 Dic 13- Dic 24

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "LLORENA , NADIA JIMENA RECTIFICACION DE PARTIDA FAMILIA", IUE 397-526/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: NADIA JIMENA LLORENA, inscripta el día 12/07/1984, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº 726, en el sentido que: donde dice: "Llorena" debe decir "Llarena" por así corresponder.

Tacuarembó, 13 de diciembre de 2021.
DANILA LUQUE RODRIGUEZ, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 31456 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "CEMPER, ENRIQUE RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 469-489/2021, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: ENRIQUE CEMPER, inscripta el día 26/12/1960, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. PRIMERA del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº 1138, en el sentido que: pues donde dice:"CEMPER" debe decir "SEMPER" por ser lo correcto. por así corresponder.

Tacuarembó, 08 de diciembre de 2021.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 31025 Dic 10- Dic 23

Remates



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ADUANA

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, Se hace saber que el próximo 23 DE DICIEMBRE de 2021 a las 10:00 horas en el local de la calle Jorge Isaacs Nº 3889 bis, el Rematador Pablo Barrientos, R.U.T. 110206470014, mat. 5445, presidido por la Sra Alguacil de la Sede sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos, sin base y al mejor postor, la mercadería correspondiente a los siguientes autos : I) "ABANDONO INFRACCIONAL" IUE 442-804/2020: auto marca PEUGEOT Modelo 206, año 2005, pais de origen Brasil, sin placas matrículas , Chasis Nº 9362AN6A95B009559 y motor Nº 10DBTH0017481 según peritaje que obra en autos. II)FISCO C/SEBASTIÁN MARCELO PIÑEIRO CABRERA-CONTRABANDO-"IUE 442-185/2020: auto marca RENAULT CLIO, año 2001, con placas matrículas de Brasil Nº IKD1176, con Nº de chasis últimos ocho dígitos: 1J259819 Motor Nº D4DA700Q0011005 según peritaje que obra en autos. III) "FISCO C/PABLO DANIEL RODRIGUEZ MARCHAL-CONTRABANDO" IUE 442-459/2019: auto VOLKSWAGEN GOL año 2011, país de origen Brasil, placas matrículas de Brasil Nº IRQ 1366, Chasis Nº 9BWAA05U5BT197963, Motor Nº CCN 691831(vista parcial del Nº de motor, en total son 9 digitos; no siendo posible obtener una imagen completa porque lo impiden los accesorios) todo lo cual resulta del peritaje que obra en autos. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el monto de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2º) Que serán de cargo del comprador la comisión e impuestos del Rematador o sea el 12.20% sobre el precio rematado. 3º) Que serán de cargo del expediente la comisión del vendedor e impuestos del Rematador o sea 2.44% de la venta. 4º) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de los referidos expedientes.Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 20 de diciembre de 2021.
MARTHA ADRIANA LOPEZ GUISANDE, Actuario Adjunto.
Única Publicación
20) $ 4069 1/p 32249 Dic 21- Dic 21

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 10º Turno, dictada en autos: "PANIFICADORA BIMBO DEL URUGUAY S.A. c/ DENEGRI MOLINARI, PABLO - JUICIO EJECUTIVO CAMBIARIO" IUE 2-52269/2019, se hace saber que el día 17 de Febrero de 2022 a las 11:30 horas en 25 de Mayo 604 Planta Baja Edificio Barreiro y Ramos, se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, Matrícula Nº 5.328, R.U.T. 213918210016, presidido por el Sr. Alguacil, a la venta en pública subasta, en dólares, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: 50% indiviso de los derechos de Promitente Comprador en relación al siguiente bien inmueble: solar de terreno y demás mejoras que le acceden empadronado con el Nº 1263, antes en mayor área con el Nº 39.317, sito en el Departamento de Canelones, Localidad Catastral Cuchilla Alta, señalado como solar 6 de la manzana 8 en el plano del Agr. Roberto Ballefin Galeano de julio de 1968, Inscrito en la Dirección general del Catastro el 03/01/69 con el Nº 14.337, según el cual se compone de una superficie de 405 m2 que se deslinda así: 15 metros de frente al Este a la calle Nº 5 distando el punto medio de su frente 57 metros 64 centímetros del comienzo de ochava curva con la intersección con la calle Nº 15; 27 metros al Sur lindando con solar 7; 15 metros al Oeste lindando con solar 40 y 27 metros al Norte lindando con solar 5, todos del mismo plano. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña y a cuenta del precio el 30% de su oferta, así como la comisión del Rematador más I.V.A. (3,66%). Dicho pago deberá realizarse en el acto y cumpliendo con lo dispuesto por las Leyes Nos. 19.210, 19.478, 19.889 y sus decretos reglamentarios. 2) Que serán de cargo del vendedor la comisión e impuestos al Rematador, o sea, 1,22%. 3) Que se desconoce el estado ocupacional del bien. 4) Que existe deuda de contribución Inmobiliaria y del Impuesto de Enseñanza Primaria. 5) Que se desconoce la existencia de deudas por construcción ante la Intendencia de Canelones y el B.P.S. 6) Que solo se podrá descontar del precio del remate los tributos necesarios para la escrituración, esto es Contribución Inmobiliaria y el impuesto de Enseñanza Primaria. 7) Que se desconoce si el Gobierno Departamental de Canelones hará uso de la opción que le confiere la Ley de Ordenamiento Territorial. 8) Que en el Juzgado se encuentran depositados los antecedentes dominiales del bien, por lo que el remate se efectuará en las condiciones que resultan del expediente y documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante en autos, los que podrán ser examinados por los interesados en la Sede ubicada en Pasaje de los Derechos Humanos 1309, Piso 3, Montevideo. 9) Que el saldo de precio deberá ser consignado por el mejor postor en el plazo de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las Ferias Judiciales ni por Semana de Turismo. 10) Se tuvieron a la vista los certificados registrales ampliados al día 8

de Diciembre de 2021. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 17 de diciembre de 2021.
MARÍA GABRIELLA CARBONE GUERRA, Actuario Adjunto.

Única Publicación

20) $ 7380 1/p 32140 Dic 21- Dic 21

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Mercedes de 2º Turno, dictada en autos: "DENUNCIA Nº: 34/2018REINA MOITIÑO, Sergio DaríoSUMARIOAduana - fs. 26 3411711@notificacionesMoitiño - fs. 36 2691382@notificacionesFiscalía - fs. 31 fisdepmer2@comunic" IUE 384-340/2018, Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Mercedes de 2º Turno dictada en autos caratulados: "DENUNCIA Nº 34/2018 – REINA MOITIÑO, Sergio Darío - SUMARIO – Contrabando - IUE 384- 340/2018" se hace saber que el próximo martes 21 de diciembre de 2021 a la hora 11:00 y en el local "DON SETTIMO", sito en Ruta Nº 2 – Km. 274 de esta ciudad, por intermedio del martillero Juan Bielli – matrícula 6472 -, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá al REMATE PÚBLICO, sobre la base de las 2/3 partes del valor en Aduana, en unidades indexadas y al mejor postor del Vehículo Marca RENAULT ; Modelo SANDERO EXP 1.6; Año 2009; Matrícula brasilera IPG 8141 Se autoriza una sola publicación en Diario Oficial y otra en periódico local. SE PREVIENE 1) que el mejor postor deberá consignar en el acto de remate el total de la oferta y conforme con el art. 40 de la Ley Nº 19.210, si el resultado de la almoneda superare las 40.000 UI, deberá hacerse el pago en la forma establecida en esa disposición, al igual que cumplirse con todo el procedimiento previsto en la ley modificativa Nº 19.478 y el Decreto Reglamentario Nº 351/2017 en la redacción dada por el Decreto Nº 132/2018; 2) que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios, comisión de compra del rematador y los tributos que por ley correspondan; 3) que serán de cargo del expediente la comisión de venta del rematador, impuestos y tributos que por ley correspondan 4) que se desconoce el estado material del bien; 5) que se desconoce la situación tributaria del bien. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Dr. Nelson Rosa Rodríguez -Juez de Paz Departamental-

Mercedes, 16 de diciembre de 2021.
NELSON JAVIER ROSA RODRIGUEZ, Juez Paz Dptal. Int..

Única Publicación

20) $ 4561 1/p 32226 Dic 21- Dic 21

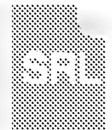
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Mercedes de 2º Turno, dictada en autos: "MACHADO ERGUE, MARÍA CRISTINA CONTRABANDO" IUE 384-339/2018, Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Mercedes de 2º Turno dictada en autos caratulados: "MACHADO ERGUE, María Cristina - SUMARIO – Contrabando - IUE 384- 339/2018" y en los autos "DENUNCIA D.N.A. – N. PALMIRA – Infracción Aduanera - Abandono – IUE: 384-58/2021" se hace saber que el próximo martes 21 de diciembre de 2021 a la hora 11:00 y 11:30 respectivamente y en el local "DON SETTIMO", sito en Ruta Nº 2 – Km. 274 de esta ciudad, por intermedio del martillero Juan Bielli – matrícula 6472 -, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá al REMATE PÚBLICO, sobre la base de las 2/3 partes del valor en Aduana, en unidades indexadas y al mejor postor del Vehículo Marca VW; Modelo GOLF; Año 2001; nafta; Matrícula IJR 9724; Chasis 9BWCA41J214002549 y de TRECE (13) DISCOS DE SEMBRADORA. Se autoriza una sola publicación en Diario Oficial y otra en periódico local. SE PREVIENE 1) que el mejor postor deberá consignar en el acto de remate el total de la oferta y conforme con el art. 40 de la Ley Nº 19.210, si el resultado de la almoneda superare las 40.000 UI, deberá hacerse el pago en la forma establecida en esa disposición, al igual que cumplirse con todo el procedimiento previsto en la ley modificativa Nº 19.478 y el Decreto Reglamentario Nº 351/2017 en la redacción dada por el Decreto Nº 132/2018; 2) que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios, comisión de compra del rematador y los tributos que por ley correspondan; 3) que serán de cargo del expediente la comisión de venta del rematador, impuestos y tributos que por ley correspondan 4) que se desconoce el estado material del bien; 5) que se desconoce la situación tributaria del bien. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Dr. Nelson Rosa Rodríguez -Juez de Paz Departamental-

Mercedes, 09 de diciembre de 2021.
NELSON JAVIER ROSA RODRIGUEZ, Juez Paz Dptal. Int..

Única Publicación

20) $ 4681 1/p 32191 Dic 21- Dic 21

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



PUENTES DE LOS REYES S.R.L.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

Contrato: 26/04/2021. Inscripción: Nº 10959. Fecha 12/07/2021
Cedentes: María Fernanda Puentes López, 30 cuotas, Gonzalo Goyén Catalogne, 15 cuotas y Luis Alejandro Ghigliano Godoy, 15 cuotas.
Cesionarios: Carlos Gustavo Puentes de los Reyes, 50 cuotas, y Mara Cristina Borges Puentes 10 cuotas.
Modificación: Administración ejercida exclusivamente por Carlos Gustavo Puentes de los Reyes.

Única Publicación

22) $ 4555 1/p 32239 Dic 21- Dic 21

C&ASOC S.R.L.
Cesión de Cuota

Fecha: 20.10.2021
Registro No. 17547 AÑO 2021
Cedente: Mariana CASELLA DOLARA
Cesionario: Santiago CASTELLÁN BATISTA
Cuotas cedidas: 10.

Única Publicación

22) $ 1663 1/p 32220 Dic 21- Dic 21

PSS SRL

Modificación: 14/08/2020
Inscripción: 11281/2020
Administración: Javier García da Rosa y Juan Troccoli indistintamente.

Única Publicación

22) $ 1084 1/p 32219 Dic 21- Dic 21

SONIMAR CONFECCIONES S.R.L.

CONTRATO: 21/07/2021
INSCRIPCION: 18390/2021
SOCIOS: Sonia Mabel PASTRANA CANDAO Mario Adrián OBELAR GARCIA (10 cuotas c/u)
CAPITAL: $ 100,000,-
PLAZO: 3 años prorrogables automaticamente
DOMICILIO: Joaquin Suárez- CANELONES
ADMINISTRACIÓN: Indistinta
OBJETO: Confección, venta y distribución de prendas de vestir y todo lo afin o anexo al ramo.

Única Publicación

22) $ 3615 1/p 32218 Dic 21- Dic 21

"ECOMMERCE SRL"
Modificación

Contrato: 16/11/2021.
Inscripción: Nº 20070 (09/12/2021).
Aumento de Capital
Capital: $ 6.932.795 (cuota: $ 1 c/u, total de cuotas: 6.932.795).
Diego Eduardo Terra Ponce de León (6.922.795 cuotas).
Wemory SA (10.000 cuotas).

Única Publicación

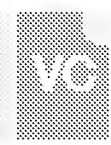
22) $ 2530 1/p 32211 Dic 21- Dic 21

Transformación de Naturaleza jurídica JUAN MARÍA ETCHESSARRY Y CÍA. Sociedad en Comandita Simple en lo sucesivo JUAN MARÍA ETCHESSARRY Y CÍA S.R.L.

SOCIOS: María José ETCHESSARRY DELLACASA (100 cuotas)
Mariana ETCHESSARRY DELLACASA (100 cuotas)
María Virginia ETCHESSARRY DELLACASA (100 cuotas)
OBJETO: Farmacia, perfumería, juguetería, afines.-
CAPITAL: $ 300.000,oo formado por 300 cuotas $ 1.000,oo.
DOMICILIO: MONTEVIDEO
DURACION: 30 años
ADMINISTRACIÓN: Mariana y María Virginia ETCHESSARRY DELLACASA.-
CONTRATO: 11/07/2019
INSCRIPCION: 11123/2019 de fecha 16/07/2019.

Única Publicación

22) $ 5278 1/p 32188 Dic 21- Dic 21



Venta de Comercios

VENTA DE COMERCIO

FLOR S.R.L prometió enajenar a favor de "S.R.L" el Establecimiento Comercial "Flor de Solymar", sita en Márquez Castro y Giannattasio 11111 Canelones, Departamento de Canelones. Acreedores: presentarse en Avenida Giannatasio y Márquez Castro (Complejo Galerías Márquez Castro) Ciudad de la Costa, Canelones, Farmacia Olaza 4.

Primera Publicación

25) $ 4022 20/p 32186 Dic 21- Ene 18

Ley 26/9/1904.
"ZANIC LIMITADA" prometió enajenar a favor de "FARMAVELLI SAS" el Establecimiento Comercial "Farmacia Vázquez", sita en la ciudad de Montevideo, en Avda. Rivera 2947, Departamento de Montevideo. Acreedores presentarse en Eduardo Acevedo 1369 de Montevideo.

25) $ 4022 20/p 31158 Dic 10- Ene 07



Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "BONAN, CATERINA y otros c/ CARDOZO GARCIA, ROSSANA BEATRIZ - ADOPCIÓN PLENA (EXTRAORDINARIO) Y SEPARACION DEFINITIVA", IUE 2-42565/2020, se cita, llama y emplaza a Rossana Beatriz Cardozo Garcia, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

26) (Sin Costo) 30/p 30804 Dic 08- Dic 24

Feb 01- Feb 23

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "PIFANO VERA, NELLY - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-50825/2021, se dispuso notificar al Sr/a. EDUARDO SEBASTIÁN MOMBELLI MEDINA, del decreto Nº 4573/2021 de fecha 04/11/2021 que se transcribe: "Téngase por presentada, por denunciado el domicilio real y constituido el procesal. Conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 6 y 37 del C.N.A el presente proceso se tramitará por la estructura voluntaria dispuesta por los arts. 402 y siguiente del C.G.P. Notifíquese al progenitor del adolescente a los efectos previstos por el artículo 404.2 del C.G.P, emplazándose por edictos por el término legal. A los otrosíes: Téngase presente.".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.

Última Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 30742 Dic 08- Dic 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "LAVEGA SILVA, SILVANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA RATIFICACIóN DE TENENCIA", IUE 2-18560/2021, se cita, llama y emplaza a GABRIEL GONZALO LAPORT, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.

Última Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 30736 Dic 08- Dic 21

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CARRASCO, ESTELA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-61245/2021, se cita, llama y emplaza a JESSICA MORALES CARRASCO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

26) (Sin Costo) 10/p 31864 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "NOGUEIRA CHAVEZ, FERNANDA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-58302/2021, se cita, llama y emplaza a WILLIAM AARON ROSA BARRERA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 30699 Dic 08- Dic 21

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "CASCALLARES LIMA MARY RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-53267/2021, se dispuso notificar al Sr/a. NÉSTOR FABIÁN GARCÍA, del decreto Nº 4849/2021 de fecha 01/12/2021 que se transcribe: "Por presentada y constituído el domicilio, anotándose con las formalidades de estilo. Practíquese informe social en el domicilio del niño de autos, remitiéndose al D.A.S. Se emplace por edictos al padre del niño, por el término legal y bajo apercibimiento. Se deje expresa constancia que se trata de un Consultorio Barrial. Al otrosí, téngase presente. Dra.ANA MARIA BERTA CORVO. - Juez Letrado. ".
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
LUCIANA FAGÚNDEZ DORNELLES, Administrativo II Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

Última Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 30614 Dic 08- Dic 21

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "ARBILLA GAGLIARDI, PATRICIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-57968/2021, se cita, llama y emplaza a ERNESTO JAVIER RODRIGUEZ MARINONI, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.

26) (Sin Costo) 10/p 31250 Dic 13- Dic 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREZ RECALT, TATIANA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-55559/2021, se cita, llama y emplaza a JONATHAN EMANUEL MUÑIZ AMIANTE , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.

Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31249 Dic 13- Dic 24

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "OHACO CACERES, PAOLA. RATIFICACION DE TENENCIA.", IUE 2-41302/2021, se dispuso notificar al Sr/a. Gonzalo Fabián Da Silva Techera, del decreto Nº 3972/2021 de fecha 23/09/2021 que se transcribe: "Montevideo, 23 de Setiembre de 2021. Por presentada, constituído domicilio electrónico, anotándose y por denunciado el real. Notifíquese por edictos al padre como parte interesada no compareciente(art. 404.2 del CGP y art. 37 del CNA) dejándose constancia en los edictos que el trámite es patrocinado por Defensoría de Oficio. Oportunamente, remítanse los presentes autos al DAS a los efectos de que se realice un informe respecto a las condiciones socio-económicas del hogar de la getionante. A lo demás, téngase presente. Dr. Fernando Moreno - Juez Letrado".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31722 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "TORRES SEGOVIA, ANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-53644/2021, se cita, llama y emplaza a HUGO MARIO FRANZINI BONNIN, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 17 de diciembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 32025 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ DUARTE, MARTA c/ MOTA MORAES, HECTOR - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-39424/2021, se cita, llama y emplaza a HECTOR MOTA MORAES, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
LUIS GUSTAVO MAQUIEIRA VERAZA, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 31604 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "CESPEDES LARRAÑAGA, MARIA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-56271/2021, se cita, llama y emplaza a YOANIS MENDEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 13 de diciembre de 2021.
MARÍA CLAUDIA GARAGORRY ITURRALDE, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31410 Dic 14- Dic 24

Feb 01- Feb 01

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "BUSTAMENTE COSELLA, ANA Y OTRO c/ PEREIRA BURGOS ÁNGELA. SEPARACIÓN DEIFNITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN. ADOPCIÓN", IUE 2-36912/2020, se cita, llama y emplaza a CARLOS JULIO PEREIRA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 30569 Dic 07- Dic 24

Feb 01- Feb 22

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11º Turno, dictada en autos caratulados: "PALLEROS ALVAREZ, ANA c/ APARICIO PALACIO, VICTOR - PENSIÓN ALIMENTICIA", IUE 2-61852/2020, se dispuso notificar al Sr/a. VICTOR APARICIO PALACIO, del decreto Nº 5158/2020 de fecha 11/12/2020 que se transcribe: " Por presentada y constituído el domicilio, el que se anotará en la forma de estilo. Fíjase una pensión alimenticia provisoria en favor del menor de autos equivalente al 20 % de los ingresos mensuales líquidos del demandado(más Asignación Familiar y el 50 % del Hogar constituído si los hubiere) oficiándose a los efectos de la retención y pago a la actora en su calidad de administradora. Solicítense informes sobre los ingresos que por todo concepto percibe el accionado, oficiándose y dejándose constancia en el oficio respectivo de lo preceptuado por los Arts. 60 y 61 del C.N.A. Ofíciese a BPS de acuerdo a lo preceptuado en la ley 19480. Fecho, confiérase traslado de la demanda debiendo constituir domicilio en legal forma (art 71 CGP). A los otrosíes: ténganse presentes. Dr.Gerardo Nuñez - Juez Letrado Subrogante ".
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 17 de diciembre de 2021.
MARÍA de LOURDES BAPTISTA CASULLO, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 32084 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "QUIROGA BARBOZA, VALENTINA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-24252/2018, se cita, llama y emplaza a CARLOS NICOLAS BENTANCOURT, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31347 Dic 13- Dic 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "BELLORA MORALES, CAROLINA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-57688/2021, se cita, llama y emplaza a CRISTIAN QUINTANA PEREZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31346 Dic 13- Dic 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ, NURKIS RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-59659/2021, se cita, llama y emplaza a JOSE ENMANUEL CASILLA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31343 Dic 13- Dic 24

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "DUARTE CABRERA, MARIA Y OTRO C/TECHERA, JOSE LUIS Y OTRA SEPARACION DEFINITIVA Y ADOPCION PLENA", IUE 2-40449/2021, se dispuso notificar al Sr/a. FAMILIA BIOLÓGICA de los niños de autos: THIAGO BENJAMIN ACOSTA VARSI y BRIANA YANAINA ACOSTA VARSI, del decreto Nº 3381/2021 de fecha 15/09/2021 que se transcribe: "A lo primero, como piden. De la demanda, traslado por el término legal, emplazándose a los progenitores demandados a estar a Derecho en autos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el proceso con las consecuencias que la Ley determina, en particular lo edictado por el Art. 71.3 CGP. Cítese y emplácese a los integrantes de la familia biológica de los niños de obrados, a estar a Derecho en estos autos en el plazo de noventa días, bajo apecibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. Expídanse los edictos de estilo, que se publicarán en el Diario Oficial en forma gratuita, por treinta días (Art. 113.1 CNA). Notifíquese personalmente a INAU. Desígnase Curadora-Defensora de los niños de autos a la Dra. María del Carmen Stombellini, debiendo recabarse su aceptación del cargo. En caso de aceptar, en el mismo acto se le conferirá traslado de la demanda, todo lo que se comete a la Sra. Alguacil de la Sede. A lo demás, se tiene presente. Dra. Sylvia Rodríguez Batista - Juez Letrado ".

Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31882 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos caratulados: "ROCHA FLORENCIA. RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-51992/2021, se dispuso notificar al Sr/a. GONZALO RODRIGO PELUA RIVERO, del decreto Nº 5026/2021 de fecha 08/11/2021 que se transcribe: " Por presentada, denunciado domicilio real y constituido domicilio legal y electrónico, anotándose. Notifíquese al otro progenitor por edictos que se publicarán en el Diario Oficial dejándose constancia que la gestionante se encuentra amparada en lo dispuesto por ley 18078, a los efectos previstos por el art 404.2 CGP. Si no se formula oposición por el interesado, vuelvan a efectos de convocar a audiencia. Comuníquese al B.P.S. de conformidad con el art. 328 de la Ley 16.226, oficiándose. A los otrosíes, téngase presente. Dra. Iris Vega Ottonello - Jueza Letrada ".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31274 Dic 13- Dic 24

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos caratulados: "GARCIA CAROLINE RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-55571/2021, se dispuso notificar al Sr/a. Federick Alberto Escalona Gallardo, del decreto Nº 4367/2021 de fecha 17/11/2021 que se transcribe: "Con noticia personal al padre mediante edictos dejando constancia en los mismosque la publicación será gratuita de acuerdo con la ley 18.078 practíquese un informe social en el domicilio de la gestionante,cometiéndose al D.A.S".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.

Última Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 30642 Dic 08- Dic 21

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos caratulados: "BARRERO CATHERINE C/ LOMBARDI RICCI, RENZO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 2-55566/2021, se cita, llama y emplaza a RENZO GASTON LOMBARDI RICCI, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 06 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 30640 Dic 08- Dic 24

Feb 01- Feb 23

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "MARTINEZ LA CRUZ, YAMILA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-13426/2015, se cita, llama y emplaza a DAN NUÑEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31773 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "FRONTORA MORAN, PAOLA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-49757/2019, se cita, llama y emplaza a ROBERTO FRANCISCO PRIETO , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 15 de diciembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31740 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos caratulados: "UMPIERREZ, PATRICIA C/ BRONDO OLIVIERI, SERGIO PENSIÓN ALIMENTICIA", IUE 2-47257/2021, se cita, llama y emplaza a SERGIO GUSTAVO BRONDO OLIVIERI , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 16 de noviembre de 2021.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 28041 Nov 17- Dic 24

Feb 01- Feb 02

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos caratulados: "PRIDA, YANIRA C/ ARISTIMUÑO TAPIA, JULIO PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-56880/2021, se cita, llama y emplaza a JULIO CESAR ARISTIMUÑO TAPIA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31572 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LAURA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-59465/2021, se cita, llama y emplaza a RODRIGO MARTIN DODERA IZQUIERDO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 60 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.

Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31576 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREYRA EGAñA, PAULA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-59427/2021, se cita, llama y emplaza a ANGEL RICARDO TORRES GARCIA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 14 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31573 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "ESCUDERO DA SILVEIRA, LUCIA C/ ESCUDERO BASILIO, HECTOR Y OTRO IMPUGNACION DE FILIACION MATRIMONIAL", IUE 2-50743/2021, se cita, llama y emplaza a HECTOR SCHUBERT ESCUDERO BASILIO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 10 de diciembre de 2021.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31345 Dic 13- Dic 24

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "LEGELEN VAZ, FABIANA C/ CHIRIFF MONTERO, ANDREA; SOSA ROMERO HUGO ERNESTO; SOSA MIRALLA WALTER MARA; ROMERO GRICELDA MARISA; CHIRIFF RUBEN Y MONTERO GLORIA - SEPARACION DEFINITIVA Y ADOPCION PLENA", IUE 493-693/2020, se cita, llama y emplaza a PROGENITOR DEL NIÑO BASTIAN NATAHEL CHIRIFF MONTERO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 60 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Ciudad de la Costa, 14 de diciembre de 2021.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 31555 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Mar 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "CABRERA VIRSAUSKAS, YOANA Y MICHELINI CARRAU, LUIS DESVINCULACION FAMILIA NATURAL, PERDIDA PATRIA POTESTAD Y ADOPCION PLENA", IUE 493-111/2021, se cita, llama y emplaza a CELIA CRUZ SILVEIRA Y ELBIO GUILLERMO MELGAREJO LOZANO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 60 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Ciudad de la Costa, 23 de noviembre de 2021.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 29076 Nov 25- Dic 24

Feb 01- Feb 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "SILVA LIMA, GLORIA ESTELA.- RATIFICACION DE TENENCIA.-", IUE 440-31/2021, se cita, llama y emplaza a INES FRUGONE MARTINEZ Y MIGUEL ANGEL PEREYRA PEREZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.

Las Piedras, 16 de julio de 2021.
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario.
26) $ 7370 10/p 31033 Dic 10- Dic 23

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "COLMAN CUELLO, YESSICA KAMILA C/ DORAY BERMUDEZ, OSCAR BRIAN PENSION ALIMENTICIA Y RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 533-380/2021, se cita, llama y emplaza a OSCAR BRIAN DORAY BERMUDEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 17 de diciembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 32044 Dic 20- Dic 24

Feb 01- Feb 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "I.N.A.U. ART. 132 C.N.A.", IUE 170-351/2021, se cita, llama y emplaza a DAHIANA VELLOZO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Las Piedras, 14 de diciembre de 2021.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 31565 Dic 15- Ene 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "ADAMO DE LEON, ANALIA Y ESTEVEZ GONZALEZ, CARLOS HUGO C/ GARAY RAMIREZ ANA LAURA.- SEPARACION DEFINITIVA.-", IUE 175-537/2020, se dispuso notificar al Sr/a. ANA LAURA GARAY RAMIREZ, del decreto Nº 3796/2021 de fecha 01/10/2021 que se transcribe: "1. Como pide:De la demanda traslado, emplazándose por edictos (art. 127.4 delC.G.P.) a la demandada, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.Expídanse edictos. A lo demás: téngase presente.2. Notifíquese personalmente. Dr. PabloTaró de la Hanty - Juez Letrado".

Pando, 14 de diciembre de 2021.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31574 Dic 15- Dic 24

Feb 01- Feb 02

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "GABARD MONTEBLANCO,ROBERTO ANDRES Y GARCIA CASTELLINI,SANDRA KARINA ADOPCION PLENA", IUE 260-555/2021, se cita, llama y emplaza a CYNTHIA NOEMI GODOY Y LUCIANO VITALI, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.

Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Florida, 09 de diciembre de 2021.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 31122 Dic 10- Dic 23

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "SILVEIRA CAL, ADRIANA MACARENA Y GARCIA LEQUERICA, EDWARD SEBASTIAN- SEPARACION DEFINITIVA, TENENCIA Y ADOPCION PLENA", IUE 274-120/2021, se cita, llama y emplaza a LORENA YANIS ALFARO SILVERA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Minas, 06 de diciembre de 2021.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 30616 Dic 08- Dic 24

Feb 01- Feb 23

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "RAMOS, KATHERINE RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 284-402/2021, se cita, llama y emplaza a ERIK RODRIGUEZ Y VALERIA GIMENA BLANCO CALABUIG, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 09 de diciembre de 2021.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 31215 Dic 13- Dic 24

Feb 01- Mar 02

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "MINETTI, NICOLE TERESA CHRISTINA Y CIPRIANI, GIUSEPPE C/ GONZALEZ COLI NET, MARIA DE LOS ANGELES Y COZAR VICENTE, ANTONIO JAVIERSEPARACION DEFINITIVA, ADOPCION PLENA Y PERDIDA DE PATRIA POTESTAD NET, MARIA DE LOS ANGELES Y COZAR VICENTE, ANTONIO JAVIER SEPARACION DEFINITIVA, ADOPCION PLENA Y PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 285-219/2021, se cita, llama y emplaza a MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ COLINET Y ANTONIO JAVIER COZAR VICENTE Y GENÉRICAMENTE A OTROS MIEMBROS DE SU FAMILIA BIOLÓGICA CON INTERES EN EL PRCESO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Maldonado, 07 de diciembre de 2021.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 30752 Dic 08- Dic 21

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rocha de 3º Turno, dictada en autos: "PEREYRA MARTINEZ EDUARDO ADRIAN Y CARDOSO LOPEZ,LAURA CRISTINA C/ GUEDEZ BARRADA, ADRIANA CAROLINA SEPARACION DEFINITIVA ART. 133" IUE 341-60/2019, se hace saber que se amplió la demanda de separación definitiva y pérdida de patria potestad, acumulando la pretensión de adopción plena de Juan Martín Guedez Barrada. En cumplimiento a lo dispuesto por decreto 4543/2021 de fecha 5 de octubre de 2021 se cita, llama y emplaza a ADRIANA CAROLINA GUEDEZ BARRADA en su calidad de madre biológica del niño JUAN MARTÍN GUEDEZ BARRADA, a los padres, hermanos y cónyuge de la misma, al padre biológico del menor antes referido y sus familiares y/o cualquier familiar legítimo, natural o biológico del niño, por línea paterna o materna, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el termino de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos. Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.

Rocha, 15 de diciembre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 31720 Dic 16- Dic 24

Feb 01- Feb 03

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "ARÍN RODRÍGUEZ, NERCÍ Y ROCHA DA SILVA, CATIUSCIA C/ SENA FARINA, FERNANDO ADRIÁN Y GÓMEZ MARTÍNEZ, VICTORIA NATALIA SEPARACIÓN DEFINITIVA Y ADOPCIÓN PLENA", IUE 343-342/2020, se cita, llama y emplaza a VICTORIA NATALIA GOMEZ MARTINEZ; FERNANDO ADRIAN SENA FARINA y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGAN LAZOS DE PARENTEZCO CON LA NIÑA MELODY SENA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Chuy, 29 de noviembre de 2021.
BERNARDO GLEIZER MALOWANY, Actuario.
26) (Sin Costo) 30/p 29775 Dic 01- Dic 24

Feb 01- Feb 16

TREINTA Y TRES

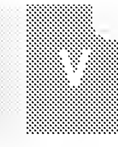
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "ECHEVERRIA HORTIGUERA, PEDRO FABIAN Y OTRO C/ ALVAREZ AYZAGUER, NICOLAS CELMAR Y OTRO SEPARACION DEFINITIVA Y PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 412-394/2020, se cita, llama y emplaza a Nicolas Celmar ALVAREZ AYZAGUER y Mary Elizabeth AMARO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Treinta y Tres, 07 de diciembre de 2021.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 30838 Dic 09- Dic 22



Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA



DIVISION SERVICIOS JURÍDICOS
Tel. 2408 31 76

Se notifica a los señores EDWARD LUCKETT SHAW y ROGER JOSEPH HALOUA SIMON que quedan a la vista las actuaciones tramitadas en el expediente 2019/3/1/58 por el término de diez días hábiles en las oficinas de la División Servicios Jurídicos del MGAP, sita en la calle Constituyente Nº 1497 de Montevideo, relativo a una multa de 250 UR atento a la omisión de la presentación de plan de uso y manejo de suelo del tenedor, de la cual son solidariamente responsables.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 31772 Dic 17- Dic 21

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

M.I.E.M.
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: Por resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería de fecha 9 de julio de 2021, en el expediente Asunto No. 399/2016, se concedió a EDGAR DANIEL TAÑO LIMA, el título minero Concesión para Explotar por el plazo de 10 años, respecto de un yacimiento de balasto y tosca, afectando los padrones No. 4242 y 9682 de la 7º Sección Catastral del Departamento de San José, en un área total de 38 hás. 7.800 m², el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 68 al Fº 68 del Libro VII.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.-
vz/
ESC. VERONICA ZUÑIGA
Registro General de Minería.

Última Publicación

27) $ 6223 3/p 31915 Dic 17- Dic 21

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



NOTIFICACIÓN

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Se notifica por este medio a Segismunda Mon Fernández y a los sucesores de José Ramón García, a saber: Rafael, Monserrat Ramos Mon y Rafael, Ernesto, Fátima Esther y José Noel Gomez Ramos y/o eventuales sucesores a cualquier título, así como a todas las personas con derechos reales y/o personales sobre el inmueble padrón 8810 ubicado en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento del mismo nombre, de la Resolución A.D. 275/2021 de fecha 16/12/2021, por la cual se dejan sin efecto las Resoluciones Ministeriales, dictadas en ejercicio de atribuciones delegadas, Números 32/2015, de 10 de abril de 2015 y 20/2017, de 19 de enero de 2017, por las cuales se designó para ser expropiado y se resolvio expropiar el bien inmueble empadronado con el número 8.810. Expediente 1403/2014, el que se encuentra a disposición en División Juridica del MVOT, sito en Zabala 1432.

27) (Cta. Cte.) 3/p 32087 Dic 20- Dic 22

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/02 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por Resolución R21.-198 de fecha 11 de marzo del 2021, designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica de 15 kV en el Departamento de Río Negro que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (10) diez metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub Gerencia Asuntos Industriales; (UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º Piso, Montevideo) y en el Juzgado de Paz competente individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:
1ª SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE RIO NEGRO
5005, INTENDENCIA DE RIO NEGRO;
5003, INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva. Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Sub Gerencia Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 403 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz competente, desde donde se lo remitirá a UTE.

UTE
Sub Gerencia Asuntos Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 31412 Dic 15- Dic 28

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se notifica al beneficiario que se detalla a continuación, de la Resolución Denegatoria recaída en la solicitud de la prestación indicada, contando con un plazo de 10 días corridos a partir de esta publicación para interponer los recursos correspondientes, según lo establecido en los artículos 80,83 y 112 del Reglamento de procedimiento Administrativo (RD: 15-2-2015).
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE, SUBSIDIO
37926350, Mario Herrera, 2019-28-1-017235, Pensión Unión Concubinaria
Unidad Descentralizada de Atención Integral Ciudad de la Costa
Departamento de Canelones.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32095 Dic 20- Dic 22



Se notifica al beneficiario que se detalla a continuación, de la Resolución Denegatoria recaída en la solicitud de subsidio que se detalla. Cuenta con un plazo de 10 días corridos a partir de esta publicación para interponer los recursos correspondientes, según lo establecido en los artículos 80,83 y 112 del Reglamento de procedimiento Administrativo (RD: 15-2-2015).
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE, SUBSIDIO
30260250, Berberlis Ines Pereira Gomez, 2021-28-1-098201, Pensión Vejez
Unidad Descentralizada de Atención Integral Treinta y Tres
Dpto. de Treinta y Tres.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32094 Dic 20- Dic 22



Se notifica a la persona que se dirá, de la Resolución recaída en actuaciones del expediente de Jubilación por Imposibilidad física, quien deberá presentase en BPS UDAI Ciudad de la Costa, Avda. Giannattasio km 20.500 (Planta Baja de Centro Cívico Costa Urbana), en un plazo de 10 días corridos a partir de esta publicación para interponer los recursos correspondientes, según lo establecido en los artículos 80, 83 y 112 del Reglamento de procedimiento Administrativo (RD: 15-2/2015).
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE, RESOLUCIÓN
18021238, DOLORES DEL RÍO PROTTI, 2014-28-1-002487, R.D. Nº 39-17/2020
Unidad Descentralizada de Atención Integral Ciudad de la Costa
Departamento de Canelones.
27) (Cta. Cte.) 3/p 32092 Dic 20- Dic 22



Se confiere vista a la persona que se dirá, de la resolución de baja de la prestación que se indica, en BPS UDAI Rivera, Uruguay 783, planta baja, sector Pasivos, contando con un plazo de 10 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, conforme a los artículos 69, 80 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo (RD: 15-2/2015).
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE, PRESTACIÓN
16455790, ANDRÉS WALTHER BENTANCOR ROBAINA, 2017-28-1-119317, Pensión Vejez
Unidad Descentralizada de Atención Integral Rivera
Dpto. Rivera
27) (Cta. Cte.) 3/p 32090 Dic 20- Dic 22



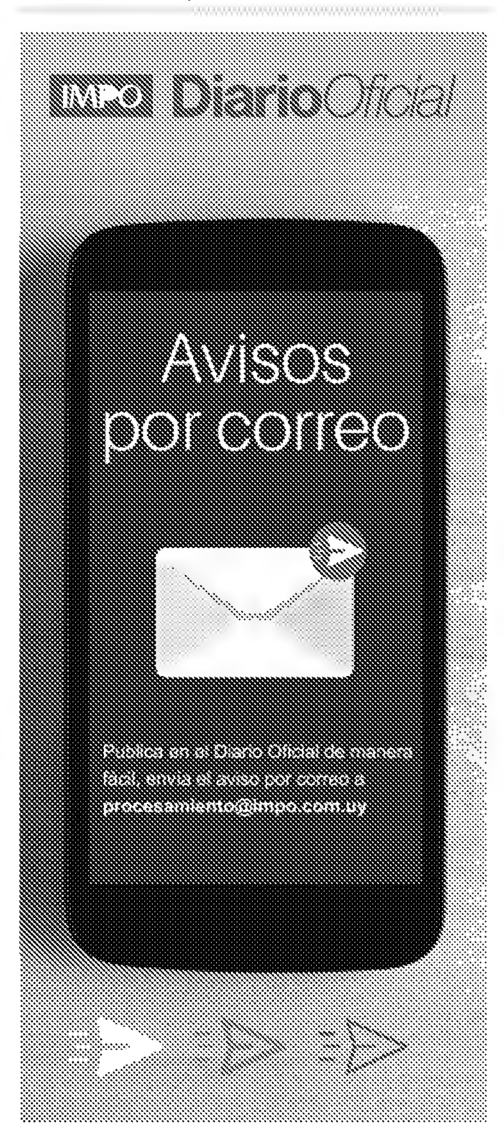
Se cita a los sucesores de las personas que se dirán, a efectos de Notificarles de la Resolución de Determinaciones Tributarias, en Colonia 1921, PB, oficina Unidad Operativa 3 (Interior), dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
6941156; SOSA VIBERTI, Dionisio Jonhatan; 2018-28-1-028670; 845735.
7259711; ALONSO GOMENDIO, Nestor Feliz; 2019-28-1-084361; 894564.
Asesoría Tributaria y Recaudación
27) (Cta. Cte.) 3/p 32034 Dic 20- Dic 22



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarles de la Resolución de Determinaciones Tributarias, en BPS UDAI Salto, calle Uruguay 627, PB, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO
6594710, Gabriela Machado da Silva Motta Souza, 961391
Unidad Descentralizada de Atención Integral Salto
Dpto. de Salto
27) (Cta. Cte.) 3/p 32030 Dic 20- Dic 22



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de tomar vista en BPS UDAG LIBERTAD, calle Luis Morquio 1014, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el Art.51 del Código Tributario.
REGISTRO, NOMBRE, EXPEDIENTE, MOTIVO
7363349, Lopez Lopez Raul, 2020-28-1-035950, 962567
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Libertad
Dpto. de San José
27) (Cta. Cte.) 3/p 32029 Dic 20- Dic 22



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR

FACULTAD DE CIENCIAS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS
FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
FACULTAD DE QUÍMICA

PLAN DE ESTUDIO DE POSGRADO
"ESPECIALIZACIÓN EN COMUNICACIÓN EN LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA"

CFIC, Resol. N° 32 del 31/10/2019
CFCIEN, Resol. N° 96 del 18/11/2019
CFQUÍM, Resol. N° 59 del 06/08/2020
CDC, Resol. N° 15 del 26/10/2021

1. Descripción

1.a. Nombre del título a otorgar: Especialista en Comunicación en la Ciencia y la Tecnología.

1.b. Fundamentación

La propuesta que se presenta tiene como finalidad la realización de una especialización de formación académica superior, destinada a egresados universitarios de diferentes disciplinas, científicos, periodistas y comunicadores en actividad, y a profesionales que se desempeñen en organismos e institutos vinculados a la ciencia, que aspiren a especializarse en un área específica de la comunicación.
La estructura de la **Especialización en Comunicación de la Ciencia y la Tecnología** tendrá en su diseño curricular un equilibrio entre teoría y práctica, así como en lo temático, articulando contenidos sobre ciencia y comunicación. En la actualidad no existen más que cursos y seminarios dispersos sobre la temática de la comunicación de la Ciencia y la Tecnología en el marco de la UdelaR. Por tanto, esta iniciativa viene a cubrir una necesidad de primer orden: poner a disposición de la ciudadanía en general, a través de mediadores adecuadamente formados, los procesos de desarrollo que se verifican en el campo científico y en el campo tecnológico. No se trata sólo de informar qué sucede en estos campos, sino de integrar, en la medida de lo posible, a la ciudadanía en estos procesos como agentes informados y, por tanto, con capacidad de interactuar con los colectivos de científicos y tecnólogos. Esta compaginación permitirá dar una visión integral sobre lo que es la ciencia y la tecnología, cómo se genera el conocimiento, su aplicación, su socialización y difusión en distintos sectores y públicos diversos dentro del contexto cultural, social, económico y político del país.
El diseño curricular tendrá dos componentes: a) un primer componente formativo que se acoplará a los cursos ya existentes en las carreras que impartan las facultades de Química, Ciencias e Información y Comunicación; b) un componente teórico-práctico organizado en talleres.

1.c. Objetivos

Objetivo general
Brindar una visión global y articulada entre la ciencia, la tecnología y la comunicación, ampliar la cultura científica de los comunicadores, y la visión de la ciencia y la tecnología en cuanto a su impacto en un contexto socio-político y cultural determinado.

Objetivos específicos

- Contribuir a la profesionalización y especialización en comunicación de la ciencia y la tecnología (C y T).
- Fortalecer la cultura científica de comunicadores y periodistas, a través de los conocimientos básicos de diversas disciplinas científicas y tecnológicas.
- Abordar algunos de los principales problemas de la C y T en Uruguay, la política científica y tecnológica, las fuentes de financiación del sistema C y T, sus logros, pero también sus riesgos y deficiencias.
- Proporcionar herramientas teóricas y prácticas para el manejo adecuado de la información científica y tecnológica, abordar áreas de impacto internacional y nacional, y facilitar el acercamiento y apropiación por parte de diversos sectores sociales.
- Proporcionar herramientas teóricas y metodológicas para el diseño de planes y acciones que faciliten la comunicación entre el sistema científico-tecnológico y la sociedad, que favorezca el conocimiento y el debate de los temas de interés público desde una mirada crítica.
- Capacitar para comunicar la ciencia en términos claros y sencillos, mediante el uso de las nuevas herramientas y técnicas de la comunicación, tanto en los medios impresos como en la radio, la televisión, la Internet, y otras estrategias de comunicación.
- Fomentar la investigación de calidad en comunicación de la ciencia y la tecnología, mediante la formación de recursos humanos calificados buscando la conformación de espacios interdisciplinarios de generación de conocimiento.

1.d. Perfil del Egresado
El egresado sabrá reconocer el valor provisional del conocimiento científico y tecnológico, y manejará elementos conceptuales y metodológicos que le permitan articular, desde una mirada crítica, los aportes de diferentes disciplinas científicas a la hora de contribuir a la comprensión pública de temas de interés general. Contará con herramientas para comunicar la ciencia y la tecnología a públicos amplios, así como conocimientos básicos sobre el desarrollo histórico y filosófico de la comunicación científica. Tendrá el conocimiento y entendimiento de las actividades científicas y tecnológicas, con el fin de fortalecer su difusión y divulgación en los medios masivos de comunicación y para facilitar la comunicación entre el sistema científico tecnológico y la sociedad. Identificará a las ciencias, las tecnologías y sus métodos como fuentes de información en su quehacer profesional cotidiano.

1.e. Aspectos reglamentarios
1.e.1. Requisitos de ingreso
La Especialización en Comunicación de la Ciencia y la Tecnología está dirigida a:
a) Egresados de todas las orientaciones con título de grado emitido por la UdelaR, otras universidades nacionales y extranjeras, o instituciones terciarias equivalentes.
b) Quienes hayan realizado otros estudios que a juicio del Comité Académico acrediten una formación equivalente que le permita la realización y aprovechamiento del plan de estudios.

1.e.2. Procedimiento de selección de los aspirantes
La selección de los aspirantes estará a cargo del Comité Académico el cual evaluará la documentación presentada. Los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso serán seleccionados según CV, y carta de motivación para participar de la especialización, pudiéndose incorporar, además, otros criterios de selección que serán debidamente especificados en la convocatoria. Se promoverá también la participación de docentes y egresados de distintas disciplinas que manifiesten interés en una proyección académica en la Comunicación de la C y T en la UdelaR.

1.e.3. Formas de evaluación
El estudiante deberá completar un mínimo de 12 créditos en cada eje. Según la formación previa, se lo orientará a profundizar en uno u otro, sin que esto lesione un adecuado equilibrio. Para el nivel de especialización disciplinar, el estudiante podrá realizar cursos de orientación específica en distintos servicios universitarios.
En el proyecto del trabajo final el estudiante realizará una investigación en comunicación de la ciencia y/o la tecnología en alguna de las orientaciones elegidas, que será presentado ante el Comité Académico. Este contará con representación de cada uno de los servicios universitarios participantes: Facultad de Información y Comunicación, Facultad de Ciencias y Facultad de Química. El Comité evaluará la pertinencia del proyecto y realizará las apreciaciones que considere adecuadas. Una vez finalizado el trabajo final será presentado nuevamente ante el Comité quien, en función

del tema seleccionado, nombrará un tribunal de especialistas en el tema que evalúe el trabajo.

1.e.4. **Requisitos para obtener el título**

Para otorgar flexibilidad al Plan de Estudio se consideran créditos mínimos por componente curricular. Tendrá dos componentes curriculares: núcleo de formación académica común con un mínimo de 35 créditos y un núcleo de especialización disciplinar con un mínimo de 10 créditos. Dentro del núcleo de formación académica común se abordarán asignaturas correspondientes al eje científico-tecnológico y al eje comunicación. A su vez, deberá realizar un mínimo de 5 créditos en los talleres del núcleo común. Realizarán un trabajo final de investigación en comunicación científica sobre un tema a elección, previa aprobación del proyecto por parte del Comité Académico, con el que deberán completar 20 créditos. Asimismo, participarán en trabajos prácticos y de campo vinculados con la comunicación de la ciencia y la tecnología.

1.f. **Estructura curricular**

El plan de estudio está organizado por núcleos de formación, ejes temáticos y talleres. Se deberá completar un mínimo de 74 créditos correspondientes a un mínimo de 1110 horas de trabajo estudiantil, distribuidos en 54 créditos de unidades curriculares y 20 del trabajo final. Las unidades curriculares, tanto presenciales como semipresenciales, serán obligatorias y electivas a lo largo de los tres semestres. Los estudiantes cursarán unidades curriculares específicas del área de ciencia, tecnología y comunicación. Se organizarán visitas a laboratorios y a espacios donde se realizan proyectos de investigación, lo cual permitirá un mayor entendimiento de las metodologías y técnicas de la investigación científica y tecnológica.

NÚCLEO DE FORMACIÓN ACADÉMICA COMÚN

1. **Eje comunicación**

El Eje de Comunicación buscará introducir al estudiante en las teorías comunicacionales y las diversas técnicas de divulgación y difusión de información. Se apunta a un uso crítico de las mismas, sin perjuicio de alcanzar una eficacia comunicativa que logre el objetivo de informar y promover la reflexión entre los receptores sobre las temáticas científico-tecnológicas.

1.1. Comunicación de CyT.
1.2. Periodismo.
1.3. Comunicación institucional y organizacional.
1.4. Comunicación digital.
1.5. Comunicación científica desde los científicos.

2. **Eje ciencia y tecnología**

El Eje de Ciencia y Tecnología buscará introducir al estudiante en los procesos de producción, validación, circulación y difusión del conocimiento científico y tecnológico tal como se desarrollan en la actualidad, contextualizándolo desde una perspectiva histórica que permita comprender las causas que motivaron el desarrollo de las diferentes disciplinas científicas y de los diversos procesos de desarrollo tecnológico.

2.1. Aspectos básicos del conocimiento científico-tecnológico.
2.2. Historia de la Ciencia y la Tecnología.
2.3. Aspectos éticos de la investigación.
2.4. El sistema C, T e I en Uruguay.
2.5. Políticas científicas.

3. **Talleres**

Los talleres abordarán diversas temáticas cuya especificación dependerá de la trayectoria de cada estudiante y de la oferta que el Comité académico considere pertinente y factible en cada cohorte. El formato taller apunta a profundizar los temas de los ejes mediante formatos basados en la práctica y en el estudio de casos, así como a abrir el espectro a temáticas no plenamente cubiertas en los ejes 1 y 2.

3.1. Comunicar ciencia en áreas especializadas.
3.2. La ciencia moderna y los grandes temas.
3.3. Matemática, literatura, teatro y juego.
3.4. Controversias en el campo científico-tecnológico.
3.5. Comunicación de la C y T en medio audiovisual.
3.6. Comunicación de la C y T en medio radial.
3.7. Análisis crítico de fuentes.

NÚCLEO ESPECIALIZACIÓN DISCIPLINAR

Electivas (a modo de ejemplo):
Cine documental, arte y comunicación de CyT.
Medios masivos de comunicación.
Museística, espacios públicos y ámbitos educativos.

Políticas de comunicación de CyT.

Especialización en Comunicación de la Ciencia y la Tecnología
Distribución de créditos por eje

Núcleos	Ejes	Créditos
Formación Académica Común	Eje comunicación (12 créditos mínimo) 15 hs. + preparación + trabajo =4 créditos por curso. **Mínimo tres cursos de 15 horas**	35
	Eje científico (12 créditos mínimo) 15 hs. + preparación + trabajo =4 créditos por curso. **Mínimo tres cursos de 15 horas**	
	Talleres (5 créditos mínimo) 10 hs + preparación + trabajo = 3 créditos por taller. **Mínimo dos talleres de 10 hs.**	
Especialización disciplinar	Electivas (10 créditos mínimo) 15 hs + preparación + trabajo =4 créditos por curso. **Mínimo dos electivas de 15 hs.**	10
Trabajo final		20
Créditos opcionales		9
Total de créditos		**74**

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 32119 Dic 21- Dic 21

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Reglamento de Pasantías de la Tecnicatura Universitaria en Corrección de Estilo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

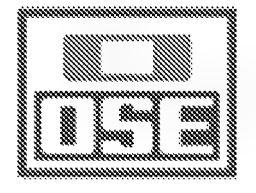
Artículo 1. OBJETO, JUSTIFICACIÓN Y RESPONSABILIDADES
El presente Reglamento rige para la realización de pasantías en la Tecnicatura Universitaria en Corrección de Estilo (TUCE) de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación(FHCE).
Este Reglamento consagra garantías y responsabilidades a docentes y estudiantes.
El cuerpo docente responsable de Pasantía velará por su cumplimiento con el asesoramiento y el aval de la Comisión de Carrera, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los restantes órganos y funcionarios de la facultad, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa universitaria.
La existencia de la unidad curricular Pasantía en el plan de estudios de la TUCE se funda en la necesaria vinculación entre la educación y el empleo, mediante la realización de tareas relacionadas con la formación fuera del ámbito de aula, sometidas a evaluación técnicoacadémica por el equipo docente.
El cometido de las pasantías es que quienes egresen de la tecnicatura conozcan el funcionamiento de empresas e instituciones que requieren servicios de corrección de estilo, pongan en práctica los conocimientos adquiridos en la tecnicatura y tengan un espacio para evaluar sus capacidades, conocimientos y características personales en relación con una situación laboral e institucional específica.
Artículo 2. CARACTERÍSTICAS
La unidad curricular Pasantía abarca dos etapas: una primera etapa de preparación teóricopráctica en la FHCE y una segunda etapa de trabajo con la institución receptora, de elaboración de un informe sobre la experiencia de pasantía y de defensa del trabajo realizado.
2.1. Sobre la preparación teórico-práctica en la FHCE. La primera etapa abarca encuentros de orientación y trabajos propuestos por el equipo docente de Pasantía. La aprobación de esta etapa de Pasantía es requisito para pasar a la segunda etapa.
2.2. Sobre el trabajo con la institución receptora, la elaboración del informe y la defensa del trabajo. La segunda etapa abarca:
1. la corrección de uno o varios textos que proponga la institución receptora, hasta completar un número aproximado de 75 000 caracteres con espacios;
2. la elaboración de un informe sobre la experiencia de pasantía que incluya una descripción de la empresa o institución, del texto, de las herramientas y la bibliografía empleadas y de los logros y dificultades experimentados;
3. la defensa del trabajo realizado en la instancia de devolución final. Los puntos 1 y 2 de esta etapa se desarrollan en un plazo máximo de cinco semanas.
En caso de constatarse dificultades en el trabajo propuesto por la institución receptora (problemas locativos; softwares inadecuados para la tarea; presentación inapropiada de los textos para corregir; métodos, medios o sistemas que aplicar en el proceso de producción editorial diferentes a los aprendidos durante la carrera, entre otros), el equipo docente de Pasantía deberá realizar los ajustes necesarios en cuanto a los tiempos y otras variables exigidas por la pasantía a fin de garantizar la mayor equidad entre las diferentes propuestas.
Artículo 3. ASPIRANTES
Pueden aspirar a las pasantías los estudiantes y las estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas de las áreas Técnico-instrumental y Lingüística.
Artículo 4. VALORACIÓN CURRICULAR
A los efectos de la valoración curricular, la unidad curricular Pasantía se considera una asignatura que supone una actividad integral que ampara educación, investigación y extensión, ya que implica la aplicación de los conocimientos adquiridos, la vinculación con un agente externo y la reflexión sobre la tarea (15 créditos).
Artículo 5. LISTA DE ACCESO A LA PASANTÍA
Los trabajos de pasantía se asignan según un orden de prelación de acuerdo con la proximidad al egreso de quienes hayan aprobado la primera etapa de preparación teóricopráctica en la FHCE. En caso de coincidencias, el segundo criterio para ordenar la lista será el de mayor nota obtenida en la primera etapa de la unidad curricular. La coordinación de la TUCE se encargará de confeccionar la lista.
Artículo 6. INSTITUCIONES RECEPTORAS DE PASANTÍAS
La pasantía se desarrolla en empresas o instituciones (públicas, privadas o de la naturaleza que fueren) seleccionadas previamente por la FHCE.
La actividad se coordina entre el equipo docente de Pasantía y una persona responsable de la institución en la que se realicen las tareas.
Artículo 7. NATURALEZA DE LA RELACIÓN PASANTE-INSTITUCIÓN RECEPTORA
La actividad de pasantía no configura relación de carácter laboral entre las dos partes, por lo que no genera por sí misma derecho a permanencia ni a cobro de estipendio de especie alguna.
7.1. OBLIGACIONES DEL ALUMNADO
Quien curse la pasantía tendrá obligación de:
* Cumplir con las pautas acordadas con la institución receptora. En el caso de convenirse una modalidad de trabajo presencial, las inasistencias injustificadas podrán dar lugar al cese de la pasantía.
* Respetar las reglas de funcionamiento de la institución receptora.
* Mantener la confidencialidad sobre el trabajo realizado.
Artículo 8. DEDICACIÓN HORARIA Y DURACIÓN DE LA PASANTÍA
La unidad curricular Pasantía requiere un mínimo de 225 horas de trabajo en total, las que se dividen en 25 % dedicado a la primera etapa y 75 % a la segunda etapa, según lo detallado en el artículo 2.
En la primera etapa, de preparación teórico-práctica en la FHCE, la asistencia es obligatoria al menos al 75 % de los encuentros.
En la segunda etapa, la institución receptora determinará la modalidad de trabajo, ya sea presencial o a distancia. En caso de ser presencial, se admitirá hasta un 25 % de inasistencias injustificadas. Serán injustificadas aquellas que no cuenten con el respaldo documental respectivo del que emerja de forma fundada la inasistencia. Las inasistencias injustificadas que excedan el porcentaje mencionado podrán dar lugar al cese de la pasantía.
Tanto la FHCE como la institución receptora podrán suspender o cesar la pasantía por razones fundadas y que impliquen un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por los pasantes y las pasantes, debiendo notificar a la contraparte por lo menos con tres días hábiles de antelación. Las causales específicas de suspensión o cese de la pasantía se consignarán en cada caso en concreto conforme a lo convenido con cada institución receptora.
Artículo 9. EVALUACIÓN
El equipo docente de Pasantía es el encargado de evaluar la actuación de los estudiantes y las estudiantes en los siguientes aspectos:
* el desempeño en la institución receptora, conforme a la opinión docente;
* el cumplimiento de los plazos de entrega de la corrección y el informe;
* la precisión en el trabajo de corrección de estilo y la adecuación de los criterios aplicados;
* la presentación de un informe cuyo contenido sea pertinente y cumpla con las pautas específicas establecidas y con las normas generales de presentación de trabajos académicos;
* la defensa del trabajo realizado en la instancia de devolución final.
Artículo 10. DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO ANTERIOR
El presente Reglamento deroga el Reglamento de Pasantías de la Tecnicatura en Corrección de Estilo (Lengua Española) - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, aprobado por la Resolución n.o 8 de 30 de agosto de 2010 del Consejo Ejecutivo Delegado.
Artículo 11. ENTRADA EN VIGENCIA
El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y alcanzará a las inscripciones a Pasantía que se procesen a partir de esa fecha.
Aprobado por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Cs. de la Educación resolución Nro. 64 sesión de fecha 11.08.2021 y por el Consejo Delegado Académico resolución Nro. 6 sesión de fecha 19.10.2021.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 32243 Dic 21- Dic 21

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Obras Sanitarias del Estado
INTIMACIÓN

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1207/21) autorizar la contratación del Sr. Camargo Varela Walter German C.I. 5.288.880-0 y la Sra. Blanquer Terra Ana Belén C.I. 5.103.201-4 como

Peón, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE Montevideo, sita en Carlos Roxlo 1275 de la ciudad de Montevideo en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
MOVIMIENTO DE PERSONAL - GERENCIA DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 31810 Dic 17- Dic 21

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1207/21) autorizar la contratación del Sr. Wilson Ferreira Ferreira, C.I. 5.129.189-6, como Peón, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE Lavalleja sita en Roosevelt Nº 525 de la ciudad de Minas en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 31790 Dic 17- Dic 21

OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1207/21 de fecha 24/11/21 autorizar la contratación del Sr. Antoni Maximiliano Alcántara Alegrete C.I. 4.983.823-0 como Peón, se le intima a presentarse en la Oficina Administrativa de OSE Durazno, sita en Arrospide 685 de la ciudad de Durazno en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

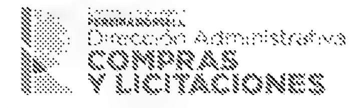
Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 31733 Dic 17- Dic 21

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL - CHPR





Logo ASSE y CHPR

"Se notifica que, la gerencia de RRHH de ASSE, Resuelve: Aceptase la renuncia presentada por Allyson Karina Mosquera Maciel, presupuestada, Esc A, Gdo 8, Tec. III Lic en Enfermería, Correlativo 6145, perteneciente a la U.E- 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell, según Res. 4864/2021 de fecha 25/10/2021"

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 32160 Dic 21- Dic 21

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS - CJPPU

Se pone en conocimiento de la doctora SCHRECK MALGOR ANNA KARINNA que se ha iniciado trámite de investigación de ejercicio ante indicios de posibles actuaciones profesionales en períodos declarados en no ejercicio libre de la profesión. Solicitamos se comunique con nuestras oficinas. Bajo apercibimiento de que la CJPPU resuelva su situación de ejercicio profesional con los elementos que cuenta (R/D 28.12.2016) pasados los treinta (30) días desde el día siguiente a la última publicación. El costo de la presente publicación deberá ser reintegrado por el interesado dentro del mismo plazo. (Art. 51 Código Tributario)- Dpto. de Atención a Afiliados- Caja de Profesionales.

Primera Publicación

27) $ 4069 3/p 32242 Dic 21- Dic 23

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Nelso Iñaki UDAQUIOLA VILLEGAS para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 15 de Diciembre de 2021.- Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, Prosecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 1197 1/p 32143 Dic 21- Dic 21

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA ESPECIALIZADO

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia Especializado de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVAREZ OTERO, MARCOS Y MAICOL CNA ART 117 PIEZA DEL IUE 539-406/2020 CNA ART 117 PIEZA DEL IUE 539-406/2020", IUE 539-271/2021, se dispuso notificar a Gimena OTERO, C.I.: 5.241.447-9, y Wilson Luciano ÁLVAREZ, C.I.: 4.413.306-5, del decreto Nº 7592/2021 de fecha 13/12/2021 que se transcribe: "Atento a lo informado procédase al libramiento de los edictos respectivos a los efectos de la notificación del auto Nº 6565/2021 respecto de los progenitores de los menores de autos. Téngase presente lo informado por INAU a fs.118.Con noticia de la Defensa designada en autos.".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
ANA LAURA BARRIOS BERETTIERI, Actuario Adjunto.

27) (Sin Costo) 10/p 31879 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia Especializado de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVAREZ OTERO, MARCOS Y MAICOL CNA ART 117 PIEZA DEL IUE 539-406/2020 CNA ART 117 PIEZA DEL IUE 539-406/2020", IUE 539-271/2021, se dispuso notificar a Gimena OTERO, C.I.: 5.241.447-9, y Wilson Luciano ÁLVAREZ, C.I.: 4.413.306-5, del decreto Nº 6565/2021 de fecha 01/11/2021 que se transcribe: "Según lo que surge de los informes de fs. 43 y sgtes. y según lo dispuesto por la Convenciòn de los Derechos del Niño, en especial arts. 5 ya que los padres de los niños deben proteger sus derechos como personas, el art. 12 en el cual los niños/as y adolescentes deben expresar su opiniòn como participante activo en la protección de sus derechos (Observación General N* 12 del año 2009), el niño/a ya fue oida a traves de su Defensor - Curador expresando su voluntad, el art.18 en el cual los padres deben respetar el interès superior de los niños los que se encuentran en riesgo cuando los padres son incapaces de protegerlos en sus derechos. Segun lo previsto por la Observacion General Nº13 en cuanto a los menores no pueden ser sometidos a ninguna forma de violencia y deben crecer en familia en tanto sea posible respetando su famillia biologica o en su defecto una familia adoptiva.Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por el CNA, art.132.3 en la redaccion dada por la ley 19092 resuelvo: Ratificase lo decretado a fs.77 por decreto 5237/2021 disponiendo que Marco y y Maicol Alvares sean incorporados a una familia del RUA .Notifiquese a los progenitores, familiares y en caso de ser domicilio desconocido, se disponga la notificacion por edictos. Expidase testimonio si se solicitare. Cumplido: Al archivo estos autos, cortense los acordonados si los tuviere remitiendose si correspondiere, notifiquese personalmente a los involucrados.".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 16 de diciembre de 2021.
ANA LAURA BARRIOS BERETTIERI, Actuario Adjunto.

27) (Sin Costo) 10/p 31877 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia Especializado de 8º Turno, dictada en autos caratulados: "ACOSTA CARDOZO, BRUNOCNA ART 132PIEZA DEL IUE 539-379/2021", IUE 539-671/2021, se dispuso notificar a María Laura ACOSTA CARDOZO, C.I.: 3.368.030-4 y Walter RAMÍREZ, del decreto Nº 7342/2021 de fecha 06/12/2021 que se transcribe: "Montevideo, 6 de Diciembre

de 2021 Según lo que surge de los informes de fs.9 y sgtes. y según lo dispuesto por la Convenciòn de los Derechos del Niño, en especial arts. 5 ya que los padres del niño debe proteger sus derechos como persona, el art. 12 en el cual los niños/as y adolescentes deben expresar su opiniòn como participante activo en la protección de sus derechos (Observación General N* 12 del año 2009), el niño/a ya fue oida a traves del informe Defensor - Curador expresando su voluntad, el art.18 en el cual los padres deben respetar el interès superior de los niños los que se encuentran en riesgo cuando los padres son incapaces de protegerlos en sus derechos. Segun lo previsto por la Observacion General Nº13 en cuanto a los menores no pueden ser sometidos a ninguna forma de violencia y deben crecer en familia en tanto sea posible respetando su famillia biologica o en su defecto una familia adoptiva. Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por el CNA, art.132.3 en la redaccion dada por la ley 19092 resuelvo: . disponiendo que Bruno Acosta sea incorporado a una familia del RUA disponiendose su condicion de adoptabilidad .Notifiquese a los progenitores, familiares y en caso de ser domicilio desconocido, se disponga la notificacion por edictos. Expidase testimonio si se solicitare. Cumplido: Al archivo estos autos, cortense los acordonados si los tuviere remitiendose si correspondiere, notifiquese personalmente a los involucrados asi como a INAU.. Dra. Lilián Solange ELHORRIBURU ARIGON Juez Ldo. de Primera Instancia de Montevideo".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 07 de diciembre de 2021.
ANA LAURA BARRIOS BERETTIERI, Actuario Adjunto.

Última Publicación

27) (Sin Costo) 10/p 30753 Dic 08- Dic 21

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Atlántida de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "FLEITAS PEREIRA IVONNE ROSMARY C/ MARTINEZ PINTOS JUAN PABLO PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 541-319/2021, se dispuso notificar a JUAN PABLO MARTINEZ PINTOS , del decreto Nº 3991 de fecha 11/11/2021 que se transcribe: "Atlantida, 11 de Noviembre de 2021. Al petitorio 1 de fs 7 vto y 8 como pide. De la demanda traslado expidiéndose los edictos de estilo y con la constancia solicitada en el petitorio 2. A lo demás téngase presente. DRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTANS - JUEZA LETRADA ".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Atlántida, 07 de diciembre de 2021.
MARIA SILVIA GONZALEZ LARRONDO, Actuario.

27) (Sin Costo) 10/p 30815 Dic 09- Dic 22

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "TEJERA, SUSANA C/ GONZALEZ, ALEJANDRINA DEMANDA LABORAL PROCESO ORDINARIO", IUE 619-197/2020, se dispuso notificar a herederos a cualquier titulo o sucesores de la demandada Gonzalez Alejandrina , del decreto Nº 266/2021 de fecha 03/03/2021 que se transcribe: "266/2021 MALDONADO, 3 de Marzo de 2021. Por presentada, en la representación invocada y por evacuada la vista conferida. Líbrese exhorto a la autoridad judicial correspondiente de la República Argentina, vía Autoridad Central, a los efectos de emplazar, por el término de 60 días, a Nilda Brenda González Lallana, Sebastián Jorge Guastelli Yurrebaso y María José Pasarello, en los domicilios denunciados, dándose cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el tratadode cooperación jurisdiccional correspondiente vigente con la República Argentina. Asimismo, emplácese por edictos, con plazo de 90 días, bajo apercibimiento de la designación de defensor de oficio con quién continuará el proceso, a los sucesores mortis causa o cualquier título de la demandada fallecida Alejandrina GONZÁLEZ (C.I: 702.486-1). Concédase a los efectos de las publicaciones correspondientes la auxiliatoria de pobreza, lo que se hará constar en el edicto, por tratarse los presentes de un proceso laboral en el que rige el principio de gratuidad para la parte trabajadora (art. 28 de la ley 18572).18572). Dr.Diego Prieto - Juez Letrado ".
Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley Nº 18.847.
Maldonado, 20 de diciembre de 2021.
VIOLETA TITA CARRESSE TOLEDO, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

27) (Sin Costo) 10/p 32180 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "TEJERA, SUSANA C/ GONZALEZ, ALEJANDRINA -INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD-", IUE 619-265/2020, se dispuso notificar a herederos a cualquier titulo o sucesores de la demandada Alejandrina González; Nilda Brenda González Lallana, Sebastián Jorge Guastelli Yurrebasco y María José Pasarello, del decreto Nº 267/2021 de fecha 03/03/2021 que se transcribe: "267/2021 MALDONADO, 3 de Marzo de 2021. Por presentada, en la representación invocada y por evacuada la vista conferida. Líbrese exhorto a la autoridad judicial correspondiente de la República Argentina, vía Autoridad Central, a los efectos de emplazar, por el término de 60 días, a Nilda Brenda González Lallana, Sebastián Jorge Guastelli Yurrebaso y María José Pasarello, en los domicilios denunciados, dándose cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el tratado de cooperación jurisdiccional correspondiente vigente con la República Argentina. Asimismo, emplácese por edictos, con plazo de 90 días, bajo apercibimiento de la designación de defensor de oficio con quién continuará el proceso, a los sucesores mortis causa o cualquier título de la demandada fallecida Alejandrina GONZÁLEZ (C.I: 702.486-1). Concédase a los efectos de las publicaciones correspondientes la auxiliatoria de pobreza, lo que se hará constar en el edicto, por tratarse los presentes de un proceso laboral en el que rige el principio de gratuidad para la parte trabajadora (art. 28 de la ley 18572). Dr.Diego Prieto - Juez Letrado ".
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Maldonado, 20 de diciembre de 2021.
VIOLETA TITA CARRESSE TOLEDO, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

27) (Sin Costo) 10/p 32179 Dic 21- Dic 24

Feb 01- Feb 08

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "MARTINEZ MARQUEZ RICHARD RAFAEL DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 329-402/2020, se dispuso notificar a Maria Angélica Martínez Piñeiro, del decreto Nº 3972/2021 de fecha 23/11/2021 que se transcribe: "ATENTO A LA MANIFESTACIÓN DE LA PARTE ACTORA DE CONTINUAR CON SU DIVORCIO CONVOCASE A LAS PARTES A AUDIENCIA PARA EL DÍA 03/02/2022 A LAS 10:30 HS. EXPIDASE EDICTOS A LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACION DE LA CÓNYUGE A LA AUDIENCIA. ".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rivera, 15 de diciembre de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.

27) (Sin Costo) 10/p 31856 Dic 17- Dic 24

Feb 01- Feb 04

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ16

Intímese a el titular del inmueble a los efectos de reparar la totalidad del padrón nº 155065 correspondiente a la calle Vilardebó 1169, disponiendo de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario a partir del día siguiente de recibida la notificación. En caso

de incumplimiento será pasible de una multa de UR 5 (cinco), fijada por el Art. 2213 del Digesto Departamental.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 32169 Dic 21- Dic 23

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ 16

Intímese al titular del padrón nº 54190 a los efectos de reparar la vereda ubicada en la calle Hervidero 2853/2857 esquina Ricaurte, disponiendo de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario a partir del día siguiente de recibida la notificación. En caso de incumplimiento será pasible de una multa de UR 5 (cinco), fijada por el Art. 2213 del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 32069 Dic 20- Dic 22

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CCZ 16

Intímese a DISENPLAS SRL. con nº de RUT 210 466 360 010 a la limpieza de la vereda ubicada en la calle Eduardo Dionisio Carbajal entre 12 de Diciembre y Bvar. Artigas correspondiente a los padrones nº 56364, 409237, 409238 y 409239, disponiendo de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación. Ante el incumplimiento será pasible de una multa de UR 1 (uno), fijada por el Decreto 21626 sección III, Art. 4, literal B, numeral 16 del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 32068 Dic 20- Dic 22

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN

Notifíquese al/las/los propietarias/os del bien padrón Nº 407481 sito en Senda 9 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas por lo que de acuerdo a lo previsto en el Dº 32265 Art. 18 lit b, le corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada que implica un incremento del 40% en el monto de la Contribución Inmobiliaria.
Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 31932 Dic 17- Dic 21

VARIOS

Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Agrupación Magisterial "José Artigas". COMAJA. Resoluciones de Asamblea General Ordinaria del 11 de Diciembre de 2021.

PUNTO 1- Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea.
Se proponen los siguientes socios:
Titulares, Suplentes;
Socio 662- Valentín Martinez., Socio 507- Omar Silveira.;
Socio 2442- Victor Hugo Rodriguez, Socio 23926- Margot Parentini.;
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 2- Informe de Comisión Fiscal.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 3- Informe de Consejo Directivo
a) Memoria Anual.
Se aprueba por unanimidad.
b) Balance anual y cuenta de resultados del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 4- Informe del Comité de Crédito.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 5- Distribución de Excedentes. (Art. 27 Numeral 6 del Estatuto Social).
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 6- Fijar Fecha de Acto Eleccionario.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 7- Designación de Comisión Electoral.
Titulares, Suplentes;
Socio 507- Omar Silveira., Socio 24707- Ana Lucy Cruz;
Socia 23926- Margot Parentini., Socio 22787- Aida Fagundez.;
Socia 17798- Maria do Carmo., Socio 23242- Horacio Dalcín.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 8. - Aumento de la cuota social a $ 95 a partir de febrero de 2022.
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 9.- Modificación del Reglamento de Crédito. (Topes de autorización).-
Se aprueba por unanimidad.
PUNTO 10. Reglamento de Reuniones del Consejo Directivo y Comisión Fiscal.
Se aprueba por mayoría.
35 por la aprobación y 1 por la no aprobación-
Rider de Vargas, Presidente; Antonio Medina, Secretario.

27) $ 10093 3/p 32066 Dic 20- Dic 22

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

FECHA DE ESCRITURA: 12 DE OCTUBRE DE 2021.
ESCRIBANA AUTORIZANTE: CATERINA VIOLETA GARCIA VIÑAS.
INSCRIPCION REGISTRAL: NUMERO 3999 DE 03/11/2021 EN R.P.S.I. DE C..
BIEN INMUEBLE: PADRON 2187 DE SAUCE, DEPARTAMENTO DE CANELONES.
TASACION DEL B.H.U.: U.R. 1357,94.
CONSTITUYENTES: NATALIA MARTINEZ Y FERNANDO DANIEL CASCO GASSIRE.
BENEFICIARIOS: LOURDES MARIELA CASCO MARTINEZ Y AGUSTIN EZEQUIEL CASCO GASSIRE.

27) (Sin Costo) 10/p 31660 Dic 15- Dic 28

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 29/10/2021
Inscripción: 05/11/2021
Esc. Autorizante: Natalia Patrón
Padrón 1826 de Vergara, Treinta y Tres, frente a calle de 17 metros que lo separa de parte del padrón 1884
Tasación BHU: UR 1453 el 15/10/21
Constituyente: Margarita Albertina Lucas Caraballo
Beneficiarios: Margarita Albertina Lucas Caraballo y sus hijos naturales: Federico Martín Araujo Lucas y Simone Micaela Sequeira Lucas.

27) (Sin Costo) 10/p 31265 Dic 13- Dic 24

Sociedades Anónimas y Balances



LOGINOK S.A.

Reforma Estatutos: LEY 18.930 Art. 17
Asamblea: 20/10/21
Modifica Artículo 5: acciones nominativas endosables
Inscripción: 4/11/21, 17884.

Única Publicación

28) $ 1374 1/p 32100 Dic 21- Dic 21

REFORMAS

DIMARANS S.A.

Asamblea Extraordinaria: 01/09/2021.
Reducción voluntaria de capital por rescate de acciones valor $ 14.994.189. Se convoca a acreedores a deducir oposición en plazo legal en Juncal 1305 piso 13.
El Directorio.

Primera Publicación

28) $ 23858 10/p 32214 Dic 21- Ene 03

WENUTI S.A. Reducción de Capital (Art. 290 Ley 16.060)

Acta: 30/11/2020.
Inscripción: Nº 20657 del 17/12/2021.
Capital Social: $ 40.000.000.

Única Publicación

28) $ 1446 1/p 32213 Dic 21- Dic 21

FEWELL S.A. ACLARACION

En Diario Oficial del 06/05/2021, aviso nº 7492, donde dice: Asamblea Extraordinaria: 31/07/2021; debió decir: Asamblea Extraordinaria: 31/07/2020, por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 208 1/p 32212 Dic 21- Dic 21

HYNEWGEN S.A. Reforma estatutos

Asamblea Extraordinaria: 22/11/2021
Capital: $ 2.190.000.000.-
Inscripción: 13/12/2021 Nº 20304.

Única Publicación

28) $ 1012 1/p 32182 Dic 21- Dic 21

NISPLEY S.A. AUMENTA CAPITAL SOCIAL

ASAMBLEA: 31/10/2019,
CAPITAL ACTUAL: $ 100.000.000
INSCRIPCIÓN: 11/11/2021, 18323.

Única Publicación

28) $ 1012 1/p 32181 Dic 21- Dic 21

"INTERCARGO S.A." Reducción Capital

AGE: 10/11/2021
Documentación: Rincón 500, Montevideo

Plazo oposición: 30 días desde 31/12/2021 (art. 294 ley 16.060).
28) $ 14459 10/p 31961 Dic 17- Dic 30

KASTED S.A.
Art. 290 Y 294 Ley 16.060

Asamblea Extraordinaria: 30/11/2021
Reducción voluntaria de Capital Integrado
Interesados deducir oposiciones: Plazo 30 días en 25 de Mayo 444 of. 301.
28) $ 20966 10/p 31669 Dic 15- Dic 28

CILINEK SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 30.09.2021, resolvió rescatar acciones al VPP por $ 9.854.560, por lo cual se disminuyen: Capital Integrado en $ 9.854.560 y reintegrando los accionistas a Resultado del ejercicio por $ 214.363,88, siendo la reducción total de $ 9.640.196,12. Se convoca acreedores en Dr. Lorenzo Carnelli Nº 1134 - Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
28) $ 48439 10/p 31487 Dic 14- Dic 27

FONEDAR S.A.
Reducción Capital Integrado

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo en diciembre de 2021, se resolvió Reducción voluntaria con rescate de acciones. Acreedores: oposiciones 30 días desde la última publicación. Documentación a disposición: Héctor Miranda 2361, of. 306, Montevideo.
28) $ 30365 10/p 31160 Dic 10- Dic 23

REGENOR S.A.
Reducción de Capital.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 06.12.2021. resolvió reducir el Capital integrado a $ 10.000.000.-
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en la sede de la sociedad, en Montevideo, en la calle Brecha 572. El Directorio.
28) $ 43378 10/p 31126 Dic 10- Dic 23

Aldufey S.A.
Reducción de capital integrado

Asamblea: 15/07/2021
Capital rescatado: $ 50.498.528,19
Documentación: Ruta 8 Km 17, Plaza Jacksonville PB, Oficina B02, Montevideo.
Se convocaaacreedores a deduciroposición dentro del plazo legal.
28) $ 22412 10/p 31112 Dic 10- Dic 23

OCRELAM S.A.
REDUCCIÓN DE CAPITAL

Asamblea Extraordinaria 31/07/2021
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.
28) $ 10845 10/p 30876 Dic 09- Dic 22

Cantidad de avisos de fecha 21/12/2021 publicados en esta edición: 123.

Agencias de IMPO en el Interior

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax
Canelones	Tolentino González 384	4332 7131	4332 7131
Las Piedras	Treinta y Tres 632 bis	2365 9375	2365 9375
Pando	Z. de San Martín 1043	2292 8580	2292 8580
Colonia	Lavalleja 155	4522 0471	4522 0471
Minas	Treinta y Tres 528	4442 3128	4442 3128
Maldonado	A. Santana 811-L. 002	4223 5344 4224 4357	4224 8897
Rivera	Uruguay 418	4623 5833	4623 5833
San José	Asamblea 651	4342 3609	4342 3609
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452 1598	4452 1598

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones — **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales........................... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............ **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones............... **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 623.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 72.30 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por página([3])**

Balances.. **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones — **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)............................... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro “Balances”, las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos....................$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos....................$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

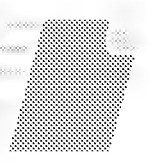
OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy



Último momento



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE RÍO NEGRO
1
Resolución 1.366/021

Promúlgase el Decreto Departamental 23/2021, relativo al Presupuesto del Gobierno Departamental de Río Negro, Período 2021-2025.

(3.856*R)

Junta Departamental de Río Negro

Decreto 23/2021

VISTO: La resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de setiembre de 2021 respecto al proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Río Negro para el período 2021-2025;

CONSIDERANDO: Que el Tribunal de Cuentas efectúa observaciones a dicho documento;

ATENTO: A lo establecido en los artículos 224, 225 y concordantes de la Constitución de la República y en la Ordenanza 71 del Tribunal de Cuentas;

La Junta Departamental de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º) Sanciónase el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Río Negro, período 2021-2025;

Artículo 2º) No aceptar la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en el párrafo 5.8 (cinco punto ocho), remitiéndose a la Asamblea General para su consideración;

Artículo 3º) Acéptase la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en el párrafo 5.9 (cinco punto nueve).

Artículo 4º) Acéptase la observación formulada por el Tribunal de Cuentas en el párrafo 5.10 (cinco punto diez), modificando los artículos 39, 41 y 42 del Libro Tercero, Estatuto Funcionario Intendencia de Río Negro, Capítulo IV Derechos Generales de los Funcionarios, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 39. Subsidio por fallecimiento de familiar: Todo funcionario en el caso de fallecimiento de su padre o madre, hijo o hija, esposo o esposa, tendrá derecho a percibir un subsidio equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) por única vez. Cuando más de un funcionario reúna las condiciones para acceder a dicho subsidio, la Administración abonará el monto correspondiente a un solo subsidio."

"Artículo 41. Prima por nacimiento: En virtud de nacimiento, legitimación adoptiva o adopción de un menor, el funcionario percibirá una compensación equivalente a la suma de cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC). Dicha prima se abonará por única vez
En caso de ser ambos funcionarios, percibirá uno solo la prima mencionada."

"Artículo 42. Prima por matrimonio o unión concubinaria: Todo funcionario por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial de unión concubinaria, percibirá por única vez una compensación equivalente a la suma de cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC).
En caso de ser ambos funcionarios, percibirá uno solo la prima mencionada abonándose el momento correspondiente a una sola prima."

Artículo 5º) Remítanse estas actuaciones al Ejecutivo Departamental.

Artículo 6º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el 26 de setiembre de 2021.

Se hace constar que esta resolución ha sido aprobada con el voto conforme de 16 (dieciséis) de los 27 (veintisiete) señores Ediles presentes en Sala.
Daniel Villalba, Presidente; Laura Vittori, Secretaria.

LEY DE RECURSOS

TITULO PRIMERO: DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO UNO: IMPUESTOS INMOBILIARIOS

SECCION I - IMPUESTO DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA. -

Artículo 1 (Creación). -

Los inmuebles urbanos y suburbanos ubicados en el Departamento de Río Negro, estarán gravados con un impuesto anual que se denominará Impuesto de Contribución Inmobiliaria que se crea al amparo de la potestad otorgada en el numeral 1 del artículo 297 de la Constitución de la República, y sus existencias y cuantías se determinarán sobre las bases establecidas en el presente capítulo.

Se entenderán por inmuebles urbanos y suburbanos a los previstos en los artículos 32 y 33 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008.

En consonancia con el párrafo anterior quedarán gravados asimismo los enclaves suburbanos en áreas rurales emanados de la aplicación de las Directrices Departamentales aprobadas en conformidad con el artículo 8 de la ley 18.308. -

Artículo 2 (Hecho generador y forma de pago). –

El impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana gravará la propiedad o posesión, de los inmuebles urbanos y suburbanos de las ciudades, centros poblados y enclaves suburbanos en áreas rurales del Departamento de Río Negro. Se entenderá por propiedad, al derecho establecido en el artículo 486 del Código Civil; se considera por posesión, a la tenencia del bien inmueble, con arreglo a lo establecido por los artículos 646 y 649 del Código Civil. -

El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1 de enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos respectivo el cuál será fijado por el Intendente, quien establecerá su forma de pago. -

Artículo 3 (Contribuyentes). -

Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios o poseedores de los inmuebles citados precedentemente, que tengan esa calidad al momento de configurarse el hecho generador. -

Considérense poseedores también, a los promitentes compradores de los citados bienes que hayan tomado posesión del inmueble. -

Artículo 4 (Sujetos Pasivos). -

Serán deudores del impuesto los propietarios de los bienes inmuebles previstos en los artículos 1 y 2, sin perjuicio de su derecho a repetir lo abonado contra el poseedor y/o promitente comprador con posesión del mismo, si existiere. -

Artículo 5 (Solidaridad). -

Quedan solidariamente obligados al pago de este impuesto, todos los titulares de derechos reales en los bienes gravados, sin perjuicio de las reconvenciones que puedan deducirse entre ellos. -

Artículo 6 (Monto Imponible). -

A los efectos de este impuesto y de los adicionales establecidos o que se establecieren, el monto imponible de los bienes gravados será el valor real último vigente fijado y actualizado por la Dirección Nacional de Catastro (Leyes Nº 12.804 artículo 279, Nº 13.695, artículo 115 y concordantes).

En caso de que el citado organismo no hubiere fijado el correspondiente valor real, la Intendencia de Río Negro podrá, mediante tasación, establecer el monto imponible aplicable. Esta tasación será actualizada anualmente por los mismos porcentajes que establezca el Poder Ejecutivo para los valores reales urbanos y suburbano y se aplicarán hasta tanto la Dirección Nacional de Catastro fije el correspondiente valor real. -

Esto sin perjuicio de las modificaciones de las áreas de los padrones o sus construcciones que generen nuevas tasaciones por parte de la Intendencia. -

Artículo 7 (Determinación del Impuesto). -

A) Para los padrones ubicados en las ciudades de Fray Bentos y Young, el impuesto se determinará mediante la aplicación de tasas progresionales vinculadas a una escala de valores. A tales efectos, el valor del monto imponible se ingresará a la escala, aplicándose a la porción del monto imponible comprendida en cada tramo de la escala, la tasa correspondiente a dicho tramo.

B) Para los padrones ubicados en el resto del Departamento, el impuesto se determinará aplicando la tasa sobre el monto imponible total, de acuerdo a la escala correspondiente. -

Artículo 8 (Situaciones especiales). -

Se entiende que los padrones que se describirán en este artículo, mientras no hagan uso del plan de ordenamiento territorial correspondiente tributarán de la forma que a continuación se expresa:

A) Aquellos padrones rurales que se categorizaron como suburbanos en virtud de las disposiciones de Ordenamiento Territorial Departamental, tributaran por la primera hectárea como padrón suburbano y el resto del área del padrón tributará como padrón rural. Esta situación especial cesará al momento de hacer uso de las disposiciones de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial aprobados y cuando se suscriban documentos de compromisos de compraventa u otros contratos preliminares o definitivos con similar objeto, cesando solamente sobre el área involucrada en dichos compromisos o similares. Estos inmuebles mientras estén amparados por esta situación especial tampoco tributarán el Impuesto General. -

B) Los padrones ubicados en enclaves que pasaron a ser suburbanos pagarán por el área del enclave como padrón suburbano y por el resto del área del padrón por la alícuota especial que se crea en el Literal E del presente artículo. Estos padrones abonaran Impuesto General. -

C) Los padrones ubicados en enclaves que continúan siendo enclaves tributarán de acuerdo a las franjas establecidas para los inmuebles denominados "Resto del Departamento" según el artículo 9 de este Libro por el área del enclave, tributando el resto del padrón por contribución rural y no pagarán la parte de Impuesto General con destino a recolección de residuos. -

D) Los nuevos enclaves que surgieron a partir de las directrices y que no estaban incluidos al igual que los nuevos que surjan, tributarán de la misma forma que se estableció en el literal C. -

Hasta tanto la Dirección Nacional de Catastro no fije los correspondientes Valores Reales de estos inmuebles, la Oficina de Catastro de la Intendencia, podrá fijar dicho aforo provisorio a los efectos del cálculo del valor imponible. -

E) La alícuota especial que se crea y a que se hace referencia en el literal B) (para la parte rural) determina que los citados padrones tributarán lo que corresponda abonar por Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural, con más un 20% (veinte por ciento) de dicho monto, todo lo que se actualizará anualmente por la variación del Índice correspondiente.

Los padrones que surjan de fraccionamientos por uso de las facultades que otorgan los planes de Ordenamiento territorial departamental, dejarán de tributar por lo dispuesto en este artículo y lo harán por lo que corresponda en forma general, atendiendo lo que establece este capítulo a partir de la configuración del hecho generador posterior al compromiso de compraventa o cualquier otro contrato preliminar o definitivo con similar objeto y el resto del área del padrón original seguirá tributando de acuerdo a lo dispuesto en este artículo. -

Artículo 9 (Escala de valores y alícuotas). -

A los efectos de lo establecido en el artículo 7 del presente Libro, fíjese la siguiente escala y las alícuotas correspondientes:

a) Fray Bentos y Young	Alícuota	Desde	Hasta
Escala 1	0.25%	0	590.815
Escala 2	0.70%	590.816	1.477.036
Escala 3	1.50%	1.477.037	4.209.554
Escala 4	1.75%	4.209.555	999.999.999

b) Resto del Departamento	Alícuota	Desde	Hasta
Escala 1	0.50%	0	219.364
Escala 2	1.00%	219.365	731.213
Escala 3	1.30%	731.214	2.193.638
Escala 4	1.50%	2.193.639	999.999.999

Aquellos padrones que en aplicación de los diversos Planes de Ordenamiento vigentes o a regir, hubieren o fueren declarados como «fuera de ordenamiento», pagarán en concepto de contribución inmobiliaria el doble de la alícuota prevista. Los valores citados en este artículo, se actualizarán anualmente, aplicando los coeficientes de actualización que establezca el Poder Ejecutivo (Ley 13.695 Artículo115 y concordantes). -

Artículo 10 (Bonificaciones). -

Serán de aplicación las bonificaciones previstas en los artículos 166 y 167 de esta Ley. -

Artículo 11 (Exoneraciones). -

Quedan exonerados del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, en los porcentajes, plazos y demás condiciones que se dirán, los sujetos pasivos sobre los siguientes bienes:

a) Los inmuebles casa-habitación que constituyan única propiedad raíz de jubilados o pensionistas, habitados por sus titulares, con pasividades mensuales que no superen el equivalente a 3 (tres) Bases de Prestaciones y Contribuciones, creada por el artículo 2 de la Ley 17.856, en el 100% (cien por ciento) del impuesto. -

b) Los inmuebles casa-habitación que constituyan la única propiedad raíz de jubilados o pensionistas, habitados por sus titulares,

con pasividades mensuales que no superen el equivalente a 6 (seis) Bases de Prestaciones y Contribuciones, en un 75% (setenta y cinco por ciento) del impuesto.

Los topes de ingresos mensuales a que se refieren los literales a y b del presente artículo serán los correspondientes al mes de configuración del hecho generador. -

c) De funcionarios del Gobierno Departamental en actividad, (Artículo 1 del Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Río Negro) habitados por sus titulares, en el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto; siempre que los inmuebles exonerados constituyan la única propiedad raíz del núcleo familiar y siempre que sea habitado por su respectivo titular, para lo cual deberá efectuarse declaración jurada por el interesado. El porcentaje precitado constituirá la máxima exoneración aplicable al inmueble y no se realizará más de una exoneración por núcleo familiar, aunque este esté integrado por más de un funcionario del Gobierno Departamental. Los funcionarios contratados deberán tener una antigüedad superior a tres años para ejercer este derecho. -

d) Los inmuebles donde se instalen nuevas industrias, cuya propiedad raíz pertenezca a los empresarios y se afecten a ese fin no menos de 3/4 (tres cuartas) partes de su superficie total, en el 100% (cien por ciento) del impuesto, por el término de 5 (cinco) años inmediatos siguientes a su instalación. -

e) Los inmuebles que se construyan con destino a nuevas industrias, edificados en las áreas establecidas por los decretos de Ordenamiento Territorial correspondientes o a establecer en el futuro, y cuya propiedad raíz pertenezca a los empresarios que las exploten, hasta en el 100% (cien por ciento) del impuesto, por el término de 10 (diez) años inmediatos siguientes a su habilitación final de obra, siempre que se afecten realmente al fin señalado. -

f) Los inmuebles propiedad de las micro y pequeñas empresas y de las cooperativas artesanales de producción, afectados a dichas actividades, gozarán de las siguientes bonificaciones: 1) los de las micro empresas: un 50% (cincuenta por ciento); 2) los de las pequeñas empresas: un 25% (veinticinco por ciento); y 3) los de las cooperativas artesanales de producción: un 100% (cien por ciento). Para gozar de las bonificaciones establecidas las micro y pequeñas empresas deberán acreditar su inscripción en el registro que lleva el Ministerio de Industria, Energía y Minería (DINAPYME) y las cooperativas artesanales de producción deberán acreditar que poseen personería jurídica. -

g) Aquellos padrones que se destinen de forma exclusiva al servicio de recepción y alojamiento de estudiantes podrán ser exonerados en el 100% (cien por ciento) del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana hasta por el máximo plazo del mandato, siempre que acrediten dicha afectación fehacientemente.

Cuando se justifique una ocupación por todo el año en más de 5 (cinco) estudiantes a la vez la exoneración llegará al 100% (cien por ciento). En casos de que la ocupación no sea anual pero sea superior a los seis meses se exonerará el 50% (cincuenta por ciento). En casos de ocupar con entre 2 (dos) y 4 (cuatro) estudiantes la exoneración alcanzará al 30% (treinta por ciento) siempre que se justifique la ocupación conjunta de dichos estudiantes por más de 6 (seis) meses. -

h) Se exonerará con el 100% (cien por ciento) del impuesto a aquellos padrones cuyo propietario sea una institución de enseñanza, o que siendo propiedad de particulares sea destinado gratuitamente al uso y funcionamiento de una institución de enseñanza inicial, primaria o secundaria que cuente con la habilitación de las autoridades de la enseñanza como subvención por sus servicios.

Para poder solicitar el amparo de cualquiera de las exoneraciones contenidas en este artículo los solicitantes deberán tener el tributo al día, al cierre del ejercicio anterior, considerándose al día inclusive aquellas situaciones con convenio vigente y al día en sus pagos a la fecha indicada. -

SECCION II - IMPUESTO GENERAL. -

Artículo 12 (Hecho Generador). -

Grávese con un impuesto anual adicional, que se denominará "Impuesto General" la posesión o la ocupación a cualquier título, de los inmuebles descritos en los artículos 1 y 2 del presente, con las excepciones que se dirán, cuyo producido se destinará íntegramente a la atención general del alumbrado, salubridad, limpieza y conservación de dichas zonas.

El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1 de enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos respectivo. -

Artículo 13 (Cuantía del Impuesto). -

El Impuesto General se determinará y liquidará de dos formas, a saber:

1) Cuando su producido se destine a la atención general de salubridad, limpieza y conservación de las áreas afectadas se hará aplicando una alícuota uniforme del 3,5 o/oo (tres con cinco por mil) sobre el monto imponible que corresponda a los bienes gravados para el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, cuyo importe fijo mínimo será de $1.000 (pesos uruguayos mil) a valores del 1 de enero de 2022. - Los importes resultantes para el cálculo de este impuesto en su alícuota uniforme se actualizarán anualmente, aplicando los coeficientes que establezca el Poder Ejecutivo para el ajuste de los valores reales de los inmuebles urbanos y suburbanos (Ley 13.695, artículo 115 y concordantes). -

2) Cuando su producido se destine a la atención general del alumbrado público se hará aplicando a los inmuebles o unidades habitacionales gravadas las cantidades que se indican a continuación, según la zona en que se encuentren ubicados dentro de cada ciudad o centro poblado, de acuerdo a las categorías de zonas previstas para el impuesto a los Terrenos Baldíos:

A) Para la ciudad de **Fray Bentos**: los padrones ubicados en la ciudad de Fray Bentos independientemente de la zona en que se ubiquen de acuerdo al artículo 20, tributarán lo que se dirá:

Primera Zona: tributarán $7.332 (pesos uruguayos siete mil trescientos treinta y dos) anuales, lo que significa una erogación de $611 mensuales, los inmuebles comprendidos en el área que encierra la zona que abarca los predios con frente a la zona comprendida entre las calles y lugares que se dirá: Rambla en toda su extensión hasta el Arroyo Laureles, desde la Rambla hasta calle Sarandí y por esta en ambas aceras hasta vía férrea y por esta hasta la estación de ferrocarril incluyendo el área portuaria, así como los padrones urbanos comprendidos entre el número 6776 al 6862 (Barrio Jardín de Botnia UPM) y los que de ellos nazcan o hayan nacido por fraccionamiento o división. -

Segunda Zona: tributarán la suma de $4.200 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos) anuales, lo que significa una erogación de $ 350 mensuales, los inmuebles comprendidos en el área que encierra la zona que abarca los predios con frente a la zona comprendida entre las calles y lugares que se dirá: por ambas aceras calle Italia desde Sarandí hasta Instrucciones, por esta hasta calle España y por calle España hasta Alzáibar, por esta en ambas aceras hasta calle Lavalleja y por esta por ambas aceras hasta calle Roberto Young y por ambas aceras de esta hasta la vía férrea y por la misma hasta juntarse con la primera zona al llegar a calle Sarandí, zona definida en el Plan de Ordenamiento Territorial como zona ZUR 2 Pericentro. Se incorpora a esta Zona, la Zona H Barrancas de Cánepa, en los fraccionamientos de la sub zona C definida según el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 222/013, padrones Urbanos- Sub-Urbanos.

Queda excluido de esta zona el padrón 6088 (de calle Lavalleja y Cosini), que pasa a integrar la zona 3. -

Tercera Zona: La misma comprende los padrones que según el

Plan de Ordenamiento Territorial se encuentran definidos dentro de las siguientes zonas; toda la Zona ZUR 4 Matogrosso, todo el resto de los padrones de la Zona ZUR 2 Pericentro que no se encuentran comprendidos en la Segunda Zona antes mencionada, parte de la Zona ZUR 5 Barrio FB 2000 comprendido entre los límites de Calle Alzaibar desde vía Férrea hasta calle Lawry en ambos márgenes, hasta calle Wilson Ferreira Aldunate y ésta hasta Ruta puente Puerto, y luego hasta vía férrea y por esta hasta calle Alzaibar.

La presente zona, tributará:

- Para el año 2022; la suma de $1.152 (pesos uruguayos mil cientos cincuenta y dos) anuales, lo que implicará una erogación mensual de $96;
- Para el año 2023; la suma de $1.440 (pesos uruguayos mil cuatrocientos cuarenta) anuales, lo que implicará una erogación mensual de $120;
- Para el año 2024; la suma de $2.016 (pesos uruguayos dos mil dieciséis) anuales, lo que implicará una erogación mensual de $168. -

Cuarta Zona: tributarán la suma de $900 (pesos uruguayos novecientos) anuales, lo que significa una erogación de $75 mensuales, y comprende el resto de los inmuebles incluidos en las zonas urbanas consolidadas o no de la ciudad y que no están incluidos en las anteriores zonas. Como ser Resto de la Zona ZUR 5 Barrio 2000, toda la zona ZUR 6 Las Canteras- Barrio Fripp, Zona H Barranca de Cánepa en su Sub Zona A y Zona C -Barrio Anglo. -

Quinta Zona: tributarán la suma de $900 (pesos uruguayos novecientos) anuales, lo que significa una erogación de $75 mensuales y comprende todas las zonas Suburbanas de crecimiento de la ciudad incorporadas de acuerdo al POT (Plan Local de Fray Bentos y su zona de influencia Decreto 222/013), y en las cuales se verifican aprovechamientos efectivos por parte del propietario y/o poseedor de los derechos de división de tierra y creación o expansión de centros poblados, u otros que impliquen apropiación del valor por parte del contribuyente. -

B) Para la ciudad de **Young**: los padrones ubicados en dicha ciudad independientemente de la zona en que se ubiquen de acuerdo al artículo 20, tributarán lo que se dirá:

Primera Zona: tributarán $ 7.332 (pesos uruguayos siete mil trescientos treinta y dos) anuales; lo que significa una erogación de $611 mensuales; los inmuebles comprendidos en el área que encierran: calle Río Negro, desde Paysandú hasta Las Piedras (acera noreste), continúa por Río Negro por ambas aceras desde Las Piedras hasta Hervidero, por esta, por ambas aceras desde Río Negro hasta Florida, por Florida por ambas aceras hasta Piedra Alta, por Piedra Alta por ambas aceras desde Florida hasta 25 de Agosto, por esta y por ambas aceras hasta Hervidero, por esta por ambas aceras hasta Diego Young, por esta por ambas aceras hasta 19 de Abril, por esta por ambas aceras hasta José Pedro Varela, por esta por ambas aceras hasta 18 de Julio, por esta por ambas aceras hasta José M. Sosa, por esta y Camino de Tropas (acera suroeste) hasta calle Las Piedras, por esta (ambas aceras) hasta calle Diego Young, por esta (ambas aceras) hasta calle Lavalleja, por esta, ambas aceras hasta calle Roberto Stirling, por esta ambas aceras hasta Baltasar Brum, por esta, ambas aceras hasta Dr. Semirámides Zeballos, por esta ambas aceras hasta Paysandú y por esta ambas aceras hasta Río Negro.

Quedan excluidos de esta zona, los inmuebles que integran los conjuntos habitacionales JC 15, JC 9, J 4, J4-A, JC 16 y los inmuebles de las manzanas 127, 128 y 129 que tengan frente únicamente a las calles José Enrique Rodó o Minas, los cuales pasan a integrar la zona 3.

Asimismo, quedan excluidos los inmuebles de las manzanas 127 y 158 que tengan frente a la calle Juan P. Marín, los cuales pasan a integrar la zona 2. -

Segunda Zona: tributarán la suma de $4.200 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos) anuales; lo que significa una erogación de $ 350 mensuales; los inmuebles incluidos en las áreas que se detallan: área comprendida por las calles Paysandú, Semirámides Zeballos, Baltasar Brum, Roberto Stirling, Lavalleja, Diego Young, Las Piedras, Calle Pública sin nombre, Martiriné por ambas aceras hasta Minas, por esta y por ambas aceras hasta Vasco Núñez, por esta y por ambas aceras hasta Semirámides Zeballos, por esta hasta Montevideo, por esta hasta Vasco Núñez, por esta hasta Río Negro y por esta hasta Paysandú, con exclusión de los padrones incluidos en la primera zona y de los inmuebles que forman parte de los complejos habitacionales SIAV Las Acacias y Crategus que quedarán incluidos en la zona 3. -

Área comprendida por la calle Las Piedras (acera sureste) desde Río Negro hasta calle Oribe, por esta y por ambas aceras hasta vía del ferrocarril, por esta hasta 18 de Julio, y por 18 de Julio ambas aceras hasta Zorrilla de San Martín, calle Zorrilla de San Martín desde 18 de Julio y por ambas aceras, hasta Wilson Ferreira - 8 de Octubre, por esta, por la acera sureste, hasta 25 de Agosto, por esta hasta Piedra Alta, por esta hasta Florida, por esta hasta Hervidero, por esta hasta Río Negro y por esta hasta Las Piedras, con exclusión de los padrones incluidos en la primera zona.

Área comprendida por las calles Piedra Alta acera noroeste desde 25 de Agosto hasta Diego Young y Piedra Alta por ambas aceras desde Diego Young hasta Minas, por Minas acera suroeste desde Piedra Alta hasta Hervidero, por Hervidero acera noroeste desde Minas hasta Manuel Stirling, por esta acera suroeste hasta 18 de Julio y por 18 de Julio hasta José Pedro Varela, por esta hasta 12 de Octubre por ambas aceras, por 12 de Octubre ambas aceras hasta Diego Young, por Diego Young hasta Piedra Alta por ambas aceras con exclusión de los padrones incluidos en la zona 1 y del conjunto habitacional SIAV ubicado en calle Minas entre Asencio y Hervidero. -

Tercera Zona: La misma comprende los inmuebles incluidos en el área comprendida por calle 18 de Julio desde Guyunusa hasta Durazno, continuando por esta en ambas aceras hasta calle Las Piedras, y por esta hasta Río Negro y hasta Cerro Largo contemplando parte del norte de zona ZUR 4. Comprende también desde calle Hervidero limitando al norte con Primera y Segunda Zona desde calle Diego Young hasta calle Zorrila de San Martín y hasta 18 de Julio, llegando hasta calle Guyunusa y por esta hasta Ñapinda en ambas aceras y continuando hasta calle Flores y por esta hasta Asencio y hasta Tacuarembo, continuando por esta hasta Piedra Alta y por Piedra Alta hasta Cerro Largo y hasta Wilson Ferreira hasta Rivera. También se contemplan en esta zona las manzanas de calles Piedra Alta Jose Pedro Varela Hervidero y Ansina; manzanas de Hervidero, Minas y Asencio; manzana de calle 12 de Octubre, Diego Young y 19 de Abril; correspondiendo a grupos de viviendas JC24, JC25, SIAV, JC9, JC15. Comprende tambíen la zona frentista de parte de Camino de Tropas en la acera Sur, desde Zeballos hasta 25 de Agosto por esta en ambas aceras hasta Pedro Marín hasta José Enrique Rodo hasta Vasco Nuñez, y hasta Lavalleja en ambas aceras. Por Lavalleja hasta Camino de Tropas hasta Las Piedras y Diego Young en su límite con Primera Zona; límite de Segunda Zona por calle Diego Young, Dr. Fisher, 25 de Agosto, Pedro Marin, Treinta y Tres; volviendo a tener límite con Primera Zona en calle Vasco Nuñez, Av. Dr. Zeballos hasta camino de tropas

La presente zona, tributará:

- Para el año 2022; la suma de $1.152 (pesos uruguayos mil cientos cincuenta y dos) anuales, lo que implicará una erogación mensual de $96;
- Para el año 2023; la suma de $1.440 (pesos uruguayos mil cuatrocientos cuarenta) anuales, lo que implicará una erogación mensual de $120;
- Para el año 2024; la suma de $2.016 (pesos uruguayos dos mil dieciséis) anuales, lo que implicará una erogación mensual de $168. -

Cuarta Zona: tributarán la suma de $900 (pesos uruguayos novecientos) anuales, lo que significa una erogación de $75 mensuales, y comprende las áreas restantes que no estan comprendidas en las zonas anteriores, ZUR 2, ZUR 3 y ZUR 5

Quinta Zona: tributarán la suma de $900 (pesos uruguayos novecientos) anuales, lo que significa una erogación de $75 mensuales

y comprende todas las zonas Suburbanas B-A1-F-A1 al norte y A2. con camino tropas al norte y zonas A3 y E con desvío de tránsito pesado al sur de crecimiento de la ciudad, incorporadas de acuerdo al POT (Plan Local de la ciudad de Young y su zona de influencia Decreto 148/012), y en las cuales se verifican aprovechamientos efectivos por parte del propietario y/o poseedor de los derechos de división de tierra y creación o expansión de centros poblados, u otros que impliquen apropiación del valor por parte del contribuyente. -

C) Para los inmuebles ubicados en el balneario Las Cañas tributarán $ 7.332 (pesos uruguayos siete mil trescientos treinta y dos) anuales; lo que significa una erogación de $611 mensuales. -

D) Para los inmuebles ubicados en el balneario Los Arrayanes: tributarán la suma de $4.200 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos) anuales; lo que significa una erogación de $ 350 mensuales, los padrones ubicados en las manzanas 3 a la 16 y aquellos ubicados en las manzanas 1 y 2 que abonarán la suma de $900 (pesos uruguayos novecientos) anuales, lo que significa una erogación de $75 mensuales. -

E) Para otras localidades: los inmuebles ubicados en las demás localidades del departamento abonarán la suma de $900 (pesos uruguayos novecientos) anuales, lo que significa una erogación de $75 mensuales. -

F) Todos los usuarios incluidos en las tarifas bonificadas por UTE originadas en planes de inclusión social con base de datos MIDES abonarán la suma de $600 (pesos uruguayos seiscientos) anuales; lo que significa una erogación de $50 mensuales. -

El valor anual del tributo, el que se dividirá en 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas que se abonarán de la forma establecida en el artículo siguiente, actualizándose dichos valores en las mismas oportunidades y porcentajes que aumente la energía eléctrica. -

En aquellos padrones que exista más de un medidor, se tributará de la siguiente manera:

- por uno de ellos, de acuerdo a la zona en que se ubique efectivamente el inmueble;
- por los restantes con el valor de la zona 4 de Fray Bentos. -

Lo anterior, no será aplicable para los grupos, complejos habitacionales o similares que tributarán todos de acuerdo a la zona en que efectivamente se ubique el inmueble. –

Las cuantías determinadas en el numeral 2) están establecidas al valor del 1 de enero de 2022, salvo en los casos que se establezcan fechas específicas. -

Artículo 14 (Formas de pago). -

Cuando el impuesto General se determine en función de la alícuota uniforme, su pago deberá efectuarse conjunta y simultáneamente con el de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, rigiendo a su respecto las mismas formas, condiciones y bonificaciones establecidas en el artículo 10 de esta ley. -

Cuando se determine en función de cantidades fijas, su pago deberá efectuarse conjunta y solidariamente con la tarifa de consumo domiciliario que facture U.T.E, mensualmente.

En caso de terrenos baldíos o inmuebles que no cuenten con energía eléctrica contratada a UTE, se percibirá el pago simultáneamente con el de Contribución Inmobiliaria urbana y Suburbana en las oficinas de la Intendencia o donde ésta autorice. Cuando el titular del Terreno Baldío o inmueble en cuestión, pase a ser cliente de UTE se procederá a transferir a UTE para su cobro el monto que emerja del tributo a los efectos que comience a abonar el impuesto a través de la factura del ente Energético. Esto acaecerá desde la presentación del contribuyente a la Intendencia dando prueba fehaciente de haber contratado con UTE o la comunicación del propio Ente de tal extremo. –

En caso de inmuebles que se den de baja al servicio de energía eléctrica contratado con UTE; deberá su titular presentarse ante la Intendencia para comunicar dicho extremo; sin perjuicio que la transferencia de modalidad a la Intendencia se producirá de oficio, de existir comunicación del propio ente energético. -

Facúltese al Ejecutivo Departamental para que procurando la mejor percepción de este impuesto determine por vía reglamentaria otra forma de pago distinta a las establecidas precedentemente, organizando los mecanismos de recaudación y contralor de su producido. -

Artículo 15 (Sujetos Pasivos, Contribuyentes, Responsables y Solidaridad). -

Son sujetos pasivos del Impuesto General, en calidad de contribuyentes, los ocupantes a cualquier título de los inmuebles gravados y quienes detenten su posesión, en caso de estar desocupados. Tratándose de grupos, conjuntos o bloques habitacionales, son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, los ocupantes a cualquier título de las respectivas unidades.

Son sujetos pasivos en calidad de responsables del pago de este impuesto, los propietarios de los inmuebles referidos.

Quedan obligados solidariamente al pago de este tributo, todos los titulares de derechos reales sobre los inmuebles gravados, sin perjuicio de las repeticiones que puedan deducirse entre ellos y del derecho que les acuerda el artículo siguiente.

Los responsables del pago y los obligados solidariamente al mismo, podrán repetir la totalidad de lo abonado por concepto de este impuesto, contra los respectivos contribuyentes, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Tributario. -

Artículo 16 (Exoneraciones y Facilidades de Pago). -

En la alícuota uniforme, los funcionarios del Gobierno Departamental de Río Negro obtendrán una exoneración del 100% (cien por ciento) del valor del tributo con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 11 literal c de este Libro.

Para adquirir este derecho deberán tener cerrado el ejercicio anterior al día con dicho tributo.

Los funcionarios del Gobierno Departamental de Río Negro podrán suscribir autorización para que se les retenga de sus retribuciones por cualquier concepto, (incluido el incentivo de retiro para los ex funcionarios) el pago de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y de la alícuota uniforme del Impuesto General, hasta en 10 (diez) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. -

SECCION III - IMPUESTO CONTRIBUCION INMOBILIARIA RURAL. -

Artículo 17. - La propiedad y posesión a cualquier título de inmuebles rurales estará gravado con el Impuesto a la Contribución Inmobiliaria Rural de acuerdo con el Artículo 297 de la Constitución de la República el impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural será decretado por el Estado Central con destino Departamental.

Dicho impuesto se liquida sobre la base del Valor Real que determina anualmente la Dirección Nacional de Catastro y con las alícuotas que fija la Ley. -

SECCION IV – IMPUESTO A LOS TERRENOS BALDÍOS. -

Artículo 18 (Hecho generador). –

Los terrenos baldíos sitos en las ciudades de Fray Bentos; Young y en los Centros Poblados del Balneario Las Cañas y Los Arrayanes, estarán gravados con un impuesto anual, cuya existencia y cuantía se determinará sobre las bases establecidas en los artículos siguientes, según sean sus respectivas ubicaciones geográficas en las zonas que se indicarán. El hecho generador se configurará y la obligación

tributaria nacerá el 1 de enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos respectivo. -

Artículo 19 (Concepto de terreno baldío). -

A los efectos de la aplicación de este impuesto, se considerarán terrenos baldíos a los inmuebles que no contengan ninguna edificación, con excepción de aquellos considerados inundables de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Departamental número 170/993, de fecha 24 de junio de 1993 y modificativos. Se entenderá por carencia de edificación, a la ausencia de construcciones techadas que tengan algún destino como vivienda, local comercial; industrial o de servicios; etcétera. Se excluyen por tanto del concepto de edificación, a las veredas y muros. El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1 enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos respectivo. –

Artículo 20 (Categorías de zonas). -

A los efectos de la aplicación de este impuesto y de lo establecido en el artículo 13.2 de esta Norma, se establecen las siguientes categorías de zonas para las ciudades de Fray Bentos y Young:

a) Fray Bentos:

Primera zona: abarca los predios con frente en la zona comprendida entre las calles y lugares que se dirá; Rambla en toda su extensión hasta el arroyo Laureles, desde la Rambla hasta calle Sarandí y por ésta en ambas aceras hasta la vía del ferrocarril y por ésta hasta la estación del Ferrocarril incluyendo el área portuaria, así como los padrones urbanos comprendidos entre el número 6776 Al 6862 (Barrio Jardín de Botnia UPM) inclusive y los que de ellos nazcan o hayan nacido por fraccionamiento o división. –

Segunda Zona: abarca los predios con frente en la zona comprendida entre las calles y lugares que se dirá; por ambas aceras calle Italia desde Sarandí hasta Instrucciones, por ésta hasta calle España y por calle España hasta Alzaibar, por ésta por ambas aceras hasta la vía del ferrocarril y por la misma hasta juntarse con la primer zona al llegar a Sarandí. (Zona definida en el Plan de Ordenamiento territorial como Zona ZUR 2, Pericentro). -

Tercera Zona: comprende el resto de los inmuebles incluidos en las zonas urbanas consolidadas o no de la ciudad y que no están incluidos en las anteriores zonas. -

b) Young:

Primera Zona: La conforman los inmuebles comprendidos en el área que encierran: calle Río Negro, desde Paysandú hasta Las Piedras (acera noreste), continúa por Paysandú por ambas aceras desde Las Piedras hasta Hervidero, por ésta, por ambas aceras desde Río Negro hasta Florida, por Florida, por ambas aceras hasta Piedra Alta, por Piedra Alta, por ambas aceras desde Florida hasta 25 de Agosto, por ésta y por ambas aceras hasta Hervidero, por ésta, por ambas aceras hasta Diego Young, por esta, por ambas aceras hasta 19 de Abril, por ésta por ambas aceras hasta José P. Varela, por ésta, por ambas aceras hasta 18 de Julio, por ésta por ambas aceras hasta José M. Sosa, por ésta y Camino de Tropas (acera sur oeste) hasta calle Lavalleja, por ésta (acera sur este) hasta calle pública sin nombre, por ésta (acera noreste) hasta calle Las Piedras, por ésta, ambas aceras hasta calle Diego Young, por ésta, ambas acera hasta Lavalleja, por ésta, ambas aceras hasta Roberto Stirling, por ésta ambas aceras hasta Baltasar Brum, por ésta, ambas aceras hasta Dr. Semirámides Zeballos, por ésta, ambas aceras hasta Paysandú y por ésta ambas aceras hasta Río Negro. -

Segunda Zona: Comprende a los inmuebles incluidos en las áreas que se detallan: Área comprendida entre calle Paysandú, Semirámides Zeballos, Baltasar Brum, Roberto Stirling, Lavalleja, Diego Young, Las Piedras, Calle Pública, Martiriné por ambas aceras hasta Minas, por ésta y por ambas aceras hasta Vasco Núñez, por ésta y por ambas aceras hasta Roberto Stirling, por ésta hasta Dr. Fischer, por ésta hasta 25 de Agosto, por ésta hasta Vasco Núñez, por ésta y por ambas aceras hasta Treinta y Tres y por acera sur este hasta Semirámides Zeballos, por ésta hasta Montevideo, por ésta hasta Vasco Núñez, por ésta hasta Río Negro y por ésta hasta Paysandú, con exclusión de los padrones incluidos en la primera zona.

Área comprendida entre calle Las Piedras (acera sureste) desde Río Negro hasta calle Oribe, por ésta y por ambas aceras hasta vía del AFE, por ésta hasta 18 de Julio, por ésta y por ambas aceras hasta Salto, por ésta hasta Zorrilla de San Martín, por ésta y por ambas aceras hasta Wilson Ferreira 8 de Octubre, por ésta, por la acera noroeste, hasta 25 de Agosto, por ésta hasta Piedra Alta, por ésta hasta Florida, por ésta hasta Hervidero, por ésta hasta Río Negro, y por ésta hasta Las Piedras, con exclusión de los padrones incluidos en la primera zona.

Área comprendida por las calles 18 de Julio, desde Manuel Stirling hasta José P. Varela, por ésta hasta 19 de abril, por ésta hasta Diego Young, por ésta hasta Hervidero, por ésta hasta 25 de Agosto, por ésta hasta Piedra Alta, por ésta por ambas aceras hasta José P. Varela, por ésta por ambas aceras hasta Hervidero, por ésta por ambas aceras hasta Manuel Stirling y por ésta hasta 18 de Julio, con exclusión de los padrones incluidos en la primera zona. -

Tercera Zona: comprende el área comprendida por las zonas Reguladas Zur 1, Zur 2, Zur 3, Zur 4 y Zur 5, y urbano no consolidado A1, A2, A3 y Zona B, establecidos en el Plan Local de Young Decreto 148/2012, con exclusión de los padrones incluidos en la primera y segunda zona. -

Artículo 21 (Cuantía del Impuesto, monto imponible y alícuotas).-

La cuantía del impuesto a los terrenos baldíos, se determinará aplicando las alícuotas que a continuación se indican sobre el monto imponible de los inmuebles a los efectos del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana (artículo 6 del presente), en las respectivas zonas definidas en el artículo precedente y las áreas que se determinan:

Fray Bentos. -

a) Inmuebles comprendidos en la primera zona: 5% (cinco por ciento). -
b) Inmuebles comprendidos en la segunda zona: 4% (cuatro por ciento). -
c) Inmuebles comprendidos en la tercera zona: 2% (dos por ciento). -

Young. -

a) Inmuebles comprendidos en la primera zona: 5% (cinco por ciento). –
b) Inmuebles comprendidos en la segunda zona: 4% (cuatro por ciento). –
c) inmuebles comprendidos en la tercera zona: 2% (dos por ciento). -

Para el Centro Poblado Balneario Las Cañas y Los Arrayanes. -

Los inmuebles gravados ubicados en el Centro Poblado Balneario Las Cañas y los Arrayanes, estarán gravados con una alícuota del: 12% (doce por ciento). –

Artículo 22 (Contribuyentes). -

Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios o poseedores de los inmuebles citados precedentemente, que tengan esa calidad al momento de configurarse el hecho generador.

Considérense poseedores a los promitentes compradores de los citados bienes que hayan tomado posesión del inmueble. -

Artículo 23 (Sujetos pasivos). -

Serán deudores del impuesto los propietarios de los bienes inmuebles, sin perjuicio de su derecho a repetir lo abonado contra el poseedor, si existiere. -

Artículo 24 (Solidaridad). -

Quedan solidariamente obligados al pago de este impuesto, todos los titulares de derechos reales en los bienes gravados, sin perjuicio de las repeticiones que puedan deducirse entre ellos. -

Artículo 25 (Forma de pago). -

El pago del Impuesto a los Terrenos Baldíos, deberá efectuarse conjunta y simultáneamente con el de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, salvo que el Ejecutivo Departamental entendiere necesaria otra forma de recaudación a los efectos de asegurar el cobro del mismo. -

Artículo 26 (Bonificaciones). -

Los inmuebles gravados que tuvieren construidas sus veredas y muros frentistas en condiciones reglamentarias, gozarán de una bonificación del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto.

Regirán para este impuesto las bonificaciones previstas en los artículos 166 y 167 de la presente Ley. -

Artículo 27 (Suspensión de la liquidación del impuesto y extinción de la obligación). -

Se suspenderá la liquidación y el cobro del Impuesto a los Terrenos Baldíos por hasta el término de 3 (tres) años, cuando se cumpliere con los requisitos correspondientes y se obtuviere de la autoridad competente el correspondiente permiso de construcción, lo cual deberá ser acreditado ante la Dirección General de Hacienda, siempre y cuando el bien estuviere abonando y al día con el Impuesto a los Terrenos Baldíos, salvo que fuere un padrón emanado de un fraccionamiento que no hubiere configurado el hecho generador de este Impuesto.

El plazo será contado a partir de la fecha de configuración del hecho generador posterior a la obtención del citado permiso, por lo que si el hecho generador acaece y luego se obtiene el permiso debe pagarse el año del Impuesto comenzando la suspensión en el próximo año.

Una vez culminadas las obras y si se obtuviere el final de obra, dentro del plazo de 3 (tres) años citado, se extinguirá el derecho al cobro del Impuesto suspendido. Se extinguirá también la obligación del pago de este Impuesto cuando, vencido el plazo concedido y a solicitud del contribuyente o de oficio, se realice una inspección por parte de la citada dependencia y se constate la existencia de edificaciones, aunque las mismas se encuentren inconclusas o no cumplieren con las ordenanzas correspondientes.

En este último caso, procederá la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada desde el momento de suspensión del Impuesto a los Terrenos Baldíos sin multas ni recargos.

En todos los casos anteriores y una vez obtenida la correspondiente habilitación final de obra se procederá a exonerar del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub Urbana por el plazo de 2 (dos) años a los propietarios de dichos inmuebles.

En caso de no contar con construcciones que habiliten su categorización como edificación inapropiada, al término de los 3 (tres) años de suspensión, si continúa siendo baldío, deberá abonar el Impuesto suspendido, con sus multas y recargos correspondientes.

Asimismo, se suspenderá el cobro del Impuesto a los Terrenos Baldíos y se los gravará con el Impuesto a las Edificaciones Inapropiadas a aquellos padrones cuyos contribuyentes del Impuesto integren un núcleo familiar con ingresos de hasta 35 U.R. (treinta y cinco unidades reajustables) mensuales (tomando en cuenta un grupo familiar de hasta 4 integrantes) y sumando 5 U.R. (cinco unidades reajustables) mensuales por cada integrante adicional.

Esto se aplicará asimismo en aquellas situaciones en las que aún sin haber presentado permiso de construcción se detecte fehacientemente, a solicitud de parte o de oficio, la existencia de las mismas y siempre que cumplan con los márgenes de ingresos por grupo familiar indicados. -

Artículo 28 (Exoneraciones). -

Exonerase de este impuesto por un (1) año respecto de los inmuebles única propiedad, de titulares con ingresos mensuales inferiores a 10 B.P.C. (Diez Bases de Prestaciones y Contribuciones), que hubieren obtenido la propiedad del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 776 del Código Civil, siempre y cuando el bien estuviere gravado con el Impuesto.

En el caso previsto en el artículo 30 numeral b, cuando se realizare el fraccionamiento correspondiente, se exonerará de este impuesto durante un período de dos años o hasta su enajenación, si esta ocurriere previamente al plazo precedentemente citado. -

SECCION V IMPUESTO A LA EDIFICACION INAPROPIADA

Artículo 29 (Creación). -

Las construcciones existentes en las zonas urbanas consolidadas de las ciudades de Fray Bentos, Young, y en las localidades de Nuevo Berlín, San Javier, Balneario Las Cañas y Los Arrayanes, que incumplan las Ordenanzas de Construcción vigentes, estarán gravados con un impuesto anual, que se determinará sobre las bases establecidas en los artículos siguientes, según sean sus respectivas ubicaciones geográficas en las categorías de zonas que se indican en el artículo 20 de esta Ley. A tales efectos, de constatarse la infracción que configure el hecho generador o su extinción, mediante resolución fundada del Intendente Departamental y basándose en un informe técnico circunstanciado de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura, se procederá en forma preceptiva a la aplicación o extinción de este impuesto, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan de acuerdo a la legislación vigente.

El hecho generador se configurará y la obligación tributaria nacerá el 1 de enero de cada año, sin perjuicio del calendario de vencimientos respectivo. -

Artículo 30 (Hecho generador - concepto de edificación Inapropiada) -

A los efectos de la aplicación de este Impuesto se considerarán edificaciones inapropiadas todas las construcciones o fincas que no cumplan con las ordenanzas de construcción vigentes al momento de realizarse y que se encuentren comprendidas en todas o algunas de las siguientes condiciones:

a) Las que no estuvieren habilitadas; o que se aprobaran o habilitaran con observaciones de relevancia total o parcialmente, en un área afectada mayor a 20 (veinte) metros cuadrados; y las obras inconclusas, de acuerdo a resolución del Intendente por incumplimiento de las normas en materia de edificación. -

b) Los terrenos que posean áreas no edificadas y que pudiendo las mismas ser fraccionadas en uno o más padrones independientes, de acuerdo a las normas correspondientes, no lo fueran. Exceptúese de este hecho generador a las localidades de Nuevo Berlín y San Javier. -

c) Las que carezcan de veredas reglamentarias y/o aquellos en que las existentes, total o parcialmente, no estén en buenas condiciones de mantenimiento y que conspiran contra la libre, segura y ordenada circulación peatonal. En este caso el impuesto se aplicará en forma proporcional al área observada. Exceptúese de este hecho generador a las localidades de Nuevo Berlín y San Javier, Las Cañas y Los Arrayanes. -

d) Las que teniendo posibilidad técnica de conectarse a la red de agua potable y/o saneamiento no lo hubieren hecho, salvo que

la imposibilidad no surja de la responsabilidad del contribuyente y siempre que no paguen multa a la OSE de acuerdo a lo estipulado en la ley 18.840. -

e) Locales donde se hubieren implantado actividades que no cuenten con el informe de viabilidad de uso, cuando corresponda. -

f) Edificaciones clausuradas o tapiadas o que por estar desocupadas o sub-ocupadas su apariencia configure un grave menoscabo al espacio público. -

g) Fincas declaradas ruinosas o con alto grado de deterioro. –

El impuesto se cobrará por la configuración de cualquiera de las situaciones previstas en este artículo, no pudiendo duplicarse el impuesto por encontrarse comprendido en más de una causal. -

Artículo 31 (Cuantía del impuesto - Monto imponible - Alícuotas).-

El impuesto a las edificaciones inapropiadas, se determinará aplicando sobre el monto imponible de los inmuebles a los efectos del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, las alícuotas que a continuación se indican por cada uno de los conceptos determinantes del hecho gravado, referidos en el artículo anterior y en las zonas y áreas definidas en el artículo 20 del presente Libro:

Para Fray Bentos y Young. -

a) Inmuebles comprendidos en la primera zona 2% (dos por ciento). -
b) Inmuebles comprendidos en la segunda zona: 1,5% (uno coma cinco por ciento). -
c) Inmuebles comprendidos en la tercera zona: 1% (uno por ciento). –
d) Para los Inmuebles comprendidos en todas las zonas Suburbanas de crecimiento de las ciudades incorporadas de acuerdo a los Planes de Ordenamiento Territorial, y en las cuales se verifican aprovechamientos efectivos por parte del propietario y/o poseedor de los derechos de división de tierra y creación o expansión de centros poblados, u otros que impliquen apropiación del valor por parte del contribuyente, se aplicará una alícuota del 0,5% (cero coma cinco por ciento). -

Para el Centro Poblado Balneario Las Cañas y Los Arrayanes. -

Los inmuebles gravados ubicados en el Centro Poblado Balneario Las Cañas y Los Arrayanes estarán gravados con una tasa del: 2% (dos por ciento). -

Para las localidades de Nuevo Berlín y San Javier: 1% (uno por ciento). -

Serán de aplicación para el hecho generador previsto en los literales B y C del artículo anterior, el 50% (cincuenta por ciento) de las alícuotas previstas en el artículo 21 de este cuerpo normativo. –

Para las localidades de Nuevo Berlín y San Javier: 1% (uno por ciento). -

Serán de aplicación para el hecho generador previsto en los literales B y C del artículo anterior, el 50% (cincuenta por ciento) de las alícuotas previstas en el artículo 21 de este cuerpo normativo. -

Artículo 32 (Contribuyentes). -

Serán contribuyentes de este impuesto los propietarios o poseedores de los inmuebles, que tengan esa calidad al momento de configurarse el hecho generador.

Considérense poseedores a los promitentes compradores de los citados bienes que hayan tomado posesión del inmueble. -

Artículo 33 (Sujetos Pasivos). -

Serán deudores del impuesto los propietarios de los bienes inmuebles, sin perjuicio de su derecho a repetir lo abonado contra el poseedor, si existiere. -

Artículo 34 (Solidaridad). -

Quedan solidariamente obligados al pago de este impuesto, todos los titulares de derechos reales en los bienes gravados, sin perjuicio de las repeticiones que puedan deducirse entre ellos. -

Artículo 35 (Forma de pago y bonificaciones). -

El pago del Impuesto a las Edificaciones Inapropiadas deberá efectuarse conjunta y simultáneamente con el de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, salvo que el Ejecutivo Departamental entendiere necesaria otra forma de recaudación a los efectos de asegurar el cobro del mismo.

En el caso de constatarse la situación prevista en el artículo 30 literal c se intimará a los titulares y/o poseedores a cualquier título del inmueble con frente a la vereda la reparación inmediata de la vereda en cuestión, bajo apercibimiento de sanción pecuniaria de acuerdo al artículo 170 y siguientes del presente, y sin perjuicio de la liquidación del Impuesto a la Edificación Inapropiada y de la potestad de la Administración de realizar por su cuenta las obras necesarias cargando su costo a la Contribución Inmobiliaria Urbana.

A partir del 1 de enero de 2021 regirán para este Impuesto las bonificaciones previstas en los artículos 166 y 167 de esta Ley. -

Artículo 36 (Extinción de la obligación tributaria y exoneraciones).-

Se extingue la obligación de pago de este Impuesto mediante resolución fundada, cuando el contribuyente acredite frente a la dependencia competente de la Intendencia, que el inmueble ha dejado de configurar las situaciones gravadas y una vez abonadas todas las cuotas adeudadas.

Los contribuyentes contemplados en el artículo 11 literal A) de esta Ley, estarán exonerados del pago de este impuesto.

Los contemplados en el literal B del mismo artículo, gozarán de una exoneración del 50% (cincuenta por ciento) del pago de este impuesto.

Como estímulo a la conexión a la red de saneamiento público, quienes adeuden este impuesto por aplicación del artículo 30 literal D y dejaran de configurar el hecho generador, una vez que regularizaran su situación, estarán exonerados por un año del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana. -

SECCION VI - DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 37 (Inmuebles de Las Cañas). -

Para todos los efectos de los tributos determinados en las Secciones I, II, IV y V de este Capítulo I, a los padrones ubicados en el Centro Poblado Balneario Las Cañas se les tomará el aforo vigente de la Dirección Nacional de Catastro y se lo multiplicará por el coeficiente 7,041 a los efectos de la aplicación de las cuantías o alícuotas que correspondan, a excepción de aquellos casos en que el padrón cuente con una actualización de su valor, acreditada ante la Dirección Nacional de Catastro, en cuyo caso se aplicará este, sin considerar el coeficiente referido, una vez acreditado el mismo por parte del contribuyente o verificada por otro medio fehaciente. -

CAPITULO DOS: IMPUESTO SOBRE RODADOS

SECCIÓN I: **IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS**

Artículo 38 (Hecho Generador). –

Gravase con un Impuesto Anual de Patente de Rodados, a todos

los vehículos inscriptos en los respectivos registros de la Intendencia que llevará la Dirección de Tránsito, el que se determinará, liquidará y pagará, de acuerdo a las bases establecidas en los artículos siguientes. -

Artículo 39 (Monto imponible y alícuotas). -

El impuesto de Patente de Rodados se liquidará y pagará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.860 y por la Normativa que adopte el SUCIVE y el Congreso de Intendentes por unanimidad a su respecto, las cuales adquirirán el carácter de normas obligatorias para el Departamento. -

Artículo 40 (Actualización de grupos; Categorías y casos de reliquidación impositiva). -

La ubicación en grupo y categoría para cada vehículo, será la que fije anualmente el SUCIVE.

Cuando no estuvieren determinados los valores de aforo del ejercicio fiscal que corresponda tributar, el Impuesto se liquidará sobre los fijados para el año inmediato anterior, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda, una vez determinados los mismos. -

Artículo 41 (Bonificaciones). -

Se aplicarán para este impuesto las bonificaciones y facilidades que establezca el SUCIVE y el Congreso de Intendentes por unanimidad. -

Artículo 42 (Sujetos pasivos -Solidaridad). -

Son sujetos pasivos de este impuesto, quienes figuren como titulares de los vehículos gravados en los registros mencionados.

Quedan obligados solidariamente al pago de este impuesto, los propietarios, promitentes compradores y poseedores a cualquier título de los bienes gravados. -

Artículo 43 (Exoneraciones). -

Están exonerados del pago de este impuesto:

a) En un 100% (cien por ciento) los vehículos de propiedad de los organismos del Estado amparados en su inmunidad impositiva. -
b) En un 100% (cien por ciento) un vehículo de propiedad de cada representante Diplomático o Consular radicado por sus funciones en el departamento, siempre que acrediten fehacientemente que el país al que pertenecen, concede al nuestro, tratamiento similar, en cumplimiento de las normas internacionales de reciprocidad. -
c) En un 100% (cien por ciento) un vehículo de propiedad y uso particular de los Jueces y Fiscales del departamento, del Jefe de Policía y de los miembros electos titulares de la Junta Electoral de Río Negro. -
d) En el 100% (cien por ciento) del impuesto un vehículo de propiedad de cada Edil, destinados a uso particular de los respectivos titulares, siempre que acrediten el cumplimento de las obligaciones relativas al ejercicio de sus funciones específicas, en las condiciones que determina la actual reglamentación de la Junta Departamental y siempre que utilicen la correspondiente chapa matrícula identificatoria, así como de cada Alcalde, Concejal y miembros de las Comisiones Especiales, de acuerdo a reglamentación que hará la Junta Departamental. -
e) En un 100% (cien por ciento) los carros y bicicletas. -
f) El 100% (cien por ciento) del impuesto a los vehículos de propiedad y uso particular de personas lisiadas, importados o adquiridos al amparo de la Ley Nº 13.102, del 18 de octubre de 1962, sus modificativas y concordantes.

Podrá excepcionalmente extenderse por resolución fundada del Intendente este beneficio a los casos en que, si bien no han sido amparados por la citada ley, cumplan a criterio de la Intendencia un rol similar. - A los efectos de observar dicho extremo se requerirá de forma previa y preceptiva informes de Oficina Médica y del Departamento de Tránsito. -

g) En un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto de un vehículo de propiedad y al servicio de los Medios de Prensa Escrita, Oral y Televisiva del Departamento, los cuales deberán estar identificados en las condiciones que establezca la reglamentación. -

h) En un 100% (cien por ciento) vehículo de propiedad y afectado al uso exclusivo de las Instituciones de protección al anciano, Centros de Rehabilitación y Hogares Estudiantiles del Departamento, que cuenten con Personería Jurídica y estén debidamente habilitados por las autoridades competentes. -

i) En un 50% (cincuenta por ciento) sobre un vehículo de propiedad y uso particular de cada funcionario en actividad, dependientes de la Intendencia y la Junta Departamental de Río Negro. – Los funcionarios contratados deberán tener una antigüedad superior a un (1) año para ejercer este derecho. -

j) En el 100% (cien por ciento) del impuesto los vehículos del Grupo E para los tipos de zorras y remolques con capacidad de carga inferior a 250 (doscientos cincuenta) kilogramos. -

Las exoneraciones que se concedan en el marco de lo dispuesto en este artículo se comunicarán al Congreso de Intendentes y al SUCIVE a los efectos correspondientes, así como a la Junta Departamental. –

SECCIÓN II: <u>NORMAS GENERALES DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALOR DE TRIBUTOS DE RODADOS, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS. -</u>

Artículo 44. - Los vehículos y rodados que circulen por las vías públicas del Departamento, deberán estar inscriptos en los Registros Departamentales de Rodados, ajustarse a los requisitos establecidos en la presente Ley; en la Ordenanza General de Tránsito y provistos de la Chapa Matrícula correspondiente. -

Artículo 45. - La circulación de vehículos en el Departamento, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Circulación Vial; las Leyes nacionales y departamentales vigentes o que se dicten al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la Intendencia Departamental de Río Negro a aplicar todos los acuerdos aprobados en el Congreso de Intendentes al amparo de artículo 262 de la Constitución de la República, referidos a:

1) El tributo de patente y sus conexos vinculados a los cometidos de los artículos 3 y 4 de la ley 18.860; y

2) La gestión de conductores y vehículos, al tránsito en general, y en particular a aquellos acuerdos para unificar el sistema sancionatorio vehicular, al permiso único nacional de conducir (PUNC), y a la gestión asociada a empadronamientos, registro de vehículos, transferencias de titularidad, y a la inspección técnica vehicular. Las resoluciones adoptadas al amparo de esta norma deberán ser votadas por la unanimidad del Plenario del Congreso de Intendentes y comunicadas por dicho organismo a las Juntas Departamentales. -

Artículo 46. - No se empadronará ningún vehículo mecánico sin previa inspección del Departamento de Tránsito de la que resulte que reúne todas las garantías necesarias para la seguridad e higiene públicas, así como que cumple también con las condiciones y requerimientos que determinen la Ordenanza General de Tránsito; el Reglamento Nacional de Circulación Vial; y las Leyes nacionales y departamentales.

En igual sentido, ante situaciones dónde no surja fehacientemente probada la legítima procedencia del vehículo mecánico a empadronar y/o de algunas de sus partes integrantes; deberá el interesado acreditar tal extremo conforme lo determine la Unidad Asesora Jurídico Notarial.-

Artículo 47. - Las modificaciones de las características y categorías de los vehículos, así como los cambios de motor, obligan a los propietarios a dar cuenta al Departamento de Tránsito, a fin de

rectificar los asientos del padrón y la libreta de circulación. El cambio de uso de los vehículos mecánicos, queda sujeto al pago de los derechos establecidos, más el importe de las nuevas chapas de matrículas, con excepción de los que pasen al uso oficial que pagarán solamente el costo de las chapas. La modificación de las características de los rodados deberá ser justificada satisfactoriamente y obliga al pago de la diferencia de patente que correspondiere.

En todos los casos de cambios a que refiere este artículo, los propietarios o apoderados deberán presentar los vehículos para su inspección previa a la rectificación señalada, y acreditarán la legítima procedencia de las modificaciones incorporadas.

Cualquier cambio o modificación a los que refiere el presente deberán ser comunicados al SUCIVE. -

Artículo 48. - Todo conductor está obligado a llevar consigo los documentos que acrediten el pago del Impuesto de Patente de Rodados, la Libreta de Circulación del Vehículo y el Permiso Único Nacional de Conducción, que deberán ser exhibidas a los funcionarios inspectivos que las soliciten.

En caso de deterioro o pérdida de las libretas referidas, el interesado deberá gestionar su renovación ante el Departamento de Tránsito, cumpliendo con los requisitos y formalidades de la Ordenanza de Tránsito, sus modificativas y concordantes, sin perjuicio de las demás normas nacionales o departamentales respectivas. -

Artículo 49 (Causales desgravatorias). - Los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad competente o por voluntad propia de sus respectivos titulares, no estarán gravados por el Impuesto de Patente de Rodados por todo el tiempo que permanezcan en tales condiciones.

Las causales desgravatorias a que se refiere el inciso precedente, deberá acreditarse fehacientemente en todos los casos, mediante certificado de la autoridad pública que la dispuso o la entrega de las chapas de matrícula, y la respectiva libreta de circulación ante el Departamento de Tránsito, en su caso.

Estas causales desgravatorias comprenden también a los contribuyentes del Impuesto de Patente de Rodados que acrediten haber transferido la posesión de los vehículos y/o rodados que figuraban a su nombre en los registros de la Intendencia y que se encontraban al día con el pago del referido impuesto al momento en que transmitieron su posesión.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se considerará prueba suficiente cualquiera de las siguientes situaciones:

a) la presentación del certificado registral que acredite la enajenación o trasmisión inscripta en la Dirección General de Registros, Sección Mobiliaria;
b) compromiso de compraventa o compraventa con firmas certificadas por Escribano Público o con certificación notarial indicando que dicho compromiso o compraventa se otorgó ante él y en la fecha que surge del mismo;
c) cualquier otro contrato nominado o innominado con firmas certificadas por Escribano Público que sea suficiente medio de prueba para el Ejecutivo Departamental, previo informe de la Unidad Asesora Jurídico Notarial en donde se establezca que el mismo es suficiente a los efectos de acreditar en forma fehaciente la no posesión del vehículo. –
d) A falta de la documentación previstas en los numerales anteriores, se aceptará la presentación de Declaración Jurada con certificación notarial de firmas, efectuada por el interesado y refrendada por dos testigos que acrediten el conocimiento de la situación declarada, donde conste la identificación del vehículo, el momento de la transferencia de la posesión y el destinatario de la misma. -

En todos los casos se pasará la solicitud a informe de la Unidad Asesora Jurídico Notarial y la Dirección General de Hacienda procederá de oficio a inscribir en el Registro de Contribuyentes de la Intendencia de Río Negro, al nuevo sujeto pasivo, incorporando, también de oficio, el vehículo gravado. -

Artículo 50. - Para transferir la titularidad de los rodados, será necesario que estos se encuentren empadronados, extendiéndose la declaración de transferencia ante el Departamento de Tránsito, por intermedio de formularios que ésta proveerá. La transferencia podrá hacerse efectiva por el enajenante, sus sucesores, administradores o personas debidamente facultadas al efecto y por el adquirente o persona a su nombre. -

No se autorizará ninguna transferencia de vehículos que no se encuentren al día con el pago del Impuesto de Patente de Rodados, o tengan infracciones ante Gobiernos departamentales o policiales pendientes de pago, salvo que se abonaren en dicho acto los adeudos respectivos. –

Artículo 51. - Los plazos de pago del impuesto de patente de rodados, serán fijados por el SUCIVE y por unanimidad del Congreso de Intendentes, pudiendo en caso de considerarse necesario diferirse dicho pago en situaciones especiales, lo que se comunicará al SUCIVE. -

Artículo 52. - El pago del Impuesto y demás tributos de rodados se justificará con los recaudos que expida la Intendencia; las redes de cobranza; sin perjuicio de cualquier otro comprobante que acredite dicho extremo; debidamente autorizados por el SUCIVE o el Congreso de Intendentes. -

Los titulares titulares o conductores indistintamente de vehículos o rodados que se encuentren en las condiciones que se indican a continuación serán sancionados con las penalidades que en cada caso se señalan:

a) Transitando sin matrícula y/o permiso: con una multa igual al valor de la patente que corresponda, sin perjuicio del pago de los tributos adeudados y de la aplicación de un mecanismo que no permita su rodado;
b) Si se comprueba que un vehículo empadronado en otro departamento ha sido trasladado para su circulación permanente en Río Negro sin haber sido reempadronado, se aplicará una Multa igual al 100% (Cien por ciento) del Impuesto anual de Patente de Rodados que le hubiera correspondido tributar de estar empadronado en este Departamento, sin perjuicio de la aplicación de un mecanismo que no permita su rodado;
c) Si se comprueba que dos o más vehículos circulan a la vez con recaudos pertenecientes a uno de ellos, o que las características de un vehículo difieren con las de la Libreta de Circulación por no haber comunicado las modificaciones sufridas por el rodado y siendo la patente menos onerosa de lo que corresponde, sus propietarios y/o sus poseedores serán sancionados con una Multa igual al valor de los tributos defraudados, sin perjuicio del pago de la diferencia de patente, en su caso y demás derechos adeudados. -
d) Los conductores con permisos especiales de circulación que no los llevaren consigo, serán sancionados con una multa de igual valor al derecho del permiso expedido. -
e) Los conductores que no lleven en su poder la libreta de Circulación del vehículo o cuando se notara rotura o adulteración de la misma, serán sancionados con una multa de 1 U.R. (Una Unidad Reajustable) sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o civiles que pudieren corresponder por dicha adulteración. -
f) Los conductores y/o personas que destruyan, deformen o alteren, las señalizaciones u obras construidas para facilitar el tránsito público, por culpa o dolo, quedarán obligados a repararlas a sus expensas, sin perjuicio de sufrir las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder conforme a derecho. -
g) Quienes circulen sin las chapas de matrículas correspondientes, o con chapas matrículas adulteradas, serán sancionados con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de patente anual que corresponda al vehículo en infracción, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o civiles que pudieren corresponder por dicha adulteración. -

Artículo 53. - Los vehículos empadronados en este Departamento que hubieren de ser reempadronados en otros Departamentos, deberán estar al día en el pago del Tributo de Patente de Rodados y libre de multas. -

Artículo 54. - La fiscalización de la presente estará a cargo del Departamento de Tránsito por intermedio de los Inspectores designados a tal fin. -

Igual tarea podrá cumplir la Jefatura de Policía de Río Negro, a quien corresponderá el 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas que apliquen los funcionarios policiales. Cuando las multas sean aplicadas por los Inspectores del Departamento de Tránsito, un 25% (veinticinco por ciento) de su producido se destinará a reinversión en equipamiento para el Departamento de Tránsito y un 25% (veinticinco por ciento) se destinará al Inspector o inspectores de Tránsito intervinientes. - En todos los casos, la adjudicación y distribución del producido de las multas se hará cuando éstas hubieren sido percibidas por la Intendencia. -

Artículo 55. - En las infracciones a la Ordenanza General de Tránsito, o cualquier otra normativa o reglamentación nacional y/o departamental de la materia, comprobadas personalmente por los inspectores de tránsito, los mismos procederán a notificar de inmediato al infractor de la violación normativa en que han incurrido y del importe de la multa que corresponde aplicar. En caso de desacato, el Departamento de Tránsito suspenderá la habilitación del infractor para conducir. -

Cuando al inspector le sea imposible detener al infractor, procederá a verificar la infracción con testigos, si los hubiera, formulando posteriormente la denuncia ante el jerarca del Departamento de Tránsito el que ordenará la notificación de dicha contravención de forma inmediata, sin perjuicio de poner la situación en conocimiento de la Unidad Asesora Jurídico Notarial para que realice las acciones civiles y penales que pudieren corresponder. -

Artículo 56. - Facúltese a los Inspectores de Tránsito para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cada vez que le sea necesario para el cumplimiento de sus cometidos. -

El cuerpo Inspectivo dependiente del Departamento de Tránsito podrá ordenar la inmovilización inmediata de vehículos, en el lugar más adecuado de la vía pública en los siguientes casos:

A) cuando el conductor no porte su Permiso Único Nacional de Conducir o el que posea no sea válido. En estos casos, si el conductor manifiesta tener el permiso válido y acredita suficientemente su identidad y domicilio, no se llevará a cabo la inmovilización, retirándosele la libreta de circulación del vehículo, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarios para la conducción;
B) cuando el conductor no lleve la libreta de circulación del vehículo y haya dudas acerca de su identidad y domicilio o de la procedencia del vehículo;
C) cuando por deficiencias ostensibles del vehículo, éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada;
D) cuando el vehículo circule con una altura o anchura superior a la permitida;
E) cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más del 10% (diez por ciento) de los que tiene autorizados;
F) cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados;
G) cuando no se hubiesen llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias establecidas;
H) cuando se pueda suponer racional y fundadamente que el conductor sufre algún tipo de alteración debido al consumo del alcohol o los efectos de drogas enervantes, o calmantes o de cualquier otro tipo que pueda incapacitar para conducir con seguridad un vehículo;
I) cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente o, estándolo se negase a retirarlo. -

La inmovilización decretada por la situación prevista en el literal H será alzada inmediatamente cuando desaparezcan éstos, o si otro, con las condiciones necesarias, se hace cargo de la conducción del vehículo. En el caso del supuesto previsto en el inc. H mencionado anteriormente, el conductor no podrá ser sustituido por otro, salvo que éste acceda a someterse a las pruebas de detección alcohólica, o se trata de un conductor calificado cuya actuación haya sido requerida por el personal competente. -

Cuando la inmovilización del vehículo se haya debido a las condiciones del mismo o a su carga, se autorizará la marcha del mismo, adoptando las medidas para garantizar la seguridad, hasta el lugar donde el conductor pueda ajustar la carga o dimensiones a los límites autorizados o subsanar las deficiencias técnicas o administrativas del vehículo. -

En el caso previsto en el inciso I), el conductor podrá solicitar su puesta en circulación previo pago de los importes de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, las multas correspondientes. -

El personal que la autoridad designe a los efectos de la fiscalización del tránsito en la vía pública podrá ordenar el retiro de vehículos de la vía pública y su depósito bajo custodia de la autoridad competente o de la persona que ésta designe, en los siguientes casos:

a) cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública de acuerdo a lo establecido anteriormente transcurran más de 48 (cuarenta y ocho) horas sin que el conductor o propietario hayan corregido los motivos que generaron la medida;
b) cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono;
c) cuando se encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación o constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, en caso que el conductor no se hallare presente o éste no atienda al requerimiento de su retiro. -

A título enunciativo serán consideradas perturbaciones graves el estacionamiento en doble fila, frente a la salida o entrada de un inmueble, en lugares prohibidos, en lugares reservados para la carga y descarga de mercaderías o valores durante los horarios autorizados, en espacios destinados a parada de ómnibus o taxímetros o cruces peatonales señalizados, en lugares reservados para vehículos de los servicios de urgencia, cuando impida giros autorizados, sobre la acera cuando ello no esté especialmente autorizado o en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la repartición o limpieza de la vía pública. -

El retiro del vehículo o rodado implicará el traslado del mismo a un depósito o predio designado para ello por la autoridad de la Intendencia, dándose cuenta a la autoridad policial en la seccional correspondiente en forma inmediata. El retiro se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes. -

La restitución del vehículo se hará al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previa las comprobaciones relativas a su identidad o en su defecto al titular de la libreta de circulación del vehículo. -

Los gastos ocasionados por el traslado llevado a efecto o simplemente iniciado y los relativos al depósito serán de cuenta del conductor del vehículo y solidariamente del titular del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima y serán exigidos, junto con el pago de cualquier otra deuda por impuesto de patente de rodados o multas de tránsito, al recuperarse el vehículo. –

Se faculta al Intendente a establecer los costos de depósito y traslado. -

Artículo 57. - Todas las infracciones a la Ordenanza de Tránsito y/o a cualquier otra norma o reglamentación nacional y/o departamental referente a la materia; que no estuvieren penadas a texto expreso, serán sancionadas con una multa de U.R. 0,80 (Unidades Reajustables Cero coma Ochenta) sin limitación, por cada reiteración. –

CAPITULO TRES: IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS

SECCION I- IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 58 (Definición). -

Grávense los espectáculos públicos que se realicen en el Departamento, con un impuesto que se determinará, liquidará y pagará de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes. –

Artículo 59 (Hecho generador). -

A los efectos de la aplicación de este Impuesto, se considera «espectáculo público» toda actividad desarrollada en locales, ambientes y/o predios delimitados, de carácter artístico o de entretenimiento en general, destinados a atraer la asistencia de personas en general, mediante el cobro de entradas. -

Artículo 60 (Monto y forma de pago). -

El Impuesto a los espectáculos públicos se liquidará aplicando un impuesto de 1 (una) Unidad reajustable, pagadera en el momento de presentar la solicitud de autorización. -

Artículo 61 (Sujetos pasivos). -

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas o entidades que organicen y/o patrocinen el espectáculo gravado. -

Será solidariamente responsable el propietario o poseedor o titular del inmueble en el cual se realice el espectáculo. -

Artículo 62 (Exoneración). -

Quedan exonerados del pago de este impuesto, cuando no expendan bebidas alcohólicas en el evento, las entidades sociales, culturales, educativas, religiosas, políticas, gremiales y deportivas, cuando realicen espectáculos inherentes a sus fines y en sus propios locales. - Esta exoneración no alcanza a las empresas que a cualquier título ocupen y/o utilicen los referidos locales y que sean las organizadoras y/o patrocinantes de los espectáculos. -

Artículo 63 (Salas de cine o Teatros). -

Cuando los espectáculos públicos, se realicen en Salas de Teatro o Salas de Cine, debidamente identificadas y habilitadas a tales extremos, y siempre que:
a) la actividad de la Institución sea continua y;
b) sean espectáculos organizados por la propia Institución dentro de su propio giro; el impuesto se liquidará a opción del contribuyente o bien fictamente mediante el pago de la suma de 3 (tres) Unidades Reajustables mensuales o en forma real mediante el pago de lo que corresponda por cada día de función. -

Para ello el contribuyente deberá prestar declaración que indique la cantidad de días al mes en los que se realizarán espectáculos. -

Se autoriza asimismo a efectuar una sola declaración mensual con la programación abonando una sola tasa de tramitación. -

SECCION II- IMPUESTO A LA PROPAGANDA Y AVISOS. -

Artículo 64 (Hecho Generador). -

Grávese la propaganda y avisos de todas clases efectuados por empresas, personas físicas o Jurídicas, mediante anuncios, afiches, letreros, murales, aparatos de proyección o similares, expuestos y/o visibles desde la vía pública, o desde cualquier vehículo, sitio público (urbano o sub-urbano) con un impuesto anual que se determinará, liquidará y pagará de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes. -

Artículo 65 (Sujetos Pasivos, Contribuyentes y Responsables –Solidaridad). -

Son sujetos pasivos de este Impuesto, en calidad de contribuyentes las empresas o entidades, personas físicas o jurídicas, que, no teniendo domicilio legal principal en el departamento, efectuaren los actos gravados.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, en calidad de responsables, los representantes locales de productos, servicios, actividades o lo que se anuncie. -

Quedan obligados solidariamente al pago de este impuesto, los sujetos pasivos responsables y las agencias de publicidad, así como los propietarios y ocupantes a cualquier título de bienes inmuebles en los que se instalen instrumentos apropiados a los fines de las actividades gravadas. -

Los sujetos pasivos responsables y obligados solidariamente al pago del impuesto, podrán repetir la totalidad de lo abonado por este concepto, contra los respectivos contribuyentes. -

Artículo 66 (Determinación). -

El Impuesto a que se refiere este capítulo, se determinará mediante declaraciones juradas que formularan los obligados a su pago, durante el mes de enero de cada año, tratándose de propaganda y avisos existentes de carácter permanente. -

En caso de propaganda y avisos nuevos, las declaraciones juradas deberán efectuarse al momento de solicitar la autorización para su instalación. -

La determinación y liquidación se hará por estimación de oficio, toda vez que los obligados al pago de este tributo no den cumplimiento a los deberes formales mencionados en este artículo y/o cuando formulen declaraciones juradas que a juicio de la oficina recaudadora, no se ajustan a la realidad. -

Artículo 67 (Liquidación- Monto y exoneraciones).

El impuesto a la propaganda y avisos se liquidará sobre la superficie total de los letreros anunciadores, aun cuando ellos refieran a otros productos o comercios no gravados, aplicando las tasas progresivas por cada metro cuadrado a fracción y por año, de acuerdo a la escala siguiente. El hecho generador se genera el 1 de enero de cada año, independientemente del calendario de pagos que establezca el Ejecutivo. -

a) Hasta diez 10 metros cuadrados: 1 Unidad Reajustable por cada metro cuadrado o fracción.
b) De más de 10,01 y hasta 20 Metros Cuadrados: ½ Unidad Reajustable por metro cuadrado por año o fracción.
c) De más de 20,01 metros cuadrados: ¼ U.R. (cuarta unidad reajustable) por metro cuadrado por año o fracción. -

Cuando se utilizaren banderas se abonarán las siguientes tasas progresivas por cada una de ellas y por año:

a) Hasta cinco (5) banderas: 0,1 U.R. (cero coma uno unidad Reajustable) por bandera por año o fracción. -
b) De más de cinco (5) y hasta diez (10) banderas: 0,05 U.R. (cero coma cero cinco unidades reajustables) por bandera, por año o fracción. -
c) Por las que excedan de diez (10) banderas: 0,025 U.R. (cero coma cero veinticinco) Unidades Reajustables por bandera, por año o fracción. -

Cuando se utilicen aparatos de proyección se abonará las siguientes tasas anuales:

a) Aparato de Proyección en o hacia la vía pública en sede propia se abonará la suma de 5 U.R. (cinco unidades reajustables).
b) Aparato de Proyección en o hacia la vía pública fuera de sede propia se abonará la suma de 10 U.R. (diez unidades reajustables).

Los carteles luminosos que contribuyan al mejoramiento del alumbrado público en la zona en que se instalen, podrán ser exonerados hasta un 100% (cien por ciento) del impuesto cuando así fuere solicitado por los sujetos pasivos, por resolución fundada previo informe circunstanciado de la repartición correspondiente el que será preceptivo. - Quedarán exonerados los efectuados por personas físicas, jurídicas o entidades que tengan domicilio legal principal en el Departamento a excepción de los comprendidos en el artículo 67 párrafo tercero (aparatos de proyección). -

Artículo 68 (Forma de pago). -

La Administración determinará la forma de pago de este Impuesto.-

Artículo 69 (Contralor). -

A los efectos del contralor de fiscalización de este impuesto, los obligados a su pago deberán exhibir a los inspectores los elementos de juicio que justifiquen la veracidad de la declaración jurada y los comprobantes que acrediten su pago. -

SECCION III.- IMPUESTO A LOS REMATES. -

Artículo 70. - De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 12.700 y sus modificativas, quedan gravados los remates en los términos establecidos en dicha norma con el destino allí establecido, siendo preceptiva la previa autorización de la Intendencia. -

TITULO SEGUNDO - DE LAS TASAS. -

CAPITULO I: TASAS VEHICULARES. -

Artículo 71 (Tasas por empadronamientos y transferencias). -

Grávense los empadronamientos de vehículos y las transferencias de titulares en los Registros con una tasa homologada por el Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE. -

Artículo 72 (Tasas por Inspección Técnica y cambios en general). -

Grávense a los automotores en general, por concepto de derecho de inspección Técnica - Mecánica, cambio de categorías, de motor y/o de características, con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE. -

Artículo 73 (Tasas por inscripción de afectaciones). -

Grávese la inscripción en la Dirección General de Registros, de embargos específicos y gravámenes prendarios que afectan a los vehículos o rodados empadronados en el Departamento con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE.

En los mencionados Registros no se realizarán inscripciones de otras afectaciones que las señaladas en el inciso anterior, a excepción de las multas por infracción a las ordenanzas de tránsito que quedan exentas de esta tasa. -

Artículo 74 (Tasa por certificado para reempadronar). -

Grávense los Certificados libres de Multa, Embargos y gravámenes para reempadronar vehículos por concepto de derechos de expedición con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE. -

Artículo 75 (Tasas por permisos especiales de circulación). -

Grávense los permisos especiales de circulación de vehículos, por concepto de autorizaciones derivadas de cualesquiera circunstancias que obsten a su empadronamiento, con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE. -

Artículo 76 (Tasas por circulación de vehículos a prueba). -

Grávense a las empresas vendedoras de automotores, sus agentes o representantes civiles o comerciales, por concepto de autorización para el uso de matrículas especiales en vehículos que circulen a prueba, con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE. - La autorización mencionada se extenderá hasta dos juegos de matrículas especiales por cada contribuyente y su uso en un mismo vehículo, no podrá exceder del plazo de 15 días en forma permanente o interrumpida. -

Artículo 77 (Tasa por habilitación de conductores). -

Gravase la habilitación de conductores de vehículos de tracción mecánica, por concepto de comprobación de aptitudes físicas e idoneidad técnica para conducir, con una tasa única, de 1 U.R. (una Unidad Reajustable), comprensiva de la de tramitación correspondiente, a excepción de las motos o similares que abonarán por los mismos conceptos U.R. 0,75 (cero como setenta y cinco Unidad Reajustable). –

Artículo 78 (Contribuyentes y oportunidad de pago de las tasas vehiculares). -

Quedan obligados al pago de las tasas vehiculares, incluidas todas las tasas homologadas por el Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE, los interesados en la realización o prestación de los actos y servicios gravados, quienes deberán de abonar su importe con anterioridad a los mismos.

Artículo 79 (Matrículas). -

Grávese la expedición de chapas de matrículas para uso en los vehículos o rodados empadronados en el Departamento:

a) Automóviles, camionetas, camiones, casas rodantes y similares con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE.
b) Motos, motonetas, ciclomotores, bicimotos y similares con una tasa homologada por Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE. -

Artículo 80 (Libretas de Circulación). -

Grávese la expedición de libretas de Circulación de vehículos empadronados en el Departamento, con una tasa homologada por el Congreso de Intendentes en el marco de SUCIVE. -

Artículo 81 (Permisos Únicos Nacionales de Conducir). -

Grávese la expedición por la Intendencia de los siguientes documentos con la tasa que se dirá de:

a) Permisos Únicos Nacionales de Conducir (PUNC), con una tasa de U.R. 0,40 (cero coma cuarenta Unidades Reajustables).
b) Otros documentos que se generaren toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado documentos con información certificada, por él solicitada y referida al vehículo o rodado de transporte con una tasa de U.R. 1 (una unidad reajustable). Sin perjuicio de lo anterior se abonarán las tasas y/o precios específicos que se determinan en esta ley por las acciones, trámites, actos administrativos y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigible como consecuencia del servicio al que está afectado el vehículo o rodado. -

CAPITULO II: TASAS POR SERVICIOS DE CONTRALOR Y ASISTENCIA TÉCNICA

SECCION I - TASA DE INSPECCIÓN

Artículo 82 (Hecho Generador). -

Grávese con una tasa que se aplicará a las actuaciones de verificación que le sean competentes al Gobierno Departamental y/o inherentes a sus funciones (permisos de edificación, reedificación o refacción de edificios o construcciones de cualquier naturaleza, permisos de instalación sanitaria, demolición, verificación de

inmuebles, edificios o de instalaciones sanitarias Construidas, en construcción o a construirse, a efectos de determinar sus condiciones de estabilidad, higiene, salubridad, seguridad, etcétera), como también a aquellos casos en que fueren solicitados por otros interesados (denuncias contra terceros, reclamos a la Intendencia u otros trámites que impliquen verificaciones de carácter técnico, y similares). Estará gravado siempre que dicha verificación se realice fuera de las oficinas del Gobierno departamental.

Previamente a cualquier verificación, deberá estar paga la tasa a que refiere este artículo, sin perjuicio que su falta de pago también inhabilitará el seguimiento y continuidad del trámite correspondiente.

En aquellos casos en que de la Inspección Técnica surjan observaciones, para concretar una nueva Inspección se deberá abonar una nueva tasa, sin perjuicio de la multa, sanción o correcciones de las que pudiera ser objeto por el incumplimiento detectado. -

Artículo 83 (Determinación y liquidación). -

La Tasa a que refiere el artículo anterior, se determinará y liquidará en consideración a las disposiciones y categorías establecidas en el cuadro siguiente:

1) Tasa por Inspección Técnica en general, tendrá un valor de 1 U.R. (una unidad reajustable), por cada ocasión en la que se concrete.

2) Tasa por Inspección Técnica dentro del Régimen de Vivienda Económica, tendrá un valor de 0,6 U.R. (cero coma seis unidad reajustable), por cada ocasión en la que se concrete. - Dicha tasa se aplicará a las fincas que se construyan bajo el régimen de Vivienda Económica conforme la Ordenanza Departamental y/o demás normas análogas nacionales y/o departamentales que traten de la materia; así como cualquier otra finca que se encontrare asistida por la Dirección General de Vivienda de la Intendencia. -

3) Tasa por Inspección Técnica de Obras menores y similares, tendrá un valor de 0,3 U.R. (cero coma tres unidad reajustable), por cada ocasión en la que se concrete. - Dicha tasa se aplicará a las Construcciones Menores, Obras de refacción, reparación, Cercos y muros medianeros, parrilleros no techados, modificaciones en aberturas y/o pequeñas intervenciones, Rebajes de Cordón, Marquesinas y Toldos, Construcción de Vereda, Construcciones en los cementerios, solicitud de Extracción y/o recambio de árboles. -

SECCION II - TASAS DE ESTUDIO TÉCNICO. -

Artículo 84 (Hecho generador). -

Grávense los estudios técnicos que impliquen análisis y emisión de juicio, y similares; con una tasa cuya existencia y cuantía se determinará, de acuerdo a las bases establecidas en los artículos siguientes. -

El Estudio Técnico contempla los estudios de antecedentes, los proyectos y/o propuestas específicos presentados, en relación al cumplimiento de las normas departamentales vigentes. - La falta del pago de las tasas a que refiere este artículo, una vez determinadas y liquidadas, inhabilitará el seguimiento y continuidad del trámite correspondiente. -

Las presentes tasas se aplicarán a los permisos que deban tramitarse por contralores inherentes a las funciones del Gobierno Departamental, (estudios técnicos de recaudos gráficos y/o escritos de inmuebles, edificios o de instalaciones sanitarias construidas, en construcción o a construir, a efectos de determinar sus condiciones de estabilidad, higiene, salubridad, seguridad), como también a aquellos casos en que fueren solicitados por otros interesados (denuncias contra terceros, reclamos a la Intendencia u otros trámites). –

Artículo 85 (Aclaraciones). -

A) Cálculo de Áreas.

En aquellos casos en que la tasa se determine en función del área a estudiar, la misma se calculará tomando el 100% (cien por ciento) de la proyección horizontal de las construcciones techadas cerradas (área a edificar o edificada), sumándose el área de cada una de las plantas si hubiese más de un nivel, incluyendo muros exteriores en su totalidad y muros medianeros hasta su eje.

Se computarán las áreas de sectores complementarios como Garajes, Cocheras, Parrilleros o Barbacoas abiertas, Superficies techadas abiertas total o parcialmente contiguas a construcciones cerradas, tales como porches y aleros con profundidades mayores a 1,20 metros, galerías techadas, Depósitos, Subsuelos, Entrepisos, considerando el programa al que sirven (Vivienda u otros).

No se cobrarán tasas sobre superficies no techadas tales como patios pavimentados, superficies pergoladas, terrazas azoteas, y/o balcones abiertos, ni aleros con profundidades menores o iguales a 1,20 metros. Tampoco se cobrarán tasas por obras menores (Obras de refacción, reparación, Cercos y muros medianeros, parrilleros no techados, modificaciones en aberturas y/o pequeñas intervenciones) cuando estén incluidas en un permiso de construcción o regularización.

B) Destinos múltiples. Cuando en un padrón se ubican construcciones con más de un destino, se aplicarán las tasas correspondientes a cada categoría en función de las áreas involucradas.

C) Regularizaciones. En los casos de regularizaciones, corresponderá aplicar el cálculo sobre todas aquellas áreas cuyo estudio haya sido necesario verificar. Se excluyen únicamente aquellas áreas existentes, ya aprobadas en permisos anteriores y que no hayan (al momento del estudio) cambiado ninguna de sus condiciones en relación a las ordenanzas vigentes (iluminación, ventilación, aberturas, medidas, alturas, aleros, etc.). En estos casos de regularizaciones, corresponderá además de las tasas correspondientes al estudio técnico a concretar, la aplicación de las multas que se dispongan.

D) Obras comenzadas sin Permiso. En los casos de obras a construir, comenzadas sin permiso, corresponderá además de las tasas de estudio técnico a concretar, la aplicación de las multas previstas en el artículo 94.

E) Modificaciones de Obras (de Construcción o Sanitarias). Todas las modificaciones de obras ya aprobadas, abonarán las tasas correspondientes al nuevo estudio técnico a concretar en función del análisis que deba realizarse de los correspondientes planos, y de acuerdo al siguiente criterio: aquellas áreas de la modificación de Obra que mejoren la situación de las edificaciones con respecto a las normas vigentes, no serán objeto de reliquidación de tasas; en cambio todas aquellas áreas de la modificación realizada o a realizar, que empeoren o disminuyan las condiciones de higiene, habitabilidad, funcionalidad, iluminación y/o ventilación establecidas en las normas vigentes, serán objeto de reliquidación de tasas de acuerdo a su área y categoría. -

Artículo 86 (Determinación y liquidación). -

La Tasa se determinará y liquidará en consideración a las disposiciones y categorías establecidas en el artículo anterior y según el cuadro siguiente:

A) Tasa por estudio técnico de Construcciones en general destinadas a Viviendas; depósitos, galpones no incluidos en el literal C del presente, así como cualquier otra superficie techada, por los metros cuadrados edificados y/o a edificarse de superficie que ameriten un estudio técnico y en función del análisis que deba realizarse de los correspondientes planos: tasa de 0,08 U.R (cero coma cero ocho unidad reajustable) por metro cuadrado a estudiar;

B) Tasa por estudio técnico de Construcciones de los siguientes programas edilicios: Locales Comerciales y/o Industriales en todas sus categorías, Locales Administrativos, Locales para actos religiosos y similares, Institutos de Enseñanza, Instituciones Sociales, Culturales, de servicio y/o deportivas, y todos aquellos no incluidos en el literal anterior, por los metros cuadrados edificados y/o a edificarse de superficie que ameriten un estudio técnico y en función del análisis que deba realizarse de los correspondientes planos: tasa en general de 0,12 U.R (cero coma doce unidad reajustable) por metro cuadrado a estudiar;

C) Para el caso de Galpones, grandes contenedores, Tinglados y similares de superficies superiores a doscientos metros cuadrados (200 m2); sin divisiones internas en vertical ni en horizontal) se aplicará la tasa a esos sectores según el siguiente cuadro:

tasa de 0,11 U.R por metro cuadrado a estudiar para las áreas mayores a 200 m2
hasta un total de 300 m2.-
tasa de 0,10 U.R por metro cuadrado a estudiar para las áreas mayores a 300 m2
hasta un total de 400 m2.-
tasa de 0,09 U.R por metro cuadrado a estudiar para las áreas mayores a 400 m2
hasta un total de 600 m2-
tasa de 0,08 U.R por metro cuadrado a estudiar para las áreas mayores a 600 m2
hasta un total de 900 m2-.
tasa de 0,07 U.R por metro cuadrado a estudiar para las áreas mayores a 900 m2
hasta un total de 1200 m2-.
tasa de 0,06 U.R por metro cuadrado a estudiar para las áreas mayores a 1200 m2.-

D) Tasa por estudio técnico de Piscinas Abiertas, por los metros cuadrados edificados y/o a edificarse de superficie que ameriten un estudio técnico y en función del análisis que deba realizarse: tasa de 0,15 U.R (cero coma quince unidad reajustable) por metro cuadrado a estudiar;
E) Tasa por estudio técnico de instalaciones sanitarias construidas o a construir de Baños. Tasa de 1 U.R. por unidad a estudiar;
F) Tasa por estudio técnico de instalaciones sanitarias construidas o a construir de Cocinas. Tasa de 0,5 U.R. por unidad a estudiar;
G) Otras Tasas de estudio técnico de instalaciones sanitarias construidas o a construir. Tasa de 0,2 U.R. por cada pileta, taza turca y/o inodoro que se agregue;
H) Tasa por estudio técnico de instalaciones sanitarias construidas o a construir de Pozos Impermeables, Fosas Sépticas, Plantas de Depósito y/o Plantas de Tratamiento Domiciliarias de efluentes líquidos o similares. Tasa de 0,7 U.R. por unidad a estudiar;
I) Tasa por estudio técnico de instalaciones sanitarias construidas o a construir de Conexión. Por cada conexión al Saneamiento (conexión intradomiciliaria), Tasa de 0,2 U.R. por unidad a estudiar;
J) Tasa por estudio técnico de Construcciones Menores. Obras de refacción, reparación, Panteones, Monumentos, edificios funerarios, sepulturas y construcciones en el Cementerio o similares, Marquesinas y Toldos, Rebajes de Cordón Cercos y muros, medianeras, parrilleros no techados, modificaciones en aberturas y/o pequeñas intervenciones que no ameriten un permiso de construcción, pero cuyas autorizaciones se tramitan ante las oficinas técnicas de la IRN, tasa de 1 U.R. por unidad a estudiar.
K) Tasa por estudio técnico de Demoliciones, por los metros cuadrados edificados a demoler que ameriten un estudio técnico y en función del análisis que deba realizarse, tasa de 0,04 U.R por metro cuadrado a estudiar; con un mínimo de 1 U.R.
L) Tasa por estudio técnico de Viabilidad (Urbanística, Territorial, Usos del Suelo y/o similares): abonarán una tasa de 4 U.R por unidad a estudiar, sin perjuicio de los informes y/o estudios previos que fuera necesario concretar para su control (estudios y/o informes de Jurídica, Desarrollo, Higiene, Tránsito, Catastro, OTyA, Medio Ambiente, Municipios y Juntas Locales).
M) Tasa por estudio técnico de Construcción de Vereda, y de solicitud de Extracción, re-ubicación y/o recambio de árboles, tasa de 1 U.R. por unidad a estudiar.
En el caso de solicitud de extracción, recambio y/o re-ubicación de árboles, se le deberá sumar (en caso de que corresponda) la tasa por corte o por la extracción del árbol previstas en esta Ley, para aquellas solicitudes en que el gestor solicita que sea la Intendencia la que se ocupe de la tarea concreta de corte y/o extracción.
N) TASAS POR ESTUDIOS TECNICOS de OBRAS EN ESPACIOS PÚBLICOS. Por estudios técnicos de recaudos gráficos y/o escritos de obras o instalaciones construidas, a construir o en construcción en espacios públicos, se abonará una tasa mínima de 5 U.R. por unidad a estudiar, sin perjuicio de los informes y/o estudios previos que fuera necesario concretar para su control (estudios y/o informes de otras direcciones de la IDRN y Municipios).

O) TASAS POR OTROS ESTUDIOS TECNICOS. Por estudios técnicos de recaudos gráficos y/o escritos de inmuebles, edificios, o de instalaciones sanitarias construidas o en construcción, se aplicará la tasa del programa o características que más se asimile a cada caso por área. Si no fuera posible asimilarlo a ninguna categoría, se abonará una tasa mínima de 1 U.R. por unidad a estudiar. -

SECCION III- Tasas de Estudio Técnico de locales comerciales o industriales. -

Artículo 87 (Tasas de Estudio técnico e Inspección de locales comerciales o Industriales). -

En aquellos casos en que los estudios y las inspecciones técnicas de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura se formalicen en el trámite de solicitud de habilitación de un local comercial o industrial, se abonará una tasa por concepto de estudios e Inspecciones 1 U.R. (una unidad reajustable) por unidad a estudiar. Con el pago de esta única tasa, se incluirán los estudios técnicos y la inspección de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura. -

Se incluyen aquí los estudios y/o inspecciones que se formalicen en el trámite de habilitación de Parques de Diversiones, Expo Ferias, Ferias Temáticas, Festivales, Circos, Kioscos y/o Carritos Rodantes y similares. -

Se excluyen en general, expresamente, los casos en que el gestor haya prescindido de solicitar la autorización previa y/o no respete las normas siendo el trámite objeto de observaciones, ameritando eventos y/o instancias de estudio y contralor, que se regularán de acuerdo a la cantidad de estudios e inspecciones necesarios (de cada área) en cada caso. -

SECCION IV - OTRAS TASAS. -

Artículo 88 (Tasa por incorporación de edificios a régimen de propiedad horizontal).

Los propietarios de edificios construidos y/o a construir, que soliciten incorporación al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, deberán abonar por concepto de estudio y contralor de planos presentados, una tasa de 0,01 U.R. (cero coma cero uno) por cada metro cuadrado edificado en cada una de sus plantas o pisos. -

Artículo 89 (Tasas por fraccionamiento de solares). -

Los propietarios de todo fraccionamiento de inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento, deberán abonar por concepto de estudio y contralor técnico de los planos presentados, una tasa única de 6 U.R. (seis unidades reajustables), más 1 U.R. (una unidad reajustable) por cada uno de los solares resultantes del fraccionamiento que se gestiona. -

Artículo 90 (Tasa de apertura encallamiento y cierre de caminos). -

Por concepto de estudios técnicos y contralor que realizará la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura ante solicitudes de apertura, encallamiento y cierre de caminos del Departamento, se abonará una tasa de 0,5 Unidad Reajustables, por los primeros cien (100) metros de longitud, más 0,1 Unidad Reajustable por cada cien (100) metros restantes o fracción. –

Artículo 91 (Tasa por corte de árboles y por extracción). -

El corte de los árboles, en el marco de un procedimiento debidamente autorizado por la Intendencia, se concretará por el propio interesado. En aquellos casos en que el interesado solicite a la Intendencia el corte del árbol para su posterior extracción por quien lo solicita, se abonará una tasa de 1 U.R. (una unidad reajustable) por unidad. La extracción de árboles, en el marco de un procedimiento autorizado por la Intendencia, se concretará por el propio interesado. En aquellos casos en que el interesado solicite a la Intendencia la extracción del árbol, se abonará una tasa de 4 U.R. (cuatro unidades reajustables) por unidad a extraer. -

Exeptúase de esta tasa a instituciones sin fines de lucro, educativas, culturales, deportivas, etc. -

Artículo 92 (Tasa por Incorporación de inmuebles rurales a zonas urbanas y suburbanas). -

Cuando por decreto del Gobierno departamental, resulte la incorporación parcial o total de uno o más inmuebles rurales a las zonas urbanas o suburbanas del departamento, los propietarios y/o titulares de derechos reales de los mismos, deberán abonar por concepto de estudios y asistencia técnica una tasa única de 4 U.R. (cuatro unidades reajustables). -

Las áreas que se cedan a la Intendencia, con destino al trazado de vías de circulación y espacios libres de urbanización estarán exentas del pago de esta Tasa. -

SECCION V - DISPOSICIONES GENERALES. -

Artículo 93 (Forma de pago). -

Estas Tasas se deberán pagar en forma previa al ingreso del trámite a las oficinas técnicas correspondientes y se cobrarán por cada una de las situaciones previstas. -

La falta del pago previo de las Tasas y/o Precios a que refiere este Capítulo de este Título, inhabilitará el ingreso o en su defecto, el seguimiento y continuidad del trámite. -

El pago de las Tasas a que refiere este Título, deberán efectuarse por los interesados ante las Oficinas de Recaudación de la Intendencia, en oportunidad de presentar la solicitud de permiso para la realización de los actos gravados. - Para ello se deberá acreditar estar inscriptos en el Registro Único de Contribuyentes de la Intendencia y no ser deudor de la misma. -

Artículo 94 (Multas). -

Quienes eludieren la obtención de los permisos, servicios, contralores y/o asistencia técnica a que refiere este Capítulo, o de cualquier modo violaren las disposiciones contenidas en él serán sancionados de acuerdo a la tipificación del artículo siguiente, con las multas en él detalladas. -

El pago de las multas no exime al responsable de adecuar las obras a las condiciones prescriptas modificando, demoliendo o reconstruyendo lo que sea necesario. El incumplimiento de plazos otorgados para la corrección de infracciones constatadas, podrá dar lugar a la reiteración de aplicación de sanción o multa de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y siguientes de la presente y sin perjuicio de que ante la contumacia del o de los responsables la Intendencia de Río Negro, realice o mande a realizar por terceros los trabajos por cuenta del responsable. -

Artículo 95 (Multas - Tipificación). -

a) Multa por ejecutar Obras sin permiso previo:

a.1) Multa por Construcciones nuevas comenzadas sin permiso previo, con valor de U.R. 0.25 (cero coma veinticinco unidades reajustables) por cada metro cuadrado edificado sin permiso. -

a.2) Multa por Modificaciones de Obras (de Construcción o Sanitarias). Por introducir en una obra y sin permiso, modificaciones respecto de los planos previamente aprobadas, abonarán una multa de 2 U.R. (dos unidades reajustables); sin perjuicio de la reliquidación de tasas correspondientes al nuevo estudio técnico a concretar y en función del análisis que deba realizarse de los correspondientes planos.–

b) Multa por Construcciones existentes sin permiso:

Multa por Construcciones existentes cuando se constata que fueron realizadas sin permiso, con valor de U.R. 0.25 (cero coma veinticinco unidades reajustables) por cada metro cuadrado edificado. -

c) Multa por Construcciones existentes observadas en el expediente de construcción:

c-1) Multa por Construcciones existentes observadas en el expediente de construcción que no respeten las normas vigentes de construcción, en un área menor o igual a 20 m2, con valor de 5 (cinco) Unidades reajustables. -

c-2) Multa por Construcciones existentes observadas en el expediente de construcción que no respeten las normas vigentes de construcción, en un área mayor a 20 m2 y menor o igual al 40 m2, con valor de 10 (diez) Unidades reajustables. -

c-3) Multa por Construcciones existentes observadas en el expediente de construcción que no respeten las normas vigentes de construcción, en un área mayor a 40 m2 con valor de 15 (quince) Unidades reajustables. -

d) Multa por impedir la entrada a las Obras al personal de la Intendencia que acredite su carácter de inspector, por la primera vez, con valor de 1 (una) Unidad Reajustable. En caso de reincidencias se duplicará el importe. El Departamento de Arquitectura y Urbanismo, puede ordenar la paralización de la obra en ambos casos, hasta tanto se pueda practicar la inspección de la Obra. -

e) Multa por no realizar dentro de los plazos fijados los trabajos (demolición y/o ejecución de obras), ordenados por la Intendencia dentro del marco legal vigente para corregir contravenciones a las normas vigentes, por la primera vez, con valor de 5 Unidades Reajustables. El Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la Intendencia, puede ordenar la paralización de la obra en ambos casos, hasta tanto se regularice la situación. Cuando las deficiencias a corregir hayan provocado perjuicios a terceros o impliquen riesgos para la salubridad, higiene o seguridad públicas, se duplicarán los importes referidos.

f) Multa por Obra ruinosa o Peligro de Derrumbe. Multa por no demoler, o no ejecutar las medidas de corrección y/o precaución que se determinen, para las construcciones o parte de ellas que amenacen derrumbe, o se declaren en estado ruinoso, en los plazos que se fijen, con valor de 15 (quince) Unidades reajustables.

g) Multa por Inspecciones técnicas observadas. Toda vez que se solicite una inspección técnica final (de obras de construcción y/o de instalaciones sanitarias) y al concurrirse a efectuarla se compruebe que la obra no se encuentra pronta al efecto, el solicitante se hará pasible de una multa con valor de 0,5 Unidad Reajustable. Este hecho a su vez determinará la necesidad de solicitar una nueva Inspección, abonando la tasa de inspección correspondiente (artículo 83 y ss.), una vez que se hayan corregido o levantado las observaciones, sean ellas en los planos o en las obras construidas.

h) Multa por funcionamiento de locales sin permiso. En aquellos casos en que se constate la puesta en funcionamiento de un local comercial o industrial, permanente o temporal, sin el correspondiente trámite de habilitación, se abonará una multa con valor de 4 U.R. (cuatro unidades reajustables). -

i) Multa por Ocupación de Espacios Públicos - Quienes eludieren la obtención de la autorización previa de ocupación de espacio público, no abonaren el precio establecido en el numeral 2 del artículo 164 del Título VI de este Libro, o de cualquier modo violaren las disposiciones contenidas en él, serán sancionados con una multa con un valor de 8 U.R. (ocho unidades reajustables). -

j) Multa por Obras en Espacios públicos - Quienes eludieren la obtención de la autorización previa correspondiente, o incumplan con las disposiciones de autorización dispuestas, serán sancionados con una multa con un valor de 10 U.R. (diez unidades reajustables). -

k) Otras Multas - Quienes eludieren la obtención de los permisos, servicios, contralores y/o asistencia técnica a que refiere este capítulo, o de cualquier modo violaren las disposiciones contenidas en él, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tasa que en cada caso les hubiere correspondido abonar, con un valor mínimo de 4 U.R. (cuatro unidades reajustables). -

l) Multas especiales. Cuando las deficiencias a corregir hayan

provocado perjuicios a terceros o impliquen riesgos para la salubridad, higiene o seguridad públicas, se duplicarán los importes referidos.

m) La falta del pago de las Multas a que refiere este capítulo, una vez determinadas y liquidadas, inhabilitará el seguimiento y continuidad del trámite.

Estas multas se aplicarán sin perjuicio de otras sanciones que correspondieran y de las acciones necesarias que pudieran ser establecidas para corregir observaciones a las normas vigentes, en el expediente involucrado. El pago de estas multas no exime al responsable de presentar los recaudos y documentos exigidos por la normativa, ni tampoco lo exime de adecuar las obras a las condiciones prescriptas modificando, demoliendo o reconstruyendo lo que sea necesario.

Estas Multas se cobrarán en cada caso, por cada una de las situaciones, previstas en el presente artículo. La falta del pago de las Multas a que refiere este artículo, una vez determinadas y liquidadas, inhabilitará el seguimiento y continuidad del trámite. -

Artículo 96 (Reincidencias). -

Cuando las normas y el marco legal de aplicación, no contengan disposiciones expresas al respecto, se entenderá por Reincidencias a los efectos de la aplicación de esta Norma, la reiteración de transgresiones a cualquier norma, decreto, procedimiento u ordenanza departamental de competencia de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura sancionados con multas, por parte de la misma persona física o jurídica con relación a un mismo bien inmueble, o acto administrativo de índole similar planteado ante la Intendencia de Río Negro. -

Artículo 97 (Reincidencias, Multas, Sanciones). -

La Reincidencia a cada infracción o el incumplimiento de plazos otorgados para la corrección de infracciones constatadas, darán lugar a la aplicación de nuevas sanciones.

a) La primera reincidencia a cada infracción se penará con el importe inicial incrementado en un 50% (cincuenta por ciento). -
b) La segunda reincidencia y ulteriores, con la duplicación de la multa, hasta el máximo legal permitido.
c) En aquellos casos en que el sujeto a sancionar sea el responsable técnico de un permiso de Construcción, y luego de concretada la tercera reincidencia, la Intendencia podrá suspender al técnico responsable inhabilitándolo por un lapso de tres meses para tramitar nuevos permisos ante la Intendencia de Río Negro. -

Artículo 98 (Plan de estímulo a las Regularizaciones). –

La aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 95 literales b y c se suspenderá desde la entrada en vigencia del presente Decreto, por un tiempo de 180 (ciento ochenta) días, como forma de estímulo a la regularización general de las construcciones, facultándose al ejecutivo extenderlo por períodos iguales y consecutivos. -

En este período los interesados podrán iniciar los trámites de regularización sin estar en situación regular de pagos, pero no se podrá dar por finalizado el trámite hasta tanto se encuentren en situación regular de pagos. –

Artículo 99. -

Con carácter de excepción y a fin de facilitar la regularización paulatina de situaciones de morosidad tributaria, habilítense los trámites de fraccionamiento de inmuebles que mantiene deudas fiscales departamentales, siempre que los interesados abonen conjunta y simultáneamente, la tasa respectiva y la cuota parte de las obligaciones tributarias que corresponda a cada fracción que se proyecta crear. -

Con el mismo carácter y para incrementar la base de datos de los registros contables de la Intendencia, habilítese al ingreso al sistema tributario de la Intendencia, de aquellos bienes raíces debidamente identificados por número de padrón independiente, originados por el fraccionamiento de inmuebles que mantienen deudas fiscales departamentales, siempre que sus titulares abonen la cuota parte de las obligaciones tributarias que correspondan al nuevo padrón. -

En los casos de excepción contemplados en los dos párrafos anteriores, y a los efectos de establecer los valores proporcionales que corresponden a cada fracción a crear o a cada padrón independiente, en relación al de los inmuebles de que forman parte, los interesados deberán presentar certificado o cédula catastral, según sea el caso, expedidos por la Dirección Nacional de Catastro o sus oficinas delegadas. -

Artículo 100. -

La Intendencia podrá en aquellos casos en que se constatara fehacientemente que el contribuyente sea perjudicado por acciones y/o disposiciones de la Intendencia o de terceros, (veredas en malas condiciones por causa del árbol del ornato público; vecino perjudicado por obras de la Intendencia Departamental de Río Negro en espacios públicos, o por obras de terceros), exonerarlo del pago de la/s tasa/s y/o multa/s correspondiente/s. -

Artículo 101 (Actualización valores). -

Las Tasas y Multas previstas en este Título se calcularán al valor de la Unidad reajustable al momento del pago, salvo que otra cosa se disponga en un artículo en particular, convirtiéndose a moneda nacional para su pago e ingreso a las arcas de la Intendencia. -

Artículo 102 (Gastos de locomoción, etcétera.). -

No serán de cargo de los contribuyentes de estas tasas, los gastos de locomoción y/o alimentación que fueren necesarios para la prestación de los servicios que las determinan. -

CAPITULO III: TASAS SOBRE HIGIENE

SECCION I - TASA POR CONTRALOR DE HIGIENE AMBIENTAL EN GENERAL

Artículo 103 (Hecho generador). -

Grávense los establecimientos y locales no alimentarios, destinados a actividades comerciales, industriales, financieras y/o de prestación de servicios, ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento, con una tasa anual que se cobrará por registro, inspección y habilitación que se realice en oportunidad de la misma y/o el control higiénico sanitario, que se determinará, liquidará y pagará de acuerdo a las bases establecidas en los artículos siguientes, y cuyo producido se destinará íntegramente a financiar los servicios de contralor e inspección de higiene ambiental. -

Se entenderá por empresas alimentarias a las definidas como tales en el artículo 109 y 110 de la presente ley. -

Artículo 104 (Determinación y liquidación. Cuantías). -

La determinación y liquidación de la tasa a que refiere el artículo anterior, se hará para cada establecimiento o local inspeccionado, en función su dimensión, en la forma que a continuación se expresa:

a) Locales con una dimensión menor a 50 mts2.: U.R. 1,25 (uno coma veinticinco unidades reajustables);
b) Locales con una dimensión comprendida entre 50 y 100 mts2: U.R. 1,90 (uno coma noventa unidades reajustables);
c) Locales con una dimensión comprendida entre 100 y 200 mts2: U.R. 2,25 (dos coma veinticinco unidades reajustables);
d) Locales mayores a 200 mts2: U.R. 4,40 (cuatro coma cuarenta unidades reajustables);
e) Para los actos administrativos de habilitación Tasa Anual: U.R. 1 (una unidad reajustable). -

Artículo 105 (Sujetos pasivos – Solidaridad). -

Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes, los respectivos titulares de las explotaciones comerciales, industriales, financieras o de servicios, a que se refiere el artículo anterior. -

Quedan obligados solidariamente al pago de esta tasa, quienes detentan la posesión o mera tenencia de los establecimientos y locales gravados. -

Artículo 106 (Contralor). -

Los contribuyentes deberán exhibir en lugares visibles de los establecimientos y locales gravados, el número de registro y el certificado de Habilitación de la Intendencia de Río Negro. El incumplimiento de esta disposición hará pasible al infractor de una multa de 1 U.R. (una Unidad Reajustable). –

SECCION II – TASA POR DESINFECCION Y CONTROL DE VECTORES. -

Artículo 107. – Grávense a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles ubicados en el departamento, por concepto de servicio de desinfección y control de vectores, con un derecho que se determinará y liquidará atendiendo a las características de los inmuebles gravados, en la forma que a continuación se indica:

a) casa y locales de uso familiar, pagarán un derecho de 0,3 U.R. (cero coma tres Unidades reajustables), por cada habitación. -
b) Terrenos o espacios abiertos, pagarán un derecho de 0,009 U.R. (cero coma cero cero nueve Unidad Reajustable), por cada metro cuadrado de superficie.
c) Depósitos, galpones y otros locales cerrados, pagarán un derecho de 0,009 U.R. (cero coma cero cero nueve Unidad Reajustable) por cada metro cuadrado de edificación.
d) Salas de espectáculos públicos, pagarán un derecho de 0,009 U.R. (cero coma cero cero nueve Unidad Reajustable) por cada metro cuadrado de edificación.

Los derechos referidos, se pagarán en ocasión de la prestación de los servicios que los generan. -

Dichos servicios a que se refiere el presente artículo, podrán prestarse gratuitamente, cuando los beneficiarios cuenten con informe en dicho sentido del Departamento de Políticas Sociales. -

SECCION III - TASA POR INSPECCION PARA HABILITACION DE ARRENDAMIENTO. -

Artículo 108. - Grávase la habilitación de inmuebles para arrendamiento o subarrendamiento, con destino a casa habitación por concepto de inspección higiénica y edilicia, con una tasa de U.R. 1,5 (una coma cinco unidades reajustables). -

Esta tasa será abonada por los respectivos arrendadores o subarrendadores, al solicitar la habilitación del inmueble a los fines gravados. En caso de omitirse la solicitud de habilitación, la Administración determinará de oficio la existencia de obligación tributaria, y su monto se cobrará conjuntamente con el impuesto de contribución inmobiliaria, sin perjuicio de las multas que correspondan por aplicación de la legislación vigente. -

Quedan obligados solidariamente al pago de esta tasa, las empresas que administren los inmuebles cuya habilitación se grava. -

La Intendencia creará el Registro de Propietarios Arrendadores y de empresas que administren bienes inmuebles en arrendamiento, en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que contraten la entrega de fincas en arrendamiento y las empresas que administren bienes inmuebles en arrendamiento, las que deberán suministrar los datos necesarios para la correcta identificación de los inmuebles que administran y sus respectivos titulares. -

La habilitación que se otorgue tendrá una vigencia de 1 (un) año, salvo las destinadas a su arriendo por temporada cuya vigencia será de 6 (seis) meses. -

La Intendencia inspeccionará periódicamente las fincas destinadas al arriendo, a fin de determinar sus condiciones a los efectos del mantenimiento de la habilitación otorgada. -

El incumplimiento de los deberes formales de inscripción y/o del suministro de datos por parte de los obligados, determinará la aplicación de multas que la administración fijará hasta un monto de 20 U.R. (veinte unidades reajustables). En el caso de aplicarse por primera vez, la multa ascenderá al 20% (veinte por ciento) del monto antes fijado, en la primera reincidencia un 50% (cincuenta por ciento) y en las sucesivas reincidencias el 100% (cien por ciento). -

SECCION IV - TASA BROMATOLÓGICA

Artículo 109 (Creación). -

Créase una Tasa por concepto de servicios de contralor bromatológico e higiénico sanitario, de todas las empresas alimentarias, sean éstas personas físicas o jurídicas, que destinen alimentos y bebidas al consumo humano en el Departamento de Río Negro, sean elaborados dentro o fuera de él, cuya existencia y cuantía se determinará por las disposiciones de este capítulo. -

Artículo 110 (Definición del servicio, destino y funcionarios intervinientes). –

Definición del Servicio:

El Servicio Bromatológico se aplicará a la elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación, almacenamiento y/o transporte de alimentos o sustancias a ser incorporadas a los mismos en cualquier etapa del proceso por parte de las empresas alimentarias, así como las bebidas, su habilitación y registro, la inspección de estos, así como los locales destinados por las mismas y los vehículos necesarios para su transporte. -

Comprende también la extracción de muestras y los análisis de laboratorio correspondientes, el control "in situ" de los plazos de conservación o vigencia de los productos y su aptitud para el consumo humano.

Estas actividades se realizarán en forma previa y/o durante su elaboración o su ofrecimiento al consumo de la población, por parte de la Dirección competente, de acuerdo a la normativa departamental vigente (Decreto 192/993), Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por Decreto 315/994 del 5 de julio de 1994 del Poder Ejecutivo, normas concordantes y modificativas. -

Se entenderá por Registro el acto administrativo por el cual la Oficina Bromatológica de la Intendencia de Río Negro le adjudica a un establecimiento alimentario, vehículo, alimento o bebida, una vez habilitado, un número identificatorio. -

Se entenderá por Habilitación el acto administrativo por el cual la Oficina Bromatológica competente autoriza que un producto dado pueda ser objeto de elaboración, fraccionamiento, importación, transporte o comercialización, así como a la utilización de vehículos e inmuebles destinados a esos efectos.

En el caso de un vehículo, empresa, alimento o bebida cuyo origen sea de otro Departamento se reconocerá la habilitación del Departamento de origen, autorizándolo e inscribiéndolo para comercializar en este Departamento.

Se entenderá por Control la verificación de las cantidades, naturaleza y características de los alimentos, así como de ingredientes o productos alimentarios, así como de las bebidas, y de la documentación que respalde la regularidad de su comercialización y su traslado, actividad que se despliega en puestos de controles fijos o itinerantes o en los locales de las empresas.

Se entenderá por Inspección toda actividad desplegada por los funcionarios actuantes, respecto de:

a) Verificar la aptitud del transporte utilizado para los citados productos y/o del contenedor, en su caso, y de los depósitos destinados a su almacenamiento.
b) La inspección de las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales destinados a elaborar, fraccionar, almacenar o comercializar los productos.
c) La verificación de que el alimento o la bebida sea apto para consumo (condición que incluye la presencia y vigencia del rótulo, integridad, envase, etc.). En los casos a, b y c se deberán respetar las condiciones establecidas en el Decreto 315/994 y normas modificativas y concordantes y la Ordenanza Municipal de Control Alimentario Decreto 192/993.

Se entenderá por Examen el estudio de las características de alguna o de todas las propiedades físicas, físico-químicas, microbiológicas, macroscópicas y/o sensoriales de ingredientes y productos alimenticios y/o bebidas, así como de las máquinas, materiales y útiles involucrados en su elaboración, envase y distribución.

Se entenderá por Empresa Alimentaria a las organizaciones que realicen una o más de las siguientes actividades: industrialización, importación, exportación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución, comercialización, incluyendo las dedicadas al suministro de preparaciones culinarias. Se entenderá por Proceso Alimentario a toda acción o tratamiento ejercido sobre un alimento o sobre sus ingredientes alimentarios, que transforma química o bioquímicamente alguno o varios de sus componentes.

Se entenderá por Operación Alimentaria a toda acción o tratamiento de orden físico, ejercido sobre un alimento o sobre los ingredientes alimentarios, que no provoca transformaciones químicas o bioquímicas en sus componentes.

Se entenderá por Fraccionamiento de Alimentos o Bebidas a toda operación por la que se divide y acondiciona un alimento o bebida, a los efectos de su distribución, su comercialización y su entrega al consumidor.

a) Destino

El producido de dicha tasa se aplicará a solventar todos los servicios de contralor, inspección, examen, traslados, equipamientos de laboratorio, capacitación, financiamiento del cuerpo inspectivo especializado, a la infraestructura y bienes necesarios para prestar el servicio, así como toda otra actividad de administración, recaudación y apoyo técnico interno y externo, necesarias para realizar las actividades antedichas, con el fin de garantizar la salud pública en cumplimiento de los cometidos de policía sanitaria que tiene la Intendencia. –

b) Funcionarios intervinientes

Facúltese a los funcionarios intervinientes (inspectores u otros designados) de la Intendencia de Río Negro a exigir en cualquier momento a los contribuyentes, los documentos que acrediten los actos administrativos de los que fueron objeto, y requerir el auxilio de la Fuerza Pública, a los efectos de lograr el estricto cumplimiento de estas disposiciones. -

Artículo 111 (Sujetos pasivos. Responsables. Solidaridad). –

Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes, de acuerdo al artículo 17 del Código Tributario, las personas físicas o jurídicas respecto de la cual se verifica el hecho generador que realicen una o más de las actividades de una empresa alimentaria definidas en el artículo 110 del presente incluyendo al transporte, aun cuando se domicilien fuera de la jurisdicción departamental.

Quedan obligados en calidad de responsables, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 del Código Tributario, los representantes o distribuidores autorizados de los productos sujetos a control bromatológico, así como todos los que tuvieran en su poder estos productos con destino a su comercialización, en tanto sean objeto de actos de contralor, de inspección o de examen, todos los cuales deberán fijar a estos efectos domicilio constituido en el Departamento. –

Quedan obligados solidariamente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 del Código Tributario, todas aquellas personas respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador. –

Artículo 112 (Hecho Generador y su configuración). –

a) Hecho generador. –

El hecho generador quedará configurado por el registro, habilitación, control, inspección y/o exámen que se realice de las bebidas y sustancias alimenticias destinadas al consumo humano en el Departamento de Río Negro, así como de sus plantas o locales elaboradores, depósitos, locales de expendio y vehículos destinados a su transporte. -

Se entenderá por registro al acto por el cual la oficina bromatológica de la Intendencia, le adjudica a un establecimiento alimentario, vehículo o alimento, una vez habilitado, un número identificatorio. -

Habilitación es el acto administrativo por el cual la oficina bromatológica de la Intendencia, autoriza que un producto dado, pueda ser objeto de elaboración, fraccionamiento, importación, transporte o comercialización, así como la utilización de vehículos e inmuebles destinados a esos efectos.

Control es la verificación de las cantidades, naturaleza y características de los alimentos y bebidas y de la documentación que respalde su traslado.

Se entenderá por inspección a las actividades:

i) destinadas a verificar la aptitud del transporte utilizado para los citados productos y/o del contenedor, en su caso y de los depósitos destinados a su almacenamiento, incluso las condiciones de frío;
ii) de inspección de las condiciones higiénicas y sanitarias, incluyendo las condiciones de frío, de los locales destinados a elaborar, fraccionar o comercializar los productos;
iii) que comprenderán la verificación de la presencia y vigencia de la fecha de vencimiento, lote y registro bromatológico (rotulación).

Se entenderá por exámen al estudio de las características de alguna o de todas las propiedades físicas, físico químicas, microbiológicas, macroscópicas y/o sensoriales de ingredientes y productos alimentarios, así como de las máquinas, materiales y útiles involucrados en su elaboración y envase. -

b) Configuración del hecho generador. -

Generarán el pago de la Tasa Bromatológica de acuerdo a los costos que se indican en el artículo siguiente, los actos que a continuación se detallan: habilitación y/o inscripción, registro, inspección, control y examen bromatológico e higiénico sanitario:

1- **Habilitaciones**: todas serán con carácter precario, revocable e intransferible, de acuerdo a los plazos de vigencia que a continuación se establecen:
1.1- Habilitación de plantas, depósitos y locales: tendrán una vigencia por un período de 5 (cinco) años siempre y cuando mantengan las condiciones por las cuales fueron habilitados.
1.2- Habilitación de vehículos de transporte alimentario, que tendrá una vigencia de 2 (dos) años, siempre que mantengan las condiciones en las que fueron habilitados.
1.3- Habilitación de productos, que tendrán una vigencia por un período de 5 (cinco) años, siempre que mantengan las condiciones en las que fueron habilitados.
1.4- Habilitación para comercializar en el Departamento, que tendrá una vigencia por un período de 5 (cinco) años, siempre que mantenga las condiciones en las que fue habilitado.
2- **Inscripción**: se entiende por inscripción de la empresa

alimentaria su inclusión en el registro bromatológico a solicitud de los representantes de la misma, para el desarrollo en el Departamento de Río Negro de determinada/s actividad/es.

3- **Registro**: mediante el cual la oficina Bromatológica competente le adjudica a un establecimiento alimentario, vehículo, alimento o bebida, una vez habilitado, un número identificatorio.

3.1- Registro de productos, de acuerdo a los criterios establecidos por la Oficina Bromatológica de la Intendencia de Río Negro.

3.2- Registro de empresas alimentarias, de acuerdo a la categorización que realiza la Oficina Bromatológica de la Intendencia de Río Negro.

3.3- Registro de vehículos de transporte de alimentos o de bebidas, de acuerdo a la normativa vigente, dependiendo del alimento o bebida que se transporta, de acuerdo a la categorización que realiza la Oficina Bromatológica de la Intendencia de Río Negro.

4- **Inspecciones**: entendiéndose por tal las actuaciones que realizan los funcionarios actuantes, respecto de:

4.1- Inspecciones vehiculares, con la cual se verifica la aptitud del vehículo utilizado para el transporte y/o el contenedor;

4.2- Inspecciones de locales, con la cual se verifican las condiciones higiénico-sanitarias de los locales destinados a elaborar, fraccionar, almacenar o comercializar los productos;

4.3- Inspecciones del producto, con lo cual se verifica la aptitud del mismo para el consumo.

5- **Control de productos, depósitos, locales y vehículos**, con lo cual se verifican las cantidades, naturaleza y características de los alimentos o bebidas, así como de sus ingredientes, y la documentación que respalda su regularidad, origen o procedencia. -

6- **Exámenes de productos (genuinidad, calidad de químicos y microbiológicos). -**

7- **Cese o cambio de Actividades**: Cuando se produzca el cese, clausura, disolución, enajenación o transformación de la empresa contribuyente esta deberá comunicar dicha situación a la Intendencia en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles realizándose por la Oficina de Bromatológica (dependiente de la Dirección General de Hacienda) la liquidación final de acuerdo a los actos realizados generadores del tributo. -

Artículo 113 (Cuantías y montos). –

a) Cuantías y montos. -

El monto de la Tasa Bromatológica ascenderá a las cuantías que a continuación se detallan, de acuerdo a los actos realizados por la Administración departamental:

1) Para los actos administrativos de registro y de habilitación, se cobrará 1 U.R. (una unidad reajustable). -

2) Para los actos de inspección de las condiciones higiénicas sanitarias de los locales y/o depósitos de empresas alimentarias la cuantía de las tasas dependerá del carácter de la empresa alimentaria y del riesgo que reputen las actividades realizadas, determinada por las direcciones competentes. -Las empresas abonarán las siguientes tasas de acuerdo a sus características:

a) Manipulación de alimentos in natura y/o envasado en origen, sin elaboración ni fraccionamiento: 1 U.R. (una unidad reajustable). -

b) Actividad comercial y/o industrial con elaboración y/o fraccionamiento con venta en el propio local al consumidor final: 2 U.R. (dos unidades reajustables). -

c) Elaboradores y/o fraccionadores con venta fuera del local (con distribución) que involucren menos de 200 (doscientos)empleados: 4 U.R. (cuatro unidades reajustables). -

d) Actividad industrial y/o comercial que involucre una cantidad igual o mayor a 200 (doscientos) empleados y en la que se realicen procesos más complejos y de mayor riesgo desde el punto de vista higiénico-sanitario: 6 U.R. (seis unidades reajustables). -

3. Para la inspección de vehículos se cobrará 1 U.R. (una unidad reajustable). -

4. Para las actividades de control se aplicará una tasa única de cuantía fija de 1,2 U.R. (una coma dos unidades reajustable) por cada control realizado. La frecuencia de los controles realizados dependerá del carácter de la empresa alimentaria y del riesgo que reputen las actividades realizadas determinada por las Direcciones competentes. -

5. A estas sumas se le agregará el costo de los análisis, si correspondiere, según el siguiente detalle:

Microbiológicos:

Aerobios totales	U.R. 0.50
Coliformes totales	U.R. 0.50
Coliformes fecales	U.R. 0.50
Hongos y levaduras	U.R. 0.50
Hongos y levaduras	U.R. 0.50
Staphylococcus aureus	U.R. 0.50
- Rope	U.R. 0.25

Físico químico:

Bromato	U.R. 0.30
PH	U.R. 0.25
Dureza	U.R. 0.25
Nitrato-Nitrito	U.R. 0.25
Grasa	U.R. 0.50

ANÁLISIS POR RUBRO:

1) Panaderías: Control de ambiente

Mesófilos aerobios totales	U.R. 0.50
Coliformes totales	U.R. 0.50
Hongos y levaduras	U.R. 0.50
Análisis de pan Bromato	U.R. 0.30
Rope	U.R. 0.20
TOTAL	U.R. 2.00

2) Establecimientos de preparación de alimentos (rotiserías, restaurantes, confiterías, fábrica de pastas frescas, etc.):

Control de ambiente

Mesófilos aerobios totales	U.R. 0.50
Coliformes totales	U.R. 0.50
Hongos y levaduras	U.R. 0.50
TOTAL	U.R. 1.50

3) Heladerías: Control de ambiente

Mesófilos aerobios totales	U.R. 0.50
Coliformes totales	U.R. 0.50
Hongos y levaduras	U.R. 0.50

Análisis de muestra

Mesófilos aerobios totales	U.R. 0.50
Coliformes totales	U.R. 0.50
Staphylococcus aureus	U.R. 0.50
TOTAL	U.R. 3.00

ANÁLISIS POR PRODUCTOS:

1) Análisis de agua

Mesófilos aerobios totales	U.R. 0.50
Coliformes totales	U.R. 0.50
Coliformes fecales	U.R. 0.50
PH	U.R. 0.50
Dureza	U.R. 0.25
Nitrato-Nitrito	U.R. 0.25
TOTAL	U.R. 2.50

Análisis productos varios

Aerobios totales	U.R. 0.50
Coliformes totales	U.R. 0.50
Coliformes fecales	U.R. 0.50
Hongos y Levaduras	U.R. 0.50
Staphylococcus aureus	U.R. 0.50
TOTAL	U.R. 2.50

Asimismo, se podrán incorporar nuevas determinaciones en la medida que se generen necesidades de carácter sanitario que lo ameriten. -

En los casos no previstos precedentemente las cuantías de las tasas variarán de acuerdo al costo de los análisis, teniendo como parámetro los valores establecidos por otros laboratorios de referencia como el del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), atendiendo a su grado de complejidad. -

Artículo 114 (Formas de pago). -

Las habilitaciones y registro de empresas, productos, locales y vehículos destinados al transporte de alimentos y bebidas, deberán abonarse en oportunidad de su solicitud. Las inspecciones y controles que realice la Intendencia, deberán abonarse dentro del mes siguiente al de su realización, venciendo el último día hábil del mismo. -

Artículo 115 (Prohibiciones). –

Se prohíbe el ofrecimiento al consumo de alimentos o bebidas no habilitados así como los que no estén aptos para el mismo o que no cumplan con lo establecido en el Decreto 315/994, sus modificaciones y concordantes; sin perjuicio de toda otra norma nacional y/o departamental que regule los mismos. –

Los alimentos o bebidas a los que hace mención el párrafo anterior, podrán ser decomisados sin obligación de indemnización alguna, y sin perjuicio de las multas que se les podrán imponer de acuerdo al régimen general de sanciones a los infractores de las Ordenanzas Departamentales. -

Artículo 116 (Servicios no gravados). –

1) Quedan exonerados del pago de la Tasa por concepto de Control en el Transporte de alimentos y bebidas (tanto en el puesto de control en Plaza Rivera "Caseta Bromatológica" como en planta urbana) los vehículos que transportan únicamente los siguientes artículos:
a) Carne refrigerada y/o congelada;
b) Vegetales, legumbres, frutas, tubérculos y los granos frescos en su estado natural y que no hayan sufrido ninguna clase de tratamiento industrial o de conservación, excepto el frío, y se expendan sin marca, denominación o envasado especial que los distinga o particularice;
c) Leche integral de consumo refrigerada;
d) Productos para personas celíacas y/o diabéticas, todos ellos fehacientemente acreditados;

2) Se bonificará al Pequeño Distribuidor del pago de la Tasa de Control en el Transporte de alimentos, en los siguientes casos:
a) Distribuidores que ingresan al Departamento más de una vez por semana y cuya carga no supera los 1000 kg semanales se les exonerará del cobro del tributo por los actos inspectivos, a excepción del primero y último de cada mes. -
b) Distribuidores que ingresan al Departamento una vez por semana con menos de 500 kg se les exonerará del cobro del tributo por los actos inspectivos, a excepción del primero de cada mes. -

3) Se exonerará de las tasas correspondientes a la habilitación y emisión de carnet de manipulación de alimentos a los contribuyentes que constituyan Monotributos, establecidos por el artículo 70 de la Ley 18.083, Monotributo Social MIDES creado por la Ley 18.874 y empresas gravadas con el impuesto a las Pequeñas Empresas (IPEQUE), establecidas en Título 4 del Texto Ordenado y Artículo 52 del Literal E). -

4) Los controles que se consideren de seguimiento están exentos. Para acceder a las exoneraciones y/o bonificaciones las empresas beneficiarias deben estar en regla con todos los requisitos que se exigen desde el Servicio de control Bromatológico de la Intendencia de Río Negro y cumplir con la normativa vigente. -

El hecho de que una empresa alimentaria esté exonerada o bonificada en el pago de la Tasa, no la exime del control correspondiente y/o los demás actos que se crean pertinentes por parte de la Oficina Bromatológica competente. –

Artículo 117 (Normas aplicables y derogaciones). –

a) Normas Aplicables: en aquellos casos que no estén contemplados, serán aplicables las normas establecidas en el Decreto 315/994, sus modificativas y concordantes (Reglamento Bromatológico Nacional) y la Ordenanza Municipal de Control Alimentario Decreto 192/993. -
b) Derogaciones: quedan derogadas todas las normas y/o disposiciones que de manera explícita o implícita contravengan las presentes disposiciones sobre la Tasa del Servicio Bromatológico. –

SECCION V - TASAS POR SERVICIOS DE NECRÓPOLIS. -

Artículo 118. -

Fíjanse los valores que a continuación se indican, que tributarán los usuarios de los cementerios ubicados en el Departamento, en concepto de tasas por prestación de servicios de necrópolis:
a) por inhumaciones en tierra, nicho o panteón 0,2 U.R. (cero coma dos unidades reajustables).
b) por traslado de restos en ataúdes, dentro del cementerio 0,1 U.R. (cero coma uno Unidad Reajustable).
c) por reducciones de restos 0,1 U.R. (cero coma uno Unidad Reajustable).
d) por otorgamiento de títulos de propiedad de solares, nichos o panteones y duplicado de títulos 0,15 U.R. (cero coma quince Unidad Reajustable). -
e) por transferencia de solares, nichos o panteones 0,3 U.R. (cerco coma tres Unidad Reajustable).
f) por tapiado de nichos transversales 0,2 U.R. (cero coma dos Unidad reajustable).
g) por tapiado de nichos longitudinales 0,4 U.R. (cero coma cuatro Unidad Reajustable).
h) por destapiado de nichos transversales 0,1 U.R. (cero coma uno Unidad reajustable).
i) por destapiado de nichos longitudinales 0,2 U.R. (cero coma dos Unidad reajustable).
j) por entrada de ataúdes procedentes de otros Departamentos o del exterior 0,4 U.R. (cero coma cuatro Unidad Reajustable).
k) por entrada y/o salida de urnas 0,2 U.R. (cero coma dos Unidad reajustable). -
l) por apertura de fosas 0,4 U.R. (cero coma cuatro Unidad reajustable). -
m) Por colocación de chapas de registro: U.R. 0,50 (Unidades Reajustables cero, con cincuenta).-

CAPITULO IV - TASAS ADMINISTRATIVAS

SECCION I - TASA POR DERECHO DE EXPEDICIÓN

Artículo 119 (Hecho generador). -

Créase una tasa a la que están obligados todos los contribuyentes, por la expedición de Comprobantes de Caja correspondientes a recaudación de los impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes de Rodados, y el creado por Ley Nº 12.700 y sus modificativas, de Tasa Bromatológica expedidas por la Intendencia o Municipios si correspondiere. El importe de esta tasa será de 0,05 U.R (cero coma cero cinco Unidad reajustable), por cada comprobante emitido. -

SECCION II - TASA POR TRAMITACIÓN

Artículo 120 (Hecho generador). -

Grávense las peticiones o gestiones de cualquier naturaleza que se presente ante las dependencias del Gobierno Departamental, incluidas las solicitudes de prestación de otros servicios gravados, por concepto de tramitación, con una tasa que se determinará liquidará y pagará, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes. -

Artículo 121 (Sujetos pasivos - Contribuyentes y Responsables). -

Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de contribuyentes

los comparecientes, peticionantes o gestionantes de la tramitación administrativa que la generan. -

Son sujetos pasivos responsables del pago de esta tasa, quienes presenten los actos gravados en las dependencias, los que podrán repetir lo abonado por este concepto, contra los respectivos contribuyentes. -

Artículo 122 (Tasa). -

Los actos gravados por concepto de tramitación, tributarán una tasa única de 0,25 U.R. (cero coma veinticinco Unidad Reajustable). -

Artículo 123 (Oportunidad y forma de pago). -

El pago de esta tasa se deberá efectuar al iniciar el trámite, mediante papel sellado o cualquier otro comprobante de pago que la Intendencia emitirá. -

Artículo 124 (Contralor). -

No se dará trámite administrativo a ninguna gestión gravada en la que no estuviere debidamente acreditado el pago de esta tasa. -

Artículo 125 (Exoneraciones). -

Estarán exoneradas del pago de esta tasa las siguientes gestiones:
a) Las promovidas para el pago de los tributos departamentales, a excepción de las tasas propiamente dichas, considerándolas tales, las que graven los servicios que siendo prestados por la Intendencia hayan de ser solicitados voluntariamente por el contribuyente que se beneficia con ellos.
b) Las promovidas por comisiones o entidades sin fines de lucro, que persigan la realización de obras o servicios sociales, culturales o deportivos. -
c) Las promovidas por los funcionarios y/o empleados de la Intendencia, relativos a los derechos que los asisten por su situación funcional y las iniciadas por causahabientes, en caso de fallecimiento.
d) Para personas que denoten absoluta carencia de recursos, conforme lo establezca el Intendente quien podrá solicitar informe previo del Departamento de Políticas Sociales. -

SECCION III - TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TESTIMONIOS, CONSTANCIAS E INFORMES. -

Artículo 126 (Hecho generador - Tasa). -

Gravase la expedición de certificados, testimonios, constancias e informes técnicos extendidos por las oficinas, con una tasa única de 0,25 U.R. (cero coma veinticinco unidad reajustable). –

Cuando la expedición que se grava suponga la inspección previa de bienes o lugares por parte de la Intendencia, los contribuyentes abonarán además en todos los casos, los gastos necesarios para el cumplimiento de dicha diligencia (locomoción, viáticos, telegramas, etc.). -

La expedición de certificados, testimonios, constancias e informes técnicos deberá solicitarse por escrito en el que se acreditará el pago de la tasa por tramitación. –

Artículo 127 (Sujetos pasivos). -

Están obligados al pago de esta tasa, los interesados en obtener la expedición de los instrumentos que la generan. -

Artículo 128 (Oportunidad y forma de pago). -

El pago de esta tasa se deberá efectuar en forma previa a la expedición que se grava. -

Artículo 129 (Exoneración). -

Estarán exonerados del pago de esta tasa, los testimonios y certificados expedidos por la Oficina de Registro Civil. -

SECCION IV – TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL. -

Artículo 130 (Hecho generados. Tasa. Forma de pago). -

Grávase la expedición de certificados, testimonios por la Dirección de Registro Civil, con una tasa única de 0,1 U.R. (cero coma uno unidad reajustable). -

Artículo 131 (Exoneraciones). -

Están exentos del pago de esta tasa, los testimonios y certificados que se expidan para los siguientes fines o destinos:

a) Para obtener credencial cívica, pensiones a la vejez o seguros de invalidez o imposibilidad física. -
b) Para tramitar asuntos judiciales con auxiliatoria de pobreza. -
c) Para tramitar asuntos judiciales con asistencia de la defensoría de oficio. -
d) Para el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). -
e) Para la justicia, en el cumplimiento de sus cometidos. -
f) Para personas que denoten absoluta carencia de recursos, conforme lo establezca el Intendente quien podrá solicitar informe previo del Departamento de Políticas Sociales. -.

SECCION V - AUTORIZACIÓN DE RIFAS. -

Artículo 132 (Hecho generador). -

Grávense los permisos para realizar rifas que se emitan con destino a su colocación total o parcial en el Departamento con una tasa única de 0,5 U.R. (cero coma cinco unidad reajustable). -

A los efectos de la aplicación de esta tasa, se entenderá por "rifa", cualquiera sea su denominación que al efecto se utilice, todo juego de azar consistente en el sorteo de cualquier clase de objetos instituidos como premios, entre los adquirentes de números a título oneroso por medio de boletas, cupones, vales, cédulas u otros instrumentos similares. -

Artículo 133 (Autorización). -

Para efectuar cualquier rifa, será necesaria la autorización de la Intendencia, la que podrá denegarla si no se adecua a lo establecido en esta Ley, o condicionarla al otorgamiento previo de garantías suficientes que estime necesarias para preservar el interés del público. -

Las solicitudes de permiso para realizar rifas, deberán presentarse por escrito, en el que se establecerán los siguientes datos:
a) Nombre de la persona o institución solicitante, domicilio y documentos que los identifiquen.
b) Objeto u objetos que se rifan y su valor.
c) Cantidad de números que participan en el sorteo.
d) Numeración de los boletos y precio de cada uno de ellos.
e) Fecha de realización del sorteo, sistema del mismo y lugar donde deben reclamarse los premios.

Cuando los objetos rifados consistan en bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones o semovientes, se deberá adjuntar el título, libreta, matrícula o certificado que acredite la propiedad del solicitante y/u ofrecer garantía de solvencia suficiente, para cumplir la obligación principal que el juego impone. -

Tratándose de rifas organizadas en otros Departamentos, se deberá acreditar además, la autorización acordada por la Intendencia de origen. -

Artículo 134 (Numeración de boletos e intervención administrativa). -

Los boletos, cupones, vales, cédulas o instrumentos similares que se utilicen para la emisión, deberán estar numerados en orden correlativo, con indicación de su valor, fecha y sistema del sorteo; y serán sellados o marcados por la Oficina de Recaudación, antes de ser puestos a la venta. -

Artículo 135 (Oportunidad de pago). -

La tasa a las Rifas se deberá abonar antes de ponerse a la venta los boletos, cupones, vales, cédulas o instrumentos similares. -

Artículo 136 (Sujetos pasivos). -

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y/o jurídicas, que sean organizadores, promotores o patrocinadores de las rifas. -

Artículo 137 (Prohibiciones). -

Quedan prohibidas:
a) las rifas de sumas de dinero, a excepción de las colecciones de monedas antiguas; y
b) las rifas por medio de dados, ruletas o cualquier otro sistema que obste al contralor o Fiscalización eficientes. -

Artículo 138 (Infracciones y sanciones). -

El incumplimiento de las normas que regulan esta tasa, será sancionado con una multa mínima equivalente a diez (10) veces el valor de cada boleto en infracción que se ofrezca en venta. -

Artículo 139 (Exoneración). -

Quedan exonerados del pago de esta tasa, las rifas de entidades sociales, culturales, deportivas, religiosas o políticas, con domicilio legal en el Departamento, siempre que sus beneficios económicos se inviertan en obras, servicios o realizaciones de interés comunitario y que en su organización, patrocinio o promoción no intervengan intereses de lucro, ajenos a sus propios fines. -

TITULO TERCERO – DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS A LOS INMUEBLES. -

CAPITULO I: BENEFICIADOS POR OBRAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES. -

Artículo 140 (Creación). -

Créase la contribución por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales, como fuente de recursos del Gobierno Departamental de Río Negro, la que con carácter general se organiza sobre las siguientes bases. –

Artículo 141 (Concepto). -

La contribución por mejoras es el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular, proporcionando y no proporcionado, al contribuyente por realización de una obra pública y cuyo producido se destina a cubrir el costo de la misma. -

Artículo 142 (Requisitos esenciales. Presupuesto de hecho). -

Para aplicar el tributo de contribución por mejoras es necesario que se realice una obra pública y que esta obra produzca una valorización de los inmuebles comprendidos en las zonas de influencia. -

Artículo 143 (Sujetos pasivos). -

Son sujetos pasivos de este tributo, en calidad de contribuyentes, los titulares de derechos reales y/o propietarios de los inmuebles ubicados en el Departamento, que se encuentren comprendidos en las zonas declaradas de influencia de la obra pública departamental que lo genera.

Artículo 144 (Derecho real). -

Las contribuciones por mejoras gravan la propiedad inmueble beneficiada con un derecho real, en las mismas condiciones que el impuesto de Contribución Inmobiliaria, desde la fecha en que se proceda al replanteo o acta de iniciación de la obra realizada por la Intendencia, por administración o por Contrato. -

Artículo 145 (Notificaciones). -

A los efectos legales aplicables y sin perjuicio de las comunicaciones administrativas y judiciales que se pueden disponer, todos los obligados al pago de contribuciones por mejoras se tendrán por debidamente notificados de sus obligaciones, cuentas y atrasos en los pagos, por la sola publicación del emplazamiento que a tal efecto haga la Intendencia en el «Diario Oficial», y en un periódico del Departamento, o por notificación personal. -

Artículo 146 (Cuentas - Títulos ejecutivos). -

Desígnase con el nombre de «cuenta», al importe total o a las cuotas parciales que deba abonar el contribuyente por concepto de contribución por mejoras. -

Las cuentas, actualizadas en las oportunidades y por los mecanismos que más adelante se indicarán, debidamente conformadas por la autoridad competente, constituirán títulos ejecutivos. -

Artículo 147 (Estimación del valor de la obra - Determinación del beneficio y de la contribución por mejoras). -

El Intendente, previo informes técnicos de las Direcciones Generales de Obras y de Hacienda, estimará el costo de la obra a realizar y determinará el monto global de la Contribución por Mejoras que deben servir los inmuebles beneficiados, en relación a la valorización que obtenga el bien a consecuencia de la misma. -

Considerase que habrá valorización que justifique la imposición de este tributo, siempre que la obra que se proyecta realizar demuestre que el inmueble puede alcanzar en operación normal de compraventa, precio superior al que podría ser atribuido en las mismas condiciones, antes de la realización de la obra pública departamental. La cuantía de esta valorización inmobiliaria individual, será determinada en todos los casos por el Intendente, previo informes técnicos- económicos pertinentes. -

El monto global de la Contribución por Mejoras, nunca podrá superar el costo de la totalidad de las obras que la determinan; y lo que por este concepto corresponda abonar a cada uno de los contribuyentes, no podrá superar el beneficio económico que aquellas proporcionan.

En todos los casos, el monto global de esta contribución será prorrateada entre los titulares de los inmuebles beneficiados, aplicando los criterios y fórmulas que indican los artículos siguientes. -

Artículo 148 (Obras en zonas urbanas y suburbanas). -

El costo de la totalidad de las obras públicas realizadas en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento, se podrá cobrar de las siguientes maneras:
a) Hasta el 70% (setenta por ciento), se pagará por los titulares de los inmuebles frentistas de la obra realizada; y
b) hasta el 30% (treinta por ciento) se pagará por los titulares de los inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia que se establecerá en cada caso por resolución fundada del Intendente.

Las contribuciones por mejoras se regularán de la siguiente manera:
a) para los inmuebles frentistas, de acuerdo con la longitud real del frente de cada padrón.
b) para los inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia, en proporción al valor imponible que les corresponda para el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 149 (Obras en zonas rurales). -

El costo de la totalidad de las obras públicas realizadas en las zonas rurales del Departamento, gravará a los inmuebles beneficiados en la siguiente proporción:
a) Hasta el 60% (sesenta por ciento), a los predios frentistas; y
b) hasta el 40% (cuarenta por ciento) a los predios situados dentro de la zona de influencia.

En ambos casos, se pagará la Contribución por Mejoras en proporción al total del área del padrón, aun cuando estuviere parcialmente fuera de la zona de influencia.

Por zona de influencia y/o valorización se entenderá una franja paralela a la obra pública de cinco (5) kilómetros, a ambos lados del eje de la misma y sus extremidades. -

Artículo 150 (Fórmulas para determinar la Contribución por mejoras en zonas rurales). -

En el primer caso del artículo anterior (predios frentistas), el monto total de la obra será prorrateado entre los frentistas en proporción al área del padrón, de acuerdo a la siguiente fórmula: Monto de la obra multiplicado por el coeficiente 0,6 (cero coma seis) y por el área del padrón considerado dividido por la suma de las áreas de todos los padrones frentistas afectados.

En el segundo caso del artículo anterior (predios no frentistas) se consideran dos situaciones diferentes, a saber:
1) Inmuebles ubicados en la zona de influencia con un porcentaje de su área igual o mayor al 50% (cincuenta por ciento); y
2) Inmuebles ubicados en la zona de influencia con un porcentaje de su área menor al 50% (cincuenta por ciento).

El monto total a cargo de los inmuebles no frentistas, que será a lo sumo el resultado de multiplicar el costo total de la obra por el coeficiente 0,4 (Mx0,4), será prorrateado entre estos, considerando que los padrones de la situación señalada como 2 (dos), serán tomados en el 50% (cincuenta por ciento) de su área.

La fórmula matemática de aplicación en los casos de los porcentajes máximos previstos en el artículo anterior, será la siguiente:

M x C1 x C2 x API
(Ap2+Ap3x0,5)
M = Monto a cobrar por concepto de contribución por mejoras.
API = Es el contribuyente tomado en su área real.
AP1 = Área de frentistas.
AP2 = Área de no frentistas con un 50% o más, perteneciente a la zona de influencia.
AP3 = Área de no frentistas con menos de 50%.
a) Frentistas C1 = 0,6
C2 = 1
Ap2= Ap3= 0
b) No frentistas con > 50% perteneciente a la zona de influencia
C1 = 0,4
C2 = 1
Ap1= 0
b) No frentistas con < 50% perteneciente a la zona de influencia
C1 = 0,4
C2 = 0,5
Ap1= 0

Artículo 151 (Control de costos para reajuste de cuotas adeudadas). -

Una vez iniciada una obra, debe efectuarse el control de costo real cada seis (6) meses, para actualizar las cuotas que deban pagar los obligados a ello. El reajuste se realizará de acuerdo a un coeficiente de actualización determinado por una fórmula paramétrica, cuyos valores bases serán indicados por la Intendencia en el momento de iniciar la obra. -

Los valores que intervienen en la fórmula paramétrica serán extraídos del boletín de valores para ajustes de precio de fórmula paramétrica, que edita mensualmente la Sección Estadística y costos de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o la autoridad oficial que cumpla sus cometidos. -

Artículo 152 (Obras de arte). -

El costo de las obras de arte (puentes, badenes, alcantarillas, etcétera), se integra al costo total de la obra; pero si es una obra aislada que no se integra o el costo de esta no alcanzare al 25% (veinticinco por ciento) del costo de la obra de arte, el monto total debe ser prorrateado entre todos los predios de la zona de influencia, beneficio y valorización. -

Artículo 153 (Oportunidad y forma de pago). -

La contribución por mejoras podrá comenzarse a cobrar por la Intendencia una vez efectuado el replanteo o labrada el acta de iniciación de la obra, en base al costo estimado para la ejecución de la misma, sin perjuicio de efectuar reajustes semestrales y reliquidará a su terminación en base al costo definitivo. Se cobrará conjuntamente con las cuotas de la Contribución Inmobiliaria, en un plazo no menor al previsto para la finalización de la obra. -

Artículo 154 (Cancelación). -

La contribución por mejoras que adeude cada contribuyente, podrá cancelarse al contado o en 8 (ocho) cuotas trimestrales y consecutivas, exigibles la primera de ellas a los 30 (treinta) días de vencido el emplazamiento o notificación personal. -

La no presentación del contribuyente a cancelar las obligaciones a su cargo dentro de los treinta (30) días del emplazamiento, hará presumir de pleno derecho que el mismo se acoge al régimen de pago en cuotas, en la forma establecida precedentemente. -

Facúltase al Intendente, para que atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de los contribuyentes y la relación entre el monto de la cuenta formulada y de la propiedad gravada, amplíe el plazo establecido para el pago en cuotas, hasta en un 50% (cincuenta por ciento) de su extensión. -

Artículo 155 (Inmuebles frentistas a obras públicas urbanas y suburbanas). -

Los contribuyentes frentistas de inmuebles urbanos y suburbanos, costearán el porcentaje contributivo que se establezca, en proporción a la extensión de sus respectivos frentes y mitad del ancho de la calzada y boca calles, en la configuración material que resulte.

La contribución por mejoras provenientes de obras de iluminación, gravará exclusivamente a los propietarios y titulares de derechos reales en los inmuebles frentistas beneficiados. -

Artículo 156 (Exenciones por reconstrucción de obras construidas por contribución por mejoras). -

Los contribuyentes por mejoras provenientes de obras de pavimentación, quedan exentos del pago por concepto de sustitución, reconstrucción o renovación de las mismas, durante los siguientes plazos de acuerdo a las características de las obras.
a) De 2 (dos) años, para pavimentos económicos de balastro, tosca, macadam, adoquines y/o similares.
b) de 5 (cinco) años, para veredas embaldosadas, cordones- cunetas y pavimentos económicos recubiertos con tratamientos superficial.
c) de 10 (diez) años, para pavimentos con tratamiento bituminoso.
d) de 15 (quince) años, para pavimentos definitivos de hormigón o carpeta de concreto asiático.

Dichos plazos se cuentan a partir de la recepción provisoria de las obras referidas.

Se entenderá por:
a) Pavimentos nuevos: la construcción de un pavimento en toda

calle que carezca de él, la sustitución de pavimento existente por otro de superior calidad y la reconstrucción total de pavimentos existentes, vencidos los plazos establecidos en este artículo.

b) Pavimentos económicos, las obras que integran las pavimentaciones o repavimentaciones con firme de tosca y/o balastro sin cordones o sin riego bituminoso.

c) Pavimentos recuperados: las obras de repavimentaciones parciales o bacheos y demás obras accesorias de conservación de elementos constructivos.

d) Obras de conservación: las obras que se realicen a fin de mantener las condiciones mínimas de transitabilidad (reposición de las zonas deterioradas del pavimento, con igual o distinto material). -

Artículo 157 (Zonas de influencia. Factores determinantes de valorización). -

La Intendencia, cuando corresponda, establecerá zonas de influencia determinadas de conformidad con la valorización de los siguientes factores:

a) Importancia vial, sanitaria y costo de la obra.

b) Características del área de valorización en relación con la densidad e importancia edilicia de la obra.

c) Apreciación de los elementos socioeconómicos de la zona. -

Artículo 158 (Limitaciones especiales). -

En las vías de tránsito en que el pavimento de la calzada para vehículos tenga más de 9 (nueve) metros de ancho, los contribuyentes están obligados a costear solo esa medida, salvo en los casos del contribuyente frentista de bulevares, avenidas, ramblas y demás vías de tránsito con más de 2 (dos) calzadas, que estarán obligados a costear hasta un ancho de 11 (once) metros). -

Artículo 159 (Obras por contratación). -

En los casos en que la Intendencia considere que es conveniente hacer la obra por cualquier otro mecanismo de contratación externa; a modo ejemplo, licitación pública; una vez firmado el contrato entre la Intendencia y la empresa, se notificará a los propietarios y demás titulares de derechos reales de los inmuebles gravados, dicha circunstancia y el importe de su contribución. -

Artículo 160 (Ejecutoriedad de las resoluciones administrativas). -

Vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, las resoluciones de la Intendencia quedarán ejecutoriadas y sólo se admitirán reclamaciones por meros errores de cálculo de la cuenta formulada. -

Artículo 161 (Exigibilidad de la totalidad de la deuda por incumplimiento). -

El no pago de 2 (dos) cuotas trimestrales consecutivas a sus vencimientos, hará exigible la totalidad de la deuda por Contribución por Mejoras. -

CAPITULO II: BENEFICIADOS POR ACCIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. -

Artículo 162 (Hecho Generador y descripción). -

Créase la Contribución por mejoras derivadas del Ordenamiento territorial, tanto por su ejecución como por su actuación. -

El hecho generador de dicha contribución se caracteriza por un beneficio económico particular que cause un mayor valor inmobiliario en los inmuebles comprendidos en el Departamento por acciones, ejecuciones y actuaciones comprendidos en los instrumentos de Ordenamiento territorial. –

Son hechos generadores:

1) El cambio de categoría de suelo o de su uso: se configurará cuando éste es objeto de una modificación en su uso y/o actividad, es decir de lo que se permite desarrollar en determinadas zonas del territorio. -

2) El factor ocupación del Suelo o FOS; se define como el máximo porcentaje de suelo que se puede ocupar con edificaciones en la parcela; se calcula respecto al área total del predio. -

3) El factor ocupación del Suelo Total o FOT; se define como el máximo porcentaje de suelo que se puede ocupar con las edificaciones en la parcela; respecto al área total del predio y a la altura máxima permitida- Configurándoselos hechos generadores previstos con la sanción de los Instrumentos de Ordenamiento territorial respectivos. –

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 135/017 "Ordenanza para la Gestión de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Río Negro". -

Artículo 163 (Determinación - remisión). -

La determinación, destino, y demás regulaciones del presente tributo, se harán conforme la Ordenanza para la gestión de los instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Río Negro (Decreto 135/017) sin perjuicio de las demás normas y reglamentaciones de gestión de los Instrumentos de ordenamiento territorial, tanto nacionales como departamentales. --

TITULO CUARTO - DE LOS PRECIOS

Artículo 164.-

Se fijan los siguientes precios:

1) PRECIO POR VENTA O LOCACION DE BIENES FUNERARIOS.-

Se fijan los siguientes precios por ventas y locaciones de bienes funerarios:

a) Por venta de terrenos en los cementerios de Fray Bentos y Young: U.R. 5,50 (Unidades Reajustables cinco con cincuenta); cuando el terreno se destine a la construcción de un panteón, se cobrará una suma equivalente a U.R. 17,50 (diecisiete unidades reajustables y media) por metro cuadrado.

b) Por venta de terrenos en los cementerios de Nuevo Berlín y San Javier: U.R. 3.80 (Unidades Reajustables tres con ochenta); cuando el terreno se destine a la construcción de un panteón, se cobrará una suma equivalente a U.R. 11,40 (once con cuarenta unidades reajustables) por metro cuadrado.

c) Por venta de terrenos en cementerios de otras localidades: U.R. 2,65 (Unidades Reajustables dos, con sesenta y cinco); cuando el terreno se destine a la construcción de un panteón, se cobrará una suma equivalente a U.R. 7,95 (siete con noventa y cinco unidades reajustables) por metro cuadrado.

d) Por venta de urnarios a perpetuidad, al contado: U.R. 9 (Unidades Reajustables nueve). A plazos de hasta diez (10) cuotas: U.R. 11 (Unidades Reajustables once);

e) Por locaciones de nichos por el término de cinco (5) años y por cada una de sus renovaciones: al Contado: U.R. 8 (Unidades Reajustables ocho). A plazos: de hasta dos (2) cuotas: U.R. 8,2 (Unidades Reajustables ocho, con dos); de hasta en tres (3) cuotas: U.R. 8,3 (Unidades Reajustables ocho, con tres); de hasta seis (6) cuotas: U.R. 8,5 (Unidades Reajustables ocho, con cinco); y de hasta diez (10) cuotas: U.R. 9 (Unidades Reajustables nueve). Los locatarios de nichos de los cementerios de Fray Bentos y Young, podrán adquirir por un plazo de treinta (30) años el usufructo de los mismos una vez transcurrido el plazo de la locación, por los siguientes precios estimados en Unidades Reajustables (UR) y en las modalidades de pago que se indican: al contado UR 80. A plazos, en cuotas mensuales y consecutivas: de hasta dos (2) cuotas: UR 82; de hasta tres (3) cuotas: UR 83; de hasta seis (6) cuotas: UR 85; de hasta diez (10) cuotas: UR 90 y de hasta doce (12) cuotas: UR 100. -

Los precios de todos los materiales que aporte la Intendencia y no estén comprendidos en las situaciones descriptas, serán fijados por el Intendente en relación a su estricto costo, previo informe técnico de la oficina competente.

2) PRECIO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS. -

Fíjase en 0,1 U.R. (cero coma uno Unidad Reajustable), el precio

por mes y por metro cuadrado de superficie, por la utilización y usos de espacios públicos, con destino a:

a) actividades comerciales: como, por ejemplo, utilización con mesas y sillas para expender sus productos, exhibición de productos, mercaderías, escaparates de venta y/o similares;

b) obrador o depósito de materiales de la obra de construcción con permiso a partir de la aprobación del mismo;

c) carritos y similares, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza reguladora del uso de veredas y demás normas concordantes.

En caso de kioscos rodantes y/o carritos comprenderá el área ocupada por el mismo mas el área circundante afectada a la explotación, considerando a estos efectos una proyección mínima de dos metros de ancho por el largo del carrito.

Este precio también se aplicará en aquellos casos en que se interpongan elementos de publicidad, canteros, bancos o similares que inhabiliten el tránsito peatonal, cuantificando en estos casos el área afectadas por esta ocupación, más un metro cuadrado para cada lado.

La cuantía podrá ser reducida hasta en un 50% (cincuenta por ciento), cuando así fuere solicitado por el contribuyente, mediante resolución fundada del Intendente previo informe de la repartición correspondiente en cuanto al flujo peatonal de la calle en cuestión y/o para aquellos casos de uso de espacios para obra de construcción. -

Será sujeto pasivo del pago de este precio el titular de la empresa usuaria o de la obra de construcción en su caso.

En todos los casos deberá requerirse autorización previa, para el uso de los espacios públicos. - El que contraviniere lo dispuesto o incurriera en uso irregular u omisión de pago, motivará la cancelación del permiso correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes. -

Podrán quedar exonerados del pago de este precio, aquellos casos de ocupación transitoria durante parte de la jornada, que cuenten con la debida autorización mediante Resolución y que redunden en otros beneficios para la población o la Intendencia. -

Como estímulo a la construcción, en aquellos casos de obras con permiso, además de la reducción de la cuantía indicada en el artículo anterior, se establece la exoneración del pago de este precio en los primeros seis meses de ocupación del espacio público involucrado, a partir de la aprobación del permiso correspondiente. -

3) PRECIOS POR UTILIZACIÓN DE BAROMÉTRICA. -

Como criterio general fíjense los siguientes precios por utilización de barométrica y por cada viaje:

a) Usuarios por inmuebles con posibilidad de conexión a la red de saneamiento público: 2 U.R. (dos unidades reajustables);

b) Usuarios por inmuebles sin posibilidad de conexión a la red de saneamiento público: 0.5 U.R. (cero coma cinco unidad reajustable); y

c) Cuando el servicio requerido sea fuera de la zona urbana o suburbana se deberá abonar un 30% (treinta por ciento) adicional al precio resultante.

Deberá ser abonado por los interesados en las oficinas de recaudación al momento de solicitar el uso de la barométrica. -

En caso de contar con informe suficiente del Departamento de Políticas Sociales, podrá el Intendente reducir o exonerar el precio en cuestión. -

d) (Exoneraciones). - Se exonerará el precio por la utilización del servicio en los siguientes casos:

- Cuando se trate de inmuebles habitados por funcionarios de la Intendencia de Río Negro hasta el cargo de Jefe de División I, inclusive. -
- Cuando se trate de inmuebles habitados por núcleos familiares, cuyos ingresos no superen las 5 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones cinco) mensuales, previo informe del Departamento de Políticas Sociales que corrobore dicho extremo. –
- Otras situaciones a considerar que sean excepcionales, las cuales previo informe suficiente del Departamento de Políticas Sociales, el intendente podrá por resolución fundada reducir o exonerar el precio en cuestión. -

Las exoneraciones del literal d) aplicarán sólo para un servicio mensual. -

4) PRECIO POR REPOSICIÓN DE PAVIMENTO O MICROPAVIMENTO. -

Fíjense los siguientes precios de reposición de pavimento, originada por cortes de hormigón o bituminoso para entrada de agua y/o conexión a la red de saneamiento:

a) Por corte de hormigón: 3 U.R. (tres unidades reajustables), por cada metro cuadrado roturado.

b) Por corte de bituminoso: 0,6 U.R. (cero coma seis unidad reajustable), por cada metro cuadrado roturado.

c) Por reposición de micropavimento por cada metro cuadrado se originará un precio de 2,1 U.R. (dos coma uno unidades reajustables). -

Los precios fijados, como regla general, deberán ser abonados por los interesados en las oficinas de recaudación al momento de presentar las respectivas solicitudes de roturación. -

5) PRECIO POR RETIRO DE ESCOMBROS Y DESPERDICIOS DOMICILIARIOS VARIOS DIVERSOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS. -

Se establece como precio para el retiro por parte de vehículos y personal de esta Intendencia, de escombros y desperdicios varios que no constituyen residuos domiciliarios de acuerdo a lo que las normas establecen, la suma de 1 U.R. (una unidad Reajustable) por metro cúbico de material puesto en vehículo de esta Intendencia, siempre que sea requerido por el usuario y el retiro no se ajuste a un recorrido con días y horarios predeterminados, en cuyo caso no tendrá costo.

6) PRECIO POR LIMPIEZA DE TERRENOS O BALDÍOS O CORTES DE PASTO. -

En aquellas situaciones previstas en el Decreto 64/006 en las que se efectúen limpiezas de terrenos baldíos o predios y/o en las que se cuente con autorización del ocupante del mismo o que luego de intimado este a hacerlo sin que se verifique su cumplimiento de acuerdo a lo previsto legalmente y con la respectiva autorización judicial, se percibirá un precio de 0,01 U.R. (cero coma cero una unidad reajustable) el metro cuadrado el que deberá ser abonado, como regla general, por el contribuyente en forma previa a la realización del servicio. -

Cuando solamente se trate de corte de pasto en las mismas condiciones previstas en el inciso anterior se cobrará un precio de 0,005 U.R. (cero coma cero cero cinco) el metro cuadrado.

En caso de que exista informe del Departamento de Políticas Sociales que así lo determine se podrá reducir o exonerar el precio.

Cuando se verifique el servicio, luego de la autorización judicial, si no fuere abonado, se procederá de acuerdo a lo legalmente previsto en el artículo 3 del Decreto 64/006, cargándolo al padrón en la forma establecida en la citada norma. -

TITULO QUINTO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 165 (Multas por infracción a las Ordenanzas Departamentales). -

Establécese que todas las infracciones a las Ordenanzas Departamentales vigentes y/o que se dictaren serán sancionadas con Multas de hasta 350 U.R. (trescientos cincuenta Unidades Reajustables).-

Las mayores de 70 U.R. (setenta Unidades Reajustables), y menores de 210 U.R. (doscientos diez Unidades Reajustables), sólo podrá aplicarlas el Intendente con la autorización del órgano legislativo departamental por mayoría absoluta de votos. -

Las mayores de 210 U.R. (doscientas diez unidades reajustables) sólo podrá aplicarlas el Intendente con la autorización de dicho órgano, otorgada por los dos tercios de votos del total de sus componentes.

Las multas impagas podrán ser perseguidas judicialmente siendo aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 91 y 92 del Código Tributario.

A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las resoluciones firmes del Intendente por las cuales se impongan dichas sanciones.

Las sanciones se determinarán en consideración a la gravedad de la infracción y a la naturaleza del bien jurídico protegido. -

Artículo 166 (Bonificaciones por buen pagador). -

Los contribuyentes que estuvieren al día en el pago de los tributos que posean este beneficio, de acuerdo al calendario de vencimientos que fijará anualmente el Ejecutivo Departamental, gozarán de una bonificación por buen pagador de un 5% (cinco por ciento) del mismo. -

Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al intendente que por resolución fundada previo informe preceptivo de viabilidad financiera presupuestal de la Dirección General de Hacienda, pueda incrementar a razón de un 1% (uno por ciento) por año y por tributo, hasta alcanzar un máximo de un (diez por ciento). -

Las bonificaciones por buen pagador, son derechos subjetivos que adquieren los sujetos pasivos con el transcurso del tiempo. Quienes detenten esta calidad a la fecha de vigencia de esta norma, la mantendrán cumpliendo con los extremos por ella exigidos. Por ser de carácter subjetivo, el derecho no es transferible con el bien o actividad de que se trate, por lo que las bonificaciones aplicables serán las que correspondan al nuevo sujeto pasivo.

Será obligación de quien accediere a estos beneficios, declarar y demostrar la pérdida de la calidad de sujeto pasivo sobre las obligaciones tributarias, aplicables a los bienes o actividades de que lo fuere. -

De constatarse declaraciones falsas u omisiones en notificar a la Intendencia la pérdida de la calidad de sujeto pasivo según lo previsto precedentemente, se perderán estos beneficios durante el término de un año sobre los restantes bienes u actividades bonificadas, sin perjuicio de otras sanciones que correspondieren, en aplicación de los artículos 95 y 96 del Decreto Ley 14.306 (Código Tributario). -

Artículo 167 (Bonificaciones por pago contado). -

Para los tributos en que así se estableciere en la presente ley, los contribuyentes que abonaren el total anual de los tributos, a la fecha de vencimiento de la primera cuota, gozarán de una bonificación adicional a las dispuestas precedentemente y aplicable luego de las mismas, en concepto de pago contado del 10% (diez por ciento). -

En los casos que correspondiera efectuar reliquidación del tributo por causas imputables a la Administración, los contribuyentes gozarán de la misma bonificación por concepto de Pago de Contado o de Buen Pagador establecidas precedentemente, si cumplieren las condicionantes que la determinan. -

Artículo 168 (Formas de percepción de los tributos departamentales).-

En aplicación de sus potestades el Intendente podrá, por vía reglamentaria, procurando la mejor percepción de los tributos departamentales, determinar su cobro domiciliario mediante la pre emisión y distribución de las facturas correspondientes. -

Artículo 169 (Actualización de cuantías fijas). -

Los montos establecidos en esta Ley en cantidades fijas serán actualizadas anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo que tuvieran una forma especial de actualización o hayan sido establecidas en una unidad de medida distinta a la moneda de curso legal. -

Artículo 170 (Normas sobre infracciones, sanciones y procedimientos). -

Como principio general, declárese aplicables a todos los tributos departamentales, en cuanto fueren pertinentes, las disposiciones sobre procedimientos, infracciones y sanciones contenidas en los Capítulo Cuarto y Quinto del Código Tributario (Decreto Ley Nº 14.306), sus modificativas y demás normas de derecho que complementen su aplicación.

La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido. Será sancionada con una multa sobre el importe del tributo no pagado en término y con un recargo mensual. -

La multa.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:
a) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento. -
b) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento. -
c) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento. -

El recargo indemnizatorio.

a) Para el Impuesto de Patente de Rodados, el recargo será mensual y capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% (treinta por ciento) el promedio de las tasas medias para grandes y mediana empresas, para préstamos en moneda nacional no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central del Uruguay, para el trimestre anterior, vigentes al 1 de diciembre del año anterior, para deudas inferiores a U.I 2.000.000 (unidades indexadas dos millones). La tasa mensual equivalente resultante, se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de esta, se determinará la tasa diaria equivalente. -
b) Para los demás tributos de esta ley, el recargo será mensual y capitalizable diariamente, se calculará día por día, y será el equivalente al promedio de las tasas medias tope de mora para grandes y medianas empresas, para préstamos en moneda nacional no reajustable y por plazo de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central del Uruguay, para el trimestre anterior, vigentes al 1 de diciembre del año anterior, para deudas inferiores a U.I 2.000.000 (unidades indexadas dos millones).

Para todos los tributos, el mencionado recargo, será de actualización anual, al 1 de enero de cada año, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20% (veinte por ciento), en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada por el Banco Central del Uruguay al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

Se entiende que el recargo indemnizatorio, no tiene carácter punitivo, ni afecta la cuantía de los tributos, sobre los cuales la Intendencia tenga la calidad de sujeto activo. -

Artículo 171 (Multas por violación de obligaciones tributarias). -

Con excepción de la contravención, la defraudación, la omisión de pago y la instigación pública a no pagar los tributos, que serán reprimidas con las sanciones previstas en el Código Tributario y demás normas modificativas y complementarias, toda otra violación a las disposiciones que establecen obligaciones tributarias departamentales, no penadas expresamente, serán sancionadas con una multa que se graduará en consideración a la gravedad de la infracción, a la

naturaleza del bien jurídico protegido y los antecedentes del caso. La misma oscilará entre un mínimo equivalente al valor de 1 U.R. (una Unidad Reajustable) hasta un máximo equivalente al valor de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables), tomando la tasación al momento de constatarse la violación, por resolución fundada del Intendente.

Obligación tributaria es el vínculo de carácter personal que surge entre la Intendencia de Río Negro y los sujetos pasivos, por la ocurrencia de los presupuestos de hecho previstos en esta Ley.

Se consideran también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de las sanciones establecidas o al cumplimiento de los deberes formales que en cada caso se determinen.

Artículo 172 (Infracciones a las Ordenanzas con Incidencia tributaria). -

En todos los casos que se constaten infracciones a las ordenanzas departamentales que a su vez configuren hechos generadores de obligaciones tributarias establecidas en esta Ley, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan, se procederá a liquidar el tributo pertinente por el Ejercicio Fiscal en que se hubiere verificado el hecho, siempre que el infractor no regularice la situación en el plazo que a esos efectos se le otorgue. -

Artículo 173 (Comisiones delegadas). -

El Intendente creará, al amparo de lo dispuesto en el artículo 278 de la Constitución de la República, las siguientes comisiones delegadas, las que se integrarán con los jerarcas de las diferentes reparticiones competentes de la Intendencia en cada materia y otros funcionarios, técnicos o profesionales que se estimen necesarios, con los objetivos que se detallan:

a) Comisión de Quitas y Esperas: Serán sus cometidos asesorar al Ejecutivo Departamental sobre lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto 32/001 y sus modificativas tendientes a regular las situaciones especiales de atrasos en el pago de tributos adeudados hasta la fecha del informe de la misma. La Comisión se integrará por representantes del Ejecutivo designados por el Intendente, y por tres Ediles de la Junta Departamental, designados por dicha Corporación a razón de uno por partido político. -

b) Comisión de Asuntos de Laborales: estará integrada por representantes del Ejecutivo Departamental los que conjuntamente con un representante de ADEOM, tendrá como objetivo analizar y alcanzar acuerdos sobre los diferentes aspectos relacionados con la actividad laboral en la Intendencia, considerando lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Constitución de la República. En especial y sin perjuicio de otras cuestiones que se estimen pertinentes, se acordarán las acciones y medidas necesarias para la reglamentación de la carrera administrativa, al amparo de lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la Constitución de la República, la reforma del Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Río Negro y su aplicación y la capacitación y jerarquización de los funcionarios en su formación personal y la de su familia, dentro de las posibilidades de la Intendencia;

c) Comisión de Vivienda: estará integrada por representantes de las reparticiones relacionadas a la materia que designará el Intendente, quienes deberán asesorarlo a los efectos de diseñar políticas, analizando la situación del departamento en lo referente a la necesidad, disponibilidad y calidad de las viviendas, evaluando los planes y mecanismos de acceso a una vivienda digna para los rionegrenses y velando porque la información al respecto sea de conocimiento de la ciudadanía. A estos efectos se buscará el apoyo para realizar el trabajo conjuntamente con la Administración Nacional de Viviendas (ANV) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT). -

Esta enumeración no es taxativa, por lo que, de entenderse necesario, podrán constituirse nuevas comisiones, como medio de administrar y gestionar otras cuestiones que se entiendan prioritarias en el quehacer de la Intendencia, coordinando las acciones de las diferentes reparticiones del Ejecutivo. -

Artículo 174 (Constancia de crédito tributario). -

Autorizase al Ejecutivo Departamental a aplicar la compensación como forma de pago en su relacionamiento con los acreedores. En aplicación de este sistema, la Intendencia podrá emitir certificado de crédito tributario por el monto que adeuda a sus acreedores, por todo concepto (suministros, servicios, etcétera). El título será nominativo y endosable, y podrá ser utilizado exclusivamente para el pago de tributos departamentales.

La constancia de adeudo deberá usarse dentro del ejercicio fiscal de su emisión, y a partir de su fecha, el tributo o precio que se cancele con ella por compensación, dejará de generar multas y recargos, y al momento del pago recibirá una bonificación del 10% (Diez por ciento).

El sistema será de uso facultativo del acreedor.

La emisión de constancias no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto de la recaudación anual prevista de los recursos genuinos del presupuesto. -

La Intendencia deberá regular el monto de la emisión, atendiendo a precaver sus necesidades de efectivo para el cumplimiento de sus obligaciones. -

Sobre estas bases se reglamentará el funcionamiento del sistema. -

Anualmente se dará cuenta a la Junta Departamental, de las actuaciones cumplidas. -

Artículo 175 (Cobro por entrega de bienes). -

Se autoriza al Ejecutivo Departamental en forma excepcional y fundada y no como regla, a efectuar cobro de créditos respecto de los cuales la Intendencia sea acreedor, por recepción de bienes con valor equivalente a lo adeudado, debiendo en cada caso solicitar anuencia a la Junta departamental. -

Artículo 176 (Normas generales de buena administración). -

El Ejecutivo Departamental deberá proceder a exigir el cumplimiento de los contratos por los particulares, y/o al cobro por la vía y por los medios comerciales que se consideren más adecuados al interés de la Intendencia, de todos los créditos por precios, canon y similares, en caso de que los deudores incurran en un atraso en el pago de sus obligaciones de más de 60 (sesenta) días; y preceptivamente acudir a la vía judicial las que superen los 90 (noventa) días. -

Se propenderá paulatinamente a la facilitación de los trámites procurando acercar al ciudadano la gestión en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la ley 19.355 (vinculación por medios electrónicos). -

Artículo 177 (Acreditar inscripción y pago). -

En toda gestión que se promueva ante la Intendencia, salvo lo dispuesto en el Capítulo II del Título II, deberá el interesado acreditar que se encuentra inscripto en el Registro de Contribuyentes y en situación regular de pagos. -

La aplicación de esta norma no obstará al cumplimiento de los servicios esenciales que competen a la Intendencia (Cementerio, Barométrica y similares), ni al pago de los tributos. -

Artículo 178 (Cuerpo Inspectivo). -

La Intendencia creará un cuerpo inspectivo general, con competencia en todas las áreas de su gestión: tránsito, higiene, obras, espectáculos públicos, bromatología, cumplimiento de contratos suscritos con la Administración y ordenanzas departamentales, etcétera. -

Todos los inspectores deberán estar debidamente preparados para fiscalizar las áreas referidas, a cuyos efectos se mantendrán cursos de capacitación por especialistas en la materia. -

Artículo 179 (Indemnización por la renuncia a la función en la Intendencia). -

Créase una partida indemnizatoria, en beneficio de los funcionarios de la Intendencia de Río Negro que tengan configurada causal jubilatoria o que la configuren durante la vigencia de este Presupuesto y que presenten renuncia a las funciones que desempeñan dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia del presente o de la configuración de la causal en su caso. -

Su cuantía ascenderá a la diferencia entre la retribución líquida que estuvieren percibiendo por parte de la Intendencia de Río Negro, al momento de jubilarse y lo que percibieren como beneficio jubilatorio. -

Establécese que el concepto de retribución líquida a que refiere el inciso anterior, incluye los siguientes rubros: sueldo básico, primas por antigüedad, seguro de salud y hogar constituido que el funcionario estuviere percibiendo al momento de presentar renuncia. Se computará también la compensación por diferencia de sueldos por sustitución del superior jerárquico en el cumplimiento de las funciones (subrogación) y por el desempeño de tareas insalubres, siempre que las mismas se hubieren asignado con una antelación no menor a doce (12) meses de la presentación de la renuncia. -

Podrán acogerse a este régimen, todos los funcionarios de la Intendencia de Río Negro que hubieren computado una antigüedad mínima de cinco (5) años continuos e inmediatos al momento de generarse la causal jubilatoria, en el desempeño de la función. -

La referida indemnización será servida por la Intendencia, por un plazo máximo de diez (10) años o hasta los setenta (70) años de edad del titular, estando a la circunstancia que se configure primero. -

En caso de fallecimiento del titular, el derecho a percibir la indemnización se extenderá a la persona que aquél hubiere designado como beneficiario/a al momento de renunciar, a quién se le abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que restare percibir al titular, calculado sobre la base de la indemnización percibida en el mes anterior al deceso; quedando facultado el Ejecutivo Departamental a efectuar el pago hasta en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior el caso en que hubiere hijos del titular (causante) menores de edad y el/los beneficiarios/as seas estos, el otro progenitor de los mismos –el cual se encuentre además en ejercicio de la patria potestad-, o en su defecto lo sea/n el/los representante/s legal/es (tutor/es) del/los menor/es, en cuyo caso se abonará el cien por ciento (100%) de lo que percibía el titular y en la misma forma que lo percibía, por la totalidad del plazo que restare al momento del fallecimiento o hasta que el menor de los hijos adquiera la mayoría de edad, estando a la circunstancia que se configure

Artículo 180 (Exoneraciones). -

Sin perjuicio de las exoneraciones establecidas en los artículos 5 y 69 de la Constitución de la República respecto de los templos consagrados al culto de las diversas religiones y de las instituciones de enseñanza privadas y las culturales de la misma naturaleza, respectivamente, las demás instituciones sociales de carácter recreativo, deportivo, filosófico, político y gremial, que gocen de personería jurídica, quedan exoneradas de todos los impuestos establecidos en esta Ley, a excepción del Impuesto General cuando los locales de su propiedad sean explotados o usados en forma permanente u ocasional por terceros con fines de lucro.-

Artículo 181 (Precios). -

La fijación de precios efectuada en esta Ley, no obsta al ejercicio de la potestad administrativa, que al respecto consagra la Constitución de la República. -

El no pago de los precios en las oportunidades establecidas, generará un interés equivalente a las sanciones previstas en el artículo 170 de este Libro, salvo los fijados en dólares que generarán un interés moratorio equivalente a las tasas media tope de mora fijadas por el Banco Central del Uruguay para grandes y medianas empresas y para plazos menores a un año en dólares, correspondiente al trimestre inmediato anterior al comienzo de cada ejercicio. -

Artículo 182 (Interpretación). -

Para la interpretación de las normas tributarias contenidas en esta ley, podrán utilizarse todos los métodos reconocidos por la ciencia jurídica y especialmente las disposiciones preliminares y de derecho tributario material, contenidas en los Capítulo Primero y Segundo, del Código Tributario (Decreto Ley Nº 14.306), sus modificativas y concordantes, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Ley. -

Artículo 183 (Prescripción). -

El derecho al cobro de los tributos departamentales, así como de las sanciones e intereses que en cada caso correspondan, prescribirán a los diez (10) años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado, a excepción de los tributos que gravan la propiedad inmueble, en los que la prescripción se producirá a los quince (15) años, computados en la misma forma, todo sin perjuicio de la interrupción y/o suspensión de los términos referidos, por las causas legalmente admitidas. -

Este modo de extinción de las obligaciones tributarias, operará en vía administrativa. -

Artículo 184 (Reglamentación). -

El Ejecutivo Departamental reglamentará esta Ordenanza. -

Artículo 185 (Vigencia). -

Esta Ley de Recursos entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a lo establecido en el artículo 299 de la Constitución de la República, con excepción de aquellas disposiciones que tuvieren una vigencia específica. -

Continuarán vigentes las disposiciones departamentales que no fueran expresa o tácitamente derogadas por el presente Libro. –

LIBRO SEGUNDO

NORMAS PARA LA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. -

Artículo 1 (Contratación de personal). -

Establécese que la Intendencia Departamental de Río Negro podrá contratar personal no especializado, para tareas generales de carácter transitorio o zafral, mediante una remuneración equivalente al Salario Mínimo Nacional o al Salario de los Funcionarios de la Intendencia correspondiente al Escalafón C Grado 1, suma que se dividirá proporcionalmente en atención a las horas de labor, utilizando para su ingreso el procedimiento de sorteo público o designación directa del Ejecutivo Departamental. -

Artículo 2 (Convenio de asistencia Médica). -

Mientras se concrete el ingreso del funcionariado al FONASA, facúltese a la Intendencia de Río Negro a renegociar un Convenio de Asistencia Médica Integral, en beneficio de los funcionarios y sus familias de primer grado que cohabiten el mismo hogar, con la participación del Ministerio de Salud Pública y la Asociación de Empleados y Obreros Municipales. Este sistema deberá organizarse sobre las bases que se convengan. El convenio que se obtenga en cumplimiento de esta norma, es sin perjuicio de la asistencia que la Intendencia presta a las policlínicas de la Intendencia de Fray Bentos y Young. -

Artículo 3 (Ajustes de salarios). -

Los salarios de los funcionarios se actualizarán semestralmente (1 de julio y 1 de enero de cada año).

Los salarios se ajustarán en las fechas indicadas mediante el aumento del 100% de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) durante el semestre anterior a la fecha de actualización.

Asimismo, se incrementará el salario mediante una recuperación del 1% (uno por ciento) anual, hasta el final del periodo de gobierno. -

Artículo 4 (Transferencia de activos). -

Se autoriza al Ejecutivo Departamental a transferir activos de la Intendencia Departamental de Río Negro al Fondo de Inversión Departamental creado por ley 18.565 del 11 de setiembre de 2009, atento a los Compromisos de Inversión a que refiere el artículo 4 de la referida ley y la cláusula II 6.3 del Reglamento del Fondo correspondiente, cuyo fiduciario y administrador es República AFISA, así como a todo otro fiduciario autorizado por el Banco Central del Uruguay. -

Artículo 5 (Transferencia de recursos). -

Se autoriza al Ejecutivo Departamental a transferir recursos a organizaciones civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades de índole cultural, educativa, deportiva, social y actividades de promoción de desarrollo departamental y/o regional. -

Artículo 6 (Comisiones). -

Facúltese al Ejecutivo Departamental a crear entre otras, una Comisión de Asuntos sobre Seguridad en el trabajo, la cual estará integrada por delegados del Intendente, de la Junta Departamental y de ADEOM, así como Comisiones de estudio acerca del salario y sobre los asuntos laborales funcionales con la integración que oportunamente se determine por parte del mismo. -

Artículo 7 (Cumplimiento de funciones de confianza). -

Las designaciones que se efectúen para cumplir funciones de confianza a juicio del Intendente Departamental, no generan derecho de estabilidad y sus titulares cesarán al finalizar el período de gobierno, o cuando el Intendente Departamental lo disponga. -

Artículo 8 (Cambio de escalafón). -

Habilítese el cambio de escalafón para aquellos funcionarios presupuestados que estuvieren desempeñando funciones pertenecientes a un grupo ocupacional distinto de aquel que le hubiera sido asignado presupuestalmente. Para acceder a este derecho los funcionarios deben encontrarse desempeñando funciones en el escalafón al que pretenden ingresar al 25 de diciembre de 2020 y/o acreditar haber desempeñado las mismas durante un lapso de dos años continuos como mínimo, sin perjuicio de otras acreditaciones exigibles para el acceso al mismo. Esta opción deberá hacerse efectiva antes del 31 de agosto de 2022. -

Artículo 9 (Plan de Tierras). -

Será prioridad de la Administración conformar lo que se denomina "Plan de Tierras" a los efectos de colaborar con las soluciones habitacionales y de otra índole de los habitantes del Departamento, de la forma en que determine oportunamente el Ejecutivo. -

Artículo 10 (Fondos Concursables). -

Se establecerán partidas para aplicación de los denominados "Fondos Concursables" a los efectos de la concesión de dichos Fondos en las condiciones que el ejecutivo reglamentará, mediante mecanismos de participación ciudadana y a través de la modalidad de concursos para la definición de su otorgamiento.

El Ejecutivo reglamentará todo lo relacionado con los concursos en general y con los llamados particulares que efectúe. -

Artículo 11 (Plan de Manejo del Anglo). -

La Intendencia participará en la comisión de Sitio del sistema Patrimonial Liebig´s - Anglo e implementará la aplicación del Plan de Manejo en lo que le ataña, en cuanto a las oportunidades de inversión que éste determine y el cuidado de los bienes patrimoniales. -

Artículo 12 (Fondo de gestión territorial). –

Créase un Fondo de Gestión Territorial cuyos recursos, administración y gestión serán regulados conforme la "Ordenanza para la gestión de los instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Río Negro" (Decreto 135/017).

Constituyen recursos del Fondo de Gestión Territorial lo proveniente del tributo contribución especial por acciones, ejecución y actuación del Ordenamiento Territorial, asignaciones presupuestarias, herencias, legados, donaciones, cesiones y recursos provenientes de fondos públicos o cooperación internacional. -

Artículo 13 (Auditoria externa). -

El Ejecutivo departamental, a los efectos de buscar la mejora de gestión y la transparencia en la misma, contratará las veces que entienda oportuno en el quinquenio, servicios de auditoría externa determinando en cada caso los asuntos sobre los que la misma versará. -

Artículo 14 (Compromiso de gestión). -

Los Municipios deberán dar cumplimiento a las normas sobre procedimientos vigentes.

En cumplimiento a lo resuelto por la Comisión Sectorial de Descentralización del Congreso de Intendentes, de acuerdo a lo allí establecido y a los efectos allí previstos, se considerará fiel cumplimiento de Gestión -en cuanto al funcionamiento administrativo de los Municipios-, entre otros, la verificación de lo dispuesto en este artículo, así como de las reglamentaciones dispuestas o que se dispongan válidamente, con las consecuencias y efectos que se le atribuya legal o reglamentariamente al cumplimiento o incumplimiento de Compromiso de Gestión por parte de las autoridades nacionales y/o departamentales según corresponda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 664 de la Ley 19.924 (Ley de Presupuesto Nacional). -

Artículo 15 (Obras en los Municipios). -

Las obras a ejecutar por los Municipios con las partidas nacionales provenientes del FIGM serán algunas de las contenidas en las resoluciones de los respectivos municipios que se hubieren determinado como prioritarias.

Se buscará aplicar el criterio de la complementariedad entre el Plan de Obras del Gobierno Departamental y el de los respectivos Municipios. -

Artículo 16 (Convenios para obras). -

Las obras previstas con financiamiento por Convenios con Organismos Públicos o en Convenios con Privados, según lo establecido en el Cuadro de Objetivos y Metas de Inversiones programadas para el quinquenio, se ejecutarán en la medida que se reciban los recursos específicos. -

Artículo 17 (Vigencia). -

Las disposiciones de este Libro entrarán en vigencia a partir de su promulgación, de acuerdo a los establecido en el artículo 299 de la Constitución de la República, con excepción de aquellas disposiciones que tuvieren una vigencia específica. -

Continuarán vigentes las disposiciones departamentales que no fueran expresa o tácitamente derogadas por el presente Libro. -

Artículo 18 (Gastos). -

Los montos previstos por erogaciones en este presupuesto, correspondientes a gastos de funcionamiento, inversiones y transferencias se expresan en valores al 1 de enero de 2021 y serán reajustados cada año subsiguiente, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las actualizaciones de egresos previstas precedentemente, sólo se harán efectivas en la medida que los recursos anuales calculados, teniendo en cuenta las normas vigentes a la oportunidad de cada ajuste, cubran el total reajustado de egresos. Cuando esto no suceda, los reajustes de egresos sólo podrán realizarse hasta el nivel que lo permitan los ingresos.

En oportunidad de realizar cada reajuste se confeccionará un estado con las estimaciones del producido de los ingresos vigentes y otro con el resultado de la actualización de egresos, dándose cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República. -

Artículo 19 (Asignaciones). -

Las pautas para evaluar las asignaciones previstas para los funcionarios contratados y eventuales, surgen de la cantidad de ellos y de sus respectivas asimilaciones a los Escalafones y Grados, en cada Programa de Funcionamiento y de Inversiones, bajo la denominación genérica de «Personal No Permanente». Las contrataciones de personal no permanente que se realicen, se ajustarán a lo aprobado por la Junta Departamental. -

Artículo 20 (Facilitación de trámites). -

A los efectos de agilizar los procedimientos administrativos internos en beneficio directo de los usuarios y contribuyentes, el Intendente podrá disponer en algunos trámites que por su naturaleza lo permitan, plazos perentorios para el pronunciamiento administrativo, vencido el cual sin que se formule el mismo, se considerará autorizado el trámite respectivo.

La continuidad regular del trámite no exonerará de responsabilidad al funcionario omiso. -

Artículo 21 (Sentencias Judiciales). -

Las erogaciones provenientes de Sentencias Judiciales contra la Intendencia de Río Negro se atenderán con cargo al Rubro 7.1.1, el que se abre en esta instancia, dentro del Programa 1, denominado "Gabinete Departamental". -

Artículo 22 (Trasposiciones de rubros). -

A partir de la vigencia de este presupuesto se podrán realizar trasposiciones de rubros entre grupos de un mismo programa y entre diversos programas de funcionamiento, teniendo presente que: a) el grupo 0 no podrá ser reforzado ni reforzante; b) el grupo 7 no puede ser reforzado; y c) el grupo 8 no puede ser reforzante.

Las trasposiciones de rubros que se efectúen deberán ser comunicadas a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. -

Artículo 23 (Protección de patrimonio). -

Los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una construcción no autorizada en suelos destinados a vialidad, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido un valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección, serán sancionados con multas entre 20 U.R. (veinte unidades reajustables) y 350 U.R. (trescientos cincuenta unidades reajustables) y con inhabilitación especial para gestionar trámites ante la Intendencia entre seis meses y tres años.

Asimismo, se sancionará de igual forma a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.

Los que derriben, dañen o alteren gravemente edificios, monumentos o espacios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental serán sancionados con multas entre 23 U.R. (veintitrés unidades reajustables) y 350 U.R. (trescientas cincuenta unidades reajustables).

La aplicación de las mismas se hará de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 numeral 30 de la Ley 9.515 concordantes, complementarias y modificativas. -

Artículo 24 (Protección de Medio Ambiente). -

El que provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, o las aguas terrestres o subterráneas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, será sancionado con multas entre 20 U.R. (veinte unidades reajustables) y 350 U.R (trescientos cincuenta unidades reajustables) salvo que existieran multas específicas en cuyo caso regirán las mismas. -

Artículo 25 (Situaciones especiales). -

Facúltese al Intendente de Río Negro, para que ante situaciones especiales de extrema gravedad, como por ejemplo desastres naturales (a modo de ejemplo inundaciones, sequías, etc.) o de otra índole, proponga a la Comisión de Quitas y Esperas, diversas rebajas parciales y/o temporales y exoneraciones por diversos períodos; en relación a los impuestos que estime conveniente para la población que resultare afectada por las citadas situaciones. La Resolución final, deberá contar con el previo asesoramiento de la Comisión de Quitas y Esperas. -

Artículo 26 (Valores). -

Las proyecciones de los ingresos y egresos del presente presupuesto están calculadas a valores del 1 de enero del 2021. -

Artículo 27 (Déficit). -

El déficit presupuestal acumulado al 31 de diciembre de 2020, así como el que se calculará en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al año 2021, será financiado a partir del actual ejercicio fiscal con el superávit previsto en el presente Presupuesto. –

Artículo 28 (Programas de Mejoramiento del Hábitat). -

Habilitase a la Administración de los Programas de Canasta de Materiales suscritos con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a dar especial cobertura para los funcionarios de la Intendencia en situación de precariedad habitacional. –

Artículo 29. - Establécese la estructura organizacional de la Intendencia de Río Negro, de acuerdo a los organigramas que se adjuntan en el Anexo A. –

Artículo 30. - La estructura de puestos de trabajo integrada por escalafones, denominaciones; cargos; códigos; niveles; grados y funciones contratadas, así como su escala retributiva, del sistema escalafonario para los funcionarios de la Intendencia de Río Negro, se regirá conforme lo que surge de las planillas adjuntas en el Anexo B.

Los valores están expresados en moneda nacional al 1 de enero de 2021, y se modificarán en cada oportunidad que las normas presupuestales departamentales lo establezcan. –

Artículo 31. - Créanse como cargos de particular confianza el de Director General de la Intendencia de Río Negro, Director General de Obras, Director General de Hacienda, Director General de Vivienda, Director General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura y Director General de Ambiente, Higiene y Bromatología. –

Artículo 32. - Suprímase como cargos de particular confianza el Director General de Desarrollo Departamental y de Descentralización, Director General de Promoción y Desarrollo, Director General de Administración y Gestión Humana y Director General de Medio Ambiente. -

Artículo 33. - Las funciones de Directores; Subdirectores; Jefe; Adjuntos de Jefe de Departamento, Unidad o División; son de

confianza, sin perjuicio de las Direcciones Generales cuyo titular ocupa un cargo de particular confianza.

Las personas que desempeñan dichas funciones serán contratadas por el Intendente por el término que este determine y no más allá de su mandato y no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios de la Intendencia mantendrán en reserva su cargo presupuestal de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. –

Artículo 34. – Ampliase el Escalafón Administrativo (NC) y crease la denominación: Administrativo Especializado 1 Grado NC007, Administrativo Especializado 2 Grado NC008, Administrativo Especializado 3 Grado NC009, Administrativo Especializado 4 Grado NC010 y Administrativo Especializado 5 Grado NC011.

Defínase como Administrativo Especializado, aquel funcionario que sin perjuicio de cumplir las tareas concernientes al Escalafón Administrativo; cumple otras tareas que impliquen funciones de mayor responsabilidad, jerarquizando, coordinando y optimizando los recursos disponibles, de forma de contribuir al Gobierno Departamental. -

Artículo 35. – Modificase el Escalafón Gerencial en la denominación "Director de Departamento" nominándose como "Jefe de Departamento" Grado NG005 y amplíase el Escalafón referido, creándose la denominación "Adjunto a Jefe de Departamento" Grado NG006.-

Artículo 36. - La primera provisión de cargos en la estructura creada en este Decreto se realizará de acuerdo con las condiciones de admisibilidad que se establecen en los artículos siguientes, así como las excepciones que también se enuncian.

Facultase al Intendente a reglamentar la implementación de la estructura de puestos de trabajo que se aprueba de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes. –

Artículo 37. - Todos los cargos que se crean en la nueva estructura y no tengan un cargo equivalente ocupado en la estructura anterior se proveerán por concurso o designación del Ejecutivo Departamental conforme el artículo 275 numeral 5 de la Constitución de la República y artículo 35 numeral 3 de la ley 9.515 (Ley Orgánica Municipal). -

Artículo 38.- A estos concursos se podrán presentar todos los funcionarios presupuestados de la Intendencia, según se han definido en este texto legal y que reúnan los requisitos del cargo a concursar.

A los cargos del Escalafón Gerencial se podrán postular los funcionarios cualquiera sea el escalafón al que pertenecen. A los cargos de los demás escalafones solo se podrán postular los funcionarios del escalafón al que pertenece el cargo a proveer. –

Artículo 39.- Considérese de particular importancia en la gestión del Gobierno Departamental, el mantenimiento de la caminería rural, dado que esta es vital para la explotación agropecuaria, ganadera y forestal, así como para que la población del medio rural pueda tener una adecuada comunicación con los centros poblados, circunstancia con un alto impacto en la salud, la educación y otros aspectos sociales importantes para dicha población. –

En dicho objetivo se autoriza al Ejecutivo Departamental a procurar la conjunción de esfuerzos privados, a través de convenios de estos con el Gobierno Departamental, los cuales puedan concluir en aportes de estos en bienes muebles, incluyendo dinero, así como de obras de infraestructura, equipamiento y/o servicios de maquinaria con o sin personal, todos en carácter de donaciones, y con destino al mantenimiento, adecuación y mejoramiento de la caminería rural departamental. De lo recibido y actuado, se comunicará trimestralmente a la Junta Departamental. –

LIBRO TERCERO

Artículo único. - Apruébese las modificaciones al Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Río Negro, el cual quedará redactado de acuerdo al texto que se dirá, sustitutivo del Decreto 196/2018 y sus modificativos. -

ESTATUTO FUNCIONARIO

INTENDENCIA DE RIO NEGRO

Título I

Disposiciones Generales

CAPITULO I:

Ámbito de Aplicación

Artículo 1. - Este Estatuto se aplicará, en lo que corresponda, a todas las personas que nombradas por la autoridad competente, desempeñan función pública en el Gobierno Departamental de Río Negro. -

A los fines del Estatuto, las personas comprendidas en sus disposiciones serán consideradas funcionarios del Gobierno Departamental y, frente a la Administración, en situación estatutaria y reglamentaria con los derechos y obligaciones que les correspondan. -

Artículo 2. - Las normas contenidas en el presente Estatuto no se aplicarán a los arrendamientos de los servicios personales realizados al amparo del artículo 33 del TOCAF (Decreto Poder Ejecutivo 150/012) del 11 de mayo de 2012 y a los arrendamientos de obra previsto en el artículo 38 del mismo texto ordenado, salvo las obligaciones, prohibiciones y disposiciones disciplinarias que le serán aplicables en cuanto correspondan. -

CAPITULO II

Del Ingreso

Artículo 3. - Para ingresar como funcionario presupuestado se requiere:

a) Tener 18 años de edad cumplidos a la fecha de la designación. -
b) Presentar cédula de identidad vigente. -
c) Ser ciudadano natural o legal, en este último caso tener carta de ciudadanía con una antigüedad no menor a tres años. -
d) Acreditar aptitud física y psíquica de acuerdo al control de salud previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo 274/2017 de fecha 25 de setiembre de 2017. -
e) Formular una declaración determinando que no ocupa cargo en la Administración Pública, Gobiernos Departamentales, o Entes Descentralizados, cuya acumulación con el que motiva el ingreso, esté legalmente prohibida, teniendo en cuenta la normativa nacional en la materia. -
f) No haber sido destituido, como consecuencia de la comisión de falta administrativa grave mediante decisión firme o incumplimiento de sus obligaciones, sea en condición de funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculación, previo sumario administrativo cuando correspondiere o que hayan sido inhabilitadas como consecuencia de una sentencia penal ejecutoriada, no podrán ser objeto de una nueva designación. -
g) Haberse sometido a la prueba, examen o concurso que contemple este Estatuto o su reglamentación, con excepción de aquellos cargos que puedan ser provistos por sorteo o directamente por el Ejecutivo. -
h) Se promoverá el ingreso a través de la contratación acorde a lo establecido en las diversas leyes nacionales que propenden a la protección de minorías o no discriminación, citándose a modo de ejemplo las leyes número 18.651 del 19 de febrero de 2010 y 19.122 del 21 de agosto de 2013. -

Artículo 4. - El ingreso a la Administración Departamental se realizará por alguna de las siguientes modalidades:

- Designación en un cargo presupuestal.
- Designación en una función contratada.
- Contratación para tareas eventuales.
- Contratación para tareas zafrales.

Artículo 5. - El Intendente determinará el procedimiento de reclutamiento y selección de personal de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto. -

Artículo 6. - Quienes sean designados en los cargos de particular confianza de las Direcciones Generales y en las funciones de confianza de Direcciones, Subdirecciones, Adjuntos de direcciones o jefaturas; Jefaturas de Departamento, Sección o División y Direcciones de Unidades Asesoras, se harán en forma directa y por un plazo máximo del período de duración del mandato. -

Artículo 7. - El acto administrativo expreso de designación, inviste a la persona designada con la calidad de funcionario del Gobierno Departamental, pero los derechos y deberes derivado del ejercicio del a función, solo serán exigibles desde la toma de posesión del cargo en función.

Una vez notificado el acto de designación, el funcionario tendrá un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles para la aceptación expresa o tácita del cargo. Se reputará aceptación tácita el ejercicio efectivo de las funciones inherentes al cargo. -

Artículo 8. - El acto administrativo expreso de designación podrá ser revocado por la Administración, mediante resolución fundada dentro de los primeros tres meses de la designación, conforme a la reglamentación. -

CAPITULO III

SISTEMA ESCALAFONARIO

Artículo 9. - La estructura de puestos de trabajo está integrada por escalafones, cargos y funciones contratadas que constituye el sistema escalafonario para los funcionarios del Gobierno Departamental. -

Artículo 10. - Se entenderá por Escalafón, un grupo de puestos de trabajo definidos por la homogeneidad de las tareas asignadas y la formación requerida para su ejecución.

En definitiva, consisten en aquellos grandes grupos ocupacionales homogéneos, que se definen en función de las características principales de las actividades que comprenden y de las exigencias generales para su desempeño en cuanto a conocimientos y habilidades. -

Artículo 11. - El puesto de trabajo es la posición jurídica dentro del órgano constituido por un conjunto de tareas similares, que representan características en función de niveles de complejidad jerarquía y responsabilidad junto también a las aptitudes que debe poseer y responsabilidades que debe asumir quien las realiza.

Se denomina cargo, cuando integra la planilla presupuestal de la Intendencia y su remuneración se abona con cargo al rubro 011, "Sueldo permanente".

Se denomina función contratada, los que no están incluidos en la planilla de cargos presupuestales y su remuneración se abona con cargo al rubro 031 "Retribuciones Zafrales". -Las funciones contratadas siempre estarán asimiladas a un cargo presupuestado a los efectos de su remuneración y su ubicación jerárquica. –

Artículo 12. - El sistema escalafonario se integra por los siguientes escalafones:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
G	personal Gerencial
O	personal Operativo
A	personal Administrativo
I	personal Inspectivo
CE	personal Cultural Educativo
TP	personal Técnico Profesional
P	personal Político
Q	personal Particular Confianza
FC	personal funciones de Confianza

Artículo 13. - ESCALAFÓN GERENCIAL: comprende los cargos y funciones contratadas que tienen las tareas de la conducción de una unidad organizativa.

El cometido de los cargos gerenciales consiste en asesorar, planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones tendientes al logro de los objetivos del organismo.

El grado máximo de este escalafón solo se integrará con funciones de confianza contratadas, sin perjuicio de que, a los efectos de los derechos y obligaciones emergentes de este Estatuto, se los considerará como funcionarios presupuestados. -

Artículo 14. - ESCALAFÓN OPERATIVO: comprende los cargos y funciones contratadas de un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando entre otras la construcción, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo, correctivo y tareas auxiliares, etc. Requerirá el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico - prácticos, destreza, habilidad manual, utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso. -

También comprende los cargos que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, vigilancia, conservación y ayudantías de oficio y otras similares.

La idoneidad exigida debe ser debidamente acreditada. –

Artículo 15. - ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO: comprende los cargos y funciones contratadas de tareas diversas y de distinto grado de complejidad y especialización que consistan entre otras en el procesamiento y control de información, documentos y valores, elabora análisis administrativos complementarios y en la coordinación, seguimiento y control de actividades que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas. Requiere conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración. -

Artículo 16. - ESCALAFÓN TÉCNICO - PROFESIONAL: comprende los cargos y funciones contratadas a los cuales se puede acceder con especialización de nivel terciario que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser como mínimo de 2 (dos) años y una carga mínima total de 900 (novecientas) horas en virtud de los cuales haya obtenido título habilitante, diploma o certificado reconocido o revalidado por las autoridades competentes de conformidad a la respectiva normativa. -

Artículo 17. - ESCALAFÓN INSPECTIVO: corresponde las clases de cargos y funciones contratadas en los que predominantemente se desarrollan tareas relacionadas con el control externo, la vigilancia, la prevención y la inspección de las áreas sujetas a la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas y normas departamentales. -

Artículo 18. - ESCALAFÓN CULTURAL EDUCATIVO: comprende los cargos y funciones contratadas que se desempeñan en el ámbito de la investigación, interpretación o ejecución y enseñanza curricular de las formas artísticas en sus diversas expresiones, como así también las actividades educativas para difundir el deporte, la cultura, la ciencia y tecnología o para complementar la currícula del sistema educativo oficial.

Estas actividades implican la aplicación de teorías, lenguajes, y técnicas específicas para lo cual se requieren conocimientos particulares, así como el dominio de métodos de enseñanza específicos acordes a la disciplina que se imparta. -

Artículo 19. - ESCALAFÓN POLÍTICO: comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o de administración, fueren o no de carácter electivo. -

Artículo 20. - ESCALAFÓN DE PARTICULAR CONFIANZA: Incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley. -

Artículo 21. - ESCALAFÓN DE FUNCIONES DE CONFIANZA: Incluye aquellas personas que cumplen funciones de confianza del Intendente, se considerarán tales quienes cumplan tareas como Direcciones, Subdirecciones, Adjuntos de direcciones o jefaturas; Jefaturas de Departamento, Sección o División y Direcciones de Unidades Asesoras. -

CAPITULO IV

DERECHO GENERALES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 22. - En el presente capítulo se enumeran derechos generales aplicables a todos los funcionarios de la Intendencia de Rio Negro, sin perjuicio de las particularidades que correspondan de acuerdo a lo que surja de las disposiciones del presente cuerpo normativo. -

Artículo 23. - Son derechos del personal del Gobierno Departamental los siguientes:
a) Los derechos consagrados por la Constitución de la República. -
b) Los derechos consagrados a partir de la vigencia del presente estatuto, por los Decretos departamentales en cuanto correspondan. -
c) El derecho a la justa remuneración. -
d) El derecho a la limitación de la jornada. -
e) El derecho al descanso semanal. -
f) El derecho de sindicalización. -

El derecho a la permanencia en el cargo y a la carrera administrativa en el caso de los funcionarios presupuestados. -

Artículo 24. - Los trabajadores que realicen tareas entre la hora 22 y las 6 por un lapso de más de cinco horas, se les otorgará una compensación equivalente al 20% (veinte por ciento) de su salario sobre las horas efectivamente desarrolladas en dicho horario. -

Artículo 25. - A los efectos de este Estatuto, se considera salario toda retribución que, en forma regular y permanente, sea en dinero o en especie, susceptible de apreciación pecuniaria, perciba el trabajador con motivo de su actividad personal. -

Todas las compensaciones y/o diferencias de salarios y/o complementos otorgadas y/o que se otorguen a los funcionarios del Gobierno Departamental se entenderán efectuadas a la tarea y no a la persona. -

Artículo 26. -

A) RIESGO ELÉCTRICO: Los trabajadores que realicen tareas que signifiquen un riesgo por su cercanía a la red eléctrica, o sea los electricistas y los trabajadores del alumbrado percibirán el pago de una compensación por el efectivo desempeño de las tareas de acuerdo a lo que se determine en el presupuesto quinquenal, partiendo de una base de $ 1318 (pesos un mil trescientos dieciocho). -
El personal afectado a estas tareas no adquiere derecho a permanencia en las mismas, pudiendo ser rotados en otras funciones que no revistan el carácter riesgoso regulado, dejando de percibir dicha compensación en tal caso. -

B) DE BARRIDO: Los funcionarios afectados a tareas de barrido realizarán jornadas de 6 (seis) horas de labor y continuarán percibiendo el monto salarial base que actualmente perciben por sus 8 (ocho) horas de labor. El personal afectado a estas tareas no adquiere derecho a permanencia en las mismas, pudiendo ser rotados en otras funciones que no revistan el carácter riesgoso regulado, dejando de percibir dicha compensación en tal caso. -

Artículo 27. - Considérense tareas insalubres las que a continuación se determinan:
a) inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados de restos;
b) recolección de residuos domiciliarios;
c) servicio barométrico y otras tareas de similar naturaleza;
d) tareas de bacheo, regado e imprimación de asfalto;
e) tareas de soldadura y pintura todas sus formas salvo las que sean con pintura al agua;
f) las tareas que se incluyan como insalubres por la Comisión Honoraria del Trabajo Insalubre o de la que decida la Comisión de Seguridad e Higiene. -

Los funcionarios afectados a tales tareas, realizarán una jornada de 6 (seis) horas de labor y no podrán realizar horas extras. La Intendencia proporcionará al personal afectado a las tareas insalubres, los elementos de protección indispensables para la preservación de la salud, y les asegurará en el Banco de Seguros del Estado contra enfermedades profesionales; los funcionarios afectados a las mismas deberán vacunarse contra el tétanos y renovar en forma semestral el control de salud previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo 274/2017.

El Ejecutivo Departamental designará o asignará a los funcionarios afectados a tareas insalubres, entendiéndose por tales sólo a los operadores directos de las mismas, exceptuándose por tanto a los funcionarios afectados a tareas de apoyo de los citados servicios.

El personal afectado a estas tareas no adquiere permanencia en las mismas y podrá ser rotado en otras funciones que no revistan tal carácter.

Se dispone el pago de una compensación del 10% (diez por ciento) sobre el monto del salario por el efectivo desempeño de las tareas insalubres. –

Artículo 28 (full time). - Se instituye un régimen de dedicación total y/o especial a la función, sujeto a las siguientes disposiciones:
a) el cumplimiento de un horario mínimo de cuarenta horas semanales de labor;
b) el desempeño de determinadas tareas que representan una especialidad o idoneidad de verdadera significación, en interés general del servicio y;
c) que el funcionario se encuentre a la orden permanente del jerarca, sin limitación horaria. -

Artículo 29. - Los funcionarios que perciban compensación especial por funciones en el régimen previsto en el artículo anterior, no generarán derecho a percibir horas extras ni otras remuneraciones especiales de ninguna naturaleza, a excepción de viáticos y/o reintegros de gastos efectuados en el desempeño del cargo. Podrán ser rotados en otras funciones que no impliquen las obligaciones del régimen de dedicación total y/o especial. -

Artículo 30. - Quienes cumplan funciones en este régimen, serán retribuidos con una compensación complementaria de hasta el cincuenta por ciento del sueldo básico que perciba el funcionario. -

Artículo 31. - Los funcionarios en régimen de dedicación total no podrá exceder el 7% (siete) por ciento de la totalidad del personal. El Ejecutivo Departamental por resolución fundada y con noticia a la Junta Departamental, determinará los funcionarios que cumplan dichas tareas. -

Artículo 32. - Determinase que el sueldo anual complementario de todos los funcionarios, equivaldrá a un duodécimo del total de las retribuciones sujetas a montepío, excluyéndose lo percibido por este mismo concepto, por viáticos y por otras partidas compensatorias de gastos de cualquier naturaleza. -

Artículo 33. - Asignación familiar: El beneficio de Asignación Familiar para los funcionarios atributarios, se liquidará y pagará ajustándose en un todo a las normas que rigen para los de la Administración Central con los montos que establezca la Administración Departamental. El monto de este beneficio para hijos

con capacidades diferentes, equivaldrá al triple de la compensación normal.

Artículo 34 (Seguro de Salud). – Por compensación de seguro de salud, cada funcionario percibirá la cantidad de pesos uruguayos dos mil trescientos sesenta y siete ($2.367) mensuales, desde el 1 de enero de 2021, reajustándose en las mismas oportunidades y porcentajes que se actualice el salario en forma semestral.

Al ingresar al FONASA los trabajadores de la Intendencia, este monto pasará a formar parte integrante del salario. -

Artículo 35. - Antigüedad y otros beneficios: La liquidación de la prima por antigüedad y de los beneficios sociales por asignaciones familiares, hogar constituido, que correspondan a los funcionarios, se hará en un todo de acuerdo a las normas jurídicas dictadas para los funcionarios públicos de la Administración Central, aplicándose las cuantías hoy vigentes en la Intendencia de Río Negro con las actualizaciones que determine la Administración. -

Artículo 36 (Salario Vacacional). - Los funcionarios tendrán derecho a percibir una partida fija por concepto de salario vacacional cuyo monto establecerá el Ejecutivo Departamental en la norma presupuestal correspondiente. Para hacer efectivo el cobro de esta partida, el funcionario deberá solicitar usufructuar o haber usufructuado licencia por un período no menor de 10 (diez) días en el año en curso. El salario vacacional será el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del salario del código NE001, grado 1 del escalafón operativo IV. -

Artículo 37. - Los funcionarios con derecho a percibir los beneficios sociales mencionados deberán formular su solicitud dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de aquel en que se produjo el hecho que lo generó. Transcurrido el plazo establecido, los beneficios se liquidarán a partir de presentación de la solicitud respectiva considerándose extinguido el derecho a reclamar los devengados con anterioridad. -

Artículo 38. - Se considera que aquellos funcionarios que viven en concubinato tienen derecho a los mismos beneficios sociales a los que da origen el matrimonio. El Ejecutivo reglamentará la forma para la probanza de esta calidad. -

Artículo 39. - Subsidio por Fallecimiento de familiar: Todo funcionario en el caso de fallecimiento de su padre o madre, hijo o hija, esposo o esposa, tendrá derecho a percibir un subsidio equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) por única vez. Cuando más de un funcionario reúna las condiciones para acceder a dicho subsidio, la Administración abonará el monto correspondiente a un solo subsidio. -

Artículo 40. - Subsidio por fallecimiento del funcionario: Todo funcionario amparado por el Estatuto de la Intendencia de Río Negro estará cubierto por un subsidio por fallecimiento. – El mismo tendrá como destino el hogar en que vivía, reconociéndose el derecho prioritario a percibir su importe a los cónyuges, concubinos o hijos mayores del causante, en ese orden. – Subsidiariamente y para el caso, que este viviera sólo, el derecho corresponderá a quienes acrediten vocación hereditaria mediante la presentación de certificado notarial o certificado de resultancias de autos. - Dicho subsidio deberá cubrir el importe correspondiente a un sepelio de tercera categoría. -

Artículo 41. - Prima por nacimiento: En virtud de nacimiento, legitimación adoptiva o adopción de un menor el funcionario, percibirá una compensación equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC). Dicha prima se abonará por única vez. -

En caso de ser ambos funcionarios percibirá uno solo la prima mencionada. -

Artículo 42. - Prima por Matrimonio o Unión Concubinaria: Todo funcionario por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial de unión concubinaria, percibirá por única vez una compensación equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

En caso de ser ambos funcionarios percibirá uno solo la prima mencionada abonándose el monto correspondiente a una sola prima. –

Artículo 43. - Para solicitar el beneficio de las primas y subsidio que se mencionan, cada funcionario deberá presentar documentación probatoria del hecho por el cual solicita el beneficio. -

CAPITULO V

OBLIGACIONES GENERALES

Régimen de Responsabilidad, Obligaciones y Conducta, Prohibiciones.

A) OBLIGACIONES

Artículo 44. - Los funcionarios existen para la función y no la función para el funcionario. En consecuencia, deben actuar con arreglo a los siguientes deberes y obligaciones que se mencionan a continuación, así como los que en el futuro se dispongan por la autoridad competente (además de los establecidos en el Decreto Nº 30/003 del Poder Ejecutivo):

1) Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias.

2) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia y cortesía.

3) Desde el momento de su incorporación, tiene la obligación de desempeñar las tareas para las que ha sido designado, dentro de los horarios que establezcan las autoridades competentes.

4) Obediencia a las órdenes que, en materia de competencia, les impartan sus superiores jerárquicos. Dichas órdenes constarán por escrito, si de su cumplimiento debe quedar constancia en un expediente, expedirse algún recaudo o actuar por ese medio ante alguna autoridad o particulares. Cuando las órdenes sean verbales, el funcionario, sin perjuicio de cumplirlas debidamente, tendrá derecho a dejar constancia escrita de las mismas y de su cumplimiento. Podrá, sin embargo, observar las órdenes de sus superiores jerárquicos en caso de considerarlas manifiestamente ilegales. Si el superior insistiera, el inferior deberá cumplirlas. Si la orden fuera verbal, el funcionario podrá pedir que se imparta por escrito. Sin perjuicio de cumplirlas el funcionario deberá dar cuenta por escrito al Intendente.

5) Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y horas de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función, resultando ilícitas las dirigidas a fines proselitistas de cualquier especie. Queda asimismo prohibida la circulación de listas de adhesión o repulsa a movimientos o personas relacionadas o no con la Administración.

6) El ejercicio de la función pública en el Gobierno Departamental es personalísimo con relación a su titular, quien de ningún modo puede confiar su desempeño a tercera persona, sea parcial o totalmente, momentánea o permanentemente.

7) Todos los funcionarios tienen el deber de atender diligentemente a las personas que concurran a las dependencias del Gobierno Departamental, para promover o tramitar gestiones o solicitar informes sobre asuntos de su interés.

8) Los funcionarios deberán guardarse entre sí respeto y consideración, cuidando que su conducta dentro de la Intendencia, no afecte su reputación ni el decoro del cargo que invisten. La corrección y el aseo personal forman parte de las obligaciones funcionales.

9) Los funcionarios deben concurrir a su lugar de trabajo, correctamente vestidos, usando los uniformes y los elementos de protección personal entregados oportunamente por el Gobierno Departamental.

10) Los funcionarios cuidarán de la debida conservación de los vehículos, muebles, útiles, herramientas y ropa de trabajo y equipos de protección personal que le fueron confiados para el desempeño de su función. Los deterioros que sufran los mismos por descuidos o negligencias serán de su exclusivo cargo.

11) Los funcionarios deberán actuar con la debida diligencia en el cuidado de libros, documentos, que utilizan en el cumplimiento de su tarea, debiendo velar por la reserva y seguridad de los mismos, los que deberán siempre guardarse prolijamente y si así lo requiere en caja de seguridad.

12) Deberán guardar absoluta reserva sobre los asuntos y

operaciones de la Intendencia, no pudiendo divulgar públicamente y/o medios de prensa información que tenga conocimiento en virtud del desempeño de dicha función. Solo podrán informar a particulares o interesados de las distintas resoluciones recaídas en los diversos asuntos, cuando estén autorizados por el jerarca respectivo. Serán responsables de los errores, omisiones y negligencias que se le constaten en el ejercicio del cargo.

13) Todo personal está obligado a estudiar y conocer especialmente todas las disposiciones que se dictaren relacionadas con su función.

14) Denunciar vínculos de parentesco con otros funcionarios del Gobierno Departamental.

15) Proceder con lealtad hacia el organismo, prescindiendo en el cumplimiento de sus deberes funcionales, de toda opinión o interés político.

16) Declarar por escrito su domicilio real y comunicar en la misma forma todos los cambios posteriores del mismo, teniéndose al declarado como domicilio real a todos los efectos.

17) Denunciar ante el respectivo superior jerárquico y si la situación lo amerita ante cualquier superior, los hechos con apariencia ilícita y/o delictiva de los que tuvieren conocimiento en el ejercicio de su función.

Artículo 45. - En caso de acefalía de un cargo de conducción y/o supervisión con nivel de jerarquía dentro del Organigrama de la Intendencia, todo funcionario del grado inmediato inferior, tiene la obligación de sustituir a este en caso de ausencia temporaria o acefalía permanente del cargo. El funcionario tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del cargo que pasa a ocupar y el suyo propio, a partir de la fecha en que tome posesión de aquel y siempre que hubiera transcurrido no menos de 10 (diez) días continuos de la ausencia del titular, de acuerdo al régimen de jornada laboral de que corresponda. -

Artículo 46. - Los jefes deben vigilar el trabajo que realicen los empleados a sus órdenes, siendo responsables de los errores, omisiones o negligencias en que estos incurran teniendo en cuenta que su responsabilidad no queda eximida con la que pudiera corresponder a los subalternos, cuyos trabajos han de realizarse siempre bajo su contralor e inspección no debiendo bajo ningún principio silenciar las faltas en que incurrirán. -

Artículo 47. - Los funcionarios podrán ser trasladados a tareas análogas y/o de igual o superior jerarquía por razón de mejor servicio, de una a otra repartición y dentro de ésta, respetándose el grado, la categoría y la remuneración que posean presupuestalmente. En todos los casos, la Administración deberá fundar sumariamente, las razones de mejor servicio que justifiquen el traslado. -

Artículo 48. - Los funcionarios tienen deber de asistir a realizar las tareas inherentes a su cargo o función contratada. -

Artículo 49. - Facúltese al Ejecutivo Departamental para disponer que los funcionarios con cargos de capataces, que tengan bajo su control menos de cuatro (4) funcionarios en la cuadrilla deban cumplir tareas efectivas conjuntamente con sus dirigidos, sin menoscabo de su categoría y remuneración. -

Artículo 50. - Si el funcionario acumulara 10 (diez) inasistencias injustificadas en 1(un) año calendario, se considerará falta muy grave pasible de destitución, sin perjuicio de las sanciones que hubieren correspondido por cada inasistencia aislada. -

Artículo 51. - Declárase que las inasistencias al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas, no serán pasibles de descuentos de haberes de acuerdo a la reglamentación que se dictará. -

B) PROHIBICIONES

Artículo 52 (Enumeración de prohibiciones e incompatibilidades).- Los funcionarios del Gobierno Departamental están sujetos a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades:

a) Intervenir directa o indirectamente como gestores de asuntos que se tramitan en la Intendencia y en general tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a sus funciones específicas, no pudiendo, salvo por orden del superior, ni aún procurar activar en otras oficinas el despacho de asuntos. Se exceptúa de esta prohibición las gestiones que deban realizar los dirigentes del gremio en cumplimiento de su actividad como tales. Las observaciones o pedidos que se les formulen sobre asuntos del servicio, deberán trasmitirlos exclusivamente a los jefes de sección que corresponda.

b) Intervenir directa o indirectamente como profesionales en asuntos que se tramiten en la Intendencia o Junta Departamental sin conocimiento y autorización expresa del Intendente o Junta Departamental, según corresponda.

c) Realizar actividades proselitistas o religiosas, o efectuar comentarios de carácter político o religioso durante el horario de labor.

d) Entrar en reparticiones de la Intendencia estando suspendidos, salvo citación expresa.

e) Recibir gratificaciones de cualquier naturaleza.

f) Ir a otras secciones, salvo que sea por asuntos relacionados con la oficina y obedeciendo órdenes del superior, en cuyo caso sólo demorarán el tiempo que fuera imprescindible.

g) Ausentarse del lugar de trabajo sin autorización expresa de su superior, y por razones ajenas a su función.

h) Acudir a influencias extrañas para obtener mejoras en la carrera administrativa.

i) Ocuparse en horas de oficina de asuntos ajenos a la Intendencia.

j) El consumo y la tenencia de alcohol, marihuana y cualquier otro tipo de estupefacientes durante la jornada de trabajo, sea en los lugares de trabajo o en ocasión del mismo, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 18256 y su Decreto Reglamentario.

k) Permitir la permanencia de personas ajenas a la administración, cuando no exista motivo alguno para dicha permanencia.

l) Entrar al local de la Intendencia fuera del horario de trabajo o durante días feriados sin autorización de la Dirección de Secretaría.

m) No podrán realizar actos contrarios a las normas de conducta que establece a texto expreso el Decreto Nº 30/2003.

n) No podrán desempeñar funciones en la misma repartición y existiendo una relación de supervisión directa entre ellos, los cónyuges o concubinas (declarados judicialmente o no) o quienes estén vinculados entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, salvo razones debidamente fundadas por el Intendente. La autoridad competente deberá adaptar las medidas necesarias para que se realicen los traslados pertinentes sin que ello lesione derechos de los funcionarios.

Artículo 53. - Ningún funcionario podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, ni percibir más de una remuneración, con cargo a fondos públicos, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona; sin perjuicio de lo dispuesto en leyes nacionales que permitan la acumulación de cargos. –

Artículo 54. - La falta de cumplimiento fiel y estricto de los deberes del cargo, ya fuere por dolo, error, omisión, culpa, negligencia o violación de las leyes o reglamentos nacionales o departamentales, aparejará la responsabilidad del funcionario. La responsabilidad aumenta en consideración a la jerarquía, antecedentes y a la gravedad de la falta. La responsabilidad administrativa será apreciada y sancionada independientemente de lo civil o penal. -

CAPITULO VI

CESE

Artículo 55. - La relación jurídico - funcional se extingue y los funcionarios cesan como tales, en los siguientes casos:

a) Renuncia expresa debidamente aceptada: se configura cuando la solicitud del funcionario es aceptada por el Intendente. -

b) Renuncia tácita: se configura cumplidos tres días hábiles continuos en que el funcionario faltare a sus tareas sin aviso, e intimado por medio fehaciente al reintegro bajo apercibimiento, no se presente a trabajar al día laborable inmediatamente posterior a la intimación. La misma se realizará en el domicilio denunciado por el funcionario en su legajo. -

c) Funcionarios con derecho a jubilación cumplidos los setenta años de edad, será obligatorio. Los casos contemplados por las Leyes especiales, se regirán por lo establecido en las mismas. No quedan comprendidos en lo dispuesto precedentemente, los funcionarios que

ejerzan o resulten electos o designados para cargos electivos, políticos y/o particular confianza, ni aquellos que tengan limitada la duración de sus mandatos o la edad por la Constitución de la República. -

d) Revocación del nombramiento, en mérito a la comprobación de error en el acto de designación. Esta causal no tendrá aplicación, pasados dos años de la fecha de la designación.

e) Destitución por ineptitud, omisión o delito.

i- Se entiende por ineptitud la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional. Sin perjuicio de ello, se configurará ineptitud cuando el funcionario obtenga evaluaciones por desempeño insatisfactorias en dos oportunidades consecutivas, y rechace la recapacitación cuando no haya alcanzado el nivel satisfactorio para el ejercicio del cargo o desempeño de la función. -

ii- Se entiende por omisión, a los efectos de la destitución, el incumplimiento muy grave de las obligaciones funcionales. Sin perjuicio de ello, se considerará omisión por parte del funcionario, el incumplimiento de las tareas en los servicios que sean declarados esenciales por la autoridad competente. -

iii- Asimismo, los funcionarios incurrirán en ineptitud u omisión, según corresponda, cuando acumulen 10 (diez) inasistencias injustificadas en un año calendario; o cuando- a través de los mecanismos de control de asistencia- efectúen registros correspondientes a otra persona o resulten beneficiados por el registro realizado por otra, siempre que lo hubieran solicitado. -

iv- Se entiende por delito toda conducta típica, antijurídica y culpable por la que el funcionario sea condenado penalmente. En todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un funcionario o de condena ejecutoriada, el Gobierno Departamental apreciará las circunstancias y situación del mismo, a efectos de solicitar o no la destitución.

f) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

g) Abandono de trabajo.

h) Fallecimiento.

CAPITULO VII

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 56. - Los actos administrativos dictados por cualquier autoridad de la Intendencia de Río Negro o Municipio, pueden ser impugnados mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la Constitución de la República y demás normas vigentes al respecto. -

TÍTULO II

De los Funcionarios Presupuestados

CAPITULO I

INGRESO

Artículo 57. - El ingreso se hará por concurso de oposición y méritos, méritos y antecedentes; sorteo o designación del Ejecutivo Departamental. - El Intendente reglamentará los procedimientos de selección. En oportunidad de un ingreso, el Ejecutivo determinará el aplicable. En todos los procedimientos se dará cumplimiento a las Leyes 19.122 y 18.651 en lo que corresponda. -

Artículo 58. - Las personas que ingresen a la Intendencia, serán designadas provisoriamente por un plazo de doce meses, adquiriendo derecho al cargo al término de dicho plazo, pudiendo ser cesados durante el transcurso del plazo mediante resolución fundada dispuesta por el Intendente.

Una vez cumplido el plazo referido, y previa evaluación favorable de su supervisor directo, adquirirá el derecho a la permanencia en el cargo. -

Artículo 59. - El ingreso a la Intendencia será por el grado más bajo ocupado dentro de la serie de clases de cargo a la que pertenece. -

Artículo 60. - El ingreso a la Administración Departamental en los escalafones "G" Gerencial, "A" Administrativo, "I" Inspectivo, "CE" Cultural Educativo y "TP" Técnico Profesional se realizará mediante, designación del Ejecutivo Departamental conforme el artículo 275 numeral 5 de la Constitución de la República y el artículo 35 numeral 3 de la Ley 9.515 o por concurso de oposición y méritos o de méritos y antecedentes.

En el escalafón "O" Operativo, el ingreso se verificará previo concurso de oposición y méritos, méritos y antecedentes y/o sorteo, sin perjuicio que también se podrá designar por el Ejecutivo Departamental conforme los establece el artículo 275 numeral 5 de la Constitución de la República y el artículo 35 numeral 3 de la Ley 9.515.

En todos los casos, se podrá solicitar una prueba de aptitud. -

Artículo 61. - La Intendencia podrá realizar llamados en la forma descripta en el artículo anterior a los efectos de integrar un Registro de Aspirantes con el fin de proveer futuras vacantes que se generen. -

Artículo 62. - Solo se podrá realizar designaciones cuando exista una vacante de ingreso. Se considera vacantes de ingreso las que se encuentren en el grado más bajo ocupado dentro de la serie de clases de cargo a la que pertenece o aquellas que habiendo procedido por el régimen del ascenso, no se hubieren podido proveer. -

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 63. - La jornada ordinaria de trabajo para los funcionarios de los escalafones Gerencial y Operativo es de ocho horas diarias y cuarenta semanales de labor.

Las Direcciones Generales podrán autorizar un horario menor efectivo de tareas. La jornada ordinaria de trabajo para los funcionarios de los escalafones Técnico Profesional, Inspectivo y Administrativo es de seis (6) horas diarias y treinta (30) horas semanales de labor.

La jornada ordinaria de trabajo para los funcionarios del escalafón cultural educativo es de 20 (veinte) horas semanales con un tope de 80 (ochenta) mensuales. -

Artículo 64 (Horas extras). - Las compensaciones extraordinarias por horas extras cumplidas en jornadas laborables, serán retribuidas con un equivalente a tiempo y medio de horas ordinarias y se abonarán en dinero efectivo. -

Las cumplidas en jornadas no laborables, serán retribuidas con un equivalente al doble de horas ordinarias, abonándose en la siguiente forma: tiempo y medio en dinero efectivo y el resto compensado con descanso en horas ordinarias. -

Los funcionarios deberán gozar este descanso mientras se encuentren cumpliendo funciones. En caso de desvinculación por cualquier motivo la Administración deberá abonar en efectivo las horas de descanso adeudadas. -

Facúltese al Intendente Departamental para que, mediando circunstancias de dificultades financieras, las horas extras puedan compensarse con descanso en horas o jornadas ordinarias.

Los funcionarios que estando afectados a reparticiones con jornadas de 8 (ocho) horas diarias de labor, en ningún caso podrán percibir horas extras por tareas realizadas dentro del período establecido.

Solamente podrán cumplirse horarios extraordinarios, en los casos de contarse con autorización expresa del Ejecutivo Departamental. –

Artículo 65. - Quienes desempeñen funciones o cargos de confianza; deberán permanecer a disposición de la Intendencia sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del horario normal de trabajo. Las extensiones de jornada no generarán derecho a ninguna compensación extraordinaria. -

Artículo 66. - Facultase al Ejecutivo Departamental a disponer la

extensión de la jornada legal y mantenimiento de guardias de personal los días feriados laborables, no laborables, semana de turismo y carnaval, a fin de atender tareas indispensables cuando así lo requiera el servicio.

Quienes presten tareas los feriados laborables, semana de turismo y días de carnaval, tendrán derecho a incorporar a sus vacaciones anuales el tiempo trabajado multiplicado por el factor 1,50 (uno con cincuenta) y para quienes lo hagan en los feriados no laborables, el tiempo trabajado se multiplicará por el factor 2 (dos).

La reglamentación determinará la forma de compensar las horas realizadas por quienes deban extender su jornada legal.

A los efectos de este Estatuto, son feriados no laborables el 1° de enero, 24 de abril, 1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre. Los restantes feriados nacionales, se considerarán laborables. -

Artículo 67. – Determinase que el descanso semanal de los funcionarios se hará efectivo los días sábados y domingos, con excepción de los que desempeñen funciones de serenos, recolectores de residuos o cuerpo inspectivo y los que cumplan tareas en dependencias que no admiten interrupción, tales como necrópolis, teatros, museos, balnearios, Departamentos de Turismo y deportes, operarios del servicio de maquinaria agrícola y vial, casetas de contralor bromatológico, Terminal de Ómnibus y Parque Industrial, los que a efectos de cubrir el servicio en forma continua, quedarán sometidos a un régimen de jornadas de descanso rotativas. En los referidos casos de excepción, las jornadas laborables serán de domingos a sábados inclusive, con un top e de cinco días de trabajo por semana. -

Artículo 68. **-** La compensación por trabajo en día de descanso se retribuirá con el equivalente a doble jornal, pagadera en la forma establecida para las horas extras. -

Artículo 69. - (Determinación del Jornal diario). - Para determinar el jornal diario y los beneficios sociales que les correspondan a los funcionarios, se dividirá entre veinticinco (25) el importe de sus haberes básicos mensuales respectivos, los jornaleros contratados percibirán por jornal lo que establezca el contrato respectivo. –

Artículo 70. – (Tolerancia mensual de ingreso a la jornada). - Todo funcionario de la Intendencia, dispondrá de una tolerancia máxima de treinta (30) minutos mensuales, en la hora de ingreso a su tarea habitual. Pasado el lapso de tiempo antes referido, sufrirán el descuento de sueldo correspondiente, a la demora total ocurrida, de acuerdo a la siguiente escala:

a) De Un (1) minuto a quince (15) minutos por día, se descontará media hora;
b) De quince (15) minutos a treinta (30) minutos por día, se descontará una hora;
c) Pasados los treinta (30) minutos, se descontará el jornal;

Lo expuesto precedentemente, no genera ningún tipo de crédito a favor del funcionario para ingresar o egresar treinta minutos del horario habitual. -

Artículo 71 (Viáticos): Los viáticos son aquellas sumas de dinero que la Administración abona a sus funcionarios para compensar los gastos en que pudieren incurrir cuando se dispone el cumplimiento de tareas fuera del lugar habitual en que el funcionario se desempeña. Los obreros y funcionarios que cumplan tareas con carácter transitorio fuera del lugar normal de su trabajo percibirán a título de viáticos el equivalente a un viático entero por día como máximo, fraccionable hasta la mitad de su importe para los casos en que el funcionario pueda acceder a su domicilio una vez cumplida la jornada diaria de labor aplicándose las cuantías y modalidades e percepción que se dirán:

a) Viático departamental entero la suma de $ 476 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y seis) y medio viático la suma de $ 238 (pesos uruguayos doscientos treinta y ocho). -
b) Viático Vialidad Rural con pernocte. A los funcionarios integrantes de cuadrilla de Vialidad Rural y que pernocten en el campamento se les abonará como viático la suma de $ 838 (pesos uruguayos ochocientos treinta y ocho). -

Estas cuantías se actualizarán en las mismas oportunidades y porcentajes del salario. -

CAPITULO III

DERECHOS

Artículo 72. **-** Serán aplicables a los funcionarios presupuestados, además de los ya establecidos en el Título I, Capítulo IV, los siguientes derechos. -

A) DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 73. **-** El Gobierno Departamental llevará la foja de servicio de cada funcionario en particular, a la cual se agregarán los recaudos y constancias que sean pertinentes. –

Artículo 74. **-** El funcionario tendrá derecho a consultar en cualquier fecha su foja de servicio.

No se hará ninguna anotación desfavorable al funcionario, sino cuando emane de un acto administrativo firme. - En la hoja de servicio se anotarán la asiduidad, corrección, rendimiento, capacidad, conducta funcional, responsabilidad, méritos, estudios, entre otros de cada funcionario y no se hará mención a sus opiniones políticas, filosóficas, religiosas, gremiales, etcétera. -

Artículo 75. **-** Los funcionarios serán evaluados en su desempeño, de acuerdo a lo que se determine a los efectos de su valoración para la continuidad en la relación o para el ascenso, según corresponda, teniendo derecho a manifestar su disconformidad con los resultados lo que se resolverá de acuerdo a lo que se reglamente. -

B) DE LOS ASCENSOS

Artículo 76. - Los funcionarios tendrán derecho al ascenso dentro del escalafón en que presten servicios y en el cual se hubiera producido la vacante o creado el cargo que debe proveerse por ascenso. -

Artículo 77. - El ascenso es la promoción o adelanto en la carrera administrativa del funcionario, consistente en la selección, para cada cargo, del que mejor cumple con los requisitos del mismo, determinados por la descripción técnica. -

Artículo 78. **-** Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que se es el más apto, y en tal caso, ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración. -

Artículo 79. **-** Los ascensos de los funcionarios del Gobierno Departamental se realizarán por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos, excepto en el escalafón Gerencial. -

Artículo 80. **-** Las promociones se realizarán anualmente, una vez culminadas las calificaciones o evaluación de desempeño en este Capítulo. -

Artículo 81. **-** Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o concurso de oposición y méritos. -

Artículo 82. **-** Se entiende por concurso de méritos y antecedentes aquel que establece el ordenamiento de los aspirantes en base al puntaje asignado en la calificación, la que se hará por su orden, en función de los méritos, la capacitación y la antigüedad. -

Artículo 83. **-** Se entiende por concurso de oposición y méritos el que computa, además, el puntaje de pruebas, de aptitud y otros elementos de juicio relevantes para la evaluación de los aspirantes, lo que en cada caso deberán ser establecidos en forma previa al concurso. -

Artículo 84. **-** El Intendente determinará el carácter del concurso y dictará las normas que regulen el procedimiento, así como el programa respectivo. -

Artículo 85. - El Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del Tribunal. -

Artículo 86. - El procedimiento del concurso estará a cargo de un Tribunal que se integrará por 3 miembros titulares e igual número de suplentes, estableciendo la siguiente composición:

a) 1 representante del Ejecutivo Departamental designado por el Intendente;

b) 1 delegado de los concursantes, quien deberá ser funcionario del Gobierno Departamental y ocupar un grado igual o superior al del cargo a concursar. El mismo será elegido por los postulantes del concurso;

c) 1 delegado elegido entre los integrantes mencionados en el literal a y b, el que podrá no tener la calidad ni condición de funcionario público. -

Artículo 87. - En todos los concursos habrá un veedor que será propuesto por Adeom, quien una vez comunicado de la convocatoria tendrá un plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de constitución del Tribunal, para informar mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y su suplente a Recursos Humanos de la Intendencia. Si vencido el mencionado plazo, Adeom no informa el veedor, el Tribunal, comenzará a actuar sin el mismo. Asimismo, y con iguales características se contará con un edil veedor designado por cada bancada de la Junta Departamental, la que dispondrá de 15 (quince) días para comunicar el nombre del designado. -

El veedor participará en el Tribunal con voz pero sin voto, debiendo ser convocados obligatoriamente a todas las reuniones de mismo. -

Artículo 88. - El tribunal de concurso dejará constancia en actas en forma circunstanciada del desarrollo de las pruebas y su decisión será fundada. Todos los antecedentes serán elevados a conocimiento de la autoridad para adoptar la decisión. -

Artículo 89 (Publicidad). - Redactadas las bases de concurso, las mismas serán publicadas en cartelera con un plazo no menor de 15 (quince) días a la fecha de inicio del período de inscripción, indicándose el plazo de inscripción. El Tribunal deberá examinar los requisitos de admisibilidad de los aspirantes, de acuerdo con lo que se establezca en las bases de las respectivas convocatorias, sobre lo cual deberá pronunciarse en forma previa a la realización de pruebas, notificando personalmente a los funcionarios inscriptos. -

Artículo 90. - Las designaciones efectuadas por el Intendente como resultado de los procedimientos referidos, deberán ser publicadas en cartelera durante un plazo de 5 (cinco) días hábiles, sin perjuicio de la notificación personal a los funcionarios participantes y de su publicación por única vez en el Diario Oficial. -

Artículo 91. - Para presentarse a los respectivos concursos, se requerirá tener la antigüedad exigida en el manual descriptivo de cargos al 30 de junio del año anterior al que se realice la convocatoria. -

Artículo 92. - El puntaje necesario para aprobar un concurso de ascenso, no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del puntaje total. -

Artículo 93. - En cada convocatoria de concursos de ascensos los funcionarios tendrán 10 (diez) días hábiles a partir del inicio del período de inscripción para actualizar sus legajos personales a los efectos de la correspondiente evaluación de méritos. -

C) DE LOS ASCENSOS A LOS CARGOS DEL ESCALAFON GERENCIAL.

Artículo 94. - Los ascensos a los cargos del Escalafón Gerencial se harán solo por concursos de oposición y méritos. -

Artículo 95. - Podrán postularse a dichos concursos:

1- En primer término, los funcionarios presupuestados que cumplan con los requisitos del cargo a proveer de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos, cualquiera sea el escalafón al que pertenezcan y que tengan una antigüedad de 6 (seis) años como mínimo en la Intendencia. -

2- En caso de declararse desierto el concurso por no existir postulantes o no haberse presentado ninguno de los funcionarios con derecho a concursar o por no haber alcanzado ninguno de los postulantes el puntaje mínimo previsto, en segundo término, se convocará a los funcionarios presupuestados que cumpliendo con los requisitos excluyentes del llamado, tengan una antigüedad en la Intendencia de 3 (tres) años. -

3- De ser declarado nuevamente desierto el concurso, en tercer lugar, se llamará a los restantes funcionarios presupuestados de la Intendencia. -

4- De no existir funcionarios presupuestados que accedan al cargo vacante se hará una convocatoria con los funcionarios contratados. -

Artículo 96. - La convocatoria podrá realizarse por uno o más llamados. Se conformarán los sobres con los grupos de postulaciones respectivos detallados en los numerales del 1 al 4 del artículo anterior, quedando habilitada la apertura de cada uno de ellos, solo en caso de resultar desierto el que lo precede. -

D) OTROS DERECHOS de los FUNCIONARIOS PRESUPUESTADOS

Artículo 97. - Todo funcionario tendrá derecho a la reserva del cargo dispuesta por la Legislación Nacional en caso de ser designado para ocupar un cargo político o de confianza, manteniendo los derechos que las normas nacionales establecen en estas situaciones.

También tendrán este derecho, los funcionarios que fueran designados de acuerdo al artículo 6 de este Estatuto. En dicho caso, mientras el funcionario ejerza la funciones de dirección, percibirá la diferencia entre su sueldo del cargo presupuestal y el que corresponda a la función contratada, mientras dura el cumplimiento de las mismas. -

E) LICENCIAS

Disposiciones generales

Artículo 98 (Irrenunciabilidad licencia anual). - Declárase que la licencia anual reglamentaria es un derecho irrenunciable, que debe ser usufructuada en el año siguiente al que se generó y no podrá ser compensado con dinero. -

Artículo 99 (licencia anual). - Todo funcionario tiene derecho a una licencia anual remunerada de 20 (veinte) días hábiles como mínimo, así como el complemento a que se refiere el artículo siguiente. -

Para tener derecho a la licencia anual, el trabajador deberá haber computado 12 (doce) meses, 24 (veinticuatro) quincenas, o 52 (cincuenta y dos) semanas de trabajo efectivo, computándose como tal los demás casos de licencias previstas en este Estatuto, salvo la licencia sin goce de sueldo. A los trabajadores que no computen dentro del año civil el número de meses, quincenas o semanas referidas, se les otorgará los días que puedan corresponderles por el tiempo que generen derecho a licencias. -

Artículo 100. - Los funcionarios con más de 5 (cinco) años de servicio en la Administración Departamental tendrán además derecho a 1 (un) día complementario de licencia por cada 4 (cuatro) años de antigüedad. -

Artículo 101 (Prohibición de fraccionamiento licencia). - La licencia anual no podrá fraccionarse, salvo que así lo requieran las necesidades del servicio, o razones justificadas de los peticionantes, en cuyo caso podrá fraccionarse en dos períodos, uno de los cuales no deberá ser inferior a diez (10) días. -

Artículo 102. - Para gozar del derecho de licencia anual reglamentaria, el funcionario deberá computar una antigüedad de 1 (un) año en el servicio. Los funcionarios que por haber ingresado en el curso del año anterior no computen la antigüedad mínima referida, tendrán derecho a los días de licencia que puedan corresponderles proporcionalmente al período trabajado desde la designación hasta el 31 de diciembre siguiente. -

Artículo 103. - No podrá hacerse uso de ninguna licencia excepto las previstas en caso de enfermedad (artículo 123), licencia por duelo (artículo 110), sin que haya sido previamente notificado el funcionario de la concesión de la misma. -

Artículo 104. - Los jerarcas dispondrán lo conveniente para que los funcionarios de su dependencia se turnen al tomar la licencia, de modo que el servicio no sufra demoras ni perjuicios. Excepcionalmente podrá diferirse para el año inmediatamente siguiente al que corresponde el goce de la licencia al funcionario, cuando medien razones de servicio. -

El Intendente, por resolución fundada, podrá autorizar que se difiera el usufructo de la licencia hasta por 1 (un) año más. -

Artículo 105. - Se prohíbe la renuncia al goce de la licencia con el propósito de que estas sean compensadas por otros medios a favor del funcionario. -

Artículo 106. - Solo se admitirá la acumulación de licencias de hasta un máximo de tres años consecutivos. Asimismo, no se podrán acumular más de cincuenta días de licencia por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral o trabajo en semana de turismo, carnaval y feriados laborables y no laborables en el período de 2 (dos) años civiles. -

Artículo 107. - El Intendente no podrá aceptar ninguna renuncia, sin que la División Personal acredite que el funcionario no tiene licencia pendiente de goce, excepto la generada en ese año civil.

En otros casos de ruptura del vínculo funcional, se abonará la licencia no gozada correspondiente. -

Licencias Especiales. -

Artículo 108. - Los funcionarios que donen sangre al Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública, o a otros servicios controlados por este, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación. Para hacer efectiva esta licencia, deberán presentar un certificado del Servicio que corresponda con la constancia de la fecha de la donación. -

Artículo 109. - Por estudios médicos:

a) Las funciones que se sometan a exámenes genito - mamarios, de papanicolauo y/o de mamografía, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo de día del estudio realizado, debiendo para ello presentar un Certificado del Servicio Asistencia que corresponda con constancia de la fecha de la atención.

b) Los funcionarios que se sometan a exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo el día del estudio realizado, debiendo acreditar debidamente la realización del examen en cuestión, con constancia de la fecha de atención. -

Artículo 110 (Por duelo). - Los funcionarios tendrán el derecho a la licencia por duelo de 10 (diez) días corridos para el caso de fallecimiento de padres, hijos, padres adoptantes, hijos adoptivos, esposas o esposos, concubinas y hermanos; y de 3 (tres) días corridos para nietos, abuelos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros e hijastros, derogándose las normas contrarias que se le opongan. -

Artículo 111 (por maternidad). - Toda funcionaria embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de 14 (catorce) semanas. -

A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta 13 (trece) semanas después del mismo.

Artículo 112. - La funcionaria embarazada podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta 6 (seis) semanas antes de la fecha presunta del parto. -

Artículo 113. - Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida. -

Artículo 114. - En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario y si la enfermedad es a consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

Artículo 115. - Las funcionarias podrán solicitar la reducción a la mitad del horario de trabajo por lactancia y cuidados del recién nacido hasta el año de edad. -

Artículo 116. -En caso de nacimiento múltiples, pre-términos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de 18 (dieciocho) semanas. -

Artículo 117. - En caso de nacimiento prematuros con menos de 32 (treinta y dos) semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de 60 (sesenta días). Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En caso de la licencia por maternidad, la misma será de 18 (dieciocho) semanas. -

Artículo 118 (Licencia por paternidad). - Con la presentación del certificado médico respectivo, los funcionarios padres tendrán derecho a una licencia por paternidad de 10 (diez) días hábiles. -

Artículo 119 (Por adopción). - Todo funcionario tendrá derecho a una licencia especial de 6 (seis) semanas continuas por adopción, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán 10 (diez) días hábiles. -

Artículo 120 (Por Matrimonio o Unión concubinaria judicialmente reconocida). - Los funcionarios que contraigan matrimonio o que se declare judicialmente el concubinato, dispondrán de 15 (quince días) de licencia con goce de sueldo a partir del acto de celebración y o fecha sentencia judicial, agregando en forma el comprobante correspondiente. -

Artículo 121 (Licencia Sindical). - En el caso de los funcionarios que desempeñen actividad sindical se reconoce el derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la misma. La modalidad y su usufructo deberán acordarse entre los representantes de las organizaciones sindicales de funcionarios y los representantes del Intendente. Las condiciones se reglamentarán oportunamente por la Administración. -

No obstante lo anterior se garantizará un mínimo de 500 (quinientas) horas mensuales totales para ejercer actividad sindical cuyo ejercicio será acordado entre el gremio y el Ejecutivo Departamental. -

Artículo 122 (Licencia sin goce de sueldo). - Se podrá conceder al personal licencia en casos especiales debidamente fundados. Esta licencia se concederá sin goce de sueldo, podrá ser fraccionada y se podrá otorgar por un plazo máximo de hasta 1 (un) año. Cumplido dicho plazo, no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos 5 (cinco) años del vencimiento de aquel. -

Artículo 123 (Por enfermedad). - Se considera motivo de licencia por enfermedad, toda afección física o psíquica, aguda o agudizada del funcionario que implique la imposibilidad de concurrir a desempeñar sus tareas y cuyo tratamiento presente incompatibilidad con las mismas o cuya evolución pueda significar un peligro para sí o para los demás. No constituirá causa para el abandono de las tareas, las pequeñas heridas o contusiones de las que no se desprenda una imposibilidad para el cumplimiento de la función, siempre que no haya expresa contraindicación médica.

El médico tratante deberá especificar la dolencia que tiene el funcionario, cual es la causa de la imposibilidad que tiene para concurrir a trabajar por la enfermedad diagnosticada y definir cuál es el tratamiento a seguir por el funcionario. -

Artículo 124. - En aquellos casos en que se compruebe que existan funcionarios que en un período de 12 (doce) meses falten al trabajo más de 60 (sesenta) días o en un lapso de 3 (tres) años falten más de 120 (ciento veinte) días, en forma justificada mediante certificado médico, se dará pase al médico certificador de la Intendencia, quien deberá pronunciarse acerca de si las mismas obedecen a causas de enfermedad que inhabilitan a realizar las tareas inherentes al cargo. En estos casos se les notificará de las conclusiones a los funcionarios quienes deberán en un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la notificación, iniciar los trámites jubilatorios ante el Banco de Previsión Social por intermedio de la Oficina de Cuentas Personales. Vencido dicho plazo sin que se hubiera dado cumplimiento se dispondrá la instrucción de sumario administrativo con retención del 50% (cincuenta por ciento) de los haberes. -

Artículo 125. - Para el caso de que el Banco de Previsión Social le hubiere denegado causal jubilatoria por incapacidad y siempre que se tratare de la misma enfermedad o dolencia, solamente se habilitará una licencia hasta 12 (doce) meses en caso que el médico certificador lo diagnostique. -

Artículo 126. - Si las inasistencias no determinan imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta 12 (doce) meses. Vencido dicho plazo, se procederá a la destitución del funcionario por ineptitud física o psíquica, con las garantías del debido proceso. Quedan exceptuadas las inasistencias derivadas del embarazo. -

Artículo 127. - Los funcionarios que por razones de enfermedad no puedan concurrir a sus tareas, deberán dar aviso en el día al superior respectivo u Oficina de Personal, dentro de las 3 (tres) primeras horas hábiles. -

Artículo 128. - Si la dolencia que sufre el funcionario no se lo impide, deberá concurrir para su examen al consultorio del médico de la Intendencia, en el mismo día en que da el aviso a que se refiere el artículo anterior. -

Artículo 129. - Si el funcionario enfermo no puede concurrir al consultorio del médico de la Intendencia de Río Negro, deberá esperar en su domicilio al médico de certificaciones, y si del examen resultare que estaba habilitado para el desempeño de las tareas, será considerado como un caso de inasistencia, correspondiendo aplicar el descuento de 1 (un) día de sueldo del empleado por cada día de inasistencia en aquellas condiciones. -

Artículo 130. - En casos en que el empleado deba ser certificado en su domicilio, estando sin embargo en condiciones de concurrir a consultorio, gozará de su licencia por enfermedad si su certificado lo establece, pero a su reintegro será advertido que en caso de reincidencia, se le suspenderá por 1 (un) día sin goce de sueldo, como acto de indisciplina. -

Artículo 131. - Practicado el examen médico en consultorio o domicilio, se entregará al funcionario, un formulario en el que constará la licencia otorgada o la negativa. -

Artículo 132. - De acuerdo al carácter de la afección padecida, el médico de la Intendencia de Río Negro podrá exigir al funcionario enfermo, su permanencia en el domicilio para su mejor restablecimiento, y la Intendencia podrá disponer inspecciones, sin previo aviso, con el fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por el médico de la Intendencia. -

Artículo 133. - Los funcionarios en uso de licencia por enfermedad deberán permanecer en su domicilio, durante todo el tiempo de ella, salvo que el médico de la Intendencia de Río Negro hubiere autorizado al funcionario la salida de su domicilio a efecto de su más pronta recuperación. Cuando los funcionarios tengan necesidad de salir de sus domicilios para concurrir a algún consultorio o laboratorio para ser asistido de su enfermedad, dejará constancia de ello. -

Artículo 134. - Cuando fuera debidamente comprobado que un empleado en uso de licencia por enfermedad, no cumple las disposiciones reglamentarias y prescripciones médicas se dejará sin efecto la licencia otorgada y se aplicarán los descuentos correspondientes. -

Artículo 135. - El médico de la Intendencia de Río Negro podrá exigir a los funcionarios enfermos, certificados expedidos por médicos particulares en los que consten el carácter de la enfermedad que padecen y la orientación del tratamiento que se realiza. En ningún caso el médico de la Intendencia de Río Negro está obligado a conceder el plazo de licencia que pudiera fijar el médico tratante. -

Artículo 136. - El médico de la Intendencia de Río Negro someterá por la vía administrativa correspondiente, los casos en que a su juicio los empleados se hallen parcialmente incapacitados, temporaria o permanentemente, para el desempeño de sus tareas, pero que podrían desempeñar otras funciones más adecuadas con su capacidad física. -

Artículo 137. - En caso de existir diferencia entre lo diagnosticado por el médico certificador de la Intendencia de Río Negro y el médico tratante del funcionario, la misma se resolverá por un médico especialista de ASSE. -

Artículo 138. - El funcionario percibirá íntegramente la remuneración que le corresponda durante el período de licencia por enfermedad. -

Artículo 139. - En el caso de que el funcionario deba realizarse estudios médicos fuera de la localidad en la cual reside o cuando, en casos excepcionales, el estudio implique una preparación mínima de 24 (veinticuatro) horas antes de someterse al mismo, se otorgará el día del estudio médico como licencia especial con goce de sueldo, siempre que el funcionario no pueda reintegrarse en su horario habitual de trabajo y continuar su jornada laboral. -

Artículo 140. - Los funcionarios podrán solicitar licencia especial con goce de sueldo en los casos de enfermedad de familiares con internación, cuya entidad se acredite por profesional dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad extremos que deberán de ser debidamente justificados, por un período máximo total en el año de 10 (diez) días.

En los mencionados casos el funcionario deberá presentar la documentación probatoria de la situación de enfermedad acaecida por el familiar.

La Administración podrá otorgar esta licencia, a aquellos funcionarios que acrediten debidamente, a criterio del jerarca, la necesidad de prestar cuidados a personas que no tienen los vínculos de parentesco establecidos en el inciso primero de esta norma.

Esta licencia también podrá concederse para el caso de acompañar al mismo familiar a algún estudio médico fuera de la ciudad, considerándose este día otorgado dentro de los 10 (diez) días. -

Artículo 141. - En caso de internación fuera de la ciudad de los familiares previstos en el inciso primero, esta licencia podrá prorrogarse por el período que dure la internación. -

Artículo 142. - En el caso de que el funcionario solicite más de 10 (diez) días de licencia especial con goce de sueldo porque la gravedad de la situación así lo amerite, deberá ser analizado el caso por el Área de Salud de la Intendencia e informar al Intendente quien se pronunciará al respecto, pudiendo exceder el límite mencionado solo por decisión del Ejecutivo. -

Artículo 143 (Licencia premio por asiduidad). - Aquellos funcionarios que en el año corriente no hayan incurrido en faltas al servicio ya sea por tener licencias médicas o faltas con o sin aviso, gozarán de 2 (dos) días licencia extra, los que deberán ser gozados dentro de los 12 (doce) meses siguientes de generados. -

Artículo 144. - Establécese la vigencia del derecho a gozar de aquellas licencias especiales dispuestas por normas que no hubieren sido derogadas y aquellas que disponga el Ejecutivo a solicitud del trabajador en casos especiales con o sin goce de sueldo. –

Artículo 145. - Aquellos funcionarios presupuestados que cursen estudios en Institutos de Enseñanza Secundaria Básica, Educación Técnico Profesional Superior, Enseñanza Universitaria, Instituto de Formación Docente, tendrán derecho a una licencia por estudio de 20 (veinte) días anuales para la rendición de pruebas o exámenes.

La misma deberá solicitarse por escrito y se otorgará con un máximo de cuatro (4) días por cada prueba o examen pudiendo fraccionarse también en períodos menores.

Para obtener la licencia por estudios, quienes la solicitaren por primera vez deberán justificar estar inscriptos en los cursos respectivos, con el certificado correspondiente expedido por la institución de que se trate. En los años sucesivos deberá acreditarse el haber aprobado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los exámenes rendidos en el año anterior.

El derecho se restablecerá al año siguiente de verificarse el cumplimiento de la misma.

Quienes hubieran gozado de la licencia por estudios deberán justificar ante el Ejecutivo mediante la presentación de certificado expedido por el instituto en el cual cursen sus estudios, haber rendido sus pruebas o exámenes para las cuales se les concedió la licencia.

La no presentación de la documentación referida en el inciso precedente habilitará al Ejecutivo a descontar de los haberes mensuales los días solicitados, como si se tratase de inasistencias sin previo aviso. -

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 146. - La potestad disciplinaria es irrenunciable. Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aun siendo extraño a él, se debe disponer la instrucción del procedimiento disciplinario que corresponde a la situación. -

Artículo 147. - La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo a los siguientes principios:

a) De proporcionalidad o adecuación. De acuerdo con el cual la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida. -

b) De culpabilidad. De acuerdo con el cual se consideran faltas disciplinarias los actos u omisiones intencionales o culposas, quedando excluida toda forma de responsabilidad objetiva. -

c) De presunción de inocencia. De acuerdo con el cual el funcionario sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme dictada de acuerdo a lo establecido en el presente, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas que correspondan. -

d) De defensa. De acuerdo con el cual, en todos los casos de imputación de una irregularidad, omisión o delito, se deberá dar al interesado la oportunidad de presentar descargos y articular su defensa, sobre los aspectos objetivos o subjetivos del caso, aduciendo circunstancias atenuantes de responsabilidad o causas de justificación u otras razones. -

e) "Non bis in idem": De acuerdo con el cual ningún funcionario podrá ser sometido a un procedimiento disciplinario más de una vez por un mismo y único hecho que haya producido, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieren coexistir. -

f) De reserva. El procedimiento disciplinario será reservado, excepto para el sumariado y su abogado patrocinante. La violación a este principio será considerada falta grave. -

Artículo 148. - El procedimiento disciplinario es el conjunto de trámites y formalidades que debe observar la Administración en el ejercicio de sus poderes disciplinarios. El Gobierno Departamental de Río Negro adopta como procedimientos administrativos especiales de carácter disciplinario lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 222/2014 en lo pertinente y en todo aquello que no se oponga al presente estatuto del funcionario y actos legislativos vigentes o que se dictaren. -

Artículo 149. - La falta susceptible de sanción disciplinaria, es todo acto u omisión del funcionario, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales. Son deberes funcionales las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del funcionario, establecidas en este Estatuto. -

Artículo 150. - Clasificación de las faltas en leves, graves y muy graves. Las faltas, al momento de imputarse se deberán clasificar en leves, graves y muy graves, atendiendo a las siguientes circunstancias:

1) El deber funcional violentado.
2) En el grado en que haya vulnerado la normativa aplicable.
3) La gravedad de los daños causados.
4) El descrédito para la imagen pública de la Administración.

Artículo 151. - Las faltas de cualquier naturaleza en que incurran los funcionarios dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, que se graduarán en atención a la gravedad del acto cometido, las circunstancias en que se cometió, los móviles que lo de terminaron, las consecuencias del mismo y los antecedentes del funcionario. -

Artículo 152. - La responsabilidad disciplinaria aumenta en función de la jerarquía del funcionario que comete la falta.

Las sanciones son:
A- Advertencia
B- Apercibimiento
C- Suspensión sin goce de sueldo hasta 5 (cinco) días.
D- Suspensión sin goce de sueldo por más de 5 (cinco) días hasta 90 (noventa) días.
E- Destitución.

Artículo 153. - La suspensión de hasta 3 (tres) meses será sin goce de sueldo o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. –

Artículo 154. - Las sanciones previstas en este Estatuto serán aplicadas por el Intendente Departamental, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso. -

Artículo 155. - Para la aplicación de las sanciones a los funcionarios de la Intendencia previstas en los apartados A, B y C el Intendente podrá delegar ese cometido en los Directores Generales. -

Las sanciones de mayor gravedad previstas en los literales D y E solo podrán ser dispuestas por el Intendente, previo sumario administrativo y sin perjuicio de las venias o autorizaciones que correspondan por mandato constitucional o legal. -

Artículo 156. - Las suspensiones que se impongan como sanción no podrán ser fraccionadas, debiendo ser cumplidas en forma ininterrumpida. -

Artículo 157. - Las sanciones se aplicarán debiendo considerar especialmente a los efectos de su graduación, la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes. -

Artículo 158. - Se considerarán agravantes la reiteración, la reincidencia, obrar con premeditación o mediante engaño, cometer la infracción con abuso de autoridad o violando los deberes inherentes al cargo, causar daños y ocasionar perjuicios a la Intendencia de Río Negro. -

Artículo 159. - Se considerarán atenuantes la buena conducta funcional anterior, la denuncia de la falta cuando de las circunstancias se desprende que podría haberse sustraído a la infracción, el haber intentado o haber reparado el perjuicio ocasionado, el haber cometido la infracción sin intención, por móviles altruistas u obedeciendo una orden superior. -

De los SUMARIOS e INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 160. - La investigación administrativa es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos dentro del servicio o que lo afecten directamente aun siendo extraños a él, y a la individualización de los responsables. -

Artículo 161. - El sumario administrativo es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la responsabilidad de los funcionarios imputados de la comisión de falta administrativa y a su esclarecimiento. -

Artículo 162. - Si en el curso de la investigación administrativa fueran individualizados uno o más imputados, se solicitará que por la autoridad pertinente se decrete a su respecto el sumario y se adopten las medidas PREVENTIVAS necesarias, sin que por ello se suspendan los procedimientos. Las actuaciones cumplidas se considerarán incorporadas al sumario, el que se continuará sustanciando en los mismos autos. Si la individualización ocurriere al finalizar la instrucción será suficiente dar cumplimiento a los artículos correspondientes al trámite posterior a la instrucción prevista en el Decreto Nº 222/014. -

Artículo 163. - Todo sumario o investigación administrativa se iniciará con resolución fundada del Intendente, la que iniciará los obrados. Conjuntamente se designará al encargado de la investigación. El instructor dispondrá se cursen las comunicaciones pertinentes al Módulo Sumarios Administrativos del Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19.535 de fecha 25 de setiembre de 2017. El incumplimiento de esta obligación en el plazo de 10 (diez) días a partir de la notificación al o los sumariados se considerará falta administrativa pasible de sanción. -

Artículo 164. - Al decretarse un sumario, el Intendente podrá disponer la suspensión preventiva del o de los funcionarios imputados de acuerdo a la naturaleza de la falta cometida.

El plazo de la suspensión deberá ser cuantificado en atención a los hechos que motivaron el procedimiento. La misma llevará aparejada la retención de los medios sueldos correspondientes.

La suspensión preventiva y la retención de los sueldos o medios sueldos no podrán exceder de 90 (noventa) días contados a partir del día en que se notificó al funcionario la Resolución que disponga tales medidas. En cualquier estado del sumario el Intendente podrá dejar sin efecto la suspensión preventiva, asimismo podrá proponer la adopción de otras medidas preventivas que estime convenientes en función del interés del servicio y de acuerdo con los antecedentes del caso.

El instructor dispondrá de un término de 90 días a partir de su aceptación para sustanciar íntegramente el sumario decretado. Vencido dicho término el expediente se pondrá de manifiesto en la Oficina por el término de seis días hábiles, durante el cual el Intendente y el sumariado podrán pedir las ampliaciones que deseen.

En caso de hacerlo, las nuevas diligencias solicitadas deberán practicarse dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del término de manifiesto. Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que se pida ampliación del sumario o practicarse las diligencias solicitadas, se conferirá traslado al sumariado por el término perentorio de diez días hábiles, para que presente los descargos que tuviere. Transcurrido dicho plazo, el instructor dispondrá del término perentorio de 10 días hábiles para producir su informe final. Vencido dicho término, con informe o sin él se dará por concluido el sumario y se elevará a conocimiento del Intendente, quien resolverá dentro de los treinta días siguientes.

Al vencimiento de los términos establecidos precedentemente sin que en el sumario hubiere recaído resolución se restituirán íntegramente al funcionario los medios sueldos retenidos y se archivará el expediente, sin mención alguna en su foja funcional. -

Artículo 165. - De la Resolución que deja sin efecto la suspensión preventiva, el instructor deberá disponer se cursen las comunicaciones pertinentes al Módulo Sumarios Administrativos del Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19535 de fecha 25 de setiembre de 2017. El incumplimiento de esta obligación en el plazo de diez (10) días a partir de la notificación al o los sumariados se considerará falta administrativa pasible de sanción. -

Artículo 166. - Procedimiento de notificación al funcionario. En todos los casos que el funcionario deba ser notificado de una resolución del Gobierno Departamental, esta se practicará de alguna de las siguientes maneras:

A) Personalmente.
B) Por cedulón en el domicilio del funcionario, teniéndose en cuenta a tales efectos el que figura en el legajo del mismo, labrándose acta con intervención de dos testigos cuyos datos personales se individualizarán. El acta será firmada por todas las personas que realice la diligencia. -
C) Por telegrama colacionado con aviso de entrega. -
D) Por edictos que se publicarán en 8 (ocho) oportunidades en dos diarios o periódicos del departamento. Este procedimiento se utilizará cuando no se conozca el domicilio del funcionario y resulten impracticables los métodos anteriores.

En los casos en que se desconozca el domicilio del funcionario y resulten impracticables los métodos anteriores, se realizarán las notificaciones por edictos que se publicarán en dos (2) oportunidades en el Diario Oficial y en un periódico de circulación local. -

Artículo 167. - Son aplicables al funcionario del Gobierno Departamental de Río Negro, las disposiciones del Decreto Ley 10.329 de fecha 29 de enero de 1943. -

TÍTULO III

DE LOS CONTRATADOS

A- Disposiciones Generales

Artículo 168. - Funcionario contratado es aquel que en virtud de un contrato formalizado por escrito, desempeñe tareas transitorias, excepcionales, a término o permanentes específicas, cuyo aumento de volumen transitorio no pueda ser afrontado por los funcionarios presupuestados, y cuya contratación se realiza con cargo a rubro 031 retribuciones zafrales. -

Artículo 169. - Se considera que un funcionario ocupa una función contratada, cuando su contrato es para desempeñar tareas permanentes específicas por el plazo de hasta 2 (dos) años, el cual admite prórrogas por idénticos plazos, siempre que las tareas objeto de su contratación así lo ameriten. -

Artículo 170. - Se considera funcionario eventual, a quien es contratado para el desempeño de tareas extraordinarias, excepcionales o imprevisibles, siempre de duración determinada, para desarrollar dichas tareas a término en el Gobierno Departamental. Estas contrataciones admiten prórroga por única vez, siempre que se acredite que las necesidades que lo ocasionaron continúen. -

Artículo 171. - Se considera funcionario zafral, a quien sea contratado para desarrollar tareas que se presentan en forma periódica y previsible, pero no permanente, siempre de duración limitada, que represente una intensificación de volumen de trabajo en ciertas épocas del año. Estas contrataciones no admiten prórroga alguna. -

B- Ingreso

Artículo 172. - Para la contratación de personal, el reclutamiento y selección se realizará por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes o sorteo; sin perjuicio que también se podrá designar por el Ejecutivo Departamental conforme lo establece el artículo 275 numeral 5 de la Constitución de la República y el artículo 35 numeral 3 de la Ley 9.515.. La Intendencia podrá realizar llamados, a los efectos

de integrar un Registro de Aspirantes, con el fin de proveer futuras vacantes que se generen. -

Artículo 173. - Todos los trabajadores contratados tienen derecho a una licencia anual remunerada de 20 (veinte) días como mínimo, así como el complemento que se refiere el artículo 101 de este Estatuto. Los días que correspondan deberán hacerse efectivo en un solo período continuado.

C- Derechos

Artículo 174. - Para tener derecho a la licencia anual, el trabajador deberá haber computado 12 (doce) meses, 24 (veinticuatro) quincenas, o 52 (cincuenta y dos) semanas de trabajo. Los trabajadores que no computen dentro del año civil el número de meses, quincenas o semanas referidas, se les otorgará los días que puedan corresponderles por el tiempo que generen derecho a licencias por el período de contrato, si este es menor a 12 (doce) meses o hasta el 31 de diciembre de cada año, el contrato es de mayor duración.

Artículo 175. - En el caso de los contratos menores a 12 (doce) meses, deberán gozar de la licencia en los días previos al vencimiento del contrato. Solo se abonarán las licencias no gozadas en los casos de fallecimiento del trabajador, a los causahabientes.

Artículo 176. - Todos los contratados tendrán derecho a las licencias especiales con goce de sueldo, que se establecen a continuación, las cuales no podrán ser descontadas del régimen general de licencias.

Declárense aplicables a los funcionarios contratados los artículos 108 y 109, 111 a 117, 119, 121, 123 a 143 (licencia por donar sangre, por estudios médicos, por maternidad, por adopción, sindical, enfermedad y premio por asiduidad), en cuanto corresponda y durante la vigencia del contrato exclusivamente. -

Artículo 177. - La jornada ordinaria de trabajo para los funcionarios contratados es de 8 (ocho) horas diarias con 48 (cuarenta y ocho) horas semanales. Las Direcciones Generales podrán autorizar un horario menor efectivo de tareas. -

Artículo 178. - Los funcionarios que deban desempeñar tareas lo días feriados laborables, semana de turismo y días de carnaval, se considerarán como jornada ordinaria, no generando derecho a ninguna compensación extraordinaria. Aquellos funcionarios que presten tareas los días 1 de enero, 24 de abril, 1 de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre (feriados no laborables) tendrán derecho a incorporar a su licencia reglamentaria 2 (dos) días por cada día trabajado. -

Artículo 179. - Los funcionarios tendrán derecho a 24 (veinticuatro) horas corridas de descanso por cada 6 (seis) días de trabajo. La Administración dispondrá como se conforma la semana laboral en los respectivos contratos. A esos efectos, las jornadas laborables serán de domingos a sábados inclusive con el tope antes referido de 6 (seis) días de trabajo por semana.

Artículo 180. - Aquellos contratados que cursen estudios en Institutos de Enseñanza Secundaria Básica, Educación Técnico Profesional Superior, Enseñanza Universitaria, Instituto Normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura tendrán derecho, durante el transcurso del año civil, a una licencia por estudio de 6 (seis) días anuales. Esta licencia deberá otorgarse en forma fraccionada de hasta 2 (dos) días, incluyendo el día del examen, prueba de revisión, evaluación o similares. También tendrán similar derecho a licencia por estudio quienes realicen cursos de capacitación profesional. -

Artículo 181. - Para gozar del derecho previsto en el artículo anterior, los funcionarios deberán tener más de 6 (seis) meses de antigüedad en la Intendencia. -

Artículo 182. - Quienes hubieran gozado de la licencia por estudios, deberán justificar ante el Ejecutivo mediante la presentación de certificado expedido por el instituto en el cual cursen sus estudios, haber rendido sus pruebas o exámenes. -

Artículo 183. - La no presentación de la documentación referida en el inciso precedente habilitará al Ejecutivo a descontar de los haberes mensuales los días solicitados, como si se tratare de inasistencias sin previo aviso. -

Artículo 184. - Para obtener la licencia por estudios, quienes la solicitaren por primera vez deberán justificar estar inscriptos en los cursos respectivos, con el certificado correspondiente expedido por la institución de que se trate. En los años sucesivos deberá acreditarse el haber aprobado por lo menos un examen o curso, suspendiéndose el ejercicio del derecho a tal licencia en el año posterior a aquel en que no hubiera cumplido con dicha condición. El derecho se restablecerá al año siguiente. -

Artículo 185. - En ocasión del nacimiento de sus hijos, el padre tendrá derecho a una licencia especial que comprenderá el día del nacimiento y los 2 (dos) días siguientes.

En un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles deberá acreditar el hecho ante el ejecutivo mediante la documentación probatoria pertinente y, en caso de no hacerlo, los días le podrán ser descontados como si se tratara de inasistencias sin previo aviso. -

Artículo 186. - Los trabajadores tendrán derecho a disponer de una licencia de tres días por matrimonio o unión concubinaria reconocida judicialmente. Uno de los 3 (tres) días deberá necesariamente coincidir con la fecha en que se celebra el matrimonio o la fecha de audiencia del dictado de sentencia. -

Artículo 187. - Los funcionarios que utilicen la licencia especial prevista en este artículo deberán realizar un aviso fehaciente al Ejecutivo, de la fecha de casamiento en un plazo mínimo de 30 (treinta) días previos al mismo. Este plazo podrá reducirse cuando por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda cumplirse con lo dispuesto en ese tiempo. -

Artículo 188. - En un plazo máximo de 30 (treinta) días deberá acreditar el acto de celebración del matrimonio ante su empleador mediante la documentación probatoria pertinente y, en caso de no hacerlo, los días le podrán ser descontados como si se tratara de inasistencias sin previo aviso. -

Artículo 189. - Los funcionarios contratados tendrán derecho a disponer de una licencia de 5 (cinco) días corridos con motivo del fallecimiento del padre, madre, hijos, cónyuge, hijos adoptivos, padres adoptantes, concubinos y hermanos, y de 3 (tres) días corridos para nietos, abuelos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros e hijastros, derogándose las normas contrarias que se le opongan. -

Artículo 190. - La acreditación del hecho, así como la sanción por no hacerlo se regirá por lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior. -

Artículo 191. - Los derechos consagrados son irrenunciables. Las licencias especiales previstas deberán gozarse efectivamente, no pudiendo sustituirse por salario o compensación alguna. -

Artículo 192. - Ninguna de las licencias especiales prescriptas generará derecho a salario vacacional. –

D- Proceso Disciplinario

Artículo 193. - Constatada una falta, se dará vista al funcionario contratado de la relación de los hechos, por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. –

De no ser evacuada la misma, se pasará para resolución, para la cual se dispondrá de un plazo de setenta y dos (72) horas. –

De haber sido evacuada la vista, se procederá al diligenciamiento de la prueba ofrecida teniendo para esto un plazo prudencial que no excederá de las setenta y dos (72) horas hábiles, pudiendo en este mismo plazo diligenciarse la prueba que el instructor entienda necesaria o ampliatoria. - Sólo se diligenciarán, aquellas que se consideren legalmente admisibles; que sean conducentes o concernientes al asunto en trámite, dicha admisión o rechazo será competencia de quien lleve adelante el proceso disciplinario. –

Para el caso de haberse diligenciado prueba, se otorgará nueva vista al funcionario por el plazo de cuarenta y ocho horas (48) hábiles. –

Vencido el término y habiéndose evacuado o no la vista por el funcionario, el instructor designado, resolverá sobre el fondo del asunto en un plazo que no excederá las setenta y dos (72) horas. –

La resolución correspondiente se notificará personalmente al funcionario. -

E- Cese

Artículo 194. - La relación contractual finalizará, una vez vencido el término del contrato, excepto que la Administración haya manifestado la voluntad de renovarlo en las modalidades que lo permiten. -

Artículo 195. - Al vencimiento del plazo estipulado, el Ejecutivo podrá por razones de servicio debidamente fundadas poner fin a la relación contractual en cualquier momento, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado. -

Artículo 196. - En caso de presentación de renuncia por parte del contratado, la misma se hará efectiva una vez aceptada por la Administración. -

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

Artículo 197. - El presente estatuto será obligatorio a partir de los 10 (diez) días de su publicación. -

Artículo 198. - Cométase a la Dirección de Recursos Humanos a proyectar las reglamentaciones pertinentes a este Estatuto, en caso de ser necesarias. -

Artículo 199. - Los funcionarios que actualmente están contratados por la Intendencia al amparo del artículo 7 del Libro Segundo del presente Decreto, tendrán los mismos derechos, a excepción de la carrera administrativa y obligaciones de los funcionarios presupuestados y cesarán al finalizar el mandato. –

PRESUPUESTO QUINQUENAL 2020-2025 - RIO NEGRO

Presupuesto PROYECTOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ARQUITECTURA

ACTIVIDADES	Origen de Fondos Externos
Calles , movilidad urbana mobiliario urbano plan arbolado	FACC- Fondo adaptacio Cambio Climatico / FDI
Intervención Salón JC15	FDI
Estadio Lavalleja - Vestuarios y complejo	SND/ MTOP/ FDI
Salón comunal MEVIR 4 (Ampliación para talleres)	MEC/ MEVIR
Ampliación Hogar Estudiantil	PRIVADOS/ MEC/ FDI
Salón comunal Multiuso Barrio J3	MTOP/ SND/ FDI
Ciclovías Urbanas Cont. C. Parque Lineal Arroyo Laureles Capdevielle - Alzaibar	FDI/ PDGS III
Ampliación obra Ex Cine Stella	MTOP/ MEC/ FDI
Musealización	MINTUR/ MEC/ PATRIMONIO
Urbanización del muelle	MINTUR / HIDROGRAFÍA
Proyecto en Potrero del Burro	DINAMA/ MINTUR/ PRIVADOS
Remodelación Plaza Bozzo exteriores, tribunas y demás	FDI/ SND
Polideportivo	*MTOP/ FDI/ SND*
Mejoras y ampliación en iluminación, toma de corriente, parrilleros y servicios de agua. Extender todos los servicios hacia la parte nueva del Balneario. Batería de baños, parrilleros	*MTOP/ MINTUR/ FDI*

LIBRO CUARTO. –

AJUSTES Y CORRECCIONES DEL PRESUPUESTO. –

Artículo 1. - En el Programa Nº 7 de Departamento de Descentralización, se corrige un error dentro del capítulo del Objeto del Gasto 1 – Bienes de Consumo, dando de baja el saldo del rubro 175 Material Bélico por $ 15.674,31 anuales. Se aumenta el rubro 174 Estanterías Metálicas Acabadas por el mismo importe. De acuerdo a lo expuesto, dicha corrección es neutra en relación al resultado final del objeto del gasto 1 en dicho programa. -

Artículo 2. - En el Programa Nº 20 de Municipio de San Javier, se corrige un error dentro del capítulo del Objeto del Gasto 0 – Servicios Personales, donde el monto del salario del Alcalde es $ 64.402,00 mensuales. Se agrega un funcionario dentro del "Personal No Permanente, Zafral, Político y de Confianza", del escalafón Administrativo NC001, con un monto de salario de $ 24.764,00 mensual. Se reduce el objeto de gasto 058 Horas Extras por un monto de $ 16.306,50 anuales. De acuerdo a lo expuesto, dicha corrección es neutra en relación al resultado final del objeto del gasto 0 en dicho programa. -

Artículo 3. - La reducción de ingresos prevista por el artículo 13 del Libro Primero (Cuantía del Impuesto General) por un monto de pesos uruguayos diez millones ($10.000.000) se financiará con la reducción del gasto en el rubro 771 del Programa Nº 1 de Gabinete Departamental. –

Artículo 4. – El origen de los fondos externos del cuadro *"Proyectos de arquitectura y urbanismo"* serán conformes al siguiente detalle:

Artículo 5. – Sustituyese el Organigrama de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Arquitectura agregado en el Título 3, Egresos, ANEXO A) conforme el cuadro que se agrega por ANEXO 1. –

Artículo 6. – Sustituyese de las fojas 53 a 54 del Tomo II, Título 3, Egresos, 3.1.1 "Objetivos y Metas por Programa" en lo que concierne al Municipio de Young, conforme el detalle que se agrega por ANEXO 2. -

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

Fray Bentos, 24 de noviembre de 2021.-

RESOLUCION Nº 1366

VISTO: El Decreto Nº23/2021, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro (en adelante "La JDRN") con fecha 26 de setiembre del corriente año. — (Expediente 2021-9719

RESULTANDO: I) que por la referida norma del Legislativo Departamental, la JDRN: a) Sancionó el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Río Negro, periodo 2021 — 2025; b) Respecto de las Observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas (en adelante TC) en su dictamen de fecha 22 de setiembre referido al proyecto: i) Se aceptaron las observaciones realizadas en el punto 5.9 y las realizadas en el punto 5.10 modificando las normas relacionadas; ii) no se aceptaron las realizadas en el párrafo 5.8.-

II) Producto de lo relacionado en la presente en el punto I) b) ii); la no aceptación parcial de las observaciones del TC, fueron remitidas las actuaciones y sus antecedentes a la Asamblea General (Of. 294/IX/2021 JDRN).

Por Nota Nº 371/2021 de fecha 10/11/2021, la Asamblea General comunicó, que a los efectos dispuestos en el Art. 225 de la Constitución de la República, venció el plazo establecido para el análisis del expediente, por el cual se comunicaba la no aceptación de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, sin haberse expedido.-

III) Con fecha 16 de noviembre de 2021 por Oficio Nº 379/XI/2021; la JDRN informó comunicación de la Asamblea General y remitió antecedentes a citar Decreto 21/2021 de fecha 5/9/2021 por el que la JDRN prestó aprobación al Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2021-2025 y lo remitió al TC para el dictamen constitucional y Decreto Nº23/2021 de fecha 26/9/2021.-

CONSIDERANDO: I) Que la aceptación de las observaciones formuladas por el TC, implicaron entre otras cambios en los artículos 39; 41 y 42 del Libro Tercero, Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Río Negro, Capítulo IV Derechos Generales de los funcionario; así como la supresión de algún artículo. -

II) Que en igual sentido que del proyecto remitido a la honorable JDRN y las modificaciones propuestas de forma complementaria, a proposición de los Ediles, se formularon, de forma previa a la aprobación primaria, algunas modificaciones en el articulado que difieren con las redacciones oportunamente propuestas por este Ejecutivo Departamental. —

III) Que producto de lo referido ut supra, es necesario corregir la numeración correlativa del articulado para la compilación definitiva del Presupuesto y la ordenación de los artículos, teniendo presente las modificaciones realizadas en oportunidad de la aprobación primaria (Decreto Nº21/2021) y la sanción definitiva a los efectos de levantar las observaciones formuladas en el dictamen del TC de fecha 22 de setiembre. -

IV): Que corresponde proceder a la promulgación y publicación del Decreto mencionado en el Visto de la presente, a efectos de habilitar su entrada en vigencia.-

ATENTO: A lo expuesto y de conformidad con los Artículos 86; 87; 133; 214; 222, 223; 224; 225; 227 y 281 de la Constitución de la República; en cumplimiento de la Ordenanza 71/995 del TC y demás normas concordantes y complementarias. -

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Art. 1º) Cúmplase el Decreto 23/2021 de fecha 26 de setiembre del corriente año de la Junta Departamental de Río Negro, regístrese, publíquese y comuníquese a la Junta Departamental, al Tribunal de Cuentas y al Poder Ejecutivo, incluyendo en el texto del Presupuesto del Gobierno Departamental, Periodo 2021-2025, las normas y cuadros aprobados. -

Art. 2º) Tómese como redacción definitiva la que surge de lo remitido por este Ejecutivo Departamental Oficios Nº 97/2021 y 111/2021 de fechas 26 de mayo y 15 de junio respectivamente; con las modificaciones realizadas por la Junta Departamental de Río Negro por Decretos Nº21/2021 y Nº 23/2021. -

Art. 3º) En cumplimiento a lo establecido por la Junta Departamental por Decreto Nº 21/2021, omítase la inclusión del artículo 40 del Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal remitido y en conformidad con el Decreto Nº23/2021 suprímase el artículo 39 del mismo Libro. -

Art. 4º) En mérito a lo referido en el artículo que antecede, procédase al corrimiento del artículo 40 del Libro Segundo en la redacción del artículo 41 del mismo libro en el Mensaje Complementario, por el número 39 a los efectos de su compilación definitiva. -

Art. 5º) Previamente a la publicación la que se encomienda a la Unidad Asesora de Comunicaciones y al libramiento de los oficios para realizar las comunicaciones dispuestas por el artículo 1º) de la presente, efectúese por la Unidad Asesora Jurídico Notarial la compilación del texto definitivo del Presupuesto quinquenal 2021-2025. -

Art. 6º) Tomen conocimiento las Direcciones de todas las dependencias del Gobierno Departamental, comuníquese a los Municipios, Comisiones Especiales y oportunamente, archívese. —

Dr. Omar LAFLUF HEBEICH, INTENDENTE DE RÍO NEGRO; Ing. Agr. Jorge Gallo AZEVES, SECRETARIO GENERAL.

